RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO (6º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.
Av. Calle 19 No. 6 - 48 Piso 6 Tel.2813058

CLASE DE PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR

MINIMA

DEMANDANTE (S)
BLANCA JANETH VELÁSQUEZ
C.C. 51559434

DEMANADADO(S)
MARIA DEL CARM EN SUAREZ
C.C. : 343
ANGEL ANTONI RRILLO SUAREZ
C.C. : 1562

Contesto

Nº DE RADICACIÓN INTERNA

110014022706 2014-0858 -00

Remate
24/octubre/2022
3:00pm
Inmueble

706-2014-00858-00- J. 12 C.M.E.S

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2014-00858

JUZGADO 706 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

COPIA PARA JUZGADO

Señor
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo singular de Banca Janeth Velásquez contra María del Carmen Suárez y otro. Radicación 2002-1462.

El suscrito es apoderado de la actora. En tal carácter me permito, dentro del término de ley, 2° inciso del numeral 1° del art. 89 del C. de P. C., REFORMAR LA DEMANDA lo que hago en la siguiente forma:

Le solicito al señor Juez que se dicte mandamiento ejecutivo o de pago a favor de la demandante Blanca Janeth Veláquez, quien es mayor de edad y de esta vecindad y en contra de los demandados MARIA DEL CARMEN SUAREZ V.y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ, ambos mayores de edad y de esta vecindad, por el siguiente concepto:

Por los intereses moratorios sobre un capital de $ 2.580.000, rubro que resulta de sumar el valor de los cánones de arrendamiento adeudados ($ 1.680.000) mas el valor de la cláusula penal ($ 900.000), de acuerdo al mandamiento ejecutivo del 16 de octubre del 2002, desde que se hicieron exigibles, esto es a partir del 15 de febrero del 2002, ya que en este citado mes (el contrato empezó el 9 de febrero del citado año y debían cancelar los arrendamientos dentro de los cinco primeros días de cada mes, es decir entre el 9° y el 14° día) dejaron de cancelar los arrendatarios-ejecutados los cánones de arrendamiento, consecuencialmente entraron en mora el 15 del mencionado febrero del 2002, para cuya cuantía de intereses debe tenerse en cuenta su valor fluctuante conforme a la Resolución N° 1552 de octubre 31 de 2003 emanada de la Superintendencia Bancaria, pago de intereses que deberá hacerse hasta que se cancele en su totalidad la deuda.

ANEXOS:

a) un certificado de intereses de la Superintendencia Bancaria. b) Una copia de este escrito para el archivo del Juzgado. No se presentan copias para notificación a los demandados, por cuanto la notificación del mandamiento ejecutivo que recaiga debe hacerse por anotación en estados (numeral 4° art.89 C. de P. C.).

Atentamente,

Alirio Jerónimo Realpe Bolaños
T.P. 5738 del C. S. J.

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
24 NOV 2003
Santa Fé de Bogotá, D.C.
Ante el secretario de este Despacho Judicial compareció
Dr Alirio Jeronimo Realpe B
quien exhibió la C.C. No. 4.610.446 T.P. No.
37380 del C.S.J. y manifestó que la firma
que aparece en los presentes folios, siendo la que
acostumbra en todos sus actos pública y privados.
El Compareciente
El Secretario (a)

ORIGINAL PARA JUZGADO

Señor
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo singular de Banca Janeth Velásquez contra María del Carmen Suárez y otro. Radicación 2002-1462.

El suscrito es apoderado de la actora. En tal carácter me permito, dentro del término de ley, 2° inciso del numeral 1° del art. 89 del C. de P. C., REFORMAR LA DEMANDA lo que hago en la siguiente forma:

Le solicito al señor Juez que se dicte mandamiento ejecutivo o de pago a favor de la demandante Blanca Janeth Veláquez, quien es mayor de edad y de esta vecindad y en contra de los demandados MARIA DEL CARMEN SUAREZ V.y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ, ambos mayores de edad y de esta vecindad, por el siguiente concepto:

Por los intereses moratorios sobre un capital de $ 2.580.000, rubro que resulta de sumar el valor de los cánones de arrendamiento adeudados ($ 1.680.000) mas el valor de la cláusula penal ($ 900.000), de acuerdo al mandamiento ejecutivo del 16 de octubre del 2002, desde que se hicieron exigibles, esto es a partir del 15 de febrero del 2002, ya que en este citado mes (el contrato empezó el 9 de febrero del citado año y debían cancelar los arrendamientos dentro de los cinco primeros días de cada mes, es decir entre el 9° y el 14° día) dejaron de cancelar los arrendatarios-ejecutados los cánones de arrendamiento, consecuencialmente entraron en mora el 15 del mencionado febrero del 2002, para cuya cuantía de intereses debe tenerse en cuenta su valor fluctuante conforme a la Resolución N° 1552 de octubre 31 de 2003 emanada de la Superintendencia Bancaria, pago de intereses que deberá hacerse hasta que se cancele en su totalidad la deuda.

ANEXOS:

a) un certificado de intereses de la Superintendencia Bancaria. b) Una copia de este escrito para el archivo del Juzgado. No se presentan copias para notificación a los demandados, por cuanto la notificación del mandamiento ejecutivo que recaiga debe hacerse por anotación en estados (numeral 4° art.89 C. de P. C.).

Atentamente,

Alirio Jerónimo Realpe Bolaños
T.P. 5738 del C. S.J.

TASAS DE INTERES BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

Resolución	Fecha	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	INTERÉS ANUAL Bancario Corriente	INTERÉS ANUAL Créditos Ordinarios
1419	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95	-	45.33
2024	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	44.62	-
2025	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	-	46.35
2572	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95	42.72	-
2573	30	01-Nov-95	31-Dic-95	-	43.48
3170	2b	01-Ene-96	29-Feb-96	40.27	-
3171	26-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	-	42.32
313	28-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	41.37	-
314	29-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	-	43.32
843	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	42.19	-
844	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	-	4378
1127	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	42.94	-
1128	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	-	44.53
1390	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	42.29	-
1389	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	-	44.04
1621	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	41.37	-
1622	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	-	42.95
1625	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	39.37	-
1624	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	-	41.68
	28-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	38.95	-
	28-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	-	40.63
420	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	36.99	-
419	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	-	38.68
633	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	36.5	-
634	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	-	38.29
851	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	31.84	-
852	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	-	36.82
967	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	31.33	-
966	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	-	35.44
1120	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	31.47	-
1121	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	-	35.99
1251	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	31.74	-
1252	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	-	36.01
1402	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	31.69	-
1403	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	-	35.29
95	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	32.56	-
96	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	-	37
218	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	32.15	-
219	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	-	35.6
403	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	36.28	-
404	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	-	39.01
543	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	38.39	-
544	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	-	40.58
656	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	39.51	-
657	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	-	41.65
821	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	47.83	-
822	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	-	47.98
994	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	48.41	-
995	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	-	49.69
1	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	43.2	-
	01-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	-	45.31
	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	46	-
2119	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	-	47.28
2259	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	49.99	-
2260	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	-	50.41
2384	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	47.71	-
2385	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	-	48.9
2514	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	45.49	-
2515	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	-	46.74
0093	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	42.39	-
0094	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	-	44.46
237	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	40.99	-
238	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	-	44.32
275	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	39.76	-
276	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	-	36.81
387	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	33.57	-
388	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	-	34.42
592	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	31.14	-
593	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	-	32.13
820	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	27.46	-
821	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	-	26.36
1000	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	24.22	-
1001	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	-	25.71
1183	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	26.25	-
1184	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	-	27.58
1350	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	26.01	-
1351	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	-	26.46
1490	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	26.96	-

Resolución	Fecha	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	INTERÉS ANUAL Bancario Corriente	INTERÉS ANUAL Créditos Ordinarios
1491	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	-	25.81
1630	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	25.70	-
1631	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	-	24.13
1755	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99	24.22	-
1756	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99	-	22.8
1910	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	22.40	-
1911	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	-	21.26
165	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	19.46	-
166	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	-	17.39
343	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	17.45	-
344	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	-	17.67
512	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	17.87	-
513	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	-	17.81
664	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	17.90	-
665	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	-	18.08
848	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	19.77	-
849	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	-	19.1
1919	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	19.44	-
1920	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	-	19.84
1201	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	19.92	-
1202	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	-	20.64
1345	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	22.93	-
1346	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	-	22.62
1492	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	23.08	-
1493	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	-	23.76
1666	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	23.80	-
1667	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	-	24.5
1847	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	23.69	-
1848	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	-	24.58
2030	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	24.16	-
2031	29-Dic-01	01-Ene-01	31-Ene-01	-	25.06
0090	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	26.03	-
0091	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	-	25.52
0202	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	25.11	-
0203	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	-	25.50
0319	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	24.83	-
0320	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	-	25.57
0426	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	24.24	-
0427	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	-	25.49
0536	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	25.17	-
0537	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	-	25.38
0669	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	26.08	-
0670	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	-	25.27
0918	31-Jul-01	01-Ago-01	31-Ago-01	24.25	-
0954	31-Ago-01	01-Sep-01	29-Sep-01	23.06	-
1090	28-Sep-01	01-Oct-01	31-Oct-01	23.22	-
1224	31-Oct-01	01-Nov-01	30-Nov-01	22.98	-
1380	30-Nov-01	01-Dic-01	31-Dic-01	22.46	-
1544	28-Dic-01	01-Ene-02	31-Ene-02	22.61	-
0093	31-Ene-02	01-Feb-02	28-Feb-02	22.35	-
0239	28-Feb-02	01-Mar-02	31-Mar-02	20.97	-
0366	27-Mar-02	01-Abr-02	30-Abr-02	21.03	-
0476	30-Abr-02	01-May-02	31-May-02	20.00	-
0585	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02	19.96	-
0726	28-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02	19.77	-
0847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02	20.01	-
0966	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sept-02	20.18	-
1106	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	20.30	-
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	19.76	-
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	19.69	-
1557	31-Dic-02	01-Ene-03	31-Ene-03	19.64	-
0069	31-Ene-03	01-Feb-03	28-Feb-03	19.78	-
0195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19.49	-
0290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19.81	-
0366	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19.89	-
0521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19.20	-
0636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19.44	-
0772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19.88	-
0861	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20.12	-
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20.04	-
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	a la fecha	19.87	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado.

Adicionalmente, la Superintendencia Bancaria lo enviará periodicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995).

Expedido en Bogotá D.C. a 31 de octubre de 2003.
Ricardo León Otero, Director Técnico.

LA REPUBLICA CERTIFICADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA-reparto
E. S. D.

Referencia: poder.

Blanca Janeth Velàsquez, mayor de edad, cedulada como indico al pie de mi firma, vecina de Bogotà, con todo comedimiento informo al señor Juez que designo como mi apoderado al señor AliTio Jerònimo Realpe Bolaños, quien es mayor de edad, vecino de esta ciudad, cedulado con el N° 4610449 de Popayàn, abogado en ejercicio con T. P.5738 del C. S. J., para que en mi nombre y representaciòn DEMANDE EJECUTIVAMENTE a los señores Maria del Carmen Suàrez V. y Angel Antonio Carrillo Suàrez, quienes son mayores de edad y vecinos de Bogotà, con el fin de ejercer el cobro de los cànones de arrendamiento de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2002, clàusula penal y demàs acreencias, que resulten a mi favor como consecuencia del contrato de arrendamiento suscrito en Bogotà el 9 de octubre del año 2001 entre la suscrita como arrendadora y los dos demandados como arrendatarios.

Sìrvase señor Juez reconocer personerìa a mi mandatario para obrar en mi nombre, a quien lo faculto como ordena el art. 70 del C. P. C., en especial las facultades de desistir, conciliar, recibir, sustituir, hacer transacciones, renunciar el poder en caso necesario, reasumir el poder y para todas las diligencias necesarias para que se cumpla legalmente el fin propesto.

Acepto el poder, Blanca Janeth Velasquez

Blanca Janeth Velàsquez
C. C. 51589434 de Bogotà

Acepto el poder,

Alirio Jerònimo Realpe Bolaños
C. C. 4610449 de Popayàn
T. P. 5738 del C. S. J.

RAMA J... PUBLICO
Bogotá, D.C. Cundinamarca
OFICINA JUDICIAL
Decreto 2287 de 1989 art. 3 nral. 5
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
ART. 84. CPC
El anterior documento fue presentado personalmente por
Blanca J Velasquez
Quien se identificó con CC. 51589434 de BTA
Tarjeta Profesional No.
Bogotá, D. C. 12 AGO. 2002
Responsable Oficina Judicial:

VU -6453535

INICIA EL 25 de OCTUBRE/2001

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: Bogota Octubre 9/2001

ARRENDADOR (ES):

Nombre BLANCA JANETH VELASQUEZ Identificación 51.589.434

Nombre Identificación

ARRENDATARIO (S):

Nombre ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ Identificación 19.138.562

Nombre Identificación

Dirección del inmueble: Carrera 80 No. 40 B 62 sur Apto 201

Precio o canon: Doscientos ochenta mil pesos ($ 280.000)

Avalúo Catastral: ($ 000.000)

Término de duración del contrato UN (1) Año (s)

(quince) Mes (15) Fecha de iniciación del contrato: Día Octubre 15/2001

(2001) Año Dosmil uno

El inmueble consta de los servicios de: Agua, luz, gas, telefono

cuyo pago corresponde a: Los arrendatarios

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** *OBJETO DEL CONTRATO:* Mediante el presente contrato, el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes. **SEGUNDA.-** *PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:* El arrendatario se obliga a pagar a el arrendador por el goce del inmueble y demás elementos el precio o canon acordado en la calle 15 No. 8 - 68 of.206 dentro de los primeros (5) Cinco días de cada período contractual, al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente por el arrendador de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA.-** *DESTINACION:* El arrendatario se compromete a darle al inmueble el uso para vivienda de él y su familia, y no podrá darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho al arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia expresamente el arrendatario.. **CUARTA-** *RECIBO Y ESTADO:* El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El arrendatario se obliga a la terminación del contrato a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA-** *REPARACIONES:* El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del arrendador. **SEXTA.-** *OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:* **a) Del arrendador: 1.** El arrendador hará entrega material del inmueble al arrendatario el día (15) quince del mes de Octubre del año (2001) dosmil uno, en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y pondrá a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega al arrendatario, así como copia del contrato con firmas originales. **2.** Mantendrá el inmueble en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. **3.** Librará al arrendatario de toda turbación o embarazo en el goce del inmueble. **4.** Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo**. Cuando sea procedente, el arrendador hará entrega al arrendatario de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. **b) Del arrendatario: 1.** Pagar al arrendador en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. **2.** Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. **3.** Velar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. **4.** Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. **5.** Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le fue entregado y poniéndolo a disposición del arrendador. El arrendatario restituirá el inmueble con todos los servicios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el arrendador será responsable por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el arrendatario, salvo pacto expreso entre partes. **6.** No hacer mejoras al inmueble sin autorización de el arrendador. Si las hiciere serán de propiedad de este. **SEPTIMA.-** *TERMINACION DEL CONTRATO:* Son causales de terminación unilateral del contrato las de ley y especialmente las siguientes: **a) Por parte del arrendador: 1.** La no cancelación por parte del arrendatario del precio del canon, o de los servicios públicos que ocasione la pérdida de conexión de los mismos. **2.** El subarriendo, la cesión y el cambio de destinación

7702401297 8

LEGIS

forma minerva 55-01 Diseñadas y actualizadas segun la Ley © por LEGIS

REV. 12/98

del inmueble sin consentimiento del arrendador. **3.** Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa del arrendador o la destrucción total del inmueble por parte del arrendatario. **4.** El proceder del arrendatario que afecte la tranquilidad ciudadana. **b).Por parte del arrendatario: 1.** La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción o mora del arrendador. **2.** Los actos del arrendador que afecten gravemente el goce del bien arrendado. **3.** El desconocimiento por parte del arrendador de los derechos reconocidos al arrendatario por la Ley o el contrato. **Parágrafo**: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato. **OCTAVA.-** ***MORA:*** Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble sin necesidad de reconvención alguna a lo cual renuncia expresamente el arrendatario. Por consiguiente, el arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos que tratan los artículos 2007 y 2035 del CC y 424 del CPC y demás disposiciones que los aclaren, modifiquen, reglamenten o sustituyan. **NOVENA.-** ***PREAVISO:*** Tanto el arrendador como el arrendatario podrán dar por terminado este contrato, mediante preaviso escrito dado a la otra parte con tres (3) meses de anticipación y el pago de la indemnización que preveé la ley. El primero lo podrá hacer durante cualquiera de sus prórrogas; el segundo dentro del término inicial o el de sus prórrogas. **DECIMA-** ***CLAUSULA PENAL:*** Salvo lo que la ley disponga, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de Novecientos mil pesos (900.000) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) ARRENDATARIO (S), la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación y presentación de este contrato. **DECIMA PRIMERA-** ***PRORROGA:*** El presente contrato se entenderá prorrogado automáticamente por el término inicialmente pactado, si ninguna de las partes, antes de tres (3) meses de su vencimiento, avisa por escrito a la otra su intención de darlo por concluido. **DECIMA SEGUNDA-** ***GASTOS:*** Los gastos que cause la firma de el presente contrato serán a cargo de Los arrendatarios

DECIMA TERCERA.- ***COARRENDATARIOS.-*** Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario tiene como coarrendatario (s) a MARIA DEL CARMEN SUAREZ V. mayor y vecino de esta ciudad identificado (a) con C.C. 20.934.343 de Soacha y LUZ ADRIANA CARRILLO G. mayor y vecino de Esta ciudad identificado (a) C. C. 50.310.782 de Bogota, quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el arrendador durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste. **DECIMA CUARTA .-** El arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DECIMA QUINTA.-** ***LINDEROS DEL INMUEBLE:***

CLAUSULAS ADICIONALES:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día (9), del mes de Octubre (2007). del año Dosmil uno

ARRENDADOR

Blanca Janeth Velasquez
C.C. o NIT. No 51584434

ARRENDATARIO

Cirwel Antonio Carrillo
C.C. o NIT. No 19133.562 Bta

ARRENDATARIO ( ) COARRENDATARIO ( )

Luz Adriana Carrillo G.
C.C. o NIT. No 50.310.782 Bta.

COARRENDATARIO

Maria del Carmen Suarez V.
C.C. o NIT. No 20934343 de Soacha.

ORIGINAL JUZGADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA-reparto.
E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo singular de Blanca Janeth Velàsquez contra Marìa Del Carmen Suàrez V. y Angel Antonio Carrillo Suàrez.

El suscrito, Alirio Jerònimo Realpe Bolaños, mayor de edad, vecino de Bogotà, con C. de C. Nº 4610449 de Popayàn, abogado en ejercicio con T. P. 5738 del C. S. J., con todo respeto comparezco ante el Despacho a su cargo en nombre y representaciòn de la señora Blanca Janeth Velàsquez, mayor y vecina de esta ciudad, que en esta actuaciòn tiene la condiciòn de actora,con el fin de demandar por medio de JUICIO EJECUTIVO a Marìa del Carmen Suàrez V. y Angel Antonio Carrillo Suàrez, ambos mayores de edad y vecinos de Bogotà, segùn informe de mi poderdante los hechos son los siguientes:

1.- El 9 de octubre la actora, señora Blanca Janeth Velàsquez, celebrò un contrato escrito de arrendamiento, en esta ciudad, por el cual entregò en arrendamiento a Angel Antonio Carrillo Suàrez, Maria del Carmen Suàrez V. y Luz Adriana Carrillo, el apartamento Nº 201 de la carrera 80 Nº 40-B-62 Sur, ubicado en Bogotà, por la suma de $ 280.000 mensuales, pagaderos de manera anticipada dentro de los cinco primeros dìas de cada periodo mensual.

2.- El inmueble fue arrendado para vivienda, segùn la clàusula 3ª.

3.- En principio los arrendatarios cumplieron el contrato cancelando los cànones normalmente, pero desde el mes de FEBRERO (inclusive) del 2002 no los han pagado, por lo que adeudan los meses de FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO del 2002.

4.- La ley 56 de 1985, en su art. 23, disciplina que las sumas que deben pagar las partes como conecuencia de un contrato de arrendamiento son exigibles ejecutivamente.

5.- Cada canon adeudado constituye una pretensiòn diferente, pero que de acuerdo al art. 82 del C. P. C. se puede acumular su cobro en un solo proceso.

6.- Se trata de obligaciones claras, expresas, liquidas en dinero y ya vencidas, las que prestan mèrito ejecutivo, conforme lo determinan el art. 23 de la Ley 56 de 1985 y art. 488 del C. P. C., que tienen como base de mèrito ejecutivo el contrato de arrendamiento.

7.- Por la clàusula 10ª las partes acordaron que cualquiera de èllas que incumpliera el contrato se obligaba a cancelar a la otra la suma de $ 900.000.

8.- Igualmente acordaron que los arrendatarios responderìan solidariamente ante el arrendador por las obligaciones que que èllos adquirian como consecuencia del convenio.

9.- La señora Blanca Janeth Velàsquez me ha conferido poder suficiente para representarla en este juicio coactivo.

Teniendo en cuenta las anteriores situaciones fàcticas, elevo al señor Juez la siguiente

PETICION:

Se dicte mandamiento ejecutivo o de pago a favor de Blanca Janeth Velàsquez, quien es mayor de edad y vecina de Bogotà, y en contra de Maria del Carmen Suàrez V. y Angel Antonio Carrillo Suàrez, ambos mayores de edad y vecinos de Bogotà, por las siguientes cantidades.

Primera: por la suma de $ 280.000, representada en el valor del canon de arrendamiento del mes de FEBRERO del año 2002.

Segunda: por la suma de $ 280.000, representada en el valor del canon de arrendamiento del mes de MARZO del año 2002.

Tercera: por la suma de $ 280.000, representada en el valor del canon de arrendamiento del mes de ABRIL del año 2002.

Cuarta: por la suma de $ 280.000, representada en el valor del canon de arrendamiento del mes de MAYO del año 2002.

Quinta: por la suma de $ 280.000, representada en el valor del canon de arrendamiento del mes de JUNIO del año 2002.

Sexta: por la suma de $ 280.000, representada en el valor del canon de arrendamiento del mes de JULIO del año 2002.

Sèptima: por la suma de $ 900.000, representada en el valor de la clàusula penal.

Octava: Por las sumas que se venzan como consecuencia de los valores de los cànones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, disponiendo que se paguen dentro de los cinco dias siguientes al vencimiento respectivo, segùn lo ordenado en el inciso 2° del art. 498 del C. P. C.

Novena: por las costas y gastos que sea necesario invertir como efecto de este proceso.

NORMAS APLICABLES:

Se aplican a este proceso las siguientes: arts.14, 15, 19,20, 75, 488, 544 y concordantes del C. P. C.; arts. 2488 y concordantes del C. C.; Decreto 2282 de 1989.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Por la naturaleza del asunto, la vecindad de los demandados y por ser de mìnima cuantia, es Ud., señor Juez, el competente para conocer de esta acciòn judicial.

PRUEBAS:

Le ruego al señor Juez se tengan en tal condiciòn, dàndoles el valor legal en el momento oportuno a los siguientes documentos: el contrato de arrendamiento, el poder que me autoriza para obrar en representaciòn de la actora.

ANEXOS:

Adjunto a este escrito los siguientes documentos: los anunciados en el acàpite anterior, ademàs una copia de este escrito para el archivo del Juzgado, sendas copias del mismo con anexos para la notificaciòn a los dos demandados. No se presenta certificaciòn de intereses, pues èstos no se cobran.

MEDIDAS CAUTELARES:

Las solicito en cuaderno separado.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR:

El ordenado en los arts. 488 y siguientes del C. P. C.

DIRECCIONES PAR A NOTIFICAR:

Los dos demandados Marìa del Carmen Suàrez V. y Angel Antonio Carrillo Suàrez en la siguiente direcciòn: apartamento 201 en la carrera 80 Nº 40-B-62 Sur de Bogotà.

La actora, Blanca Janeth Velàsquez, en la Avenida " Las Amèricas ", Nº 69-A-09 en esta ciudad.

El suscrito apoderado: en la oficina 206 de la calle 15 No 8-68 de Bogotà.

Atentamente,

Alirio Jerònimo Realpe Bolaños
T. P. 5738 del C. S. J.
C. C. 4610449 de Popayàn

DEL PODER PUBLICO
dinamarca
PERSONAL
CPC
Alvaro Jaramillo Realpe Baños
4610.489 Popayan
5338
13 AGO 2002
Olga Valle
Responsable Oficina Judicial

6/(6)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - ANTIOQUIA
OFICINA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 24/Sep/2002

GRUPO EJECUTIVO

CD. DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
062	7896	24/Sep/2002

REPARTIDO AL

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACIÓ	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
51989434	BLANCA YANETH	VELASQUEZ	01
4610449	ALIRIO JERONIMO	REALPE BOLAÑOS	03

OBSERVACIONES:

VENTANA_9
shidalgn

FUNCIONARIO DE REPARTO

Tomo XVII
Folio 50
Nº 1462/02

25 SEP 2002 RECIBIDO DE REPARTO CON [redacted]:

C	S	
X		COPIA ARCHIVO
X		COPIAS TRASLADOS
X		MEMORIAL PODER
—		CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y RERESENTACION
X		CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
—		CERTIFICACION DE ADMINISTRACION
—		CHEQUE
—		LETRAS
—		PAGARE
—		ESCRITURA HIP.
X		CAUTELARES
—		FACTURAS
—		OTROS

SECRETARIA JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Recibido en la Fecha: 25 SEP 2002

Pase al Despacho: 26 SEP 2002

Informando: q. (de reciba con los Dds anexos

Secretario:

JUZGADO SESENTA YDOS CIVIL MUNICIPAL,
Bogotá, D.C. Octubre dieciséis DEL DOS MIL DOS

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y los documentos allegados los del artículo 488 del C.P.C. RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor de BLANCA JANETH VELASQUEZ y en contra de MARIA DEL CARMEN SUAREZ V. y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ Por las siguientes cantidades:

1°. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($6.680.000.00) por concepto de capital representada en seis cuotas de canon de arrendamiento dejados de cancelar y correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2002 a razón de $280.000.00 cada mes.

2° Por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE ($900.000.00) por concepto de valor de cláusula penal pactada en el contrato allegado a la demanda.

3° Por los valores de los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo en el transcurso del presente proceso (artículo 498 inc. 2° del C. P: C.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquese esta providencia de conformidad con el artículo 505 del C.P.C., haciéndole saber a los ejecutados que cuentan con cinco días para pagar o excepcionar.

Actúa ALIRIO JERONIMO REALPE BOLAÑOS como apoderado de la parte actora.-

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO
Juez.

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 a.m.
No. 150 DE HOY 23 OCT 2002
LA SECRETARIA,
ANA ROSA CASTILLO RODRIGUEZ

31 ENE 2005

Señor
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo singular. Actora: Blanca Janeth Velàsquez. Demandados: Maria del Carmen Suarez V. y otro.

Intervengo como personero judicial de la demandante en el proceso atràs mencionado. En tal condiciòn, y con el debido respeto, manifiesto lo siguiente:

El capital que se cobra corresponde al valor de los cànones mensuales de FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO y JULIO del año 2002, a razòn de $ 280.000 cada uno. Esto es un total de valor de cànones de $ 1.680.000. Por otra parte, por la clàusula 10ª del contrato acordaron las partes una sanciòn penal para la parte incumplida de $ 900.000 y quien incumpliò fue la parte arrendataria, quien es aqui la demandada.

Esto es, el TOTAL QUE SE COBRA (cànones mas clàusula penal) en este proceso coactivo es la suma de $ 2.580.000.

En el MANDAMIENTO EJECUTIVO O DE PAGO, dictado el 16 de octubre del 2002 se dice:

"1°. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($ 6.680.000.00)....."

Es decir, en letras aparece un rubro y entre parèntesis otro. Se debe tener en cuenta que lo indicado en letras es la suma verdadera.

Se trata en este caso de un error pùramente aritmètico, el que se debe corregir, como lo ordena el art. 310 del C.P.C., ya de oficio o a solicitud de parte "en cualquier tiempo".

Asi las cosas, muy respetuosamente le ruego al señor Juez se dicte un auto corrigiendo el error anunciado.

Con todo respeto,

Alirio Jerònimo Realpe Bolaños
T. P. 5738 del C. S. J.

SE

Recibido

Para el

Informe

Secretaria:

6 FEB 2003

Con el memorial

(2)

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Febrero diez de dos mil tres

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, y de acuerdo al articulo 310 DEL C.P.C. se corrige la providencia de fecha octubre dieciséis de dos mil dos, en cuanto se refiere al valor numérico de la pretensión primera librada en el mandamiento de pago, como quiera que se trata de un error aritmético se corrige y queda en la siguiente forma:

" 1° Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($1.680.000.00) por concepto de capital representado en seis cuotas de cánones de arrendamiento dejados de cancelar y correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2002 a razón de $280.000.00 cada mes "

Lo demás queda incólume como se libró

Notifíquese la presente providencia igual y de la misma forma el auto de fecha octubre dieciséis de 2002.

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO
Juez.

JZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 a.m.
No. 0028 DE HOY 24 FEB 2003
LA SECRETARIA
ANA ROSA CASTILLO RODRÍGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CENTRO DE ATENCION DE NOTIFICACIONES
Cr. 10 No. 14-33 Piso 1

RECIBO DE INGRESO

Notificación No: 03 - 22770 - 0 **Fecha: 11/06/2003 03:27:01**
Año - No. - Sufijo

Por el cual se cancela una Notificación por el valor de: $ *5.000*

Proceso: *Ejecutivos - Singular* *No 11001400306220020001462*

Juzgado: *JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL*

16 JUN 2003

Firma y Código de Quien Recibe

Señor Usuario: Al momento de entregar este recibo al juzgado, exíjale que de INMEDIATO registre su información correctamente en el sistema, lo(s) nombre(s) completos de la(s) persona(s) a notificar y la dirección EXACTA del lugar donde debe realizarse, previa confrontación con el expediente.

GRANENVIOS Ltda.

NIT. 830.031.307-1

*NOT 03-22770-0*PR 001462*9253693*397

CERTIFICADO DE ENTREGA

DE

COMUNICADOS - AVISOS JUDICIALES - NOTIFICACIONES

GranEnvios
Entregas Con Sentido Humano

GRANENVIOS CERTIFICA LOS DATOS AQUÍ ANEXADOS E IMPRESOS.

X

ENTREGA EFECTIVA DEVOLUCIÓN

LICENCIA MIN COMUNICACIONES 1608 NIT 833,031,307-1

EXPIDE: JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL

PERSONA NOTIFICADA O CITADA: **MARIA DEL CARMEN SUAREZ V**

CIUDAD: **BOGOTA**

FECHA DE ENTREGA: **07 DE JULIO DE 2003**

DIRECCIÓN DEL NOTIFICADO: **AP 201 CR 80 40B 62 SUR**

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

ANEXOS: **SE ANEXA COPIA Y PRUEBA DE ENTREGA**

QUIEN RECIBIÓ COMUNICADO: **MARIA TERESA OCHOA**

NOTIFICACIÓN Nº / PROCESO Nº / CITACIÓN Nº

PR 001462

NOT 03-22770-0

NUMERO DE PRUEBA DE ENTREGA

9253693

JOHN J MINA CASALLAS
SERVICIO AL CLIENTE

PRUEBA DE ENTREGA

GRANENVIOS

9253693

GRANENVIOS NO SE RESPONSABILIZA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS COMUNICADOS, NOTIFICACIONES O CITATORIOS

FECHA	PRODUCTO	ZONA
13:03:56.57 5 | 7 2003	NOTIFICACION	
REMITENTE:	JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL PR 001462 NOT 03-22770-0	ORDEN: 4626
DESTINATARIO:	MARIA DEL CARMEN SUAREZ V AP 201 CR 80 40B 62 SUR	DESTINO
		PESO GRS
NOMBRE SELLO C.C./NIT RECIBIDO	MENSAJERO	V/R SERVICIO
Maria Teresa Ochoa		COD. DIG.
NOMBRE CLARO, FECHA Y HORA DE RECIBIDO		MOTIVO DEVOLUCION

DIRECCION INCORRECTA	DESCONOCIDO	NO RESIDE	NO EXISTE NUMERO	CERRADO	REHUSADO	FALLECIDO	DESOCUPADO	DIRECCION INCOMPLETA	SIN CL ACCESO

08 JUL. 2003

CSJ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

03 - 22770 - 0
Consecutivo

COMUNICACION PARA LA DILIGENCA

DE NOTIFICACION PERSONAL

Art. 315 C.P.C

Señor(a)
MARIA DEL CARMEN SUAREZ V.
APTO 201 CARRERA 80 # 40 B - 62 SUR

Ciudad

Fecha dd/mm/año 16/06/2003
Dependencia Administrativa Responsable Centro de Notificaciones. Bogotá
Servicio Postal Autonzado No. 85
Despacho judicial de origen: JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Naturaleza del proceso: Ejecutivos - Singular
No. Proceso 001462
Fecha de Providencias: dd/mm/año - 16/10/2002 - 10/02/2003
Demandante(s) BLANCA JANETH VELASQUEZ

Demandado(s) MARIA DEL CARMEN SUAREZ V. Y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ

Le comunico la existencia de la referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en:
Cra 10 No. 14-33 Primer piso Dependencia Admnistrativa con el fin de notificarle personalmente la providencia
- Auto Libra Mandamiento de pago - Auto Aclaratorio

Dentro de los X 5 10 30 días siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm

E. Iregui O.

Dra. Eugenia Iregui Ortiz

Acuerdo 1775 de 2003
NP-01

Recibido en la Fecha: 27 AGO 2003

Pase a la Sesión:

Informe de: el término de 4 meses sin Prorrogarse

Secretaria:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatuira
Sala Administrativa

03 - 22770 - 0
Consecutivo

NOTIFICACION POR AVISO

Art. 320

Señor(a)
MARIA DEL CARMEN SUAREZ V.
APTO 201 CARRERA 80 # 40 B - 62 SUR

Ciudad

Fecha: (dd/mm/año) - 16/06/2003

Dependencia Administrativa Responsable: Centro de Notificaciones. Bogotá

Despacho judicial de origen JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Naturaleza del proceso Ejecutivos - Singular

Fecha de Providencia(s): (dd/mm/año) - 16/10/2002 - 10/02/2003

No. Proceso: 001462

Demandante(s) BLANCA JANETH VELASQUEZ

Demandado(s) MARIA DEL CARMEN SUAREZ V. Y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que el juzgado:
dicto providencia.

Se le advierte que usted dispone de tres dias para retirar de esta Dependencia las copias pertinentes ,vencidos los cuales se le entenderá surtida la notificación.

Asunto a Notificar - Auto Libra Mandamiento de pago - Auto Aclaratorio

Documentos Anexos: Copia de la providencia y copia de la Demanda

Dra. Eugenia Iregui Ortiz

(dd/mm/yyyy) 17/07/2003 7:24:19 PM

Acuerdo 1775 de 2003
NP-01

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatuira
Sala Administrativa

03 - 22770 - 0
Consecutivo

14

NOTIFICACION POR AVISO

Art. 320

Señor(a)
MARIA DEL CARMEN SUAREZ V.
APTO 201 CARRERA 80 # 40 B - 62 SUR

Ciudad

Fecha: (dd/mm/año) - 16/06/2003

Dependencia Administrativa Responsable: Centro de Notificaciones. Bogotá

Despacho judicial de origen JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Naturaleza del proceso Ejecutivos - Singular

Fecha de Providencia(s): (dd/mm/año) - 16/10/2002 - 10/02/2003

No. Proceso: 001462

Demandante(s) BLANCA JANETH VELASQUEZ

Demandado(s) MARIA DEL CARMEN SUAREZ V. Y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que el juzgado:
dicto providencia.

Se le advierte que usted dispone de tres días para retirar de esta Dependencia las copias pertinentes ,vencidos los cuales se le entenderá surtida la notificación.

Asunto a Notificar - Auto Libra Mandamiento de pago - Auto Aclaratorio

Documentos Anexos: Copia de la providencia y copia de la Demanda

Dra. Eugenia Iregui Ortiz

(dd/mm/yyyy) 17/07/2003 7:24:19 PM

Acuerdo 1775 de 2003
NP-01

15
15

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D.C septiembre dos del año dos mil tres.

Para los efecytos a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada notificada dentro del termino no propuso excepciones.

[redacted]

NOTIFIQUESE

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 139 *Hoy* _____

La Secretaria

ANA ROSA CASTILLO RODRIGUEZ

FORMATO SERVICIO DE MENSAJERIA PREPAGADA

GranEnvios
Entregas Con Sentido Humano

(00:85

LICENCIA MIN COMUNICACIONES 1608 NIT 833.031.307-1

DIRECCION DE RECEPCION

CIUDAD: BOGOTA

RECIBO PROVISIONAL PARA EL ENVIO Y/O NOTIFICACION

Nº 4814

DIA	MES	AÑO
23	09	03

RECIBIDO DE: JUZGADO 62 CM-1 02-01462

TIPO DE SERVICIO	BOGOTA	NACIONAL	INTERNAL	VALOR SERVICIO	$ 2500

NOTIFICACIÓN Nº: OBF 59471-0

ED HERNANDO MORALES	ED NENQUETEBA	JUZ . FAMILIA

NOTA: 1. ESTE RECIBO NO REPRESENTA EL DESPACHO DE UN ENVIO, UNICAMENTE PRUEBA LA CANCELACIÓN DEL VALOR DE TRANSPORTE, LA GUÍA DE TRANSPORTE, ES EL UNICO DOCUMENTO QUE RESPALDA EL DESPACHO DE UNA NOTIFICACIÓN JUDICIAL. 2. EL DESPACHO DE CADA NOTIFICACIÓN JUDICIAL, DEBE HACERSE EN LA MISMA OFICINA DONDE SE EXPIDE EL PRESENTE RECIBO.

DEVOLVER ORIGINAL Y DOS COPIAS AL JUZGADO

NOMBRE Y FIRMA QUIEN CANCELA EL PREPAGO

GranEnvios Código 85 Entregas Con Sentido Humano NIT 833.031.307-1 Lic. Min. Com. 1608 103

RESPONSABLE CELADA

NOTIFICACIÓN JUDICIAL

GRANENVIOS Ltda PRINCIPAL CR 7 No. 4-41 BOGOTA COLOMBIA PBX - [illegible] FAX: [illegible] www.granenvios.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
CENTRO DE ATENCION DE NOTIFICACIONES
Cr. 10 No. 14-33 Piso 1

RECIBO DE INGRESO

Notificación No: 03 50474 0 (Año Cons. - Sufijo) **Fecha:** 23/09/2003 10:40:55

Por el cual se cancela una Notificación por el valor de: $ *5.000*

Proceso: *Ejecutivos - Singular* No *11001400306220020014 62*

Juzgado: *JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL*

Firma y Código de Quien Recibe

Señor Usuario: Al momento de entregar este recibo al juzgado, exíjale que de INMEDIATO registre su información correctamente en el sistema, lo(s) nombre(s) completos de la(s) persona(s) a notificar y la dirección EXACTA del lugar donde debe realizarse, previa confrontación con el expediente.

GranEnvios
Entregas Con Sentido Humano

4186

LICENCIA MIN COMUNICACIONES 1608
NIT 833.031.307-1

CERTIFICADO
DE
ENTREGA EFECTIVA O DEVOLUCIÓN DE
COMUNICADOS - AVISOS JUDICIALES - NOTIFICACIONES

Por medio del presente **Granenvios Ltda**. certifica que la notificación correspondiente a la prueba de entrega numero **10324323**, se le realizo el respectivo envio obteniendo los siguientes resultados, así:

X

ENTREGA EFECTIVA DEVOLUCIÓN

EXPIDE: JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL

FECHA DE ENTREGA: **10 DE OCTUBRE DE 2003**

PERSONA NOTIFICADA O CITADA: **ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ**

CIUDAD: **BOGOTA**

DIRECCIÓN DEL NOTIFICADO: **AP 201 CR 80 40 B 62 SUR**

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN:

ANEXOS: **SE ANEXA COPIA Y PRUEBA DE ENTREGA**

QUIEN RECIBIÓ COMUNICADO: **ANGEL CARRILLO 2655206**

NOTIFICACIÓN Nº / PROCESO Nº / CITACIÓN Nº: **PR 001462**

NOT 03-59471-0

NUMERO DE PRUEBA DE ENTREGA: **10324323**

RESPONSABLE

OBSERVACIONES:
PRUEBA DE ENTREGA

DIGITACIÓN DE ESTE FORMATO: 16/10/2003 8:16:3

17 OCT 2003

FECHA Y SELLO DE RECIBIDO
RESPONSABLE JUZGADO

Servicio de Mensajería
GRANENVIOS
Rompe Con Lo Común

GRANENVIOS NO SE RESPONSABILIZA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS COMUNICADOS, NOTIFICACIONES O CITATORIOS

1032323

FECHA	PRODUCTO	ZONA
7 10 2003	NOTIFICACIONES	
	JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL	ORDEN
	PR 001462 NOT 03-5947	4626
	ANGEL ANTONIO CAPACHO SUAREZ	DESTINO
	URGENTE	BOGOTA
	AP 201 CR 80 B 62 SUR	PESO GRS
NOMBRE SELLO C.C./NIT. QUIEN RECIBIO		MENSAJERO
		VR SERVICIO
		COD. DIG.
NOMBRE, CARGO, FECHA Y HORA DE RECIBIDO		MOTIVO DEVOLUCION

DIRECCION INCORRECTA	DESCONOCIDO	NO RESIDE	NO EXISTE NUMERO	CERRADO	RECHAZADO	FALLECIDO	DESCONOCIDO	DIRECCION INCOMPLETA	DIFICIL ACCESO

FORMATO SERVICIO DE MENSAJERIA PREPAGADA

GranEnvios

Entregas Con Sentido Humano

LICENCIA MIN COMUNICACIONES 1608 NIT 833.031.307-1

DIRECCION DE RECEPCION	CIUDAD
	BOGOTA

RECIBO PROVISIONAL PARA EL ENVIO DE UNA NOTIFICACION

Nº 4814

DIA	MES	AÑO
23	04	03

RECIBIDO DE: JUZGADO 62 AM - 02-0102

TIPO DE SERVICIO	BOGOTA	NACIONAL	INTERNAL	VALOR SERVICIO	$ 2500

NOTIFICACIÓN Nº 23-990-1-0

ED HERNANDO MORALES — ~~ED NENQUETEBA~~ — JUZ. FAMILIA

NOMBRE Y TEL. QUIEN CANCELA EL PREPAGO

Entregas Con Sentido Humano — Codigo 85

Lic. Min. Com 1608 — NIT 833.031.307-1

NOTIFICACION CANCELADA PARA DISTRIBUCION

RESPONSABLE

NOTA: 1. ESTE RECIBO NO REPRESENTA EL DESPACHO DE UN ENVIO, UNICAMENTE PRUEBA LA CANCELACIÓN DEL VALOR DE TRANSPORTE. LA GUIA DE TRANSPORTE, ES EL ÚNICO DOCUMENTO QUE RESPALDA EL DESPACHO DE UNA NOTIFICACIÓN JUDICIAL. 2. EL DESPACHO DE CADA NOTIFICACIÓN JUDICIAL DEBE HACERSE EN LA MISMA OFICINA DONDE SE EXPIDE EL PRESENTE RECIBO.

DEVOLVER ORIGINAL Y DOS COPIAS AL JUZGADO

GRANENVIOS Ltda. PRINCIPAL CR 7 No. 4-51 BOGOTA COLOMBIA PBX.: 333 8890 FAX: 328 0983 DIR 328 0986 E-MAIL: granenvios@007MUNDO.COM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

03 - 59471 - 0
Consecutivo

COMUNICACION PARA LA DILIGENCA

DE NOTIFICACION PERSONAL

Art. 315 C.P.C

Señor(a)
ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ
APTO 201 CARRERA 80 # 40 B - 62 SUR DE BOGOTA

Ciudad

Fecha dd/mm/año 2/10/2003
Dependencia Administrativa Responsable: Centro de Notificaciones. Bogotá
Servicio Postal Autorizado No. 85
Despacho judicial de origen: JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Naturaleza del proceso: Ejecutivos - Singular
No. Proceso: 001462
Fecha de Providencias: dd/mm/año - 16/10/02 - 10/02/03
Demandante(s) BLANCA JANETH VELASQUEZ

Demandado(s): MARIA DEL CARMEN SUAREZ V. Y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ

Le comunico la existencia de la referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en : Cra 10 No. 14-33 Primer piso. Dependencia Administrativa, con el fin de notificarle personalmente la providencia:
Auto Libra Mandamiento de pago - Auto Aclaratorio

Dentro de los 5 10 30 dias siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm

E. Iregui O.

Dra. Eugenia Iregui Ortiz

Grama Servicios
Entregas Con Seguridad y Humano
Lic. Min. Com. Int. 333 031 307-1
COPIA CORRESPONDIENTE AL ORIGINAL

Acuerdo 1775 de 2003
NP-01

JUZGADO SESENTA YDOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Octubre dieciséis DEL DOS MIL DOS

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y los documentos allegados los del artículo 488 del C.P.C. RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor de BLANCA JANETH VELASQUEZ y en contra de MARIA DEL CARMEN SUAREZ V. y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ Por las siguientes cantidades:

1°. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($6.680.000.00) por concepto de capital representada en seis cuotas de canon de arrendamiento dejados de cancelar y correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2002 a razón de $280.000.00 cada mes.

2° Por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE ($900.000.00) por concepto de valor de cláusula penal pactada en el contrato allegado a la demanda.

3° Por los valores de los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo en el transcurso del presente proceso (artículo 498 inc. 2° del C. P: C.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquese esta providencia de conformidad con el artículo 505 del C.P.C., haciéndole saber a los ejecutados que cuentan con cinco días para pagar o excepcionar.

Actúa ALIRIO JERONIMO REALPE BOLAÑOS como apoderado de la parte actora.-

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO
Juez.

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 a.m.
No. 150 DE HOY 23 OCT 2002
LA SECRETARIA,
ANA ROSA CASTILLO RODRIGUEZ

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Febrero diez de dos mil tres

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, y de acuerdo al articulo 310 DEL C.P.C. se corrige la providencia de fecha octubre dieciséis de dos mil dos, en cuanto se refiere al valor numérico de la pretensión primera librada en el mandamiento de pago, como quiera que se trata de un error aritmético se corrige y queda en la siguiente forma:

" 1° Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($1.680.000.00) por concepto de capital representado en seis cuotas de cánones de arrendamiento dejados de cancelar y correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2002 a razón de $280.000.00 cada mes "

Lo demás queda incólume como se libró

Notifíquese la presente providencia igual y de la misma forma el auto de fecha octubre dieciséis de 2002.

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO
Juez.

JZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 a.m.
No. 0028 DE HOY 24 FEB 2003
LA SECRETARIA
ANA ROSA CASTILLO RODRÍGUEZ

ACTOR 24

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA-reparto.
E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo singular de Blanca Janeth Velàsquez contra Maria Del Carmen Suàrez V. y Angel Antonio Carrillo Suàrez.

El suscrito, Alirio Jerònimo Realpe Bolaños, mayor de edad, vecino de Bogotà, con C. de C. Nº 4610449 de Popayàn, abogado en ejercicio con T. P. 5738 del C. S. J., con todo respeto comparezco ante el Despacho a su cargo en nombre y representaciòn de la señora Blanca Janeth Velàsquez, mayor y vecina de esta ciudad, que en esta actuaciòn tiene la condiciòn de actora,con el fin de demandar por medio de JUICIO EJECUTIVO a Maria del Carmen Suàrez V. y Angel Antonio Carrillo Suàrez, ambos mayores de edad y vecinos de Bogotà, segùn informe de mi poderdante los hechos son los siguientes:

1.- El 9 de octubre la actora, señora Blanca Janeth Velàsquez, celebrò un contrato escrito de arrendamiento, en esta ciudad, por el cual entregò en arrendamiento a Angel Antonio Carrillo Suàrez, Marìa del Carmen Suàrez V. y Luz Adriana Carrillo, el apartamento Nº 201 de la carrera 80 Nº 40-B-62 Sur, ubicado en Bogotà, por la suma de $ 280.000 mensuales, pagaderos de manera anticipada dentro de los cinco primeros dias de cada periodo mensual.

2.- El inmueble fue arrendado para vivienda, segùn la clàusula 3ª.

3.- En principio los arrendatarios cumplieron el contrato cancelando los cànones normalmente, pero desde el mes de FEBRERO (inclusive) del 2002 no los han pagado, por lo que adeudan los meses de FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO del 2002.

4.- La ley 56 de 1985, en su art. 23, disciplina que las sumas que deben pagar las partes como conecuencia de un contrato de arrendamiento son exigibles ejecutivamente.

5.- Cada canon adeudado constituye una pretensiòn diferente, pero que de acuerdo al art. 82 del C. P. C. se puede acumular su cobro en un solo proceso.

6.- Se trata de obligaciones claras, expresas, liquidas en dinero y ya vencidas, las que prestan mèrito ejecutivo, conforme lo determinan el art. 23 de la Ley 56 de 1985 y art. 488 del C. P. C., que tienen como base de mèrito ejecutivo el contrato de arrendamiento.

7.- Por la clàusula 10º las partes acordaron que cualquiera de èllas que incumpliera el contrato se obligaba a cancelar a la otra la suma de $ 900.000.

8.- Igualmente acordaron que los arrendatarios responderian solidariamente ante el arrendador por las obligaciones que que èllos adquirian como consecuencia del convenio.

9.- La señora Blanca Janeth Velàsquez me ha conferido poder suficiente para representarla en este juicio coactivo.

Teniendo en cuenta las anteriores situaciones fàcticas, elevo al señor Juez la siguiente

PETICION:

Se dicte mandamiento ejecutivo o de pago a favor de Blanca Janeth Velàsquez, quien es mayor de edad y vecina de Bogotà, y en contra de Marìa del Carmen Suàrez V. y Angel Antonio Carrillo Suàrez, ambos mayores de edad y vecinos de Bogotà, por las siguientes cantidades.

Primera: por la suma de $ 280.000, representada en el valor del canon de arrendamiento del mes de FEBRERO del año 2002.

Segunda: por la suma de $ 280.000, representada en el valor del canon de arrendamiento del mes de MARZO del año 2002.

Tercera: por la suma de $ 280.000, representada en el valor del canon de arrendamiento del mes de ABRIL del año 2002.

Cuarta: por la suma de $ 280.000, representada en el valor del canon de arrendamiento del mes de MAYO del año 2002.

Quinta: por la suma de $ 280.000, representada en el valor del canon de arrendamiento del mes de JUNIO del año 2002.

Sexta: por la suma de $ 280.000, representada en el valor del canon de arrendamiento del mes de JULIO del año 2002.

Sèptima: por la suma de $ 900.000, representada en el valor de la clàusula penal.

Octava: Por las sumas que se venzan como consecuencia de los valores de los cànones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, disponiendo que se paguen dentro de los cinco dìas siguientes al vencimiento respectivo, segùn lo ordenado en el inciso 2º del art. 498 del C. P. C.

Novena: por las costas y gastos que sea necesario invertir como efecto de este proceso.

NORMAS APLICABLES:

Se aplican a este proceso las siguientes: arts.14, 15, 19,20, 75, 488, 544 y concordantes del C. P. C.; arts. 2488 y concordantes del C. C.; Decreto 2282 de 1989.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Por la naturaleza del asunto, la vecindad de los demandados y por ser de mìnima cuantia, es Ud., señor Juez, el competente para conocer de esta acciòn judicial.

PRUEBAS:

Le ruego al señor Juez se tengan en tal condiciòn, dàndoles el valor legal en el momento oportuno a los siguientes documentos: el contrato de arrendamiento, el poder que me autoriza para obrar en representaciòn de la actora.

ANEXOS:

Adjunto a este escrito los siguientes documentos: los anunciados en el acàpite anterior, ademàs una copia de este escrito para el archivo del Juzgado, sendas copias del mismo con anexos para la notificaciòn a los dos demandados. No se presenta certificaciòn de intereses, pues èstos no se cobran.

MEDIDAS CAUTELARES:

Las solicito en cuaderno separado.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR:

El ordenado en los arts. 488 y siguientes del C. P. C.

DIRECCIONES PAR A NOTIFICAR:

Los dos demandados Maria del Carmen Suàrez V. y Angel Antonio Carrillo Suàrez en la siguiente direcciòn: apartamento 201 en la carrera 80 N° 40-B-62 Sur de Bogotà.

La actora, Blanca Janeth Velàsquez, en la Avenida " Las Amèricas ", N° 69-A-09 en esta ciudad.

El suscrito apoderado: en la oficina 206 de la calle 15 No 8-68 de Bogotà.

Atentamente,

Alirio Jerònimo Realpe Bolaños
T. P. 5738 del C. S. J.
C. C. 4610449 de Popayàn

Señor
Angel Antonio Carrillo Suárez
Carrera 85 A N° 41-50 Sur
Ciudad "Techo" Barrio Kenedy
La ciaudad.

Estimado señor: en el Juzgado 62 Civil Municipal de esta ciudad, ubicado en la carrera 10 N° 14-33 piso 13, cursa un PROCESO EJECUTIVO (radicación 2002-1462), en el que son demandados la señora María del Carmen Suárez y Usted y demandante la señora Blanca Janeth Velásquez. Yo soy apoderado en ese proceso de la última nombrada.

En esas diligencias ESTA EMBARGADO el inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-910061, carrera 85 A N° 41-50/56 del Barrio Kenedy, y próximamente SERA SECUESTRADO.

Como ordena la Ley 794 de 2003 y con el fin de notificarle el MANDAMIENTO DE PAGO, me permito remitirle los siguientes documentos:

a) El mandamiento ejecutivo, que es la orden del Juzgado dada a los demandados para que cancelen la deuda y
b) La demanda.

En el evento de que Usted no se presente al mencionado Juzgado se considerará notificado POR AVISO.

Si Usted desea, puede presentarse a mi oficina de abogado, calle 15 N° 8-68 oficina 204, teléfono 3344003, con el fin de llegar a algún arreglo, pues la deuda sigue subiendo por efecto de los intereses.

Muy respetuosamente,

Alirio Jerónimo Realpe Bolaños
T. P. 5738 del C. S. de la J.
C. C. 4610449 de Popayán

COPIA #2=3

llego noviembre 3/2003. 28

Presentacion Juzgado noviembre 5/03

Señor
Angel Antonio Carrillo Suárez
Carrera 85 A N° 41-50 Sur
Ciudad "Techo" Barrio Kenedy
La ciaudad.

Estimado señor: en el Juzgado 62 Civil Municipal de esta ciudad, ubicado en la carrera 10 N° 14-33 piso 13, cursa un PROCESO EJECUTIVO (radicación 2002-1462), en el que son demandados la señora María del Carmen Suárez y Usted y demandante la señora Blanca Janeth Velásquez. Yo soy apoderado en ese proceso de la última nombrada.

En esas diligencias ESTA EMBARGADO el inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-910061, carrera 85 A N° 41-50/56 del Barrio Kenedy, y próximamente SERA SECUESTRADO.

Como ordena la Ley 794 de 2003 y con el fin de notificarle el MANDAMIENTO DE PAGO, me permito remitirle los siguientes documentos:

a) El mandamiento ejecutivo, que es la orden del Juzgado dada a los demandados para que cancelen la deuda y
b) La demanda.

En el evento de que Usted no se presente al mencionado Juzgado se considerará notificado POR AVISO.

Si Usted desea, puede presentarse a mi oficina de abogado, calle 15 N° 8-68 oficina 204, teléfono 3344003, con el fin de llegar a algún arreglo, pues la deuda sigue subiendo por efecto de los intereses.

Muy respetuosamente,

Alirio Jerónimo Realpe Bolaños
T. P. 5738 del C. S. de la J.
C. C. 4610449 de Popayán

ACTUAL
Nº 594841
Cra 11 #94-02
Of. 505

CODENSA
Mucho más que energía

29 ENE. 2002

PRIMERA AMPLIACION DE TERMI

CODENSA
8 CALLE 93
0-0000589196

Bogotá, D.C.

Señora
MARIA NELLY RODRIGUEZ
Diagonal 6 No. 69 A - 09
Ciudad

REFERENCIA : **Respuesta al recurso de reposición No. 3-0000046213**
del 09 de Enero de 2002
CLIENTE No. 13593222
AMPLIACION: 10 DIAS

Respetada señora Maria:

Toda vez que es necesario realizar un ajuste a su facturación y el ciclo se encuentra en proceso a fin de dar respuesta definitiva a su recurso, una vez se pueda hacer dicha modificación le estaremos dando respuesta oportuna dentro de los siguientes (10) dias hábiles los cuales vencen el 11 de Febrero de 2002.

Lo anterior con fundamento en los articulos 56, 57 y 58 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA RENGIFO E.
Jefe de Peticiones y Recursos
Preparo: José Gómez /Sandra López

FOTOCOPIA - Original en Archivo Destruir después de su Uso

EMPRESA
DE ACUEDUCTO
Y ALCANTARILLADO
DE BOGOTA-ESP

DIVISION ATENCION USUARIOS

9310- 2001
Bogotá, D.C

Señor (a)
BLANCA YANETH VELASQUEZ
Kra 80 No.40 B 62 SUR
Bogotá, D. C.

AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS
CUENTAS INTERNAS No.1439199, Ciclo F

En la ciudad de Bogotá, D.C., Oct. 31 del 2001, el usuario radico el oficio No, 223020 al respecto la E.A.A.B.-ESP, le notifica que para poder atender y resolver la petición se hace necesario practicar pruebas técnicas y/o documentales.

De conformidad con el articulo 58 del Código Contencioso Administrativo las mencionadas pruebas se llevarán a cabo dentro de un plazo no superior a treinta (30) dias hábiles, razón por la cual el término previsto en la Ley 142 de 1994, Artículo 158, de quince (15) dias hábiles, para decidir su petición se amplian al 09 Enero del 2002.

Cordialmente,

HERBERT MAHECHA TORRES
Profesional
División Atención usuarios

C.C. Antecedentes, Archivo general, Div. Atención Usuarios, Nov-2001

Papel que me entrego
"Con fotra de el.
Don Gonzalo.
El dia abril 15/03
Total por la Deuda
Adquirida.

atte:
Angel Antonio Caubo
C.a° 19.138.566
03/11-03

JUN. 5 18/2003 —
RECIB: DE ANTONIO
CORAL LOS DOCIENTOS
MIL PESOS M/CTE
(200.000)

ANTONIO

1460.0000

280.4

4

$ 1120.

Tel. 3344-4003 - 281 7714
ABRIL 15 2003
GONZALO ALVEAR V.

Gonzalo Alvear V.
Gerente

Diag. 39B No. 59A-64 Sur
Tel.: 494 1561 - Telefax: 741 2933 - Bogotá, D.C. - Colombia

Papel que me Entrego "Contadora de el. Don Gonzalo. El dia abril 15/03 Total por la Deuda Adquirida.

atte: Angel Antonio Caubo
Cc nº 19.138.563 Bta
03/11-03

JUNIO 18/2003 — RECIBI DE ANTONIO CORRILLO DOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($200.000)

ANTONIO

1460.0000

280.X

$1120

ABRIL 15 2003
GONZALO ALVEAR V.

Tel. 334-40 03 - 281 7714

Gonzalo Alvear V.
Gerente

Diag. 39B No. 59A-64 Sur
Tel.: 494 1561 - Telefax: 741 2933 - Bogotá, D.C. - Colombia

33

-4 2003

Bogotá, Noviembre 03 de 2003.

Referencia. Ejecutivo
BLANCA YHANET VELASQUEZ
CONTRA MARIA DEL CARMEN
SUAREZ Y ANTONIO CARRILLO

Doctora:
LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO 14 62

Ref. Proceso 14-62-02 Oficio Act a-No. 2601

Muy respetuosamente me dirijo a Usted señora Juez; solicito se escuchado con el fin de reponerle, lo siguiente "No se han respetado mis derechos ante el debido proceso en mi contra" yo Ángel Antonio Carrillo Suárez, identificado con cedula de ciudadania No. 19.138.562 de Bogotá desde Septiembre 5 de 2001 que Sali en arreglo
verbal con la señora BLANCA YHANET VELAZQUEZ señor GONZALO ALBEAR le quede debiendo 4 meses de arriendo valor cada uno $ 280.000 por accidente que habia sufrido en mi mano derecha pues me quede sin trabajo y adquiri esa deuda.

1. Me dijo don Gozalo Albear después de todas las noches decirme con doña Blanca que le desocupara o me sacaban las cosas; pues acordamos que yo me iba un mes antes que le pagaba la deuda de los trés meses atrasados a partir de Enero de 2002 . palabra que no respeto pues desde Noviembre del 2001 ellos me entablaron la demanda.

Nota: Le pido el favor señora Juez me preste atención a lo siguiente:

1. La señora Elsa González C.C. 20'543.741 Fontibon 19.138.562 de Bogotá le entrego a la señora Blanca Velásquez la suma d $ 200.000 el mes de Julio, abonando a la deuda no quiso entregar recibo, lo mismo que en los 7 meses cancelados desde el primer dia de contrato.

2. Luz Adrian González mi hija y yo le entregamos personalmente en la mesa del comedor a don Gonzalo Albear la suma de $ 200.000 finales del mes de Agosto. Este señor me dijo: "si usted me paga el dia 03 de Septiembre de 2001 le rebajo a $ 250.000 cada mes". No le pude cumplir y empezó esas tres noches siguientes la señora Blanca con amenazas de que sacaba las cosas a la calle entonces desocupamos el 05 de Septiembre. Un mes antes del vencimiento del contrato y que no los perjudicábamos mas y me rebajaban la cláusula de $ 900.000 el punto es doctora que yo nunca fui notificado por el juzgado y solo el dia de ayer Domingo 2 de Noviembre del 2003 hora 6:00 pm me llego esta carta creo que por parte del Abogado Alirio Gerona Realpe Bolaños. El dia 4 Noviembre me estoy presentando en el juzgado.

3. Respetada señora Juez; la señora Blanca le hice dos diligencias de descuento ante codensa y Acueducto rebajando deudas por valor de: Codensa $ 1.300.000 Acueducto: $ 1.200.000 y nunca me pagaron $ 200.000 por este trato ni lo descontaron del arriendo.

   Nota: Adjunto copias

1. El señor Gonzalo Albear V. me informa en abril 15 de 2003 que me encuentro demandado y en la oficina de la carrera 8ª Av. Jiménez Tel. 3344003 y 2817714 como testigo esta el señor Alirio Vivas Mora con C.C 17.161.944 de Bogotá, entonces concilio con 4 meses por $ 280.000 ese mismo dia don Gonzalo lo llama al abogado a la casa de la mama y no pudo pasar el teléfono para ponernos una cita entonces quedo asi.

2. El 18 de Junio del 2003 yo personalmente le entrego a do Gonzalo Albear $ 200.000 parea abonar y me entrego el recibo en una tarjeta de la empresa que el gerencia.
   Nota: Envio copia.

Respetada señora Juez;

Yo estoy descontrolado porque empezando por dona Blanca no he tenido una persona definida para negociar. Le pido a Usted este presente para poder negociar y se me respeten mis derechos.

Atentamente,

Angel Antonio Carrillo S.

ANGEL ANTONIO CARRILLO S.
C.C 19.138.562 de Bogotá
7140 3 7458.

Nota: El esposo de Doña Blanca Velásquez Don Gonzalo Albear desde el 5 de Septiembre de 2001 le deje estas dos direcciones.

Carrera 85 A No. 41-50 sur

Donde yo habito Transversal 85 No. 41 D 03 sur

Y dijo don Gonzalo el 5 de Abril de 2003 que nunca encontró dirección que eso era por haya en Patio Bonito. El caso es que el dia de hoy 03-11-03 a las 7: 00 de la noche me llego este documento el cual adjunto y cobrando lo que no debo y sin descontar lo que yo les abone Doctora.

Gracias.

35

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogota. D.C a los -5 NOV 2003
Dias del mes de
De
Debidamente autorizado por el secretario del despacho, notifique personalmente a
Sr. Angel Antonio Camacho Suarez
Identificado con cedula de ciudadania No. 19432562 De Bogota.
En su condición de Demandado.

El contenido del auto de mandamiento de pago ejecutivo de fecha 16-10/2002
y 10 Febrero/2003
, además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos en (4) folios útiles, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta, o en su defecto proponga excepciones dentro del término de diez (10) días.-
Enterado firma como aparece.

El (la) Notificado (a)

Angel Antonio Camacho

Quien Notifica,

El secretario,

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA-CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

03 - 59471 - 0
Consecutivo

NOTIFICACION POR AVISO

Art. 320 C.P.C.

Señor(a)
ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ

APTO 201 CARRERA 80 # 40 B - 62 SUR DE BOGOTA

Ciudad

Fecha de pago: (dd/mm/año) - 02/10/2003
Fecha de Realizaciòn del Aviso (dd/mm/año) 05/11/2003 01:59:42

Dependencia Administrativa Responsable: Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de Bogotá
Despacho judicial de origen JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL de Bogotá

Naturaleza del proceso Ejecutivos - Singular
No. Proceso: 001462
Fecha de Providencia(s): (dd/mm/año) - 16/10/2002 - 10/02/2003

Demandante(s) BLANCA JANETH VELASQUEZ

Demandado(s) MARIA DEL CARMEN SUAREZ V. Y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ

Le comunico la existencia del proceso 001462 *y le informo que el*
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL de Bogotá *dictó la(s) siguiente(s) providencia(s).*
- Auto Libra Mandamiento de pago - Auto Aclaratorio

Se le advierte que la notificaciòn se considera surtida al finalizar el dia siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Usted dispone de tres dias para retirar de la secretaria del Despacho Judicial ubicada en : Cra. 10 No. 14-33 de Bogotá, las copias a que halla lugar, vencidos los cuales comenzará a correr el térrmino respectivo.

Documentos Anexos: Copia de la providencia y copia de la Demanda

JEFE CENTRO

Acuerdo 1775 de 2003
NP-01

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA-CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

03 - 59471 - 0
Consecutivo

NOTIFICACION POR AVISO

Art. 320 C.P.C.

Señor(a)
ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ

APTO 201 CARRERA 80 # 40 B - 62 SUR DE BOGOTA

Ciudad

Fecha de pago: (dd/mm/año) *- 02/10/2003*
Fecha de Realización del Aviso (dd/mm/año) *05/11/2003 01:59:42*

Dependencia Administrativa Responsable: *Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de Bogotá*
Despacho judicial de origen *JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL* *de Bogotá*
Naturaleza del proceso *Ejecutivos - Singular*
No. Proceso: *001462*
Fecha de Providencia(s): (dd/mm/año) *- 16/10/2002 - 10/02/2003*

Demandante(s) *BLANCA JANETH VELASQUEZ*

Demandado(s) *MARIA DEL CARMEN SUAREZ V. Y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ*

Le comunico la existencia del proceso *001462* *y le informo que el*
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL *de Bogotá dictó la(s) siguiente(s) providencia(s).*
- Auto Libra Mandamiento de pago - Auto Aclaratorio

Se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Usted dispone de tres días para retirar de la secretaría del Despacho Judicial ubicada en : Cra. 10 No. 14-33 de Bogotá, las copias a que halla lugar, vencidos los cuales comenzará a correr el térrmino respectivo.

Documentos Anexos: *Copia de la providencia y copia de la Demanda*

JEFE CENTRO

Acuerdo 1775 de 2003
NP-01

38.

32 434

Bogotá, Noviembre 14 de 2003.

Doctora:
LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO
JUEZ JUZGADO SESENTA Y DOS MUNICIPAL
Ciudad

REFERENCIA EJECUTIVA: BLANCA JANETH VELASQUEZ , CONTRA MARIA DEL CRMEN VDA. DE CARRILLO Y ANGEL ANTONIO CARRILLO.

EN CONTESTACION DE LA DEMANDA...

Yo ANGEL CARRILLO S. identificado con cedula No. 19.138.562 mayor de edad, vecino de Bogotà.

1. El 9 de Octubre realizamos el contrato de arrendamiento es "VEDARDADERO".
2. Inmueble arrendado para vivienda es "VERDADERO".
3. "NO ES VERDADERO" pues yo personalmente le cancele Don Gonzalo Alvear esposo de Doña Blanca Velásquez mensualmente $ 280.000 por siete (7) meses nunca me entregaron recibo.

   Nota: adjunto recibo que el personalmente hizo en la oficina, calle 15 No. 8-68 Ofc. 204 Tel. 3344003 el dia 15 de Abril de 2003 1:00 PM en presencia de mi testigo Alirio Vivas Mora, C.C 17.161.944 de Bogotá; y un tio de Don Gonzalo. Recibo por cuatro (4) meses $ 280.000 C/U total $ 1.120.000.

1. En Julio de 2002 mi esposa Elsa González Cepeda C.C 20.543.711 de Bogotá le entrego a Doña Blanca Velásquez en la mesa del comedor la suma de $ 200.000.
2. En finales de Agosto yo personalmente en a misma mesa del comedor y mi hija Luz Adriana C.C 50.310.782 de Bogotá le entrego a Don Gonzalo $ 200.000.

18 NOV 2003

3. Junio 18 de 2003 le entrego a Don Gonzalo Alvear la suma de $ 200.000 adjunto recibop en una tarjeta personal de el.
4. sobre el punto 4° no tengo objeción señora Juez.
5. ES VERDADERO
6. ES VERDADERO
7. Sobre la clausula No. 10 Don Gonzalo Alvear acordamos con la deuda total que como yo no le cumplia con la deuda total le desocupara 1 mes antes del 9 de Octubre del 2003 y nosotros nos fuimos el día 5 de Septiembre de 2002 y que Doña Blanca Velásquez no me cobraria la póliza y empezaria en Enero de 2003 a pagarles.
8. ES VERDADERO
9. El Doctor Alirio Jerónimo Realpe Bolañoz me envia la copia No. 2 a la casa de mama en el día 3 de Noviembre de 2003 y por eso me presente al juzgado.

El doctor Alirio Realpe me informa que próximamente el inmueble de mama será secuestrado.

Respetada señora Juez yo he tenido animo conciliatorio por eso le suplico me de la oportunidad de negociar en el juzgado pues no he tenido persona seria para negociar pues no le han informado a Usted de los abonos que yo hice.

Gracias,

Atentamente,

Angel Antonio Carrillo S.

ANGEL ANTONIO CARRILLO S.
C.C 19.138.562 de Bogotá.

Secretaría Juzgado de Civil Municipal

Recibido

Fecha y hora: 24 NOV 2003

Informando: con 1 memorial

anexos allegados en Limino

Secretario:

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 15 ENE 2004

Téngase presentado en tiempo el escrito que antecede presentado personalmente por el demandado ÁNGEL CARRILLO, S. De los hechos contenidos en el mismo y que puedan constituir excepción alguna de mérito se corre traslado a la demandante por el término legal.

NOTIFÍQUESE (1)

LA JUEZ

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 004 Hoy 20 ENE 2004
La Secretaria

ANA ROSA CASTILLO RODRIGUEZ

JAB.

Papel que me entrego
"Con fatra de el.
Don Gonzalo.
El dia abril 15/03
total por la Deuda
Adquirida.

atte:
Angel Antonio Conde
C.a.º 19.138.562
03/11-03

#1

JUN. 5 19/2003 —
RECIBI DE ANTONIO
CORREA DOCIENTOS
MIL PESOS M/CTE
(200000)

ANTONIO

1460.0000

#2

280.4

8'1120.

Gonzalo Alvear V.
Gerente

Diag. 39B No. 59A-64 Sur
Tel.: 494 1561 - Telefax: 741 2933 - Bogotá, D.C. - Colombia

280.000
6
1.680.000
900.000
2.540.000
Dari 1.460.000

F. 3.

1 ORIGINAL

42

23 ENE 2004

Señor
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo singular. Actora: Blanca Janeth Velásquez. Demandados: María del C. Vda. De Carillo y otro. Radicación: 2002-1462.

Intervengo como apoderado de la actora, en esta ocasión para contestar el traslado que se me hace de la contestación de la demanda, propuesta por el demandado Angel Antonio Carrillo, y excepciones:

De antemano informo al Despacho que el mencionado demandado con su escrito no hace mas que engañar al Juzgado, presentando una especie de documentos que NO TIENEN NINGUNA VALIDEZ y ajenos absolutamente a la verdad.

a) En el párrafo (fls. 1 del escrito) distinguido con el numeral 3 dice que "personalmente le cancele a Don Gonzalo Alvear esposo de Doña Blanca Velásquez mensualmente $ 280.000 por (7) meses nunca me entregaron recibo":

Desde un principio (9 de octubre de 2001, fecha de iniciación del contrato),los demandados-arrendatarios incumplieron en el pago, pues, siempre cancelaron tardíamente. Es falso, como afirma en ese numeral 3 que mensualmente canceló el canon por $ 280.000. Demostraré mi aserto con las pruebas testimoniales que solicitaré.

b) En el párrafo que lo encabeza con la palabra "NOTA", afirma que le canceló a Don Gonzalo $ 1.120.000:

Esta afirmación también es falsa. Según afirmación del señor Gonzalo Alvear, a este respecto, sí es cierto que hicieron cuentas de lo que adeudaban los demandados a la actora, pero no que haya entregado la mencionada suma. Igualmente, esto se esclarecerá en el término probatorio.

c) Después del párrafo encabezado con la palabra "NOTA"
Carrillo afirma que entres ocasiones canceló sumas de $ 200.000 cada una, así en julio del 2002, agosto,junio 18 del 2003:

43

Por informes de la actora y de su esposo (Gonzalo Alvear), sí es cierto que canceló esos $ 600.000, pero fue de CANONES ATRASADOS. Debe tenerse en cuenta que el contrato empezó el 9 de octubre de 2001 y los cánones que se cobran son los meses de FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO del 2002. Lo que cancelaron NO CORRESPONDIAN A ESTOS MESES.

Como dije atrás, el demandado hace aparecer, en forma maliciosa y de mala fe pagos que corresponden a otros períodos, no a los que se cobran.

Todos estos puntos se aclararán en el término probatorio con los testimonios e interrogatorios de parte que pediré.

Me permito ahora ocuparme someramente (pues no resiste mayor análisis) de los supuestos recibos que presenta en una sola hoja fotocopiada:

La única firma que aparece en esos manuscritos o supuestos recibos es la que aparece en el cuadro N° 1. Ella es de don Gonzalo Alvear, esposo de la demandante. Dice textualmente el escrito:

" Junio 18|2003-Recib (sic) De Antonio Carrillo Doscientos mil Pesos Mqte (sic)(200.000)" y la firma intelegible.

Nuevamente me informa mi poderdante que sí canceló $ 200.000, pero no correspondiente a meses que se cobran en este ejecutivo sino DE CANONES ATRASADOS. Y es que allí no se dice de qué período se trata, ni por qué causa.

En el cuadro número 3 nada se dice sobre algún pago y las letras que allí aparecen no son ni de la actora ni de su esposo.

En el cuadro número 2 tampoco aparece en ese manuscrito que se cancele algún canon o firma de la actora o de Gonzalo Alvear.

Se deduce que esos escritos no tienen ninguna validez y que no pueden servir de prueba de cancelaciones de dinero de los cánones de arrendamiento que se cobran en este juicio coactivo.

44

Así las cosas, le solicito al señor Juez que las presntas excepciones, si así puede llamarse esos enredijos, SE DESECHEN Y NO SE TENGAN EN CUENTA AL MOMENTO DE DE FALLAR.

PRUEBAS:

Respetuosamente le solicito se decreten y practiquen las siguientes:

Testimonial: se oiga en declaraciones juramentadas sobre los hechos y contestación de demanda a don Gonzalo Alvear y al señor Heribeto A. Realpe Bolaños, quien son mayores de edad, de esta vecindad y comparecerán al Despacho cuando el señor Juez lo ordene. Al señor Alvear el Juzgado se servirá ponerle a la vista el manuscrito presentado por Angel Antonio Carrillo para que declare cuál de esos escritos fue puesto con su puño y letra.

Interrogatorio de parte: que absolverá bajo juramento en audiencia pública el día y la fecha que el señor Juez ordene el señor Angel Antonio Carrillo, cuyas preguntas las propondré por escrito o verbalmente.

ANEXOS:

Adjunto una fotocopia de los llamados recibos por el demandado que contestó la demanda.

Atentamente,

Alirio Jeronimo Realpe Bolaños
T. P. 5738 del C. S. de la J.

SECRETARIA JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL

Recibido en la Fecha: _____

Pase al Despacho: 5 FEB 2004

Informando: el memorial allegado con termino

Secretario: _____

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., marzo diez (10) de dos mil cuatro (2004).

El escrito de contestación a las excepciones que antecede, téngase presentado en tiempo.

Previamente a continuar con el trámite de rigor, el demandante deberá allegar la prueba de la entrega del aviso de que trata el artículo 320 del C.P.C.,en cuanto a la demandada MARÍA DEL CARMEN SUÁREZ V.

NOTIFÍQUESE (1)

LA JUEZ

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

CSJ
Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.* 37 *Hoy* 15 MAR 2004
La Secretaria
ANA ROSA CASTILLO RODRÍGUEZ

JAB.

1462 – 2002.

246

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D. C.
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D. C., hoy veintidós (22) de agosto de dos mil cinco (2005), debidamente autorizado(a) por la Secretaria del Juzgado, notifiqué en forma personal a la señora MARIA DEL CARMEN SUAREZ DE CARRILLO quién exhibe la C. C. # 20.934.343 de Soacha y el señor ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ, quién se identificó con la C. C. # 19.138.562 de Bogotá en sus condiciones de demandados, el contenido del auto

( ) ***MANDAMIENTO DE PAGO***, de fecha: diecis eis (16) de octubre de dos mil dos (2002), diez (10) de febrero de dos mil tres (2003) y dentro del mandamiento de pago dictado en la demanda acumulada de fecha siete (7) de junio de dos mil cuatro (2004). Igualmente le hice entrega de las copias de la demanda y sus anexos y advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para que pague o diez (10) días para que proponga excepciones. Enterado firma como aparece.-

LOS NOTIFICADOS

María del Carmen Suárez de Carrillo.
MARIA DEL CARMEN SUAREZ DE CARRILLO

Angel Antonio Carrillo S.
ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ

Quien notificó,

La Secretaria,

01 SEP 2005

Acta anulada, teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente notificado

Sofía Fernández.

47

Bolivariano
Varios por Colombia

CONSTANCIA DE ENTREGA DE
COMUNICACIONES Y AVISOS JUDICIALES
LICENCIA MIN. COMUNICACIONES NUM.000015

ENTREGAS DE ***EXPRESO BOLIVARIANO*** CERTIFICA QUE LA GUIA N 118947
DIRIGIDA A: Maria del Carmen Vivda de Carrillo
DIRECCION: Cra 85A # 41-99 Sur
FUE **RECIBIDA** POR : Olga Rivas CON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD 264 82 49 EL **DIA** 13 DEL MES
08 DEL AÑO 05 QUIEN MANIFIESTA QUE LA PERSONA A
NOTIFICAR vive en este lugar

Bolivariano

VERIFICADO POR RECIBE NOTIFICACIONES

COPIA COTEJADA
CON EL ORIGINAL

ENTREGAS

Entregas.
Transporte de mercancías

EXPRESO BOLIVARIANO S.A. NIT. 860.035.106-1

HORA: DÍA: 11 MES: 08 AÑO: 05

FACTURA CAMBIARÍA DE TRANSPORTE No. TC 0000011894

REMITENTE
NOMBRE: Juz 62 CM.
DIRECCIÓN: Jenny Quitian
TELÉFONO: NIT. o C.C.

DESTINATARIO
Maria del Carmen V
DIRECCIÓN: C10 85A tel 3036
NIT. o C.C. Cra 79G # 47-50 sur

ORIGEN
B/B

FORMA DE PAGO: CRÉDITO ☐ CONTADO ☐
COD. EMPLEADO: 1850
DICE CONTENER:

CONSIGNATARIO
NOMBRE, SELLO y C.C.

ENTREGADO
olga Alvaros
264 8249
DE CONFORMIDAD: NOMBRE, SELLO y C.C.
HORA
DÍA: 13 MES: 08 AÑO: 05

LIQUIDACIÓN

Vr. DECLARADO MERCANCÍAS	$
MANEJO	$ 100
FLETES	$ 4700
OTROS	$ —
TOTAL	$ 3000

PESO: VOLUMEN:

SE TRASLADÓ ☐ DIR. DESCONO
DIR. DEFICIENTE ☐ NO RESPONDE
REHUSADO ☐ OTROS

SOMOS GRAN CONTRIBUYENTES RES. 0012 DE ENERO 2004 NIT. 860.035.106-1

LICENCIA DE MINCOMUNICACIONES 000015 RESOLUCIÓN DE LA DIAN No. 310000015209 DE MAR-08/2004 NUMERACIÓN DEL TC-058001 AL TC-999999 HABILITA AV. BOYACA No. 15-69. TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE

"RIEGAS DE EXPRESO BOLIVARIANO que en adelante se llamará la COMPAÑÍA y el REMITENTE (cuya información general, así como las ciudades de origen, destino y demás datos, [illegible] verso), hemos celebrado un Contrato de Transporte que se regirá también por las siguientes cláusulas, el [illegible] será aceptado por la COMPAÑÍA una vez haya sido cancelado el valor de la [illegible] por el REMITENTE: **PRIMERA**- Todo transporte que efectue la COMPAÑÍA está sujeto a las cláusulas de este contrato, cada una de las cuales deberá ser considerada parte y condición de cualquier [illegible] cuando escrito, verbal o de hecho, efectuado entre la COMPAÑÍA y el REMITENTE y no estará limitado por ningún acuerdo diferente, a menos que ese acuerdo aparezca por escrito y sea firmado por un representante legal autorizado por la COMPAÑÍA. **SEGUNDA**- La COMPAÑÍA cuidará los despachos que le entregue el REMITENTE y sólo será responsable por la pérdida de los mismos, cuando dicha pérdida se deba a negligencia comprobada. Si se llegare a comprobar la responsabilidad de la COMPAÑÍA, la suma por la cual responderá, será exclusivamente la del valor declarado por el REMITENTE. **TERCERA**- Recibido por el destinatario el elemento transportado en el lugar de destino sin observaciones, se entenderá cumplido el contrato por parte de la COMPAÑÍA. **CUARTA**- La COMPAÑÍA se reserva el derecho a transportar los despachos que se le entreguen, de acuerdo con los métodos de transporte, manejo y almacenamiento que tenga vigentes. **QUINTA**- La COMPAÑÍA no es responsable por pérdidas o daños ocasionados por el embalaje inadecuado. Cuando el despacho u objeto requiera de un embalaje en especial, éste será a cargo del REMITENTE, so pena de indemnizar a la COMPAÑÍA por la deficiencia en el embalaje. **SEXTA**- La falta, inexactitud o insuficiencia en las indicaciones suministradas por el REMITENTE y anotadas en el anverso, lo harán responsable en relación al transportador, el destinatario y con terceros, de los perjuicios que ocurran a causa de la omisión, falsedad, deficiencia o inexactitud de dicha información. **SÉPTIMA**- El REMITENTE acepta que la COMPAÑÍA no será responsable por pérdida absoluta o parcial, daño o deterioro que sufran los elementos, por fuerza mayor, o por caso fortuito, accidentes, atraco, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, incendio, acción para combatir incendios ocasionados por los agentes del gobierno, en uso de sus facultades legales en el momento del daño. EL REMITENTE acepta que la COMPAÑÍA no podrá ser responsable por perjuicios que causare el retardo en la entrega, si éste es causado por trastornos aéreos o terrestres en la prestación del servicio tales como: paro, cierre temporal de aeropuertos, daños en las carreteras y demás circunstancias similares, o en los casos enumerados en la cláusula anterior. LA COMPAÑÍA no será responsable por daños indirectos o consecuentes. **OCTAVA**- EL REMITENTE deja constancia expresa de que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes de que trata el presente contrato y que dicho contenido no es diferente al realmente declarado, ya que en razón de dicha declaración, la COMPAÑÍA ha aceptado transportarlo; además, declara que no son materiales peligrosos, contaminantes, venenosos, combustibles o explosivos, armas, municiones y elementos de guerra, cianuros, precipitados, metales preciosos en barra o en polvo, elementos delicados, líquidos, piedras preciosas o semipreciosas, relojes o parte de ellos, incluyendo carbones comerciales, medios de pago (billetes o monedas) de cualquier nacionalidad, bonos de guerra, cheques en blanco, cheques viajeros, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco, materiales orgánicos, plantas, marihuana, opio, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento que esté al margen de la ley; y en consecuencia, exonera a la COMPAÑÍA de responder ante las autoridades y le indemnizará toda clase de daños y perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como violación a esta cláusula. LA COMPAÑÍA podrá abandonar el transporte de tales elementos inmediatamente tenga conocimiento de los mismos infringen las condiciones anteriormente anotadas y/o entregarlos a las autoridades si en el momento le es posible. **NOVENA**- EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte [illegible] to entre la COMPAÑÍA y una COMPAÑÍA ASEGURADORA para responder por los riesgos de transporte. Se reconocerá como indemnización hasta el valor declarado en el presente contrato y el [illegible]TE en ningún caso podrá cobrar como valor del elemento transportado, uno mayor que el declarado. **DÉCIMA**- Las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión en la interpretación de este serán resueltas en cuanto sea posible en forma directa; caso contrario, se someterá a la decisión de un arbitro que fallará en derecho. A falta de acuerdo en el nombramiento del arbitro, la designación Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. **UNDÉCIMA**- ENTREGAS DE EXPRESO BOLIVARIANO entregará los envíos en las ciudades donde se tenga cobertura de líneas. ENTREGAS DE EXPRESO AND sólo responde por el valor declarado:

Entregas.
Transporte de mercancías

EXPRESO BOLIVARIANO S.A. NIT. 860.005.108-1

HORA | DIA 11 | MES 09 | AÑO 05

FACTURA CAMBIARÍA DE TRANSPORTE No. TC * 0 0 0 0 0 1 1 9 9 *

REMITENTE
NOMBRE: Juz. 62 CM.
DIRECCIÓN: Jenny Quitian
TELEFONO: NIT. o C.C.

DESTINATARIO
NOMBRE: Maria del Carmen
DIRECCIÓN: Cra 85A #41-38 34
NIT. o C.C.

ORIGEN
DESTINO

FORMA DE PAGO: CRÉDITO ☐ CONTADO ☐ | COD. EMPLEADO: 8950 | DICE CONTENER: N/A

LIQUIDACION	
VR. DECLARADO MERCANCIAS	$
MANEJO	$ 100
FLETES	$ 8700
OTROS	$
TOTAL ➡	$ 8800

PESO:

SE TRASLADO ☐ | DIR. DEFICIENTE ☐ | NO RESIDE ☐ | NO RECLAMADO ☐ | OTROS ☐

ENTREGADO: NOMBRE, SELLO y C.C.

DEVUELTO: DE CONFORMIDAD NOMBRE, SELLO y C.C. | HORA | DIA | MES | AÑO

- REMITENTE -

LICENCIA DE MINCOMUNICACIONES 000015 RESOLUCIÓN DE LA DIÁN No. 310000015209 DE MAR-08/2004 NUMERACIÓN DEL TC-058001 AL TC-988999 HABILITA

AV. BOYACA No. 15-69 TEL. 2852309

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros ENTREGAS DE EXPRESO BOLIVARIANO que en adelante se llamará la COMPAÑÍA y el REMITENTE (cuya información general, así como las ciudades de origen, destino y demás datos, aparecen en el anverso), hemos celebrado un Contrato de Transporte que se regirá también por las siguientes cláusulas, el cual será aceptado por la COMPAÑÍA una vez haya sido cancelado el valor de la tarifa por el REMITENTE: **PRIMERA**- Todo transporte que efectúe la COMPAÑÍA estará sujeto a las cláusulas de este contrato, cada una de las cuales deberá ser considerada parte y condición de cualquier acuerdo escrito, verbal o de hecho, efectuado entre la COMPAÑÍA y el REMITENTE y no estará limitado por ningún acuerdo diferente, a menos que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por un representante legal autorizado por la COMPAÑÍA. **SEGUNDA**- La COMPAÑÍA cuidará los despachos que le entregue el REMITENTE y sólo será responsable por la pérdida de los mismos, cuando dicha pérdida se deba a negligencia comprobada. Si se llegare a comprobar la responsabilidad de la COMPAÑÍA, la suma por la cual responderá, será exclusivamente la del valor declarado por el REMITENTE. **TERCERA**- Recibido por el destinatario el elemento transportado en el lugar de destino sin observaciones, se entenderá cumplido el contrato por parte de la COMPAÑÍA. **CUARTA**- La COMPAÑÍA se reserva el derecho a transportar los despachos que se le entreguen, de acuerdo con los métodos de transporte, manejo y almacenamiento que tenga vigentes. **QUINTA**- La COMPAÑÍA no es responsable por pérdidas o daños ocasionados por el embalaje inadecuado. Cuando el despacho u objeto requiera de un embalaje en especial, este será a cargo del REMITENTE, so pena de indemnizar a la COMPAÑÍA por la deficiencia en el embalaje. **SEXTA**- La falta, inexactitud o insuficiencia en las indicaciones suministradas por el REMITENTE y anotadas en el anverso, lo harán responsable en relación al transportador, el destinatario y con terceros, de los perjuicios que ocurran a causa de la omisión, falsedad, deficiencia o inexactitud de dicha información. **SÉPTIMA**- El REMITENTE acepta que la COMPAÑÍA no será responsable por pérdida absoluta o parcial, daño o deterioro que sufran los elementos, por fuerza mayor, o por casos fortuitos, accidentes, atraco, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, incendio, acción para contener incendios ocasionados por los agentes del gobierno, en uso de sus facultades legales en el momento del daño. EL REMITENTE acepta que la COMPAÑÍA no podrá ser responsable por perjuicios que obstante el retardo en la entrega, si este es causado por trastornos aéreos o terrestres en la prestación del servicio tales como: paro, cierre temporal de aeropuertos, daños en las carreteras y demás circunstancias similares, o en los casos enumerados en la cláusula anterior. LA COMPAÑÍA no será responsable por daños indirectos o consecuentes. **OCTAVA**- EL REMITENTE deja constancia expresa de que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes de que trata el presente contrato y que dicho contenido no es diferente al realmente declarado, ya que en razón de dicha declaración, la COMPAÑÍA ha aceptado transportarlo; además, declara que no son materiales peligrosos, contaminantes, venenosos, combustibles o explosivos, armas, municiones y elementos de guerra, dinamita, precipitados, metales preciosos en barra o en polvo, elementos delicados, líquidos, piedras preciosas o semipreciosas, relojes o parte de ellos, incluyendo cartuchos comerciales, medios de pago (billetes o monedas) de cualquier nacionalidad, bonos de guerra, cheques en blanco, cheques viajeros, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, opio, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento que esté al margen de la ley; y en consecuencia, exonera a la COMPAÑÍA de responder ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños y perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como violación a esta cláusula. LA COMPAÑÍA podrá abandonar el transporte de tales elementos inmediatamente tenga conocimiento de que los mismos infringen las condiciones anteriormente anotadas y/o entregarlos a las autoridades si en el momento le es posible. **NOVENA**- EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte contratado entre la COMPAÑÍA y una COMPAÑÍA ASEGURADORA para responder por los riesgos de transporte. Se reconocerá como indemnización hasta el valor declarado en el presente contrato y el REMITENTE en ningún caso podrá cobrar como valor del elemento transportado, uno mayor que el declarado. **DÉCIMA**- Las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión en la interpretación de este contrato, serán resueltas en cuanto sea posible en forma directa; caso contrario, se someterá a la decisión de un árbitro que fallará en derecho. A falta de acuerdo en el nombramiento del árbitro, la designación la hará la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. **UNDÉCIMA**- ENTREGAS DE EXPRESO BOLIVARIANO entregará los envíos en las ciudades donde se tenga cobertura de líneas. ENTREGAS DE EXPRESO BOLIVARIANO sólo responde por el valor declarado

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 # 14-33 Piso 13 Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)
Nombre María del Carmen Viuda de Carrillo
Dirección Cra 85A No. 41-50 sur
Ciudad Bogotá.

FECHA Ago. 09 - 2005

Número de radicación proceso — Naturaleza del Proceso

Ejecutivo Singular No 2002 - 1462

DEMANDANTE Blanca Janeth Velasquez y Luis Enrique Ariza

DEMANDADO María del Carmen Viuda de Carrillo

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia de Fecha 16-10-2002, 10-02-2003, 07-06-2004, donde se **admitió** la demanda ____ profirió mandamiento de pago __X__ ordenó citarlo ____ ó dispuso aclarar mandamiento de pago proferido en el indicado proceso, y se libró mandamiento de pago en demanda acumulada.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTO, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: copia informal: DEMANDA (4) X AUTO ADMISORIO ___ MANDAMIENTO DE PAGO X y aclaratorio

Empleado responsable

LIGIA PATRICIA MENDIDELSO SEPULVEDA

Parte Interesada

Luis Ariza

Nombre y Apellido

CC. 5787328 (Vélez)

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Bolivariano

ENTREGÁS

FOTOCOPIA

51

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA-reparto
E. S. D.

Referencia: poder.

Blanca Janeth Velàsquez, mayor de edad, cedulada como indicó al pie de mi firma, vecina de Bogotà, con todo comedimiento informo al señor Juez que designo como mi apoderado al señor Alirio Jerónimo Realpe Bolaños, quien es mayor de edad, vecino de esta ciudad, cedulado con el N° 4610449 de Popayàn, abogado en ejercicio con T. P.5738 del C. S. J., para que en mi nombre y representación DEMANDE EJECUTIVAMENTE a los señores Maria del Carmen Suàrez V. y Angel Antonio Carrillo Suàrez, quienes son mayores de edad y vecinos de Bogotà, con el fin de ejercer el cobro de los cànones de arrendamiento de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2002, clàusula penal y demàs acreencias, que resulten a mi favor como consecuencia del contrato de arrendamiento suscrito en Bogotà el 9 de octubre del año 2001 entre la suscrita como arrendadora y los dos demandados como arrendatarios.

Sirvase señor Juez reconocer personeria a mi mandatario para obrar en mi nombre, a quien lo faculto como ordena el art. 70 del C. P. C., en especial las facultades de desistir, conciliar, recibir, sustituir, hacer transacciones, renunciar el poder en caso necesario, reasumir el poder y para todas las diligencias necesarias para que se cumpla legalmente el fin propesto.

Acepto el poder, Blanca Janeth Velasquez
Blanca Janeth Velàsquez
C. C. 51589434 de Bogotà

Acepto el poder,

Alirio Jerónimo Realpe Bolaños
C. C. 4610449 de Popayàn
T. P. 5738 del C. S. J.

RAMA J...
Bogotá, D.C. Cundinamarca
OFICINA JUDICIAL
Decreto 2237 de 1999 art. 3 num 5
DIRECCION DE PRESENTACION PERSONAL
Art. 84 C.P.C
El anterior escrito fue presentado personalmente por
Blanca J Velasquez B
quien se identificó con C.C. 51589434 de BTA
Tarjeta Profesional No.
Bogotá, D.C. 12 NOV. 2002
Secretario(a) Oficina Judicial

COPIA COTEJADA
CON EL ORIGINAL

ENTREGAS

ORIGINAL 0026

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE **BOGOTA-reparto**
E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo **singular de Blanca Janeth** Velàsquez contra Maria Del Carmen Suàrez V. y **Angel Antonio** Carrillo Suàrez.

El suscrito, Alirio Jerònimo **Realpe Bolaños**, mayor de edad, vecino de Bogotà, con C. de C. Nº **4610449 de Popayàn**, abogado en ejercicio con T. P. 5738 del C. S. J., con todo **respeto comparezco** ante el Despacho a su cargo en nombre y representaciòn de **la señora Blanca** Janeth Velàsquez, mayor y vecina de esta ciudad, que en **esta actuaciòn tiene** la condiciòn de actora, con el fin de demandar por medio **de JUICIO EJECUTIVO** a Maria del Carmen Suàrez V. y Angel Antonio **Carrillo Suàrez**, ambos mayores de edad y vecinos de Bogotà, segùn informe de **mi poderdante los hechos** son los siguientes:

1.- El 9 de octubre la **actora, señora Blanca** Janeth Velàsquez, celebrò un contrato escrito de **arrendamiento, en esta** ciudad, por el cual entregò en arrendamiento a Angel **Antonio Carrillo Suàrez**, Maria del Carmen Suàrez V. y Luz Adriana Carrillo, el **apartamento Nº 201** de la carrera 80 Nº 40-13-62 Sur, ubicado en Bogotà, por **la suma de $ 280.000** mensuales, pagaderos de manera anticipada dentro de **los cinco primeros** dias de cada periodo mensual.

2.- El inmueble fue arrendado **para vivienda**, segùn la clàusula 3ª.

3.- En principio los **arrendatarios cumplieron** el contrato cancelando los cànones normalmente, **pero desde el mes de** FEBRERO (inclusive) del 2002 no los han pagado, por **lo que adeudan los meses** de FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO **del 2002**.

4.- La ley 56 de 1985, en su **art. 23, disciplina** que las sumas que deben pagar las partes como **consecuencia de un contrato** de arrendamiento son exigibles ejecutivamente.

5.- Cada canon adeudado **constituye una pretensiòn** diferente, pero que de acuerdo al art. 82 del C. P. C. **se puede acumular** su cobro en un solo proceso.

6.- Se trata de obligaciones **claras, expresas**, liquidas en dinero y ya vencidas, las que prestan mèrito ejecutivo, **conforme lo** determinan el art. 23 de la Ley 56 de 1985 y art. 488 del C. P. C., **que tienen** como base de mèrito ejecutivo el contrato de arrendamiento.

7.- Por la clàusula 10ª las **partes acordaron** que cualquiera de èllas que incumpliera el contrato se **obligaba a cancelar** a la otra la suma de $ 900.000.

8.- Igualmente acordaron que los **arrendatarios** responderian solidariamente ante el arrendador por las **obligaciones** que que èllos adquirian como consecuencia del convenio.

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

ENTREGAS

Q.- La señora Blanca Janeth Velàsquez me ha conferido poder suficiente para representarla en este juicio coactivo.

Teniendo en cuenta las anteriores situaciones fàcticas, elevo al señor Juez la siguiente

PETICION:

Se dicte mandamiento ejecutivo o de pago a favor de Blanca Janeth Velàsquez, quien es mayor de edad y vecina de Bogotá, y en contra de Maria del Carmen Suàrez V. y Angel Antonio Carrillo Suàrez, ambos mayores de edad y vecinos de Bogotá, por las siguientes cantidades.

Primera: por la suma de $ 280.000, representada en el valor del canon de arrendamiento del mes de FEBRERO del año 2002.

Segunda: por la suma de $ 280.000, representada en el valor del canon de arrendamiento del mes de MARZO del año 2002.

Tercera: por la suma de $ 280.000, representada en el valor del canon de arrendamiento del mes de ABRIL del año 2002.

Cuarta: por la suma de $ 280.000, representada en el valor del canon de arrendamiento del mes de MAYO del año 2002.

Quinta: por la suma de $ 280.000, representada en el valor del canon de arrendamiento del mes de JUNIO del año 2002.

Sexta: por la suma de $ 280.000, representada en el valor del canon de arrendamiento del mes de JULIO del año 2002.

Séptima: por la suma de $ 900.000, representada en el valor de la clàusula penal.

Octava: Por las sumas que se venzan como consecuencia de los valores de los cànones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, disponiendo que se paguen dentro de los cinco dias siguientes al vencimiento respectivo, segùn lo ordenado en el inciso 2º del art. 498 del C. P. C.

Novena: por las costas y gastos que sea necesario invertir como efecto de este proceso.

NORMAS APLICABLES:

Se aplican a este proceso las sigrientes: arts.14, 15, 19,20, 75, 488, 544 y concordantes del C. P. C.; arts 2488 y concordantes del C. C.; Decreto 2282 de 1989.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

COPIA COTEJADA
CON EL ORIGINAL

ENTREGAS

Por la naturaleza del asunto, la vecindad de los demandados y por ser de mínima cuantía, es Ud., señor Juez, el competente para conocer de esta acción judicial.

PRUEBAS:

Le ruego al señor Juez se tengan en tal condición, dándoles el valor legal en el momento oportuno a los siguientes documentos: el contrato de arrendamiento, el poder que me autoriza para obrar en representación de la actora.

ANEXOS:

Adjunto a este escrito los siguientes documentos: los anunciados en el acápite anterior, además una copia de este escrito para el archivo del Juzgado, sendas copias del mismo con anexos para la notificación a los dos demandados. No se presenta certificación de intereses, pues' éstos no se cobran.

MEDIDAS CAUTELARES:

Las solicito en cuaderno separado.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR:

El ordenado en los arts. 488 y siguientes del C. P. C.

DIRECCIONES PAR A NOTIFICAR:

Los dos demandados Maria del Carmen Suárez V. y Angel Antonio Carrillo Suárez en la siguiente dirección: apartamento 201 en la carrera 80 Nº 40-B-62 Sur de Bogotá.

La actora, Blanca Janeth Velásquez, en la Avenida " Las Américas ", Nº 69-A-09 en esta ciudad.

El suscrito apoderado: en la oficina 206 de la calle 15 No 8-68 de Bogotá.

Atentamente,

Alirio Jerónimo Realpe Bolaños
T. P. 5738 del C. S. J.
C. C. 16610449 de Popayán

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

ENTREGAS

JUZGADO SESENTA YDOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Octubre dieciséis DEL DOS MIL DOS

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y los documentos allegados los del articulo 488 del C.P.C. RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor de BLANCA JANETH VELASQUEZ y en contra de MARIA DEL CARMEN SUAREZ V. y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ Por las siguientes cantidades:

1°. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($6.680.000.00) por concepto de capital representada en seis cuotas de canon de arrendamiento dejados de cancelar y correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2002 a razón de $280.000.00 cada mes.

2° Por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE ($900.000.00) por concepto de valor de cláusula penal pactada en el contrato allegado a la demanda.

3° Por los valores de los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo en el transcurso del presente proceso (artículo 498 inc. 2° del C. P: C.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquese esta providencia de conformidad con el artículo 505 del C.P.C., haciéndole saber a los ejecutados que cuentan con cinco días para pagar o excepcionar.

Actúa ALIRIO JERONIMO REALPE BOLAÑOS como apoderado de la parte actora.-

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO
Juez.

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8.00 a.m.
No. 150 DE HOY 23 OCT 2002
LA SECRETARIA,
ANA ROSA CASTILLO RODRIGUEZ

Bolivariano
ENTREGAS

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

56

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Febrero diez de dos mil tres

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, y de acuerdo al articulo 310 DEL C.P.C. se corrige la providencia de fecha octubre dieciséis de dos mil dos, en cuanto se refiere al valor numérico de la pretensión primera librada en el mandamiento de pago, como quiera que se trata de un error aritmético se corrige y queda en la siguiente forma:

" 1° Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($1.680.000.00) por concepto de capital representado en seis cuotas de cánones de arrendamiento dejados de cancelar y correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2002 a razón de $280.000.00 cada mes "

Lo demás queda incólume como se libró

Notifíquese la presente providencia igual y de la misma forma el auto de fecha octubre dieciséis de 2002.

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO
Juez

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 a.m.
No. 0028 DE HOY 24 FEB 2003
LA SECRETARIA
ANA ROSA CASTILLO RODRÍGUEZ

Bolivariana
ENTREGADO

COPIA COTEJADA
CON EL ORIGINAL

HENRY QUITIAN
ABOGADO

Carrera 4ª No. 19 - 50 Oficina 1104 Bogotá Teléfono 560 65 27 Telefax 283 19 47 Celular 357 09 90

Señor
JUEZ 62° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,D.C.
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO No. 2002-1462 de BLANCA JANETH VELÁSQUEZ Vs. MARIA DEL CARMEN SUAREZ y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

ASUNTO : ACUMULACION DEMANDA EJECUTIVA DE LUIS ENRIQUE ARIZA HERNÁNDEZ.

HENRY QUITIAN, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.268.930 de Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No.54.259 del C.S.J., en mi calidad de apoderado judicial del señor **LUIS ENRIQUE ARIZA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., respetuosamente manifiesto al Despacho que procedo a incoar demanda **EJECUTIVA** en contra de los señores **ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ y MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO**, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, la última identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.934.343, para que conforme a lo preceptuado por el art. 540 C.P.C. se sirva **ACUMULARLA** al proceso ejecutivo que la señora **BLANCA JANETH VELASQUEZ** adelanta actualmente en ese Juzgado contra **ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ y MARIA DEL CARMEN SUAREZ**.
Fundamento la demanda en los siguientes...

HECHOS:

1.- En esta ciudad, a los 16 dias del mes de septiembre de 2002, las partes suscribieron el contrato VU7063318 por el arrendamiento del apartamento 201 de la Transversal 82 No. 41 D 03 sur de ésta ciudad, por el término de un año contado a partir del dieciséis de septiembre de 2002;

2.- El canon de arrendamiento pactado fue la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000,oo) mensuales;

3.- El contrato se venia desarrollando normalmente hasta el cuando a partir de 17 de abril de dos mil tres (2003) los demandados dejaron de pagar los arrendamientos hasta la fecha;

5.- Quiere decir lo anterior que los demandados adeudan los arrendamientos del 17 de abril al 16 de mayo , del 17 de mayo al 16 de junio, del 17 de junio al 16 de julio, del 17 de julio al 16 de agosto, del 17 de agosto al 16 de septiembre,

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

del 17 de septiembre al 16 de octubre de 2003 a razón de $250.000.oo por mes;

6.- Conforme a la cláusula segunda en la parte pertinente, se acordó que "..; el canon podrá ser aumentado anualmente por el arrendador de acuerdo con el porcentaje autorizado igalmente...";

7.- Pues, bien es un hecho notorio que el costo de la vida o I.P.C. para 2003 subió en un 6.9%. Asi las cosas el arrendamiento se incrementó en $17.500.oo a partir del 17 de octubre de 2003 para quedar en $267.250.oo mensuales; entonces también los demandados deben por concepto arrendamientos a razón de $267.250.oo del 17 de octubre al 16 de noviembre, del 17 de noviembre al 16 de diciembre , del 17 de diciembre de 2003 al 16 de enero de 2004, del 17 de enero al 16 de febrero, del 17 de febrero al 16 de marzo, del 17 de marzo al 17 de abril y asi sucesivamente hasta entreguen o se restituya el apartamento habida cuenta que hoy día lo siguen teniendo en su poder;

8.- En resumen, los demandados deben por concepto de arrendamientos: $1.250.000.oo de abril 17 a septiembre 16 de 2003 ($250.000.oo por 5 meses), más $1.870.750.oo de septiembre 17 de 2003 a abril 16 de 2004 ($267.250.oo por siete meses) y de ahi en adelante hasta la entrega del inmueble;

9.-En la cláusula 10ª del contrato de marras se estipuló una cláusula penal de $618.000.oo para sancionar a quien incumpliera dicho contrato;

10.- Como se observa los demandados incumplieron el contrato al dejar de pagar el canon de arrendamiento conforme a lo pactado como era su obligación;

11.- Por otra parte e independientemente del arrendamiento del inmueble, los demandados aceptaron a favor del demandante por mutuo de éste a aquellos, las siguientes letras de cambio sin que hasta la fecha haya sido cancelado su capital o intereses:

a) Por $ $240.000.oo con fecha de exigibilidad julio 20 de 2003.
b) Por $ $232.000.oo con fecha de exigibilidad agosto 20 de 2003.
c) Por $ $224.000.oo con fecha de exigibilidad septiembre 20 de 2003 y,
d) Por $ $208.000.oo con fecha de exigibilidad noviembre 20 de 2003.

12.- Los documentos allegados, contrato de arrendamiento y letras de cambio, constituyen sendos titulos ejecutivos por cuanto contiene obligaciones claras, expresas y exigibles en contra de los deudores y provienen de éstos.

13.- El señor LUIS ENRIQUE ARIZA HERNÁNDEZ me otorgó poder para adelantar esta acción.

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

ENTREGO

59

PRETENSIONES:

Conforme a lo preceptuado por el art.540 C.P.C. y a los hechos narrados, comedidamente solicito al Despacho se sirva librar mandamiento ejecutivo de pago en favor del señor LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ y en contra de los demandados ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ y MARIA DEL CARMEN VIUDA DE CARRILLO, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-Por la suma de $1.250.000.oo correspondiente a los arrendamientos del mencionado inmueble, del 1 17 de abril al 16 de mayo , del 17 de mayo al 16 de junio, del 17 de junio al 16 de julio, del 17 de julio al 16 de agosto, del 17 de agosto al 16 de septiembre, del 17 de septiembre al 16 de octubre de 2003 a razón de $250.000.oo cada mes, conforme a lo relatado en los numerales 5 y primera parte del 8 de los hechos de la demanda;

2.- Por la suma de 1.870.750.oo correspondiénte a los arrendamientos del mencionado inmueble del17 de octubre al 16 de noviembre, del 17 de noviembre al 16 de diciembre , del 17 de diciembre de 2003 al 16 de enero de 2004, del 17 de enero al 16 de febrero, del 17 de febrero al 16 de marzo, del 17 de marzo al 17 de abril de 2004, a razón de $267.250.oo cada mes, conforme a lo relatado en lo numerales 6,7 y 8 de los hechos de la demanda.

3.- Por los arrendamientos que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y la sentencia (Inciso 1°, numeral 3° art. 82 C.P.C.).

4.- Por la suma de $618.000.oo correspondiente a la cláusula penal pactada, acorde a lo narrado en los numerales 9 y 10 de los hechos de la demanda y a la cláusula 10ª del plurimencionado contrato de arrendamiento;

5.- Por la suma de $240.000.oo por concepto del capital representado en la letra de cambio relacionada en el literal a) del numeral 11 de los hechos de la demanda;

6.- Por los intereses moratorios del capital anteriormente relacionado, liquidados a las tasas fluctuantes mensualmente conforme a la legislación vigente a partir de cuando se hizo exigible la obligación (julio 20 de 2003), hasta la cancelación total de la misma, acorde a lo preceptuado por los artzs.884 C. De Co. Y 191 C.P.C.;

7.- Por la suma de $232.000.oo por concepto del capital representado en la letra de cambio relacionada en el literal b) del numeral 11 de los hechos de la demanda;

8.- Por los intereses moratorios del capital anteriormente relacionado, liquidados a las tasas fluctuantes mensualmente conforme a la legislación vigente a partir de cuando se hizo exigible la obligación (agosto 20 de 2003), hasta la cancelación total de la misma, acorde a lo preceptuado por los artzs.884 C. De Co. Y 191 C.P.C.;

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

9.- Por la suma de $224.000.oo por concepto del capital

60

representado en la letra de cambio relacionada en el literal c) del numeral 11 de los hechos de la demanda;

10.- Por los intereses moratorios del capital anteriormente relacionado, liquidados a las tasas fluctuantes mensualmente conforme a la legislación vigente a partir de cuando se hizo exigible la obligación (septiembre 20 de 2003), hasta la cancelación total de la misma, acorde a lo precèptuado por los artzs.884 C. De Co. Y 191 C.P.C.;

11.- Por la suma de $208.000.oo por concepto del capital representado en la letra de cambio relacionada en el literal d) del numeral 11 de los hechos de la demanda;

12.- Por los intereses moratorios del capital anteriormente relacionado, liquidados a las tasas fluctuantes mensualmente conforme a la legislación vigente a partir de cuando se hizo exigible la obligación (noviembre 20 de 2003), hasta la cancelación total de la misma, acorde a lo preceptuado por los artzs.884 C. De Co. Y 191 C.P.C.;

13.- Por los gastos y costas del proceso.

FUNDAMENTOS EN DERECHO:

Invoco los articulos 619 y ss. Ce de Co.;50, 191 y ss.,540 C.P.C. y demás normas concordantes y pertinentes.

CUANTIA:

Estimo la cuantia de la mayor pretensión en una suma inferiol a 15 salarios minimos legales mensuales.

COMPETENCIA:

Por la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de las obligaciones su Señoria es competente para conocer de ésta **ACUMULACION DE DEMANDAS EJECUTIVAS** *y su trámite, además por estar cursando en su Despache el proceso ejecutivo de No. 1462 de 2002 de BLANCA JANETH VELASQUEZ contra los también aquí demandados ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ y MARIA DEL CARMEN SUAREZ.*

TRAMITE:

Se trata de un proceso ejecutivo singular de minima cuantia con acumulación de demandas cuyo trámite Preceptúa especialmente el art. 540 C.P.C.

PRUEBAS:

1.- Contrato de arrendamiento No. VU-7063318 en dos folios;
1.- Las letras (4) de cambio antes relacionadas;

ANEXOS:

1.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas;
2.- El poder otorgado;
3.- Copias (2) de la demanda y sus anexos para el traslado;
4.- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.

COPIA COTEJADA
CON EL ORIGINAL

61

NOTIFICACIONES

Los demandados recibirán notificaciones personales en la dirección anotada en la demanda principal o en el apartamento 201 de la Transversal 82 No. 41 D 03 sur de Bogotá.

El demandante recibirá notificaciones personales en la Transversal 82 No. 41 D 03 sur, primer piso de Bogotá.

El suscrito recibirá notificaciones personales en la Carrera 4 No. 18-50 oficina 1104 de ésta ciudad;

Señor Juez,

HENRY QUITIAN
C.C. No. 79.268.930 de Bogotá
T.P. No.54.259 del C.S. de la J.

29 ABR 2004

Henry Quitian
79.268.930
54.259

COPIA COTEJADA
CON EL ORIGINAL

62

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,junio siete (7) de dos mil cuatro (2004)

Como la presenta demanda **ACUMULADA**, así como los documentos base de la acción reúnen las exigencias de los artículo 75 ,448, 497 y 540 del C.P.C., el Juzgado dispone :

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MÍNIMA cuantía a favor de LUIS ENRIQUE ARIZA HERNÁNDEZ, y en contra de ÁNGEL ANTONIO CARRILLO SUÁREZ y MARÍA DEL CARMEN SUÁREZ VIUDA DE CARRILLO, y por las siguientes sumas de dinero :

1.-Por la suma de $ 1.500.000.oo, por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de abril a octubre de 2003, cada uno por un valor de $ 250.000.oo.

2.- Por la suma de $ 1.603.500.oo, por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de octubre de 2003 a abril de 2004, cada uno por un valor de $ 267.250.oo

3.- Por la suma de $ 618.000.oo, por concepto de la cláusula penal.
Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, hasta la entrega del bien inmueble arrendado.

4.- Por la suma de $ 240.000.oo, por concepto del capital representado en la letra de cambio base de la acción, con fecha de exigibilidad 20 de julio de 2003.

5.- Por la suma de $ 208.000.oo, por concepto del capital representado en la letra de cambio base de la acción, con fecha de exigibilidad 20 de noviembre de 2003.

6.- Por la suma de $ 224.000.oo, por concepto de capital representado en la letra de cambio base de la acción, con fecha de exigibilidad 20 de septiembre de 2003.

7.- Por la suma de $ 232.000.oo, por concepto de capital representado en la letra de cambio base de la acción, con fecha de exigibilidad 20 de agosto de 2003.

Más los intereses moratorios sobre las cantidades de los numerales 4,5,6,y 7, desde que la obligación se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniéndose en cuenta la fluctuación que ordena el artículo111 de la ley 510 de 1999.
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Suspéndase el pago a los acreedores, y emplácese a todos los, que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores. Art. 540 numeral 3del C.P.C.

Se reconoce personería al Dr. HENRY QUITIAN, para actuar como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE (1)

LA JUEZ

1462 de 2002

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO.

JAB.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No ____ Hoy 23 JUN 2004
La Secretaria

ANA ROSA CASTILLO RODRIGUEZ

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 62 CIVIL MPAL.

'05 AGO 13 AM 10:21

HENRY QUITIAN
ABOGADO

Carrera 4ª No. 18 - 50 Oficina 1104 Bogotá Teléfono 283 19 47 Telefax 560 65 27 Celular 300 212 77 30

Señor
JUEZ 62° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,D.C.
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo No. 2002-1462 de BLANCA JANETH VELASQUE Vs. MARIA DEL CARMEN VIUDA DE CARRILLO Y OTRO.

ACUMULACIÓN DE LUIS ENRIQUE ARIZA.

HENRY QUITIAN, apoderado judicial del acumulante, comedidamente allego al Despacho copia cotejada del aviso del art. 320 junto con sus anexos, debidamente diligenciados para que se sirva tener por notificada en forma personal a la demandada MARIA DEL CARMEN VIUDA DE CARRILLO tanto de la demanda inicial como de la acumulada por medio de los respectivos autos mandamiento de pago, a partir del día trece (13) de agosto corriente anualidad.

Señor Juez,

HENRY QUITIAN
C.C. No.79.268.930 de Bogotá.
T.P. No.54.259 C.S.J.

SECRETARIA JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL

Recibido en la fecha 1 SEP 2005

Pasa al Despacho

Informando la demandada se notificó y guardo silencio

Secretaria

64

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

BOGOTA D.C., PRIMERO (1°) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO (2005).

No. 1462/02

Téngase por notificada a la demandada MARIA DEL CARMEN VIUDA DE CARRILLO de conformidad con lo previsto en los Art. 315 y 320 del C.P.C., quien dentro del termino legal guardó silencio.

En firme la presente providencia regrese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

letm

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No 145
Hoy 9 NOV 2005
El Secretario
JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO

8:50

Señor
JUEZ 62° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,D.C.
E.S.D.

[redacted]

Ref.: Ejecutivo No 2002-1462 de BLANCA YANETH VELÁSQUEZ Vs. CARMEN SUAREZ y Otro.

ACUMULACIÓN DE LUIS ENRIQUE ARIZA.

HENRY QUITIAN, apoderado judicial del acumulante, conforme a lo preceptuado por el art.507 C.P.C. comedidamente solicito al Despacho proceda a dictar las sentencias respectivas, en el sentido de seguir adelante con la ejecución.

Señor Juez,

HENRY QUITIAN
C.C. No.79.268.930 de Bogotá.
T.P. No.54.259 C.S.J.

29 NOV 2005. En la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, para proferir el fallo correspondiente, informándole que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago y/o (auto admisorio) y no formuló excepciones en el término concedido para ello.

66

El secretario,

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil cinco (2005)

Al tenor del artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, procede el Juzgado a proferir sentencia dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía de **BLANCA JANETH VELASQUEZ** contra **MARIA DEL CARMEN SUAREZ Y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.**

ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este juzgado se promovió la acción de la referencia. El despacho mediante autos de fecha 16 de octubre de 2002 y 10 de febrero de 2003 profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a intentar el enteramiento personal de los ejecutados, lo cual se obtuvo en cumplimiento de los requerimientos de los artículos 315 y 320 del C. P. C., sin que en la oportunidad legal se propusieran excepciones de ninguna naturaleza.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procésales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular, como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes tienen capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Aptitud del procedimiento.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez al momento de proferir sentencia en el proceso ejecutivo de revisar el acierto en los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub-lite la idoneidad de los mismos, la demanda es apta formalmente y con el libelo se trajo el documento de folio 2 que por reunir los requisitos del artículo 448 del C. P. C., se constituye en un verdadero título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por la legislación vigente y del que se desprende legitimidad activa y pasiva para las partes.

De igual manera el proceso no está afectado de nulidad por lo que de suyo, entonces, en el litigio es procedente el proferimiento de sentencia.

3. Oportunidad de la sentencia.

Según voces del artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, si vencido el término para proponer excepciones, el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados al demandado o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, disponga la liquidación del crédito y condene a la parte pasiva en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada, así se resolverá en este proceso.

Por mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1°. ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

2°. ORDENAR, que con sujeción al artículo 521 del Código de Procedimiento Civil se practique la liquidación del crédito.

3°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense en oportunidad.

4°. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO
Juez

JCAOS

JUZGADO 62 CIVIL MPAL SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Hoy 12 ENE 2006 se notifica el auto
anterior por anotación en el estado No. 002
El Secretario

D = 1° Sept/05 69

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 62 CIVIL MPAL

06 SET -5 PM 3:31

-5 SEP 2005
BOGOTA D.C.
FOLIOS

SEÑOR
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

PROCESO: 1462-2003
REF: EJECUTIVO SINGULAR

MARIA DEL CARMEN Viuda de CARRILLO, identificada con la C. C. No 20.934.343 de Soacha, y **ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ**, identificado con la C. C. No 19.138.562 de Bogotá, ambos mayores de edad, vecinos y domiciliados en Bogotá D. C., por medio del presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente al DR. **DIETTAR JOAQUIN RUIZ CASTILLO,** identificado con la C. C. No 19.270.459 de Bogotá, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, abogado con tarjeta profesional No 131.748 del C. S. J., para que conteste la demanda de la referencia EJECUTIVO SINGULAR interpuesta por **BLANCA JHANETH VELASQUEZ Y LUIS ARIZA**

Mi apoderado queda facultado por lo mandado por el artículo 70 del C. P. C., además de las de contestar la demanda, conciliar, transigir, transar, renunciar, reasumir, sustituir, tachar pruebas, recibir y todas aquellas facultades en la defensa de mis intereses y derechos.

Sr. Juez sírvase reconocerle personería jurídica al DR. **DIETTAR JOAQUIN RUIZ CASTILLO,** paro los fines otorgados en el presente mandato para la defensa de mis derechos.

Cordialmente,

María del Carmen Vda de Carrillo,
MARIA DEL CARMEN Viuda de CARRILLO,
C. C. No 20.934.343 de Soacha

ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ,
C. C. No 19.138.562 de Bogotá
ACEPTO: Angel Antonio Carrillo S.

DIETTAR JOAQUIN RUIZ CASTILLO
C. C. No 19.270.459 de Bogotá
T. P. No 131.748 del C. S. J.

PRESENTACION PERSONAL
El anterior escrito fue presentado personalmente ante el despacho de la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Por maria del carmen suarez de Ca
quien exhibió la c.c. 20.934.343
de Soacha y Tarjeta Profesional
No. C.S.J. Fecha: 22 AGO 2005
María del Carmen S. de Carrillo
EL COMPARECIENTE
RAFAEL GONZALEZ CORTES
NOTARIO

El anterior escrito fue presentado personalmente ante el despacho de la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Por Carrillo Suarez Angel Antonio
quien exhibió la c.c. 19.138.562
de Bogota D.C. y Tarjeta Profesional
No Fecha:
Angel Antonio Carrillo S.
EL COMPARECIENTE
RAFAEL GONZALEZ CORTES
NOTARIO 22 AGO 2005

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.
5 SEP 2005

Bogotá, D.C.

Ante la Secretaria de este Despacho Judicial comparecio

Hector Joaquin Ruiz Castillo.

Quien exhibió la C.C. No. 19270.459 de Bta y la T.P. No 131748 C.S.J. y manifestó bajo juramento que la firma que aparece en el presente escrito y rubrica y letra, siendo la que acostumbra en todos los actos públicos y privados

Compareciente

Quien recibió

Secretario(a)

20.
C/
01

Señor
JUEZ SESENTA Y DOS
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C,
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2002-1462
DE: BLANCA JANETH VELASQUEZ Vs. MARIA DEL CARMEN SUAREZ Y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

DIETTAR JOAQUIN RUIZ CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.270.459 de Bogotá, mayor de edad y vecino de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 131.748 del C. S. J, obrando como apoderado de la señora MARIA DEL CARMEN Vda. DE CARRILLO Y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ mayores de edad y vecinos de esta ciudad, me permito contestar dentro del término de ley la demanda ejecutiva singular interpuesta por la Sra. BLANCA JANETH VELASQUEZ en los siguientes términos:

1. Declarar la **PRESCRIPCION** del derecho contentivo en el Contrato de Arrendamiento base de la ejecución.

2. Declarar como consecuencia terminado el proceso.

3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares

4. Condenar al demandante al pago de las costas y perjuicios causados con ocasión de las medidas cautelares tomadas.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Por auto del 16 de octubre de dos mil dos se libra mandamiento de pago, notificado el día 23 de octubre de 2002 por estado.

El señor ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ, se notificó el día 11 de abril de 2005

La señora MARIA DEL CARMEN SUAREZ, se notifico el día 22 de agosto de 2005.

El contrato de arrendamiento se suscribió el 9 de octubre de 2001

El cobro de los cánones de arrendamiento que se pretenden corresponden a:

Febrero de 2002 por $280.000.oo.
Marzo de 2002 por $280.000.oo
Abril de 2002 por $280.000.oo
Mayo de 2002 por $280.000.oo
Junio de 2002 por $280.000.oo
Julio de 2002 por $280.000.oo

Igualmente corresponde en ésta fecha el cobro de la cláusula penal pretendida por $900.000.oo.

En consecuencia no opera la interrupción prescrita en el Código de Procedimiento Civil, artículo 90 y en consecuencia se da la **PRESCRIPCION** contemplada en el artículo 2529 del Código Civil.

FUNDAMENTOSDEDERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 90, 509, 510, 540 del C. de P.C. 2.529 del C.C., 665, 669, 673, 946, 949, 950, 952, 957, 959, 966, 969 y concordantes del Código Civil: 14, 15, 16, 19 a 23, 77, 100,396 y siguientes 681 y siguientes y concordantes de código de procedimiento civil.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

1. La actuación surtida en el proceso principal
2. Las que su honorable despacho estime conveniente practicar o solicitar de oficio de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Civil

ANEXOS

Poder a mí conferido, copia de la contestación con sus anexos para el traslado y copia de la misma para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la carrera 85 A No 42 – 50 sur de Bogotá D. C.

La demandante en la Avenida de las Ameritas No 69 A 09 de Bogotá D. C.

El suscrito en la secretaría del juzgado o en la calle 12 No 8 – 11 OFICINA 610 de Bogotá D. C.

Del señor juez,

Atentamente.

[redacted]

DIETTAR JOAQUIN RUIZ CASTILLO
C. C. No. 19.270.459 de Bogotá
T. P. No. 131.748 del C. S. J.

– 8 SEP 2005

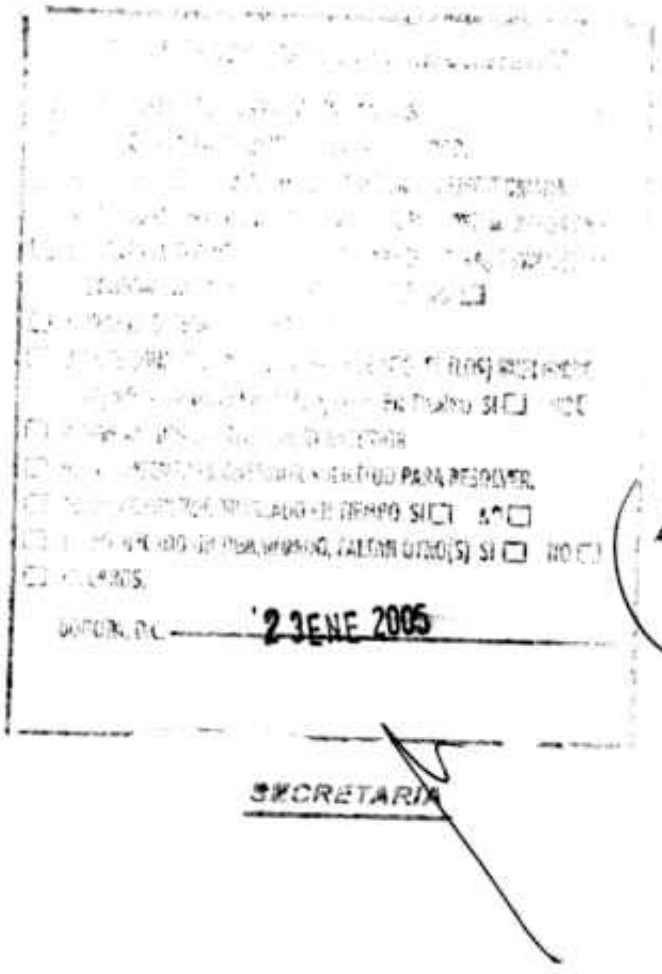
23 ENE 2005
SECRETARIA

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., primero (01) de marzo de dos mil seis (2006)

EXPED 1462/1992

Revisado el expediente se observa, que la providencia que se profirió el dia 19 de diciembre del año inmediatamente anterior, visible a folio 84 que precede, no puede surtir efectos legales, dado que la orden en ella impartida contradice el procedimiento que debió aplicarse frente a la contestación y objeción en tiempo que presentara el demandado ANGEL ANTONIO CARRILLO y de la que ya se corrió el respectivo traslado. (Véanse folios 35 a 37)

Efectivamente, el procedimiento que debió adelantarse no fue el del articulo 507 del C.P.C., sino el que indica el articulo 510 de la misma norma, lo que trae consigo una irregularidad que debe ser objeto de saneamiento.

Por lo antedicho y en aras de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, se debe dejar sin valor ni efecto alguno la providencia en mención, para en su lugar y en auto separado, proceder a abrir a pruebas el proceso tal y como lo dispone el literal "a" del último articulo citado.

De otra parte, recuérdese que los autos que se expiden con quebranto de normas legales no tienen fuerza vinculante y es por ello que de tal equivocación no puede surgir una atadura ni para el Juez ni para las partes, mucho menos cuando de una equivocación puede devenir un perjuicio para el buen desarrollo del proceso y en consecuencia la obtención del fin perseguido con el mismo. (Auto 099 del 25 de agosto de 1998 Mg. Pedro Lafont Pianetta)

En virtud de lo expuesto el JUZGADO ORDENA:

1.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído dictado el 19 de diciembre de 2005 conforme quedó expuesto.

2.- En consecuencia en auto separado decrétense las pruebas oportunamente solicitadas por las partes y las de oficio a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE,

La Juez

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

JUZGADO 62 CIVIL MPAL SANTAFE DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia se notificó hoy 23 MAR 2006
por anotación en el estado No. 46
El Secretario

96
474

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. Primero (01) de marzo del año dos mil seis (2006)

EXPED. 1462/2002

Siguiendo con el trámite del proceso se DISPONE:

1.- RECONOCER personeria juridica para actuar como apoderado de la demandada DIETTAR JOAQUIN RUIZ CASTILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- Siendo la etapa procesal correspondiente se abre el presente proceso a pruebas para lo cual se procede a decretar las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE

1°) Las DOCUMENTALES que obran en el proceso allegadas en oportunidad.

2°) NIEGUENSE las testimoniales solicitadas por cuanto su solicitud no reúne los requisitos de que trata el articulo 219 del C.P.C.

3°) INTERROGATORIO DE PARTE

Citese al demandado ANGEL ANTONIO CARRILLO, para que comparezca a este Despacho a rendir el interrogatorio de parte solicitado.

Para el efecto, se señala la hora de las 11:30 am *del dia* once (11) *del mes de* julio *del año* 2006.

DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase por tales las allegas en el escrito de excepciones.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

JUZGADO 62 CIVIL MPAL SANTAFE DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia se notifica el auto
hoy 23 MAR 2006 por anotación en el estado No. 46
El Secretario

Señor
JUEZ SESENTA Y DOS CIVIL MUNICPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. Ejecutivo contra ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ y MARIA DEL CARMEN SUAREZ DE CARRILLO. Radicado: 1462 de 2002.

JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la C. de C. No. 12.097.774 de Neiva, en mi condición de hermano e hijo de los demandados, y con el interés que me asiste en arreglar este proceso, teniendo en cuenta que se encuentra afectada y trabada en litis, el único bien inmueble de propiedad de mi progenitora, a usted con todo respeto me permito solicitar lo siguiente:

1º.Se me informe el nombre y dirección del demandante en este proceso, como el nombre y dirección de su apoderado, si lo tiene, con el propósito de plantearle una formula de arreglo de la obligación.

2º.Se me informe a cuanto asciende el total de la obligación, a la fecha, para tener una base para el arreglo extraprocesal.

Esta petición obedece, a que quiero tratar de salvar el único bien con que cuenta mi señora madre, ya que es una persona, que en la actualidad, cuenta con 89 años de edad, y el bien trabado en litis en este proceso, es la única propiedad que posee, y es donde reside .

Do 1704-04

-76

Así mismo señor Juez, quiero dejar de presente, que mi hermano Ángel Antonio, siempre ha tenido la costumbre de endeudarse, y no cancelar, como sucedió en Neiva, en donde quedó debiendo unos cánones de arrendamiento, y al yo ser el fiador, me tocó cancelar, ya que esta obligación la llevaron a cobro judicial, en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva.

Agradezco de antemano la atención que preste a la presente, y me suscribo de usted,

Atentamente,

JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ
C.C. No. 12.097.774 de Neiva-Huila
Calle 2ª No. 9-15 Barrio El Estadio Neiva.

SECRETARIA JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL

Recibido en la fecha 10-05-06

Pasa al Despacho:

Informando: Para lo pertinente.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

BOGOTA D.C., DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL SEIS (2006).

No. 1462/02

El despacho no accede a lo solicitado, como quiera que el memorialista no es parte dentro del presente proceso, igualmente téngase en cuenta que las partes y sus apoderados tienen acceso al expediente y a tomar los datos que consten en él.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

-2-

letm

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 76 *Hoy* 13 JUN 2006
El Secretario
JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO

Señor Doctor
MARIO IGUARAN
Fiscal General de la Nación
Bogotá D. C.

REF. Solicitando información sobre un derecho de petición de Protección al Amparo Domiciliario, a Favor de mi madre Maria del Carmen Suárez de Carrillo, y radicada en mayo 3 del 2.000.

JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la C. de C. No. 12.097.774 de Neiva, a usted con todo respeto me permito solicitar se sirva ordenar a quien corresponda, se me informe sobre la solicitud que se hizo de Amparo Domiciliario, a favor de mi madre María del Carmen Suárez de Carrillo, desde el mes de mayo del año 2.000, ya que después de casi 6 años de radicada la solicitud, no he recibido respuesta alguna, con los perjuicios que esto ha acarreado a mi madre, de acuerdo a los siguientes hechos :

1º.Señor Fiscal, al no habérsele dado la protección al Amparo Domiciliario a favor de mi señor madre, una anciana que en la actualidad cuenta con más de 89 años, se nos está causando unos perjuicios irremediables, ya que a raíz de esto, se le embargó el único bien que posee mi anciana madre, ya que por su estado de salud y la edad con la que cuenta, no sabe lo que hace, y le firmó una fianza a mi hermano Ángel Antonio, y por tal razón le tienen embargada la casa en donde reside, por parte del Juzgado Sesenta y dos Civil Municipal de Bogota.

79

2°.De antemano señor Fiscal, quiero agradecerle toda la gestión que este a su alcance, para que se resuelva a favor de mi madre, la petición de Protección al Amparo Domiciliario, que se solicitó desde mayo del año 2.000, y teniendo en cuenta, que en mi condición de hijo voy a tratar de arreglar el pleito civil por la que está embargada dicha casa, y así poder dejar libre de todo problema la casa, para que mi madre pueda vivir tranquilamente, los últimos días de sui vida.

Adjunto para su conocimiento, copia de los memoriales que he enviado al Hospital de Kennedy de Bogotá, y al Juzgado Sesenta y dos Civil Municipal de Bogotá, con el fin de demostrar el interés que me asiste, para lograr la tranquilidad de mi madre, como de la solicitud de Protección al Amparo domiciliario, a favor de mi madre, el día 3 de mayo del año 2.000.

Agradezco de antemano la atención que preste a la presente, y me suscribo de usted,

Atentamente,

JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ
C.C. No. 12.097.774 de Neiva-Huila
Direc. Calle 2ª. No. 9-15 Barrio El Estadio de Neiva.

Señor
DIRECTOR HOSPITAL DE KENNEDY
Bogotá D. C.

REF. Solicitud de Información, sobre la Atención Médica prestada a mi señora madre, MARIA DEL CARMEN SUAREZ DE CARRILLO.

JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la C. de C. No. 12.097.774 de Neiva, en mi condición de hijo legítimo de la paciente enunciada en la referencia, con todo respeto me permito solicitar, se sirva ordenar a quien corresponda, se me informe si la atención médica que esa Institución le presta a mi señora madre, es eficiente, ya que según información suministrada por mi hermana Martha Catalina Carrillo Suárez, quien es la encargada de llevarla a los controles médicos, me ha manifestado lo siguiente:

1º.Que la droga que formulan los médicos de esa Institución, que muy rara vez se la suministran, y que tiene que comprarla por aparte, ya que la droga es muy esencial para la salud de mi madre.

2º.Así mismo me ha manifestado, que en varias oportunidades la ha llevado grave, por urgencias, y que la han tenido hasta doce horas en espera, antes de ser atendida, con las graves consecuencias que esto acarrea para la salud de mi madre, y que en vista de esto ha tenido que llevarla a los médicos particulares, para que la atiendan, con la consecuencia y costos que esto acarrea para los gastos de sostenimiento y de salud de mi madre, y al tener que comprar la droga que le formulan.

3°.Señor Director, esta información la solicito, con el fin de constatar, si lo manifestado por mi hermana es cierto, ya que por estas razones que ella argumenta, se nos está inflando los costos de sostenimiento y salud de nuestra madre.

Anexo a la presente el fotocopia, la historia clínica de atención médica, llevada a mi señora madre Maria del Carmen Suárez de Carrillo.

Del Señor Director,

Atentamente,

JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ
C.C. No. 12.097.774 de Neiva-Huila.
Direc. Calle 2ª No. 9-15 Barrio Estadio de Neiva.

Señor
JUEZ SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: Ejecutivo contra ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ y MARIA DEL CARMEN SUAREZ DE CARRILLO Rdo.1462/02.

JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la C. de C. No. 12.097.774 de Neiva, en mi condición de hermano e hijo de los demandados, y con el interés que me asiste en arreglar este proceso, teniendo en cuenta que se encuentra afectada y trabada en litis, el único bien inmueble de propiedad de mi progenitora, a usted con todo respeto me permito solicitar lo siguiente:

1°.Se me informe el nombre y dirección del demandante en este proceso, como el nombre y dirección de su apoderado, si lo tiene, con el propósito de plantearle una formula de arreglo de la obligación.

2°.Se me informe, a cuanto asciende el total de la obligación, a la fecha, para tener una base para el arreglo extraprocesal.

Esta petición obedece, a que quiero tratar de salvar el único bien con que mi señora madre, ya que es una persona, que en la actualidad cuenta con 89 años de edad y el bien trabado en litis en este proceso, es la única propiedad que posee, y en donde reside, así mismo quiero agregar que su estado de salud, no es bueno.

Recibo notificación de esta solicitud, en la calle 2ª No. 9-15 de Neiva-Huila.

Esta petición la hago de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

Agradezco de antemano la atención que preste a la presente, y me suscribo de usted,

Atentamente,

JULIO CESAR CARRILLO SAUREZ
C.C.No.12.097.774 de Neiva.

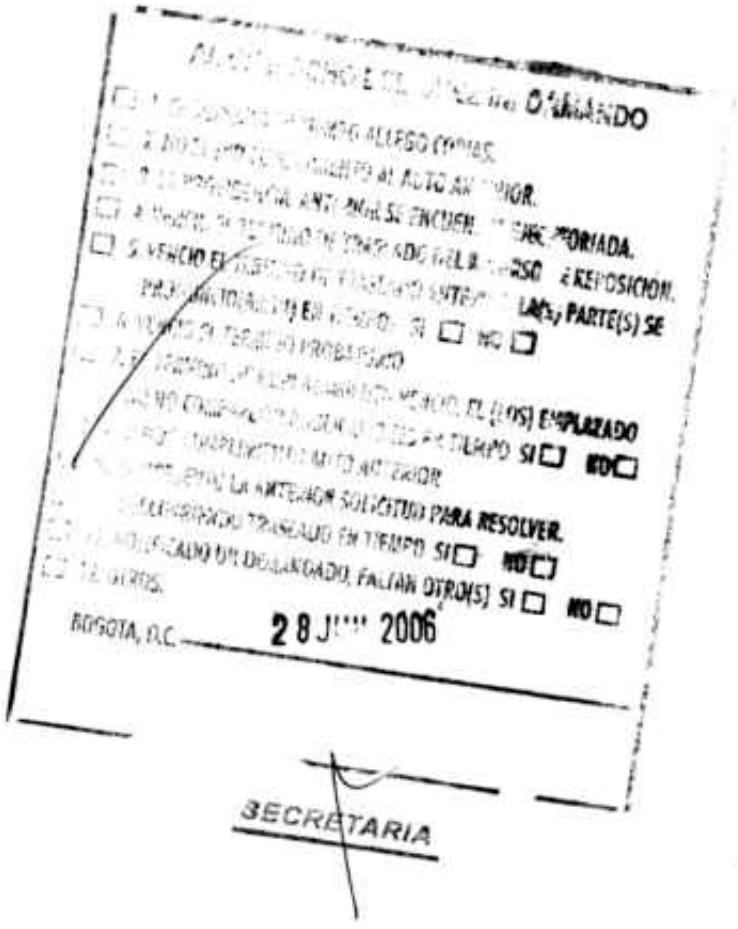
ORDENANDO
PARTE(S) SE
SI NO
SI NO
SI NO
SI NO
SI NO
BOGOTA, D.C.
28 JUN 2006
SECRETARIA

84

DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE al(a) Señor(a) ANGEL ANTONIO CARRILLO dentro del Proceso Ejecutivo No. 02-1462 de BLANCA JANETH VELASQUEZ contra MARÍA DEL CARMEN SUÁREZ Y ANGEL ANTONIO CARRILLO.-

---

En Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de julio de Dos mil Seis, siendo las once y treinta de la mañana, fecha y hora señalada mediante auto del 01 de marzo de 2006 para llevar a cabo Interrogatorio de parte a la persona citada, solicitado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia. La Suscrita Juez Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, LUZ DARY BAUTISTA AVELLANEDA, se constituyó en audiencia pública con el fin indicado.- A la diligencia no se hace presente el absolvente, por lo anterior, así como tampoco la parte interesada en la prueba, siendo las 11:50 de la mañana se cierra la diligencia.- No siendo otro el objeto de esta, se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

Secretaria Ad-Hoc,

LUZ DARY BAUTISTA AVELLANEDA

RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

BOGOTA D.C., DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL SEIS (2006)

No. 1462/02

Se le hace saber al memorialista que a través de derechos de petición, no puede esta Juzgadora resolver asuntos relacionados con los procesos judiciales que tienen un procedimiento legalmente establecido para resolver las inquietudes de las partes tal como lo establece la sentencia No. T – 290/93.

"El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función Judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los Jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A. "

De otro lado deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 10 de Mayo de 2006, y notificado por estado el 13 de Junio de 2006, visible a folio 94 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

letm

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.* 104 *Hoy* 12 AGO 2006
El Secretario

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO

66

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 62 CIVIL MPAL

2006 AGO 22 A 12: 30

BOGOTA, D.C.
FOLIOS_____ RECIBIO_____

Señor
JUEZ 62° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,D.C.
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo No. 2002-1462 de BLANCA JANETH VELASQUEZ Vs. MARIA DEL CARMEN SUAREZ Y Otro.

ACUMULACION DE LUIS ENRIQUE ARIZA.

HENRY QUITIAN, apoderado judicial del acumulante, comedidamente solicito al Despacho se sirva proferir sentencia tanto en el proceso inicial como el acumulado. Ello en razón a que nos encontramos en el momento procesal oportuno.

Señor Juez,

HENRY QUITIAN
C.C. No.79.268.930 de Bogotá.
T.P. No.54.259 C.S.J.

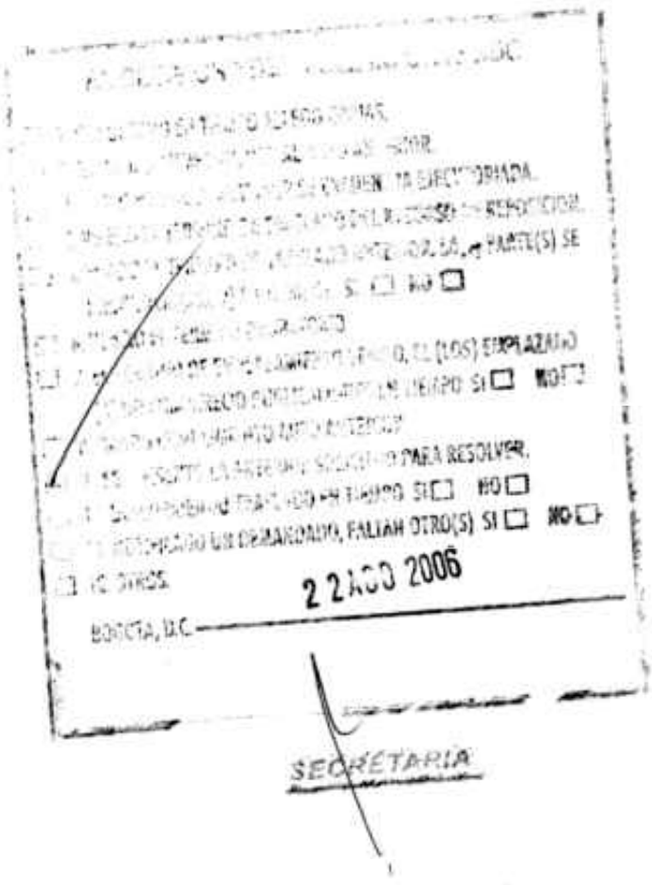
NO ☐
NO ☐
NO ☐
NO ☐
22 AGO 2006
SECRETARIA

87

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. Treinta y uno (31) de agosto del año dos mil seis (2006)

EXPED. 1462/2002

Agotado como está el término para la práctica de pruebas, se hace pertinente declararlo PRECLUÍDO. En firme el presente proveído ingrese para lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

JUZGADO 62 CIVIL MPAL SANTAFE DE BOGOTA D.C.
La anterior se notifica el auto
por anotación en el Estado No. 140
El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 62 CIVIL MPAL.

2006 OCT 19 A 10:07

88

Señor
JUEZ 62° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

BOGOTA, D.C.
FOLIOS____ RECIBIO____

Ref. : Ejecutivo No. 2002-1462 de BVLANCA JANETH VELASQUEZ Vs. CARMEN SUAREZ Vda. DE CARRILLO y Otro.

ACUMULACIÓN DE LUIS ENRIQUE ARIZA.

HENRY QUITIAN, apoderado judicial del acumulante, comedidamente solicito al despacho se sirva proferir sentencia tanto en el proceso inicial como en el acumulado, dado que nos encontramos en la oportunidad procesal pertinente.
Señor Juez,

HENRY QUITIAN
C.C. NO.79.268.930 De Btá.
T.P. No.54.259 C.S.J.

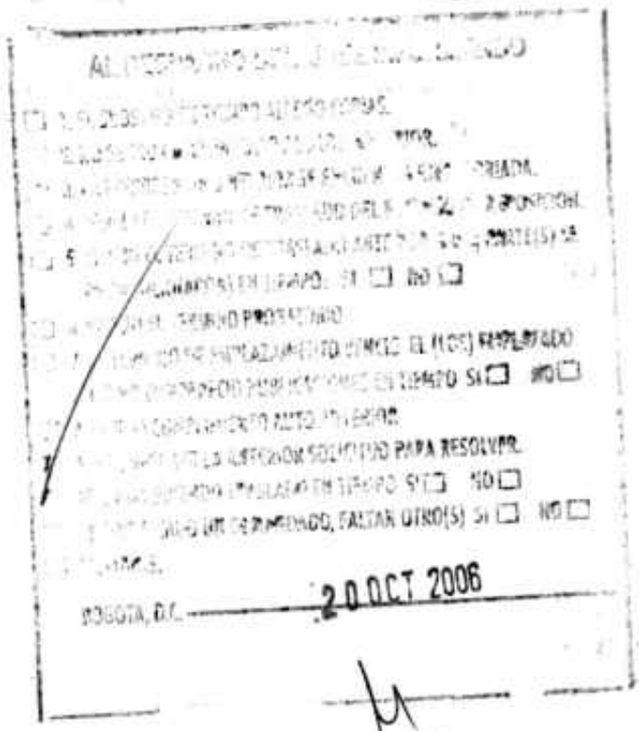
SI ☐ NO ☐
SI ☐ NO ☐
SI ☐ NO ☐
SI ☐ NO ☐
BOGOTA, D.C. 20 OCT 2006
SECRETARIA

89

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

BOGOTA D.C., TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS (2006).

No. 1462/02

Vencida la etapa probatoria y con fundamento en el Art. 510 del C.P.C., se ordena correr traslado a las partes por el termino común de cinco días (5) para alegar de conclusión.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 159 *Hoy* 16 NOV 2006
El Secretario
JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO

lsfm

90

HENRY QUITIAN
ABOGADO
Carrera 4ª No. 18 - 50 Oficina 1104 Bogotá Teléfono 560 65 27 Telefax 283 19 47 Celular 300 2127530

REPUBLICA DE COLOMBIA
62 CIVIL MPAL.
2006 NOV 22 A 11:41
BOGOTA, D.C.
FOLIOS ____ RECIBIO ____

Señor
JUEZ 62° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,D.C.
E. S. D.

Ref. :PROCESO EJECUTIVO No.02-1462 de BLANCA JANETH VELASQUEZ VS. CARMEN SUAREZ Vda. DE CARRILLO y Otro.

ACUMULACION DE LUIS ENRIQUE ARIZA.

HENRY QUITIAN, apoderado judicial del acumulante en el referido proceso, comedidamente y en legal termino procedo presentar alegatos conclusivos, así:

1.- Correspondió a este Despacho conocer en reparto del proceso de la referencia, al que se le imprimió el trámite de rigor hasta llegar al punto en que nos encontramos, una vez se acumuló la demanda que agencio.

2.- El demandado ANGEL ANTONIO CARRILLO en la medida que cuando se acumuló la mencionada demanda ya se encontraba notificado del mandamiento de pago librado en la inicial, lo fue por estado del auto de apremio librado en esta última;

3.- En ese orden se procedió a la notificación de la demandada CARMEN SUAREZ diligenciando el trámite del artículo 315 c.P.C. y, ante su no comparecencia, se remitió el aviso de que trata el articulo 320 ib. Que fue entregado el 13 de agosto de 2005, fecha desde la cual se tiene por notificada a la mencionada pasiva,

4.- Aparece un escrito radicado en ese estrado judiciales 05 de septiembre de 2005, es decir, por fuera de los diez (10) dias que se tenía para contestar la demanda, lo que lo torna en EXTEMPORANEO por que n o debió dársele curso;

5.- Sin embargo, por vía de discusión me refiero al contenido de tal libelo donde se pretende enervar la acción con una "excepción" que se denomina "COBRO DE LO NO DEBIDO" y pretende fundamentarse en el supuesto de ser las letras de cambio que forman parte de la demanda acumulada provenientes de arrendamientos lo que, dicho sea de paso, NO ES CIERTO NI SE PROBÓ como era deber de la deudora ya que a ella correspondía la carga de la prueba.

91

Con base en lo brevemente expuesto ruego inicialmente NO estudie la pretendida excepción en la medida de su extemporaneidad y, subsidiariamente, no acoja la acoja profiriendo sentencia en el sentido de seguir adelante con la ejecución.

Señor Juez,

HENRY QUITIAN
C.C. No. 79.268.930 de Bogotá.
T.P. No. 54.259 del C.S.J.

QR

27 NOV 2006 En la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora Juez para proferir el fallo correspondiente, informándole que el término para presentar los alegatos de conclusión venció. 23-11-06

El secretario.

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO

93

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 62 CIVIL MPAL

2006 DIC 11 P 3:46

BOGOTA, D.C.
FOLIOS _____ RECIBIO _____

Bogotá Diciembre 11 de 2006

Señores:
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Estimados Señores:

Comedidamente solicito su colaboración para que me sea entregada la copia de la liquidación del proceso ejecutivo No. 1462 de 2002 a nombre de Blanca Yanet Velásquez contra Maria del Carmen Vda. De Carrillo y Angel Antonio Carrillo Suárez C.C No. 19.138.562 de Bogotá.

Sea esta la oportunidad para comentar que no ha sido posible una comunicación aceptable con el señor abogado Henry Quitián T.P No. 542.59 con C.C. 79.268.930 de Bogotá, por lo tanto solicito su colaboración para que me sea entregada dicha liquidación.

Agradezco toda la colaboración prestada,

Atentamente,

ANTIGUA
Cra 85A Nº 41-50 Sur - NUEVA DIREC. Cra 79B Nº 41-50 Sur 2648249.
Angel Antonio Carrillo
CC 19 138 562 B

Angel Antonio Carrillo Suárez

DCHO

VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
(A) NO COMPARECIO
SE PRESENTO LA APODERADA
NOTIFICADO UN DEMANDADO
OTROS
19 DIC 2006

94

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NUIP A 2549215

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 4834835

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduria		Notaría 21	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policia		Código	A 8 D

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

SUAREZ DE CARRILLO MARIA DEL CARMEN

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C. 20'934.343	FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Fecha de la defunción: Año	Mes	Día	Hora	Número de certificado de defunción
2007	MAR	02	19:00 PM	No A 2549215

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia: XXXX

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, VALIDA PARA ACREDITAR PARENTESCO, EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., EL 8 MAR 2007
A SOLICITUD DEL INTERESADO QUIEN SE IDENTIFICO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA (ART. 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970)
ESTA COPIA NO CADUCA (ART. 2 DECRETO 2189 DE 1983.)
(LA PRESENTE COPIA DEL REGISTRO CIVIL ES GRATUITA

ISAIAS GUZMAN ORTIZ
NOTARIO VEINTIUNO (21°) ENCARGADO

95

Señores:
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad
E. S. D.

13 MAR 2007.

Ref: **Radicación 1462 - 2002**
Proceso Ejecutivo Singular de Menor cuantia de BLACA JANETH VELASQUEZ contra MARIA DEL CARMEN SUAREZ Y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ, mayor de edad, identificado con C..C. # 19.138.562 de Bogotá, residenciado en Bogotá, me dirijo a su despacho para insistir, en que me sea entregada la LIQUIDACIÓN DEFINITIVA de la deuda, e igualmente para solicitar se propicie un ACUERDO DE PAGO, ya que mi disposición es saldar las deudas adquiridas, pero esto no ha sido posible por acuerdo con el apoderado judicial de la parte actora.

En decisión del despacho de fecha 19 de Diciembre de 2005, en el capitulo de RESUELVE, en el numeral 2°, de acuerdo con el articulo 521 del C.P.C., ordena se practique la liquidación del crédito, liquidación que he solicitado en varias ocasiones y hasta el momento ni el apoderado ni el despacho me han entregado.

Agradezco la atención.

Atentamente,

ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ
C.C. 19'138.562 de Bta.

96

13 MAR 2007

Señores:
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad
E. S. D.

Ref: **Radicación 1462 - 2002**
Proceso Ejecutivo Singular de Menor cuantia de BLACA JANETH VELASQUEZ contra MARIA DEL CARMEN SUAREZ Y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de hija de la señora MARIA DEL CARMEN SUAREZ Vda de CARRILLO, por medio del presente escrito y de manera muy comedida concurro ante su despacho a informar:

Que mi señora madre, la señora MARIA DEL CARMEN SUAREZ Vda de CARRILLO, el dia 03 de Marzo de 2007, falleció en la ciudad de Bogota. Anexo Registro Civil de Defunción.

De igual manera, solicito al despacho LEVANTE LA MEDIDA CAUTELAR que pesa contra el inmueble de la señora MARIA DEL CARMEN SUAREZ Vda de CARRILLO.

Agradezco la atención y la solución a dicha petición.

Atentamente.

Martha Catalina Carrillo S.
MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ
C.C.# 111.681225 de Bogotá.

DCHO

SECRETARIA JUZGADO 62 CIVIL
11 ABR 2007
Pasa al Despacho
Informando
Firma

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO 62 MUNICIPAL
11 ABR 2007

FISCALIA

Bogotá D.C., Abril 3 de 2007

OFICIO No.0246/07 F.220.//

URGENTE

Señores
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 calle 14
Bogotá D. C.

REF: **EXPEDIENTE No.1203578 FISCAL 220/**
DELITO: ABUSO DE CONFIANZA
(Al contestar, favor citar esta referencia).

Conforme a lo ordenado por este despacho, comedidamente solicitamos se remita con destino a esta Fiscalia delegada, por duplicado, copia del proceso radicado bajo el número 2.002-1462

Lo anterior fin obre dentro de las diligencias de la referencia.

Cordial Saludo,

GLADYS N. DIAZ MARTINEZ
Asistente Fiscal I

/gnd.

FISCALIA DOSCIENTOS VEINTE (220) UNIDAD QUINTA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES
Cra. 13 No.18-51 Piso 3 Bogotá D.C.
Teléfonos 3343560 al 70 Extn. 1332/33

AL DESPACHO

☐ 1. SE SUBSANÓ LA DEMANDA EN TIEMPO

☐ 2. NO SE PRESENTÓ SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

☐ 3. LA PRETENSIÓN DE PRESCRIPCIÓN SE ENCUENTRA CADUCADA.

☐ 4. VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL [illegible] EXCEPCIONES

☐ 5. VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL [illegible] HECHO(S) SI

PRONUNCIÓ(ARON) SE EN TIEMPO SI ☐ NO ☐

☐ 6. VENCIÓ EL TÉRMINO PROBATORIO

☐ 7. SE [illegible] EMPLAZAMIENTO [illegible] EMPLAZADO

[illegible] COMPLEMENTO PUBLICACIÓN [illegible] SI ☐ NO ☐

☐ 8. [illegible] COMPLEMENTO AUTO [illegible]

☐ 9. [illegible] PARA RESOLVER.

☐ 10. [illegible] TRASLADO EN TIEMPO SI ☐ NO ☐

☐ 11. RECURSO DE REPARACIÓN, FALTAN OTRO(S) SI ☐ NO ☐

☐ 12. OTROS.

BOGOTÁ, D.C. 11 ABR 2007

SECRETARIO

98

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., once (11) de abril del año dos mil siete (2007)

EXPED. 1462/2002

Por secretaría expídanse las copias requeridas por la Fiscalía Doscientos Veinte (220) Unidad Quinta Delegada ante los Juzgados Penales Municipales de Bogotá, en el oficio que antecede.

CUMPLASE,

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
Of. 0814 Desp.
Fecha: 12 ABR 2007
Recibí:

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
Of. 1098 Desp.
Fecha: 08 MAY 2007
Recibí:

Penales Municipales

99

482 copias

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33 Edificio Piso 13
Bogotá D.C.

Abril 12 de 2007

OFICIO No. 0814

7820
17 ABR. 2007

Señores
OFICINA JUDICIAL – FOTOCOPIADO -
CIUDAD

REFERENCIA	:	PROCESO EJECUTIVO **No. 1462/02**
DEMANDANTE	:	BLANCA JANETH VELASQUEZ
DEMANDADO	:	MARÍA DEL CARMEN SUÁREZ V Y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUÁREZ

Comedidamente me permito comunicarle que este Despacho mediante providencia de fecha **ABRIL 11 DE 2007**, ordenó enviar el proceso de la referencia a fin de que se expida POR DUPLICADO COPIAS de todo el expediente, a fin de ser remitidas a la Fiscalía 220 Unidad Quinta Delegada ante los Juzgados Penales Municipales.

El envío se hace en TRES (3) cuadernos constante(s) de ~~117~~ 120 23 y 64 folios útiles.

Sin otro particular,

Cordialmente,

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO
SECRETARIO

100

Rama Judicial del Poder Público
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Santafé de Bogotá - Cundinamarca

OFICINA JUDICIAL

ENTREGA DE TRABAJOS FOTOCOPIADOS

Santafé de Bogotá D.C., 07/05/07 **OFICIO No. 36,592**

Doctor(a):
JUEZ 62 CIVILMUNICIPAL
SANTAFE DE

Respetado(a) Doctor(a):

En atención a la solicitud de fotocopiado contenida en su oficio No. 814 radicado el día 17/04/07 atentamente me permito remitir a usted, con sus respectivas fotocopias el (los) proceso(s) que a continuación relaciono

Proceso: EJECUTIVO
Demandantes: BLANCA VELASQUEZ

Demandados: MARIA SUAREZ

Turno asignado: 820 Total copias tomadas: 482

Cordialmente,

Secretaria Sección Fotocopiado

RECIBI DE CONFORMIDAD

Nombre [illegible]

Firma

C.C. No [illegible] DE [illegible]

Fecha

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Nº A 2549215

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 4834835

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría | Notaría 21 | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código A 0 D

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
SUAREZ DE CARRILLO MARIA DEL CARMEN

Documento de identificación (Clase y número)
C.C. 20'934.343

Sexo (en Letras)
FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Fecha de la defunción: Año 2007 Mes MAR Día 02 | Hora 19:00 PM | Número de certificado de defunción No A 2549215

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia | Fecha de la sentencia
XXXX

102

Señor
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REF: DERECHO DE PETICION ART 23 C.N.

MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de hija de la señora **MARIA DEL CARMEN SUAREZ Vda. de CARRILLO**, invocando el Derecho de Petición Art. 23 de la C.N., muy respetuosamente me dirijo ante su Despacho con el fin de solicitar se sirva ordenar a quien corresponda se levante la **MEDIDA CAUTELAR** que pesa contra el inmueble de la señora **MARIA DEL CARMEN SUAREZ Vda. de CARRILLO**.

La anterior solicitud la hago ya que mi señora madre falleció el día 2 de marzo del presente año, en la ciudad de Bogotá, para efecto de esto anexo copia de registro civil de defunción con indicativo serial Nº 4834835, información esta que había sido allegada ante este Despacho en carta radicada el día 13 de marzo del año en curso y de la cual no se ha tenido respuesta alguna.

Agradezco la atención y colaboración prestada a la presente.

Atentamente,

Martha Catalina Carrillo Suarez
MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ
CC. N° 41.681.225 de Bogotá
Dir. Carrera 79 G Nº 41-50 sur
Tel. 264 82 49

103

Señores
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

- 8 MAY 2007

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA BOGOTA, D.C.

REF: Radicación 1462 – 2002
DERECHO DE PETICION

ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ, mayor de edad, identificado con C.C. No. 19.138.562 de Bogotá, obrando en calidad de demandado dentro del radicado en referencia, respetuosamente me dirijo ante este Despacho con el fin de solicitar de manera reiterada se sirvan efectuar una LIQUIDACION DEFINTICA de la deuda, e igualmente se propicie un ACUERDO DE PAGO, ya que mi disposición es finiquitar de manera favorable para las dos partes el proceso adelantado en mi contra.

Acudo a su digno despacho para solicitar se adelante diligencia de ACUERDO DE PAGO, toda vez que el ha sido totalmente imposible llegar a un acuerdo con la parte demandante.

Ahora bien es importante que se tenga en cuenta que fecha 19 de diciembre de 2005, en el capitulo de RESUELVE en el numeral 2º, de acuerdo con el artículo 521 del C.P.C., ordena se practique la liquidación del crédito, liquidación que he solicitado en varias ocasiones y hasta el momento ni el apoderado ni el despacho me han entregado.

Fundamento mi petición en el artículo 23 de la Constitución Nacional, para que de esta forma se me brinde una respuesta en el respectivo término de ley, ya que han sido varias las oportunidades que me he dirijo ante este Despacho y no he obtenido respuesta alguna.

Atentamente,

ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ
C.C. No. 19.138.562 de Bogotá

Anexo: Fotocopia de solicitud anterior

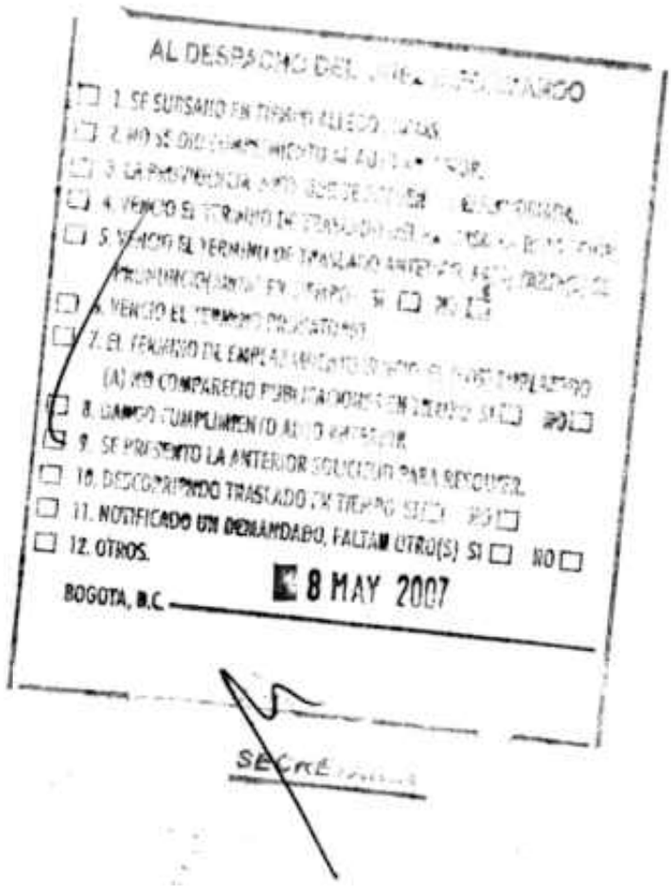

AL DESPACHO DEL [illegible]

☐ 1. SE SUSTANCIO EN TIEMPO EL RECURSO [illegible]

☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO [illegible]

☐ 3. LA PARTE DEMANDANTE NO SUBSANO [illegible]

☐ 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO [illegible]

☐ 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO [illegible]

[illegible] SI ☐ NO ☐

☐ 6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO

☐ 7. EL TRASLADO DE EXCEPCIONES [illegible]

(A) NO COMPARECIO PUBLICACIONES EN PERIODICO SI ☐ NO ☐

☐ 8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☐ 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.

☐ 10. DESCORRIDO TRASLADO EN TIEMPO SI ☐ NO ☐

☐ 11. NOTIFICADO UN DEMANDADO, FALTAN OTRO(S) SI ☐ NO ☐

☐ 12. OTROS.

BOGOTA, D.C. 8 MAY 2007

SECRE[illegible]

104

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dieciséis (16) de mayo del año dos mil siete (2007)

EXPED. 1462/2002

Visto lo comunicado por el demandado y la señora Martha Catalina Carrillo Suárez, se INTERRUMPE del proceso de la referencia por configurarse la causal 3ra del artículo 168 del C.P.C.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el inciso primero del artículo 169 del C.P.C. se ORDENA citar al cónyuge, herederos, albacea o curador de la herencia yacente del demandado MARIA DEL CARMEN SUAREZ Vda de CARRILLO.

La anterior notificación se deberá adelantar de conformidad con los artículos 315 y 320 de la norma en cita.

Una vez se reanude el proceso, se continuará con el trámite a que haya lugar.

En cuanto a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que se eleva, no hay lugar a su decreto por cuanto la muerte de la demandada no es motivo para emitir decisión en tal sentido.

Finalmente y en lo que tiene que ver con la petición de liquidación del crédito, se le recuerda al demandado que puede hacer uso del mecanismo que determina el artículo 537 del C.P.C. allegando el balance respectivo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

JUZGADO 62 CIVIL MPAL. SANTAFE DE BOGOTA D.C.
El auto anterior se notificó por anotación en el estado No. 74
23 MAY 2007
El Secretario

105

01 JUN 2007

Bogotá, D.C.
Mayo 31 de 2007

Señores:
JUZGADO 62° CIVIL MUNICIPAL
Bogotá

Ref.: ***DERECHO DE PETICIÓN, Articulo 23 Constitución Política de Colombia.***
Radicado: 1462 – 2002
Proceso Ejecutivo Singular de Menor cuantía de BLANCA JANETH VELÁSQUEZ contra MARIA DEL CARMEN SUAREZ y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

MARTHA CATANIA CARRILLO SUAREZ, identificada con C. C. # 41.681.225 de Bogotà, haciendo uso del DERECHO DE PETICION consagrado en el articulo 23 de la Constitución Politica de Colombia, por medio del presente escrito, **REITERO POR TERCERA VEZ**, la solicitud presentada inicialmente el 13 de Marzo de 2007, reiterada por segunda vez el 08 de Mayo de 2007, en relación con el levantamiento de la MEDIDA CAUTELAR , que por orden del despacho reposa contra el inmueble de mi señora madre, MARIA DEL CARMEN SUAREZ Vda DE CARRILLO, la razón y los motivos son los expresados en los escritos anteriores; el fallecimiento de la propietaria ocurrido el 03 de Marzo de 2007.

Esta petición se hace porque los oficios de cancelación de la medida cautelar no se han dado, al igual que el despacho tampoco ha respondido las solicitudes presentadas desde hace más de tres meses.

Esta petición ya se habia formulado anteriormente, pero en el despacho no se ha pronunciado y para legalizar situaciones familiares se hace necesario el levantamiento de la medida que se esta solicitando.

PETICIÓN

De manera comedida, y a la mayor brevedad posible, solicito se levante la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble ubicado en la carrera 79 G # 41- 50 Sur de Bogotá.

Como se trata de un derecho Fundamental, espero obtener la respuesta dentro de los términos que señala la Ley. O nos veremos en la obligación de acudir a los demás mecanismos de protección de los derechos fundamentales que nos da nuestra Constitución Política.

Sin otro particular,

Atentamente,

Martha C. Carrillo S.
MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ
C.C. 41.681.225 de Bogotá

Carrera 79 G # 41–50 Sur, Bogotá

106

Bogotá, D.C.
Mayo 31 de 2007

1 JUN 2007

Señores:
JUZGADO 62° CIVIL MUNICIPAL
Bogotá

Ref.: ***Radicado: 1462 – 2002***
Proceso Ejecutivo Singular de Menor cuantía de BLANCA JANETH VELÁSQUEZ contra MARIA DEL CARMEN SUAREZ y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ, identificado con C. C. # 19.138.562 de Bogotá, haciendo uso del DERECHO DE PETICION consagrado en el articulo 23 de la Constitución Politica de Colombia, por medio del presente escrito, **REITERO POR CUARTA VEZ**, la solicitud presentada inicialmente el 11 de Diciembre de 2006, por segunda vez se presento el 13 de Marzo de 2007, una tercera el 08 de Mayo de 2007, en relación la **LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL CREDITO** y la convocatoria a un **ACUERDO DE PAGO.**

Esta petición ya se habia formulado anteriormente, pero en el despacho no se ha pronunciado y expreso mi deseo de solucionar esta situación y pode igualmente ayudar a la familia a solucionar la situación del inmueble embargado y secuestrado, para que se adelanten los tramites de SUCESIÓN de mi señora madre, quien falleciera el 02 de Marzo de 2007.

PETICIÓN

De manera comedida, y a la mayor brevedad posible, solicito se me entregue un oficio donde este consagrada la **LIQUIDACIÓN DEFINITIVA** del crédito y se convoque a la audiencia de **ACUERDO DE PAGO**, para solucionar este conflicto.

El interés de la administración de justicia civil, no puede ser el de dilatar injustificadamente el tramite de un proceso, por el contrario se acude a ella es para que se solucionen los problemas, lo que estoy solicitando es con miras a solucionar los problemas y a descongestionar los despachos judiciales, pues nótese que estoy proponiendo un acuerdo de pago.

Sin otro particular,

Atentamente,

ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ
C.C. 19.138.562 de Bogotá

Carrera 79 G # 41–50 Sur, Bogotá

AL DESPACHO

☐ 1. SE SUSTANCIÓ

☐ 2. NO SE HA SUSTANCIADO

☐ 3. LA PRUEBA DE

☐ 4. VENCIÓ EL TÉRMINO DE

☐ 5. VENCIÓ EL TÉRMINO DE

PRORROGA(S) DE [illegible] SI ☐ NO ☐

☐ 6. VENCIÓ EL TÉRMINO PROBATORIO

☐ 7. EL TÉRMINO DE AMPLIACIÓN

[illegible] COMPARECIÓ PUBLICACIONES [illegible] SI ☐ NO ☐

☐ 8. EL [illegible] CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR

☐ 9. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.

☐ 10. DESCORRIDO TRASLADO EN TIEMPO SI ☐ NO ☐

☐ 11. CONTINUADO UN DESPACHO, FALTAN OTRO(S) SI ☐ NO ☐

☐ 12. OTROS.

BOGOTA, D.C. - 1 JUN 2007

107

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (08) de junio del año dos mil siete (2007)

EXPED. 1462/2002

De cara a la anterior petición no se accede a la elaboración del balance pretendido pues si lo pretendido es obtener la declaratoria de terminación del proceso por pago total de la obligación, en vista de que no existen liquidaciones de crédito y costas deberá el demandado dar cumplimiento a lo previsto en el inciso 3° del artículo 537 del C.P.C., tal como se le indicó en el inciso final del auto de fecha 16 de mayo pasado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 92 Hoy 20 JUN 2007

El secretario,

Jose Wilson Altuzarra Amado

JCMR

108

25 JUN 2007

Señores:
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad
E. S. D.

Ref: Radicación 1462 - 2002
Proceso Ejecutivo Singular de Menor cuantia de BLACA JANETH VELASQUEZ contra MARIA DEL CARMEN SUAREZ Y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ, mayor de edad, identificado con C..C. # 19.138.562 de Bogotá, residenciado en Bogotá, a usted me permito manifestar que por este escrito confiero PODER especial amplio y suficiente a la Doctora OLIVA CARO PUENTES, quien se identifica con la C. C. # 51.637.846 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional # 49.975 del C. S. J. , para que ante usted, en mi nombre y representación lleve hasta su culminación el **proceso ejecutivo singular de menor cuantía** que en mi contra adelanta BLANCA JANETH VELAZQUEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá.

La abogada queda facultada para desistir, sustituir y reasumir este poder, para conciliar, recibir el pago total o parcial, transigir, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, y demás actuaciones tendientes a hacer valer mis derechos.

Sirvase Señor Juez reconocer la debida personeria, a la Doctora OLIVA CARO PUENTES, en los términos y para los fines del presente escrito.

Atentamente,

Poderdante:

Cmgo. Antonio Carrillo S.

ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.
C.C. # 19.138.562 de Bogotá

Acepto: OLIVA CARO PUENTES
C. C. No. 51.637.846 de BOGOTÁ
T. P. No. 49975 del C. S. J.

22 JUN 2007 5 JUN 2007

Bogotá, D.C.

De la solicitud

Quien expidió la [illegible] No

Angel A. Cerquillo

19138562

[illegible] manifiesto que la

firma que antecede fué puesta con su puño y letra, siendo

la que acostumbra en todos sus actos publicos y privados

Compareciente

Quien Notifica

Secretario(a)

25 JUN 2007

Dra Olga Cecilia

4997559 51637.846

[illegible] manifiesto que la

firma que antecede fué puesta con su puño y letra, siendo

la que acostumbra en todos sus actos publicos y privados

Compareciente

Quien Notifica

1. [illegible]

2. [illegible]

3. [illegible]

4. [illegible]

5. [illegible]

6. [illegible]

7. [illegible]

8. [illegible]

9. [illegible]

10. [illegible]

11. [illegible]

12. OTROS.

SOLICITA D.C.

7 2007

109

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

BOGOTA D.C., CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL SIETE (2007).

No. 1462/02

Se le reconoce personeria al Dr. OLIVA CARO PUENTES, como apoderado del demandado ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ, en la forma y términos del poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ÀLFONSO

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 114
Hoy 24 JUL 2007
El Secretario
JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO

letm

Roberto Lombana Correal
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Cra. 8 No. 12-21 Ofc. 901
Tel: 2 82 28 98, cel: 310 24808021
Bogotá, D.C.

110

Señor
JUEZ SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

Ref: Ejecutivo singular con previas de BLANCA JANETH VELÁSQUEZ Contra MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.
Proceso # : 1462 - 02

MARIA TERESA CARRILLO SUAREZ, vecina de Bogotá, MARIA DOLORES CARRILLO SUAREZ, vecina de Popayán, PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ, domiciliado en Medellín (Antioquia), JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ, domiciliado en Neiva (Huila) PEDRO ELIAS CARRILLO SUAREZ, domiciliado en Bogotá D.C. y MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ, vecina de Bogotá, D.C., todos mayores de edad, identificado como aparece al pie de nuestra firma respectiva, actuando en nombre e interés propio de cada uno de nosotros y en nuestra calidad de hijos y herederos de la difunta MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO, que en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 20.934.343 de Soacha, demandada dentro del proceso de la referencia, a Usted con toda atención nos dirigimos a fin de manifestarle, que por medio del presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente al abogado ROBERTO LOMBANA CORREAL, igualmente mayor de edad, domiciliado profesionalmente en la carrera 8# 12-21, oficina 901de Bogotá, identificado como aparece al aceptar, para que en nuestro nombre y representación asuma y a partir de la firma del presente escrito y hasta su culminación la defensa de nuestros derechos de hijos y herederos dentro del proceso de la referencia.

La señora MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO, nuestra señora madre y hoy día difunta, nació el catorce de octubre de mil novecientos dieciséis (14-X-1.916) y murió el día dos de marzo de dos mil siete (2-III-2.007) es decir que murió con noventa años cumplidos, y era una persona que prácticamente desde los ochenta años (80) años de edad, padecía permanentemente graves problemas de salud mental, motivo por el cual los suscritos hijos poderdantes firmamos el día veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (23-IX-1.999) un documento en el que establecimos unas normas de convivencia, el sostenimiento de nuestra señora madre y finalmente dejamos totalmente convenido que cualquier decisión de venta, hipotecas, pignoración o negociación en general se haría con la aprobación de todos y la decisión de nuestra madre. Dicho documento también lo firmó nuestra señora madre y nuestro hermano ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

Los suscritos poderdantes no entendemos el por qué a los noventa años cumplidos de edad que tenía para la fecha de su fallecimiento nuestra mamá estuviera demandada y al parecer a punto de perder por remate el inmueble donde vivía, por demás único bien que tenía de su propiedad y en consecuencia ser sacada para la calle.

A ese digno Despacho fue allegado certificado de defunción de la demandada MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO, motivo por el cual su

Roberto Lombana Correal
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Cra. 8 No. 12-21 Ofc. 901
Tel: 2 82 28 98, cel: 310 24808021
Bogotá, D.C.

señoría ordenó citar a los herederos, que una vez enterados de ésta situación procedimos a conseguir nuestros registros civiles y a conferir el presente poder y oponernos al atropello que vienen haciendo la parte actora y el señor ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ, que causó mucho y grave daño a la hoy difunta MARIA DEL CARMEN SUAREZ DE CARRILLO y que ahora nos pone en riesgo nuestro derecho a heredar y lesiona consecuencialmente el patrimonio de cada uno de nosotros.

El Doctor Lombana queda facultado para asumir la defensa de nuestros derechos en el estado en que se encuentra el proceso, proponer nulidades que a bien tenga sustentando las mismas a su arbitrio, solicitar la prejudicialidad si lo considera pertinente, formular las peticiones que considere pertinentes hacer, interponer recursos, y las de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar y demás que le concede la ley en defensa de los intereses de los suscritos poderdantes, Art. 70 C.P.C. y demás normas concordantes y aplicables.

Del señor Juez,

MARIA TERESA CARRILLO SUAREZ
C.C.# 20209714 Bogotá

MARIA DOLORES CARRILLO SUAREZ
C.C.#

PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ
C.C.#

JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ
C.C.#

PEDRO ELIAS CARRILLO SUAREZ
C.C.# 19301071 de Bogotá

MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ,
C.C.#

Acepto el presente poder,

ROBERTO LOMBANA CORREAL
C.C. # 7.818.262 de Puerto Lleras-M-
T.P. # 66.796 del H.C.S. de la Jud.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

En Bogotá, D. C. 30 AGO 2007 ante mi
GILBERTO CASTRO CASTRO Notario Cuarto
Compareció(ó) MARIA TERESA CARRILLO DE ACEVEDO.
mayor(es) de edad
con C.C. 20209714
de BOGOTA y, dijo(o)
Que la(s) firma(s) y huella dactilar(es) que aparece(n) en el presente documento es(son) suya(s) y que es cierto el contenido del mismo
En constancia firma(n)

HUELLA (S)

REPUBLICA DE COLOMBIA
GILBERTO CASTRO CASTRO
Notario Cuarto del Circulo
BOGOTA, D.C.

EL CONSULTO AL COMPARECIENTE SOBRE LA IMPRESION DE SU HUELLA DACTILAR, DANDO SU ASENTIMIENTO COLOCANDOLA.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

En Bogotá, D. C. 30 AGO 2007 ante mi
GILBERTO CASTRO CASTRO Notario Cuarto
Compareció(ó) PEDRO ELIAS CARRILLO SUAREZ.
mayor(es) de edad
con C.C. 19301071
de BOGOTA y, dijo(o)
Que la(s) firma(s) y huella dactilar(es) que aparece(n) en el presente documento es(son) suya(s) y que es cierto el contenido del mismo
En constancia firma(n)

HUELLA (S)

REPUBLICA DE COLOMBIA
GILBERTO CASTRO CASTRO
Notario Cuarto del Circulo
BOGOTA, D.C.

EL CONSULTO AL COMPARECIENTE SOBRE LA IMPRESION DE SU HUELLA DACTILAR, DANDO SU ASENTIMIENTO COLOCANDOLA.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

En Bogotá, D. C. 3 SEP 2007 ante mi
GILBERTO CASTRO CASTRO Notario Cuarto
Compareció(ó) JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ
mayor(es) de edad
con C.C. 12097774.
de NEIVA y, dijo(o)
Que la(s) firma(s) y huella dactilar(es) que aparece(n) en el presente documento es(son) suya(s) y que es cierto el contenido del mismo
En constancia firma(n)

HUELLA (S)

REPUBLICA DE COLOMBIA
GILBERTO CASTRO CASTRO
Notario Cuarto del Circulo
BOGOTA, D.C.

EL CONSULTO AL COMPARECIENTE SOBRE LA IMPRESION DE SU HUELLA DACTILAR, DANDO SU ASENTIMIENTO COLOCANDOLA.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

En Bogotá, D. C. -3 SEP 2007 ante mí

GILBERTO CASTRO CASTRO Notario Cuarto

Compare (n) MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ mayor(es) de edad

con C.C. 41681225

de BOGOTA y, dijo(o)

Que la(s) firma(s) y huella dactilar(es) que aparece(n) en el presente documento es(son) suya(s) y que es cierto el contenido del mismo En constancia firma(n)

Martha Carrillo

HUELLA (S)

REPUBLICA DE COLOMBIA
GILBERTO CASTRO CASTRO
Notario Cuarto del Circulo
BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
GILBERTO CASTRO CASTRO
Notario Cuarto del Circulo
BOGOTA, D.C.

EL CONSULTO AL C... SOBRE LA IMPRESION ... DACTILAR, DANDO SU ... CONFORMIDAD ...

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 20,209,714

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 35802751

Ante la oficina de registro - Clase de oficina

Notaría [ ] Notaría [X] Número 63 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código 073

Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA, D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
CARRILLO	SUAREZ

Nombre(s)

MARIA TERESA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
1939 Mes MAY Día 21	FEMENINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA, D.C.

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
PARTIDA DE BAUTISMO	

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

SUAREZ BRAVO MARIA DEL CARMEN

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
FALLECIDA	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

CARRILLO PROSPERO NARCISO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
FALLECIDO	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

CARRILLO DE ACEVEDO MARIA TERESA

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C 20,209,714 DE BOGOTA D.C.	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
2007 Mes MAY Día 16	VICTORIA C. SAAVEDRA S. Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

DA EN LA PARROQUIA DE SAN VICTORINO BOGOTA D.C. CON LUIS ANTONIO ACEVEDO
26 DE DICIEMBRE DE 1968

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

35802751

Julio César Carrillo Suarez

En la República de Colombia Departamento del Huila

Municipio de Neiva (Corregimiento, Vereda, etc.)

a nueve del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho se presentó el señor Próspero N. Carrillo (nombre del declarante) mayor de edad, de nacionalidad Colombiano natural de Barranquilla domiciliado en Neiva y declaró: que el día veintiocho del mes de Dicbre. de mil novecientos cuarenta y siete siendo las 10 y 12 de la noche nació en la calle 13 - # 3-E.02 (dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.) del municipio de Neiva República de Colombia un niño de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Julio Cesar hijo legítimo (legítimo o natural) del señor Próspero N. Carrillo (No. Cédula No.) de de 37 años de edad, natural de Barranquilla República de Colombia de profesión fotógrafo y la señora María del Carmen Suarez de 29 años de edad, natural de Neiva República de Colombia de profesión modista siendo abuelos paternos Lander. Carrillo y abuelos maternos Angel Ma. Suárez y Concepción Bravo de Suárez. Fueron testigos Julio E. Gonzales y Pelayo Zuñiga

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Próspero N. Carrillo (Cdla. No.) 286254 de Neiva

El testigo, Julio E. Gonzales (Cdla. No.) 468002 - Garzón

El testigo, [illegible] (Cdla. No.) 470695 - Neiva

DEPARTAMENTO DEL HUILA
NOTARIA PRIMERA
NEIVA

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2°) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

NOTARIA PRIMERA DE NEIVA
Es fiel copia y la expido para acreditar parentesco ante Autoridades Civiles
A solicitud del interesado 18 SEP 2007
La Notaria (E) ALICIA CORTES DE PERDOMO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria Primera
NEIVA - HUILA

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

REGISTRO DE NACIMIENTO

21327799

IDENTIFICACION No.

1 Fecha	2 Palabra
5 5 0 1 21	0 4 2 0 0

OFICINA REGISTRO CIVIL: 3 Clase: Notaría, Corregimiento, Registraduría Especial, Cía. Inspección, etc. — NOTARIA PRIMERA..x.x.x. — 4 Municipio y Departamento — IBAGUE(TOLIMA)..x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x. — 5 Código — 6001.-

SECCION GENERICA

INSCRITO	6 Primer apellido: CARRILLO	7 Segundo apellido: . SUAREZ..x.x.x.x.x.x.x.	8 Nombres: PEDRO ELIAS. .x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.					
SEXO	9 Masculino o Femenino: MASCULINO . . .	10 Masculino [X] Femenino [ ]	FECHA DE NACIMIENTO	11 Día: 21	12 Mes: enero	13 Año: 1.955.-		
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País: COLOMBIA..x.x.x.x.		15 Departamento, Int., o Com.: TOLIMA..x.x.x.x.x.		16 Municipio: IBAGUE..x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.			

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: BARRIO EL CARMEN..x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.			18 Hora: 1.a.m.
	19 Documento presentado: Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.): PARTIDA DE BAUTISMO PARROQUIA DE NUESTRA		20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento: SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO DE IBAGUE*. . .	21 No. licencia
MADRE	22 Apellidos (de soltera): SUAREZ..x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.	23 Nombres: MARIA DEL CARMEN..x.x.x.x.x.x.x.x.x.		24
	25 Identificación (clase y número): C.C.no.20.934.343 de SOACHA..x.x.x.x.x.x.x.	26 Nacionalidad: COLOMBIANA . .	27 Profesión u oficio: HOGAR..x.x.x.x.x.	
PADRE	28 Apellidos: CARRILLO ..x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.	29 Nombres: PROSPERO..NARCISO.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.		30
	31 Identificación (clase y número): (FALLECIDO)..x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.	32 Nacionalidad: COLOMBIANO . .	33 Profesión u oficio: OBRERO..x.x.x.x.x.	

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número): C.C.no. 41.681.225 de BOGOTA..x.x.x.x.x.	35 Firma (autógrafa): Martha Carrillo S.
	36 Dirección postal: BOGOTA-B.KENNEDY CRA 85 a no.41-50 . . .	37 Nombre: MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ.
TESTIGO	38 Identificación (clase y número): x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.	39 Firma (autógrafa):
	40 Domicilio (Municipio): ..x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.	41 Nombre:
TESTIGO	42 Identificación (clase y número): x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.	43 Firma (autógrafa):
	44 Domicilio (Municipio): ..x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.	45 Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO): 46 Día: 07 — 47 Mes: JULIO..x.x.x.x.x.x.x. — 48 Año: 1.994. .

Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

50 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

NOTARIA 1a. DE IBAGUE
José Libardo Bocanegra M

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

NOTARIA

EL NOTARIO PRIMERO DE IBAGUE

HACE CONSTAR:

Que la presente fotocopia es tomada de la original que reposa en esta notaria. Se expide válida para:

Parentesco

Ibagué 08 AGO 2007

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA
IBAGUE
JOSE LIBARDO BOCANEGRA

NOTARIA PRIMERA
ESTACION MEXICANO

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

NUIP / IDENTIFICACION: 430206 | 03056

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC.	MUNICIPIO	CODIGO
	Notaría 1a.	Neiva (Huila)	3501

SECCION GENERICA

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
INSCRITO	CARRILLO	SUAREZ	MARIA DOLORES

	MASCULINO O FEMENINO			FECHA DE NACIMIENTO	DIA	MES	CODIGO	AÑO
SEXO	femenino	MASCULINO ☐	FEMENINO X		06	febrero		1943

	PAIS	CODIGO	DEPARTAMENTO	CODIGO	MUNICIPIO	CODIGO
LUGAR DE NACIMIENTO	Colombia		Huila		Neiva	

SECCION ESPECIFICA

	CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO		HORA
DATOS DEL NACIMIENTO	Calle 13 No.1E-18		5:30 a.m.
	TIPO DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.)	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO	No. DE LICENCIA
	Acta parroquial		

	APELLIDOS	NOMBRES	CUANTOS AÑOS CUMPLIDOS
MADRE	Suarez Bravo	María del Carmen	26
	IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO / CODIGO
	C.C.No.20.934.343 de Soacha	colombiana	modista
	APELLIDOS	NOMBRES	CUANTOS AÑOS CUMPLIDOS
PADRE	Carrillo	Próspero Narciso	31
	CONDICION	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO / CODIGO
	fallecido	colombiano	empleado

DECLARANTE	IDENTIFICACION: C.C.No.20.934.343 de Soacha DIRECCION POSTAL: Carrera 85A. No.41-50 Sur-Bta.	FIRMA: María del Carmen Suárez de Carrillo NOMBRE: María del Carmen Suárez de Carrillo
TESTIGO	IDENTIFICACION: - - - DOMICILIO (MUNICIPIO): - - -	FIRMA: - - - NOMBRE: - - -
TESTIGO	IDENTIFICACION: - - - DOMICILIO (MUNICIPIO): - - -	FIRMA: - - - NOMBRE: - - -
FECHA DE INSCRIPCION	DIA: 05 MES: abril AÑO: 1974	DEPARTAMENTO DEL HUILA NOTARIA PRIMERA FIRMA DEL FUNCIONARIO NEIVA

ORIGINAL — LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA PRIMERA DE NEIVA
Esta copia y la expido para acreditar parentesco ante Autoridades Civiles a Solicitud del interesado
25 OCT 2007
HERNANDO TRUJILLO POLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera
NEIVA - HUILA

FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE HACE EL RECONOCIMIENTO

NOTAS:

EN BLANCO

FISCALIA

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

UNIDAD QUINTA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES

FISCAL SETENTA Y UNO (71)

AUDIENCIA DE CONCILIACION
EXPEDIENTE No.1203578

En Bogotá D.C., a los Quince (15) días del mes de Mayo de dos mil ocho (2.008), siendo la hora de las 9:15 A.M. ante este despacho de la Fiscalía 71 se hicieron presentes las siguientes al querellante JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ manifiesta que exige de su hermano ANGEL ANTONIO, sanee la deuda por la cual el inmueble se encuentra embargado y secuestrado en proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 62 Civil Municipal, Proceso No.1462/02 de BLANCA JANETH VELASQUEZ contra MARIA DEL CARMEN SUÁREZ V. Y ANGEL ANTONIO CARRILLO, proceso del cual se adjuntó copia a esta investigación; Concedido el uso de la palabra al señor ANGEL ANTONIO CARRILLO manifiesta a su denunciante y demás hermanos que se compromete con este despacho y con sus hermanos a sanear dicha deuda ante el Juzgado 62 Civil Municipal para así levantar dicho embargo del inmueble citado. Así las cosas, el despacho imparte aprobación a la presente diligencia y le informa a las partes que a partir de la fecha se conceden SESENTA (60) DÍAS para llevar a cabo diligencias pertinentes a sanear la deuda y librar el inmueble del embargo citado y así solucionar el impase presentado con sus hermanos, además se les recomienda adelantar diligencias pertinentes para realizar y adelantar en debida forma un proceso de sucesión en dicho inmueble para evitar futuras situaciones en sus núcleos familiares y le solicita al querellante informar sobre el cumplimiento o no de este acuerdo conciliatorio el día DIECIOCHO (18) de JULIO del año 2.008. Se les informa igualmente que esta diligencia presta mérito ejecutivo. No siendo otro el motivo de esta diligencia se da por terminada y suscrita por los que en ella intervinieron.

IRSA WANDURRUAGA CORSO
Fiscal 071 (e)

JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ
Querellante

NOTA: SI EL ABOGADO DEFENSOR NO PUEDE,
ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ
Querellado
cd. 19.138.562

PEDRO ELIAS CARRILLO SUÁREZ

MARTHA CATALINA CARRILLO SUÁREZ

Dr. ROBERTO LOMBANA CORREAL
Representante de la Parte Civil

GLADYS N. DIAZ MARTINEZ Asistente de Fiscal I

ROBERTO LOMBANA CORREAL
ABOGADO

Carrera 8 No. 12-21 Oficina 901
Bogotá D.C.
Tel. 2 82 28 98
Celular (310)- 2 48 80 21

5 JUN 2003

218

Señor
JUEZ SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (62)
E.S.D.

Ref: Ejecutivo singular con previas de BLANCA JANETH VELÁSQUEZ Contra MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

Proceso #: 1462-02.

ROBERTO LOMBANA CORREAL, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en mi calidad de apoderado de MARIA TERESA CARRILLO SUAREZ, JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ y PEDRO ELIAS CARRILLO SUAREZ, Hijos y herederos de la causante MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO, todo conforme a poder especial adjunto, a Usted con toda atención y para surta los efectos legales pertinentes respecto al proceso de la referencia, me permito allegarle anexo a este escrito lo siguiente:

a) Copia autentica del folio de registro civil de nacimiento de la señora MARIA TERESA CARRILLO SUAREZ.

b) Copia autentica del folio de registro civil de nacimiento del señor JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ.

c) Copia autentica del folio de registro civil de nacimiento del señor PEDRO ELIAS CARRILLO SUAREZ.

d) El poder conferido conferido por mis tres(3) mandantes. En esta parte debo aclarar que el poder se iba a otorgar por seis (6) personas como se puede apreciar del documento, pero finalmente ni don PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ ni MARIA DOLORES CARRILLO SUAREZ me confirieron poder y en cuanto a la señora MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ al poco tiempo después de haberlo conferido me lo revocó, motivo por el cual solo actúo como apoderado de los referidos MARIA TERESA CARRILLO SUAREZ, JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ y PEDRO ELIAS CARRILLO SUAREZ.

En este momento mi actuación se limita a allegar a ese Despacho los folios contentivos de los registro civiles de nacimiento de mis tres (3) poderdantes.

ANEXOS: Lo ofrecido.

Del Señor Juez,

ROBERTO LOMBANA CORREAL
C.C.#7.818.262 de Puerto Lleras Meta
T.P.# 66.796 del H.C.S. de la JUD.

5 JUN 2003

Roberto Lombana C
7818262
66796

HENRY QUITIAN
ABOGADO

Carrera 4ª No. 18 – 50 Oficina 1104 Bogotá Teléfono 560 65 27 Telefax 283 19 47 Celular 300 2127730

29 MAY 2008

Señor
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E.S.D.

REF.: Ejecutivo Singular No. 2002-1462 de BLANCA JANETH VELASQUEZ Vs. MARIA DEL CARMEN SUAREZ y Otro.

ACUMULACION DE LUIS ENRIQUE ARIZA H.

HENRY QUITIAN, apoderado judicial del acumulante en el referido proceso, conforme a su auto de mayo 16 de 2007, comedidamente y acorde al inciso tercero del artículo 169 C.P.C., informo al Despacho que la dirección de notificaciones de las personas allí señaladas es la carrera 79G No. 41-50 sur de Bogotá que, dicho sea de paso, es el inmueble que se encuentra cautelado.

Señor Juez,

HENRY QUITIAN
C.C. No.79.268.930 Btá.
T.P. No.54.259 C.S.J.

AL DESPACHO DEL [illegible] 2400

☐ 1. SE SUBSANÓ EN TIEMPO [illegible]

☐ 2. NO SE [illegible]

☐ 3. [illegible]

☐ 4. [illegible]

☐ 5. [illegible] SE

[illegible] SI ☐ NO ☐

☐ 6. [illegible]

☐ 7. EL TERCERO DE [illegible] PRESENTADO

(A) NO COMPARECIÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO SI ☐ NO ☐

☒ 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR

☐ 9. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.

☐ 10. DE CONFORMIDAD CON [illegible] SI ☐ NO ☐

☐ 11. NOTIFICADO UN DEMANDADO, FALTA EL OTRO(S) SI ☐ NO ☐

☐ 12. OTROS.

BOGOTA, D.C. 26 JUN. 2007

SECRETARIA

120

Logística & Mensajería

Notificaciones Judiciales Correo Certificado y Especializado

Señor:
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

CERTIFICACION

Por medio del presente escrito nos permitimos certificar que la notificación correspondiente a:

NUMERO DE GUIA:	03663560
PROCESO:	02-1462
DEMANDANTE:	BLANCA JANETH VELASQUEZ Acumula LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ
DEMANDADO:	MARIA DEL CARMEN SUAREZ Viuda de CARRILLO Y OTRO
PERSONA A NOTIFICAR:	CONYUGE de la Fallecida demandada MARIA DEL CARMEN SUAREZ Viuda de CARRILLO
DIRECCIÓN:	CRA 79 G 41 50 SUR CIUDAD BOGOTA
LA PERSONA A NOTIFICAR CORRESPONDE A ESTA DIRECCIÓN:	SI CORRESPONDE
DOCUMENTO:	CITATORIO
TRAMITE:	ENTREGA
FECHA:	02 DE JUNIO DE 2008
RECIBE:	GINNA PAOLA VIVAS

No

Agradecemos su amable atención.

Cordialmente:

POSTAL

Postal Logística & Mensajería
Mincomunicaciones cod 385 – Cra 9 14 33 Of. 104
centro comercial. el fundador Tél. 2 83 05 17 - Cel 315 801 57 27

POSTAL
03663560
PRODUCTO
ZONA
ORIGEN
DESTINO
PROCESADO
FECHA
HORA
NOMBRE, S.E.L.J. C.C. / NIT.
Ginna Paola Rivas
2648249
RECIBIDO
FECHA 26-06-08
HORA 4:00
MENSAJERO
HDS
DEVOLUCIÓN

POSTAL EXPRESS

LOGISTICA & MENSAJERIA

NIT. 830 098 513 - 9

Notificaciones Judiciales Correo Certificado y Especializado

Recibo de Caja

Nº 5526

Ciudad: BOGOTA D.C.	Fecha	Dia: 29	Mes: 05	Año: 2008	Dto. Aviso
Recibido de: HENRY QUITIAN		Tel.:			$ 4600
Remite: JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.					
La suma de (en letras): CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS T/MC					
Demandante: BLANCA JANETH VELASQUEZ					Proceso: 02-1462
Destinatario: CONYUGE de MARIA DEL CARMEN SUAREZ VDA DE CARRILLO					
Dirección: CRA 79 G 41 50 SUR					BOGOTA

Observaciones:

NOTA:
* Consta de prueba de pago
* Guia del respectivo envió
* certificación original

Firma Autorizada

JUZGADO SESENTA Y DOS (62°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 14°.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Art.320 C.P.C.

Señor

Fecha: Mayo 29 de 2008

CÓNYUGE DE LA FALLECIDA DEMANDADA MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO.
Carrera 79 G No. 41-50 sur.
Bogotá.

No. De Radicación del proceso **2002-1462** Naturaleza del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON ACUMULCION DE DEMANDA EJECUTIVA

Fecha providencias: **Mayo 16 de 2007**

Demandante: **BLANCA JANETH VELASQUEZ. Acumula LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ.**

Demandados: **MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.**

Por intermedio de este aviso les notifico las providencia calendada Mayo 16 de 2007, por medio de la cual se ordenó citar al CÓNYUGE, HEREDEROS, ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES y CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE DE LA FALLECIDA DEMANDADA MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO.

Se les advierte que deberán comparecer al proceso personalmente o por conducto de apoderado , dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01

PRIMERA
29 MAY 2008
COPIA COTEJADA CON LA ORIGINAL

Logística & Mensajería

Notificaciones Judiciales Correo Certificado y Especializado

127

Señor:
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

C E R T I F I C A C I O N

Por medio del presente escrito nos permitimos certificar que la notificación correspondiente a:

NUMERO DE GUIA:	03663561
PROCESO:	02-1462
DEMANDANTE:	BLANCA JANETH VELASQUEZ Acumula LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ
DEMANDADO:	MARIA DEL CARMEN SUAREZ Viuda de CARRILLO Y OTRO
PERSONA A NOTIFICAR:	HEREDEROS de la Fallecida demandada MARIA DEL CARMEN SUAREZ Viuda de CARRILLO
DIRECCIÓN:	CRA 79 G 41 50 SUR CIUDAD BOGOTA
LA PERSONA A NOTIFICAR CORRESPONDE A ESTA DIRECCIÓN:	SI CORRESPONDE
DOCUMENTO:	CITATORIO
TRAMITE:	ENTREGA
FECHA:	02 DE JUNIO DE 2008
RECIBE:	GINNA PAOLA VIVAS

Agradecemos su amable atención.

Cordialmente:

POSTAL

Postal Logística & Mensajería
Mincomunicaciones cod 385 – Cra 9 14 33 Of. 104
centro comercial. el fundador Tél. 2 83 05 17 - Cel 315 801

03663561

PRODUCTO

HEREDEROS de la Fallecida demandada
CRA 79 G 41 50 SUR CIUDAD BOGOTA

ZONA

ORIGEN

DESTINO

PROCESADO
FECHA
HORA

NOMBRE, SELLO, C.C. / NIT.
Ginna Paola Vivas
2648249

RECIBIDO
FECHA 02-06-08
HORA 4.00

MENSAJERO
YPS

DEVOLUCIÓN

POSTAL EXPRESS

LOGISTICA & MENSAJERIA

NIT. 830 098 513 - 9

Notificaciones Judiciales Correo Certificado y Especializado

Recibo de Caja

Nº 5527

Ciudad: BOGOTA D.C.	Fecha	Día 29	Mes 05	Año 2008	Dto. Uso
Recibido de: HENRY QUITIAN		Tel.:			$ 4500
Remite: JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.					
La suma de (en letras): CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS T/MC					
Demandante: BLANCA JANETH VELASQUEZ					Proceso: 02-1462
Demandado: HEREDEROS de MARIA DEL CARMEN SUAREZ VDA DE CARRILL					
Dirección: CRA 79 G 41 50 SUR BOGOTA					

Observaciones:

NOTA:
* Consta de prueba de pago
* Guia del respectivo envió
* certificación original

Firma Autorizada

JUZGADO SESENTA Y DOS (62º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 14º.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Art.320 C.P.C.

Señores

Fecha: Mayo 29 de 2008

HEREDEROS DE LA FALLECIDA DEMANDADA MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO.
Carrera 79 G No. 41-50 sur.
Bogotá.

No. De Radicación del proceso **2002-1462** Naturaleza del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON ACUMULCION DE DEMANDA EJECUTIVA.

Fecha providencias: **Mayo 16 de 2007**

Demandante: **BLANCA JANETH VELASQUEZ. Acumula LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ.**

Demandados: **MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.**

Por intermedio de este aviso les notifico las providencia calendada Mayo 16 de 2007, por medio de la cual se ordenó citar al CÓNYUGE, HEREDEROS, ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES y CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE DE LA FALLECIDA DEMANDADA MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO.

Se les advierte que deberán comparecer al proceso personalmente o por conducto de apoderado , dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01

29 MAY 2008
COPIA COTEJADA CON LA ORIGINAL

Logística & Mensajería

Notificaciones Judiciales Correo Certificado y Especializado

126

Señor:
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

C E R T I F I C A C I O N

Por medio del presente escrito nos permitimos certificar que la notificación correspondiente a:

NUMERO DE GUIA:	03663562
PROCESO:	02-1462
DEMANDANTE:	BLANCA JANETH VELASQUEZ Acumula LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ
DEMANDADO:	MARIA DEL CARMEN SUAREZ Viuda de CARRILLO Y OTRO
PERSONA A NOTIFICAR:	ALBACEA CON TENENCIADE BIENES de la Fallecida demandada MARIA DEL CARMEN SUAREZ Viuda de CARRILLO
DIRECCIÓN:	CRA 79 G 41 50 SUR CIUDAD BOGOTA
LA PERSONA A NOTIFICAR CORRESPONDE A ESTA DIRECCIÓN:	SI CORRESPONDE
DOCUMENTO:	CITATORIO
TRAMITE:	ENTREGA
FECHA:	02 DE JUNIO DE 2008
RECIBE:	GINNA PAOLA VIVAS

Agradecemos su amable atención.

Cordialmente:

POSTAL

Postal Logística & Mensajería
Mincomunicaciones cod 385 – Cra 9 14 33 Of. 104
centro comercial. el fundador Tél. 2 83 05 17 - Cel 315 801 57 27

POSTAL EXPRESS

LOGISTICA & MENSAJERIA

NIT. 830 098 513 - 9

Notificaciones Judiciales Correo Certificado y Especializado

Recibo de Caja

Nº 5528

Ciudad: BOGOTA D.C.	Fecha	Día: 29	Mes: 05	Año: 2008	Dto.	Aviso OK
Recibido de: HENRY QUITIAN		Tel.:			$	4500
Remite: JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.						
La suma de (en letras): CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS T/MC						
Demandante: BLANCA JANETH VELASQUEZ					Proceso: 02-1462	
Destinatario: ALBACEA CON TENENCIA de MARIA DEL CARMEN SUAREZ VDA						
Dirección: CRA 79 G 41 50 SUR BOGOTA						

Observaciones:

NOTA: * Consta de prueba de pago
* Guia del respectivo envió
* certificación original

Firma Autorizada

128

JUZGADO SESENTA Y DOS (62º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 14º.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Art.320 C.P.C.

Señor

Fecha: Mayo 29 de 2008

ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES DE LA FALLECIDA DEMANDADA MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO.
Carrera 79 G No. 41-50 sur.
Bogotá.

No. De Radicación del proceso **2002-1462** Naturaleza del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON ACUMULCION DE DEMANDA EJECUTIVA..

Fecha providencias: **Mayo 16 de 2007**

Demandante: **BLANCA JANETH VELASQUEZ. Acumula LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ.**

Demandados: **MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.**

Por intermedio de este aviso les notifico las providencia calendada Mayo 16 de 2007, por medio de la cual se ordenó citar al CÓNYUGE, HEREDEROS, ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES y CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE DE LA FALLECIDA DEMANDADA MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO.

Se les advierte que deberán comparecer al proceso personalmente o por conducto de apoderado , dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01

29 MAY 2008

129

Logística & Mensajería

Notificaciones Judiciales Correo Certificado y Especializado

Señor:
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

CERTIFICACION

Por medio del presente escrito nos permitimos certificar que la notificación correspondiente a:

NO

NUMERO DE GUIA:	03663563
PROCESO:	02-1462
DEMANDANTE:	BLANCA JANETH VELASQUEZ Acumula LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ
DEMANDADO:	MARIA DEL CARMEN SUAREZ Viuda de CARRILLO Y OTRO
PERSONA A NOTIFICAR:	CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE de la Fallecida demandada MARIA DEL CARMEN SUAREZ Viuda de CARRILLO
DIRECCIÓN:	CRA 79 G 41 50 SUR CIUDAD BOGOTA
LA PERSONA A NOTIFICAR CORRESPONDE A ESTA DIRECCIÓN:	SI CORRESPONDE
DOCUMENTO:	CITATORIO
TRAMITE:	ENTREGA
FECHA:	02 DE JUNIO DE 2008
RECIBE:	GINNA PAOLA VIVAS

Agradecemos su amable atención.

Cordialmente:

POSTAL

Postal Logística & Mensajería
Mincomunicaciones cod 385 – Cra 9 14 33 Of. 104
centro comercial. el fundador Tél. 2 83 05 17 - Cel 315 801 57 27

PC STAL
03663563
PRODUCTO
ZONA
ORIGEN
DESTINO
CURADURIA DE LA HERENCIA YACEN
CRA 79 B 41 30 SUR CIUDAD BOGO
PROCESADO
NOMBRE, SELLO, C.C. / NIT.
FECHA
HORA
Ginna Paola Vivas.
RECIBIDO
FECHA 2206-08
HORA 4 00
7648249
MENSAJERO
MPS
DEVOLUCIÓN

POSTAL EXPRESS

*** LOGISTICA & MENSAJERIA**

NIT. 830 098 513 - 9

Notificaciones Judiciales Correo Certificado y Especializado

130

Recibo de Caja

Nº 5529

Ciudad: BOGOTA D.C.	Fecha	Día: 29	Mes: 05	Año: 2008	**Dto:** PISO	
Recibido de: HENRY QUITIAN		Tel.:			**$** 4600	
Remite: JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.						
La suma de (en letras) CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS T/MC						
Demandante: BLANCA JANETH VELASQUEZ					Proceso: 02-1462	
Destinatario: CURADOR DE LA HERENCIA de MARIA DEL CARMEN SUAREZ VD						
Dirección: CRA 79 G 41 50 SUR BOGOTA						

Observaciones:

NOTA: * Consta de prueba de pago
* Guia del respectivo envió
* certificación original

Firma Autorizada

131

JUZGADO SESENTA Y DOS (62º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 14º.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Art.320 C.P.C.

Señor

Fecha: Mayo 29 de 2008

CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE DE LA FALLECIDA DEMANDADA MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO.
Carrera 79 G No. 41-50 sur.
Bogotá.

No. De Radicación del proceso **2002-1462** Naturaleza del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON ACUMULCION DE DEMANDA EJECUTIVA.

Fecha providencias: **Mayo 16 de 2007**

Demandante: **BLANCA JANETH VELASQUEZ. Acumula LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ.**

Demandados: **MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.**

Por intermedio de este aviso les notifico las providencia calendada Mayo 16 de 2007, por medio de la cual se ordenó citar al CÓNYUGE, HEREDEROS, ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES y CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE DE LA FALLECIDA DEMANDADA MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO.

Se les advierte que deberán comparecer al proceso personalmente o por conducto de apoderado , dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01

POSTAL
29 MAY 2008
COPIA CONTROLADA

HENRY QUITIAN
ABOGADO

Carrera 4ª No. 18 - 50 Oficina 1104 Bogotá Teléfono 560 65 27 Telefax 283 19 47 Celular 300 2127730

26 JUN 2008

Señor
JUEZ 62° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,D.C.
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo No.2002-1462 de BLANCA JANETH VELASQUEZ Vs. MARIA DEL CARMEN SUAREZ Vda. De CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

ACUMULANTE LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ

HENRY QUITIAN, apoderado judicial del acumulante, comedidamente allego al Despacho las citaciones de que trata el artículo 169 C.P.C., previamente ordenadas por el Juzgado.

Por otra parte ruego a su Señoría, acorde a lo preceptuado por el artículo **1434 C.C.**, se sirva ordenar la notificación judicial de los títulos materia de ejecución tanto en la demanda inicial como en la acumulada, a los **herederos determinados como indeterminados** de la fallecida **MARIA DEL CARMEN SUAREZ vda. De CARRILLO.**
Los herederos determinados serían aquellos que han intervenido en el proceso alegando tal calidad, quienes al concurrir al estrado judicial deberán aportar la prueba que los acredite como tales (numeral 2° artículo 78 C.P.C.) ya que al suscrito no le es posible allegarla.

De dichas personas (herederos determinados e indeterminados) **MANIFIESTO QUE IGNORO SU HABITACION Y LUGAR DE TRABAJO.** Por lo anterior ruego sean emplazados conforme a lo preceptuado por el numeral 1 del artículo 320 ib.

Anexo lo enunciado.

Señor Juez,

HENRY QUITIAN
C.C. No.79.268.930 Btá.
T.P. No.54.259 C.S.J.

12 JUL 2008
Comando
Secretaria

2

Portaria
A. 320

137

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL OCHO (2008)

No. 1462/02

Se le reconoce personeria al Dr. ROBERTO LOMBANA CORREAL, como apoderado de los herederos de la causante MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO, Sres. MARIA TERESA CARRILLO SUAREZ, JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ y PEDRO ELIAS CARRILLO SUAREZ en la forma y términos del poder presentado.

El Despacho no accede al emplazamiento solicitado por el apoderado del acumulante como quiera que no se ha intentado la notificación de los herederos determinados en los términos de los Art. 315 y 320 del C.P.C.

Una vez se surta la notificación de los demás herederos de la demandada, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS AL FONSO -2-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ *Hoy* 23 JUL 2008

El Secretario

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO

134

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 14

TELEGRAMA N 0456

SEÑOR(A)
GLADYS GUZMAN RAMOS
CARRERA 64 B N° 74 A 29 SUR
BOGOTA GD. C

29 JUL. 2008

COMUNICOLE CON CARÁCTER DE NOTIFICACION, QUE POR AUTO DEL 25 DE JUNIO DE 2008, DENTRO DEL PROCESO # 2002002-1462 -- SE LE REQUIERE, A FIN QUE PRESTE CAUCION POR LA SUMA DE $ 1.000.000, Y EN EL TERMINO DE CINCO DIAS RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE SU ADMINISTRACION, SOPENA DE SER REMOVIDO DEL CARGO Y EXCLUIDO DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTAICIA
Atentamente,
ECRETARIO

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO

29 JUL 2008
A L E J O

UZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 14

Bogotá D.C. 26 de marzo de 2009.

135

Señor:
JUEZ.
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
A quien corresponda.

REFERENCIA: derecho de petición

Invocando el articulo numeral 23 de la CONSTITUCION NACIONAL, solicito se me expida una constancia sobre el estado actual del proceso: **REF 1462-2002** señora MARIA DEL CARMEN VIUDA DE CARRILLO y el señor ANGEL ANTONIO CARRILLO SUARES.

Agradezco su atención y pronta respuesta..

Cordialmente,

ANGEL ANTONIO CARRILLO S.
C.C. No. 19.138.562 de Bogotá
Kra 80 nº 40C-48sur Kennedy.
Cel. 317 616 4605
Tel 264 1753

Al Despacho de la señora Juez, hoy trece (13) de abril de dos mil nueve (2009), con la anterior solicitud de expedir certificación.-

MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria

136

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE (2009)

No. 1462/02

La certificación solicitada por el demandado, se niega por improcedente, toda vez que el presente caso no está previsto como de los contemplados en el Art. 116 del C.P.C., ya que lo que pide que se certifique obra por escrito en el expediente.

NOTIFIQUESE.

La juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO - 2-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior fue notificada por anotación en ESTADO No 80 *Hoy* 07 JUL. 2009
La secretaria,
MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS

letm

HENRY QUITIAN
ABOGADO

Carrera 4ª No. 18 - 50 Oficina 1104 Bogotá Teléfono 560 65 27 Telefax 283 19 47 Celular 300 2127730

158
16 JUN 2003
137

Señor
JUEZ 62° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,D.C.
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo No.2002-1462 de BLANCA JANETH VELASQUEZ Vs. MARIA DEL CARMEN SUAREZ Vda. De CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

ACUMULANTE LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ

HENRY QUITIAN, apoderado judicial del acumulante, conforme a su último auto ruego a su Señoría y acorde a lo preceptuado por el artículo **1434 C.C.**, se sirva ordenar la notificación judicial de los títulos materia de ejecución tanto en la demanda inicial como en la acumulada, a los **herederos determinados** de la fallecida **MARIA DEL CARMEN SUAREZ vda. De CARRILLO,** señores que han pasado escritos u otorgado poder que milita al plenario y, de acuerdo a ello, son:

a) MIGUEL ANGEL CARRILLO SUAREZ: Carrera 79G No. 41-50 sur de Bogotá.

b) MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ: Carrera 79G No. 41-50 sur de Bogotá.

c) MARIA TERESA CARRILLO SUAREZ, RESIDENTE EN Bogotá según el documento aportado.

d) JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ: Residente en Neiva según el documento allegado.

e) PEDRO ELIAS CARRILLO SUAREZ: Residente en Neiva según el documento allegado.

f) MARIA DOLORES CARRILLO SUAREZ: residente en Popayán según el documento aportado.

g) PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ: Residente en Medellin según el documento aportado.

Respecto de los herederos relacionados en los literales b) a g) en la medida que figuran en el poder allegado por el profesional del quien dice actuar en nombre de éstos, ruego se le requiera a tal abogado para que proporcione las direcciones de residencia o trabajo de dichas personas para proceder a la diligencia mencionada.

Dichos herederos determinados, por su orden, al concurrir al estrado judicial deberán aportar la prueba que los acredite como tales (numeral 2° artículo 78 C.P.C.) ya que al suscrito no le es posible allegarla.

Señor Juez,

HENRY QUITIAN
C. C. No.79.268.930 Btá.
T.P. No.54.259 C.S.J.

439

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE (2009)

No. 1462/02

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede se REQUIERE al Dr. ROBERTO LOMBANA CORREAL para que indique las direcciones de todos los herederos de la causante MARIA DEL CARMEN SUAREZ VDA DE CARRILLO a efectos de dar cumplimiento al proveído de mayo 16 de 2007, allegando la prueba que acredite tal calidad. TELEGRAMA.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS AL FONSO -7-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 107
Hoy 27 JUL 2009
La Secretaria
MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS

Para Delegación:
Dirección abogado.
Roberto Lombana
Correal. Cra 8P. 12-21
OF 901
Figura a folio 132
* Es diferente al
folio 162

140

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELEFONO No. 3416912

SEÑORA SECUESTRE
GLADYS GUZMAN RAMOS
CARRERA 64 B No. 74 A -29 SUR
CIUDAD

17 JUL. 2008

TELEGRAMA No. 1292

REF. EJECUTIVO No. 2002-1462 DE BLANCA JANETH VELASQUEZ contra MARIA DEL CARMEN SUAREZ y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ .

COMUNICOLE QUE ESTE DESPACHO POR AUTO DE JUNIO 25 DE 2008 ORDENO QUE EN EL TERMINO DE 5 DÍAS AL ARECIBO DE LA COMUNCIACIÓNPRESTE CAUCIÓN POR LA SUMA DE $1.000.000,oo SO PENA DE SER RELEVADA DEL CARGO. Y DEBE RENDIR TRIMESTRARMENTE ANTE EL JUZGADO CUENTAS COMPROBADAS DE SU ADMINISTRACIÓN –SO PENA DE SER EXLUIDA DE LA LISTA DE AAUXILARES DE LA JUSTICIA.

ATENTAMENTE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS
SECRETARIA

mam

141

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELEFONO No. 3416912

DOCTOR
ROBERTO LOMBANA CORREAL
CARRERA 8 No. 12-21 OFICINA 901
BOGOTA

TELEGRAMA NO. 1316

REF . PROCESO EJECUTIVO No. 2002-1462 DE BLANCA YANETH VELASQUEZ contra MARÍA DEL CARMEN SUAREZ Y OTRO.

COMUNICOLE QUE POR AUTO DE JUNIO 26 DEL AÑO 2009, PROFERIDO EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, EL JUZGADO ORDENO REQUERIRLO PARA QUE INDIQUE LA DIRECCIÓN DE TODOS LOS HEREDEROS DE LA CAUSANTE MAARIA DEL CARMEN SUAREZ VDA DE CARRILLO A EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO AL PROVEÍDO DE MAYO 16 DE 2007, ALLEGANDO LA APREUBA QUE ACREDITE TAL CALIDAD.
ATENTAMENTE

MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS
SECRETARIA

mam

HENRY QUITIAN
ABOGADO

Carrera 4ª No. 18 - 50 Oficina 1104 Bogotá Teléfono 560 65 27 Telefax 283 19 47 Celular 300 2127730

147

03 DIC. 2013

Señor
JUEZ 62° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,D.C.
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo No.2002-1462 de BLANCA JANETH VELASQUEZ Vs. MARIA DEL CARMEN SUAREZ Vda. De CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

ACUMULANTE LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ

HENRY QUITIAN, apoderado judicial del acumulante, conforme a su último auto ruego a su Señoría y acorde a lo preceptuado por el artículo **1434 C.C.**, se sirva ordenar la notificación judicial de los títulos materia de ejecución tanto en la demanda inicial como en la acumulada, a los **herederos determinados** de la fallecida **MARIA DEL CARMEN SUAREZ vda. De CARRILLO**, señores que han pasado escritos u otorgado poder que milita al plenario y, de acuerdo a ello, son:

a) MIGUEL ANGEL CARRILLO SUAREZ: Carrera 79G No. 41-50 sur de Bogotá.

b) MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ: Carrera 79G No. 41-50 sur de Bogotá.

c) MARIA TERESA CARRILLO SUAREZ, RESIDENTE EN Bogotá según el documento aportado.

d) JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ: Residente en Neiva según el documento allegado.

e) PEDRO ELIAS CARRILLO SUAREZ: Residente en Neiva según el documento allegado.

f) MARIA DOLORES CARRILLO SUAREZ: residente en Popayán según el documento aportado.

g) PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ: Residente en Medellín según el documento aportado.

Respecto de los herederos relacionados en los literales b) a g) en la medida que figuran en el poder allegado por el profesional del quien dice actuar en nombre de éstos A QUIEN SE LE REQUIRIÓ PARA QUE PROPORCIONE LAS DIRECCIONES DE ESTOS,, ruego se INSISTA o en fin se tomen las medidas necesarias para la practica de la notificación deprecada.

143

Dichos herederos determinados, por su orden, al concurrir al estrado judicial deberán aportar la prueba que los acredite como tales (numeral 2° artículo 78 C.P.C.) ya que al suscrito no le es posible allegarla.

Señor Juez,

HENRY QUITIAN
C.C. No.79.268.930 Btá.
T.P. No.54.259 C.S.J.

Al Despacho de la señora Juez, hoy veintidós (22) de enero de dos mil diez (2010), con la anterior solicitud.-

MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria

144

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C,

Ref. 1462 – 02

Teniendo en cuenta el escrito que antecede allegado por el apoderado actor, el memorialista estése a lo dispuesto en proveído de fecha 14 de Julio de 2008.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 103
DE HOY 14 NOV 2008
El Secretario,
DAVID ANTONIO GONZALEZ RUBIO BREAKEY

JRH

145

JUZGADO SESENTA Y DOS (62º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 14º.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art. 315 C.P.C.)

Señor

Fecha: Junio 18 de 2014

ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ en calidad de heredero determinado de MARIA DEL CARMEN SUAREZ Viuda de CARRILLO
Carrera 79 G No. 41-50 sur.
Bogotá.

Providencia a Notificar: AUTO QUE CITA A HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN CARRILLO VIUDA DE SUAREZ para los efectos de los artículos 60 y 169 C.P.C. en concordancia con el artículo 1434 C.C.

Fechas de las providencias: Mayo 16 de 2007 y Julio 14 de 2008

Demandante: **BLANCA JANETH VELASQUEZ. Acumula LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ.**

Demandados: **MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.**

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente las citadas providencias, caso contrario se dará cumplimiento al artículo 320 del C. De P. C., modificado por la ley 794 de 2003, artículo 32.

Parte Interesada,

Bogotá D.C., 26 de junio 2014

Señor: Juez (juzgado 62 civil municipal de Bogota)
PROCESO 2002/1462
Referencia: DERECHO DE PETICION

Yo Ángel Antonio Carrillo S. IDENTIFICADO CON CC 19138562 de Bogotá quisiera poner en conocimiento la llegada de citaciones a los herederos de la señora Maria del Carmen Suarez vda de Carrillo **FALLECIDA** hace 7 años Remitida por el Señor Henry Quitian , citación que indica notificación de diligencia personal en el juzgado 62 art 315 CPC con fecha del 18 de junio del 2014 y recibida el 20 de junio del 2014 ,no siendo citados todos los herederos y enviando citación errónea a una persona que no tiene nada que ver con la familia Con el nombre de MIGUEL ANGEL CARRILLO SUAREZ [redacted] para su conocimiento ya que esta persona Henry Quitian está tomando atribuciones que no pertenecen ya que acostumbrado a presionar inhumana mente a la familia ya que hace 8 años hizo una diligencia en la casa de mi señora Madre estando ella con 88 años de edad y un tanque de oxigeno inhabilitada por su salud aprovechándose de su edad y de su estado obligándola con grosería a firmar documentos que ella no tenía conocimiento de que era.

NOTA:

Aparte de esto el Señor Henry Quitian me cito a su oficina, obligándome a firmar un documento por 30.000.000 millones de pesos para retirar la demanda del juzgado presionándome y amenazándome porque no quería que hiciéramos un acuerdo de pago , yo me encontraba en compañía de mi hermana Martha Catalina Carrillo Suarez con cc 41681225 bta .

Hoy 26 de junio nos presentamos en el juzgado ante el señor secretario informándonos que no hay ninguna citación ni diligencia en este despacho queremos informar que las señora María teresa carrillo S y María Dolores Carrillo s, no están en condiciones aptas de salud para estar en estas diligencias ya que sufren alzhéimer (incapacidad mental)

Agradezco su amable atención y envió anexo copia de citación.
Espero pronta respuesta Crr79 g no 41 -50 sur.

Angel Antonio Carrillo S.

Angel Antonio Carrillo S
19138562 BTA

146
16257 '14-JUN-26 9:53
2002-0001 62 CIVIL MPAL

26 JUN 2014

NIT. 251.569 - 7

147

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del envío

Numero de Envio	700001858152	Fecha y Hora	19/06/2014 15:26:46
Centro Servicio Origen	1518 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 19 # 4-71 STAND 5 LOCAL 102		
Ciudad de origen	BOGOTA	Ciudad de destino	BOGOTA\CUND\COL
Contenido	CITATORIO ART 315		

Datos del Remitente

Nombre	HENRY QUITIAN		
Dirección	CRA 4 # 18 -50 OFIC 1603	Teléfono	2831947

GUIA DE CORRESPONDENCIA INTERNA INTERRAPIDISIMO S.A.
3000000655493
GUIA INTERNA N° 30 # 7 - 45
CARRE 5605000
HENRY
CRA 4 # 18 -50 OFIC
BOGOTA
Guia Certificada N° 700001858152

Datos del destinatario

Nombre	MIGUEL ANGEL CARRILLO SUAREZ		
ección	CRA 79 G # 41 -50 SUR	Teléfono	0

Observaciones

CORREO CERTIFICADO

Entregado A

Nombre	NANCY VIVAS	Identificación	53029270
Fecha y hora	20/06/2014 0:00:00	Guia Certificacion	3000000655493

NOTIFICACIONES JUDICIALES

Certificado por: SUPERVISOR REGIONAL - ANA LUCIA ZAPATA PARRA

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR, LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.

Centro Nacional de Logistica
Parque Industrial CELTA TRADE PARK Bodega 150 - Km 7.5 Autopista Bogotá - Medellin.
Sede Comercial - Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000
gerencia.cm1@interrapidisimo.com
Bogotá D.C. - Colombia

INTER RAPIDISIMO

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7

Ciudad Destino / Pais
BOGOTA\CUND\COL

Nombre del servicio
Mensajeria Expresa

Fecha de Admision
/2014 03:26:46 p.

Tiempo estimado de entrega
27 HORAS

Tipo del servicio
NOTIFICACIONES

7

700001858152

GRAPE AQUI

REMITENTE

Número de identificación
2831947

Nombre o razón social
HENRY QUITIAN

Teléfono
2831947

Correo electrónico

Dirección
CRA 4 # 18 -50 OFIC 1603

Cod. Postal / Ciudad Origen / Pais
0 / BOGOTA

DESTINATARIO

Número de identificación
0

Nombre o razón social
MIGUEL ANGEL CARRILLO SUAREZ

Teléfono
0

Correo electrónico

Dirección
CRA 79 G # 41 -50 SUR

Tipo de empaque	Liquidación peso por volumen	Peso x Volumen	Peso Real	No. de esta Pieza	Total Piezas
SOBRE MANILA	0 cm x 0 cm x 0 cm / 6.000	0	1	1	1

Cod. origen Agencia/Punto/Mensajero
1518

Bolsa o precinto de seguridad
No.

Dice contener
CITATORIO ART 315

MOTIVOS DE DEVOLUCION

- [ ] Desconocido
- [ ] Rehusado
- [ ] No Reside
- [ ] No Reclamado
- [ ] Dirección Errada
- [ ] Otros

Valor comercial del envio
$ 5.000,00

Valor del transporte
$ 7.100,00

Valor prima de seguro
$ 100,00

Valor otros conceptos
$ 0,00

Valor total
$ 7.200,00

Cierto remitente declara que esta envia no contiene dinero ni efectivo, joyas u otras mercancias o objetos prohibidos por la ley. Adicionalmente acepta las condiciones plasmadas en este documento.

X
Firma(s) y/o sello remitente

Puntuación a punto que
punto.4505

PRUEBA DE ENTREGA

Nombre legible de quien recibe

Identificación

Firma y sello

Fecha de entregado
Dia | Mes | Año

Hora militar

Mensajero que entrega

Fecha prima - intento de entrega
Dia | Mes | Año | Hora

Aviso primera visita
No.

Fecha segundo intento de entrega
Dia | Mes | Año | Hora

Aviso segunda visita
No.

Fecha de devolución
Dia | Mes | Año

Guia de devolución
No.

Observaciones
CORREO CERTIFICADO

Forma de pago
Contado

700001858152

Licencia MINTIC 1189 - Licencia Min. Transporte 00585 www.interrapidisimo.com defensoriadelcliente@interrapidisimo.com
Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 6000 Fax: 560 6000

REMITENTE

GRAPE AQUI

Autorizada DIAN No. 320000849101 De 2014/03/26 Desde 700001000001 Hasta 700002000000

...rato de prestacion de servicio de mensajería expresa y/o carga. Inter Rapidísimo s.a., en **...transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se denominarán **el usuario** celebramos el presente contrato de servicio postal mensajería expre... ...ido por la normatividad especifica para mensajería expresa: Ley 1369 de 2009 y Resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente; y p... ...digo de comercio y las siguientes cláusulas: **Primera.** objeto.- recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objet... ...hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos. **Segunda.** domicilio.- para todos los efectos incluido el judicial será Bogotá D.C., Colombia. **Tercera.** ... factura de venta.- **el usuario** acepta que dicha factura o guía no es negociable y ha sido diligenciada por él o por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta.** objetos postales y/o envíos de prohibida circulación.- **el usuario** será responsable ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulacion y responderá ante **el transportador** por todos los daños que éstos puedan generar a los demás envíos y a su personal. ver objetos de prohibida circulación en www.interrapidisimo.com. **Quinta.** valor comercial del envío u objeto postal.- **el usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2 % del valor comercial. si en el recuadro no aparezca ningún dato, **el usuario** acepta que el envío u objeto postal no tiene valor comercial. **Sexta.** responsabilidad **del transportador.**- en caso de pérdida, expoliación o avería del envío u objeto postal, **el transportador** reconocerá **al usuario** una indemnización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial declarado. por carga, hasta el 100 % del valor comercial declarado únicamente. **Séptima.** trámite de PQRs - solicitudes de indemnizacion.- **el usuario** podrá interponer una petición, queja o recurso así: por medio de carta enviada a la carrera 30 No. 7-45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; Vía correo electrónico defensoriadelcliente@interrapidisimo.com; verbalmente al teléfono: (0#1)5605000 - opción 1; en la página web: www.interrapidisimo.com, diligenciando el formato disponible. **Parágrafo:** para el trámite mencionado se procederá segun la Resolución 3038 de 2011 de la CRC. **Octava.** incautaciones.- **el transportador** se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridades competentes incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar a **el usuario** para que éste adelante el trámite de recuperación. **Novena.** envíos u objetos postales para reclamar en oficina.- **el usuario** debe identificarse plenamente para reclamar si acude un tercero, éste debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula o certificado de cámara de comercio **del usuario. Parágrafo: el transportador** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución del objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homónimos. **Décima.** cláusula compromisoria.- las diferencias que surjan en la ejecución de este contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando mérito de excepción de cosa juzgada procesal.

149

JUZGADO SESENTA Y DOS (62°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 14°.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art. 315 C.P.C.)

Señor

Fecha: Junio 18 de 2014

MIGUEL ANGEL CARRILLO SUAREZ en calidad de heredero determinado de MARIA DEL CARMEN SUAREZ Viuda de CARRILLO
Carrera 79 G No. 41-50 sur.
Bogotá.

Providencia a Notificar: AUTO QUE CITA A HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN CARRILLO VIUDA DE SUAREZ para los efectos de los artículos 60 y 169 C.P.C. en concordancia con el artículo 1434 C.C.

Fechas de las providencias: Mayo 16 de 2007 y Julio 14 de 2008

Demandante: **BLANCA JANETH VELASQUEZ. Acumula LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ.**

Demandados: **MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.**

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente las citadas providencias, caso contrario se dará cumplimiento al artículo 320 del C. De P. C., modificado por la ley 794 de 2003, artículo 32.

Parte Interesada,

RESPETUOSAMENTE
19 JUN 2014
PUNTO 4505
COPIA COTEJADA

INTER RAPIDISIMO
Lo Mejor de lo Mejor

NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologias de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envio con las siguientes caracteristicas.

Datos del envío

Numero de Envio	700001858054	Fecha y Hora	19/06/2014 15:21:57
Centro Servicio Origen	1518 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 19 # 4-71 STAND 5 LOCAL 102		
Ciudad de origen	BOGOTA	Ciudad de destino	BOGOTA\CUND\COL
Contenido	CITATORIO ART 315		

Datos del Remitente

Nombre	HENRY QUITIAN		
Dirección	CRA 4 # 18 -50 OFIC 1603	Teléfono	2831947

GUIA DE CORRESPONDENCIA INTERNA
INTERRAPIDISIMO S.A.
3000000655486
BOGOTA/CUND/CO
CARRERA 30 # - - 45
5605000
HENRY
CRA 4 # 18 -50 OFIC
BOGOTA
CONTENIDO
Guia certificada N° 70000185805

Datos del destinatario

Nombre	MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ		
Dirección	CRA 79 G # 41 -50 SUR	Teléfono	0

Observaciones

CORREO CERTIFICADO

Entregado A

Nombre	MARTHA CATALINA CARRILLO	Identificación	1
Fecha y hora	20/06/2014 0:00:00	Guia Certificacion	3000000655486

Certificado por SUPERVISOR REGIONAL - ANA LUCIA ZAPATA PARRA

NOTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.

Centro Nacional de Logistica
Parque Industrial CELTA TRADE PARK Bodega 150 - Km 7.5 Autopista Bogotá - Medellin.
Sede Comercial - Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000
gerencia.cm1@interrapidisimo.com
Bogotá D.C. - Colombia

GRAPE AQUI

GRAPE AQUI

RAPIDÍSIMO

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT. 8002 49-7

Cod. Postal / Ciudad Destino / País
/ BOGOTA\CUND\COL

Fecha y hora de Admisión
19/06/2014 03:21:58 p.

Tiempo estimado de entrega
27 HORAS

Nombre del servicio
Mensajería Expresa

Tipo del servicio
NOTIFICACIONES

7

700001858054

REMITENTE

Número de identificación
2835947

Nombre o razón social
HENRY QUITIAN

Teléfono
2831947

Correo electrónico

Dirección
CRA 4 # 18 -50 OFIC 1603

Cod. Postal / Ciudad Origen / País
0 / BOGOTA

DESTINATARIO

Número de identificación
0

Nombre o razón social
MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ

Teléfono
0

Correo electrónico

Dirección
CRA 79 G # 41 -50 SUR

Tipo de empaque	Liquidación peso por volumen	Peso x Volumen	Peso Real	No. de esta Pieza	Total Piezas
SOBRE MANILA	0 cm x 0 cm x 0 cm = 6.000	0	1	1	1

Cod. origen Agencia/Punto/Mensajero
1518

Sellos o precinto de seguridad
No.

Dice contener
CITATORIO ART 315

MOTIVOS DE DEVOLUCION
- Desconocido
- Rehusado
- No Reside
- No Reclamado
- Dirección Errada
- Otros

Valor comercial del envío
$ 5.000,00

Valor del transporte
$ 7.100,00

Valor prima de seguro
$ 100,00

Valor otros conceptos
$ 0,00

Valor total
$ 7.200,00

Forma de pago
Contado

Cobro contraentrega declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o objetos prohibidos por la ley. Además, acepto las condiciones impresas en este documento.

X
Firma y sello del remitente

Mensajero a cargo que recibe
punto4505

PRUEBA DE ENTREGA

Nombre legible de quien recibe

Identificación

Firma y sello

Fecha de entregado
Día | Mes | Año

Hora militar

Mensajero que entrega

Fecha primer intento de entrega
Día | Mes | Año | Hora

Aviso primera visita
No.

Fecha segundo intento de entrega
Día | Mes | Año | Hora

Aviso segunda visita
No.

Fecha de devolución
Día | Mes | Año

Guía de devolución
No.

Observaciones
CORREO CERTIFICADO

700001858054

Licencia MINTIC 1189 - Licencia Min. Transporte 00598 www.interrapidisimo.com defensoriadelcliente@interrapidisimo.com
Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 6000 Fax: 560 5000

REMITENTE

Version DIAN No. 1700004640 | De 2013/03/14 Desde 700001000001 Hasta 700100000000

Contrato de prestación de servicio de mensajería expresa y/o carga. Inter Rapidísimo s.a., en adelante **el transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se denominarán **el usuario** celebramos el presente contrato de servicio postal mensajería expresa y/o carga regido por la normatividad especifica para mensajería expresa: Ley 1369 de 2009 y Resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente; y para carga: código de comercio y las siguientes cláusulas: **Primera.** objeto.- recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga. envíos con peso superior a 5 kilos. **Segunda.** domicilio.- para todos los efectos incluido el judicial será Bogotá D.C., Colombia. **Tercera.** guía factura de venta **el usuario** acepta que dicha factura o guía no es negociable y ha sido diligenciada por él o por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta.** objetos postales y/o envíos de prohibida circulación.- **el usuario** será responsable ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulación y responderá ahte **el transportador** por todos los daños que éstos puedan generar a los demás envíos y a su personal. ver objetos de prohibida circulación en www.interrapidisimo.com. **Quinta.** valor comercial del envío u objeto postal.- **el usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2 % del valor comercial. si en el recuadro no aparezca ningún dato, **el usuario** acepta que el envío u objeto postal no tiene valor comercial. **Sexta.** responsabilidad **del transportador.**- en caso de pérdida, expoliación o avería del envío u objeto postal, **el transportador** reconocerá **al usuario** una indemnización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial declarado. por carga, hasta el 100 % del valor comercial declarado únicamente. **Séptima.** trámite de PQRs - solicitudes de indemnización.- **el usuario** podrá interponer una petición, queja o recurso así: por medio de carta enviada a la carrera 30 No. 7-45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; Vía correo electrónico defensoriadelcliente@interrapidisimo.com; verbalmente al teléfono: (0#1)5605000 - opción 1; en la página web: www.interrapidisimo.com, diligenciando el formato disponible. **Parágrafo:** para el trámite mencionado se procederá según la Resolución 3038 de 2011 de la CRC. **Octava.** incautaciones.- **el transportador** se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridades competentes incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar a **el usuario** para que éste adelante el trámite de recuperación. **Novena.** envíos u objetos postales para reclamar en oficina.- **el usuario** debe identificarse plenamente para reclamar si acude un tercero, éste debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula o certificado de cámara de comercio **del usuario. Parágrafo: el transportador** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución del objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homónimos. **Décima.** cláusula compromisoria.- las diferencias que surjan en la ejecución de este contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando mérito de excepción de cosa juzgada procesal.

152

JUZGADO SESENTA Y DOS (62º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 14º.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art. 315 C.P.C.)

Señor

Fecha: Junio 18 de 2014

MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ en calidad de heredero determinado de MARIA DEL CARMEN SUAREZ Viuda de CARRILLO
Carrera 79 G No. 41-50 sur.
Bogotá.

Providencia a Notificar: AUTO QUE CITA A HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN CARRILLO VIUDA DE SUAREZ para los efectos de los artículos 60 y 169 C.P.C. en concordancia con el artículo 1434 C.C.

Fechas de las providencias: Mayo 16 de 2007 y Julio 14 de 2008

Demandante: **BLANCA JANETH VELASQUEZ. Acumula LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ.**

Demandados: **MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.**

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente las citadas providencias, caso contrario se dará cumplimiento al artículo 320 del C. De P. C., modificado por la ley 794 de 2003, artículo 32.

Parte Interesada,

NIT. 800.251.569 - 7

153

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del envio

Numero de Envio	700001858105	Fecha y Hora	19/06/2014 15:24:22
Centro Servicio Origen	1518 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 19 # 4-71 STAND 5 LOCAL 102		
Ciudad de origen	BOGOTA	Ciudad de destino	BOGOTA\CUND\COL
Contenido	CITATORIO ART 315		

Datos del Remitente

Nombre	HENRY QUITIAN		
Dirección	CRA 4 # 18 -50 OFIC 1603	Teléfono	2831947

Datos del destinatario

Nombre	ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ		
Dirección	CRA 79 G # 41 -50 SUR	Teléfono	0

Observaciones

CORREO CERTIFICADO

Entregado A

Nombre	NANA VIVAS	Identificación	53029276
Fecha y hora	20/06/2014 0:00:00	Guia Certificacion	3000000655490

NOTIFICACIONES JUDICIALES

Certificado por : SUPERVISOR REGIONAL - ANA LUCIA ZAPATA PARRA

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.

Centro Nacional de Logistica
Parque Industrial CELTA TRADE PARK Bodega 150 - Km 7.5 Autopista Bogotá - Medellin.
Sede Comercial - Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000
gerencia.cm1@interrapidisimo.com
Bogotá D.C. - Colombia

GRAPE AQUI

GRAPE AQUI

INTER RAPIDISIMO

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT 800251569-7

Cod. Postal / Ciudad Destino / Pais
/ BOGOTA\CUND\COL

Nombre del servicio
Mensajeria Expresa

Fecha y hora de Admision
19/06/2014 03:24:22 p.

Tiempo estimado de entrega
27 HORAS

Tipo del servicio
NOTIFICACIONES

Numero de anexos
7

700001858105

REMITENTE

Numero de identificacion
2831947

Nombre o razon social
HENRY QUITIAN

Telefono
2831947

Correo electronico

Direccion
CRA 4 # 18 -50 OFIC 1603

Cod. Postal / Ciudad Origen / Pais
/ BOGOTA

DESTINATARIO

Numero de identificacion

Nombre o razon social
ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ

Telefono
0

Correo electronico

Direccion
CRA 79 G # 41 -50 SUR

Tipo de empaque	Liquidacion peso por volumen	Peso Volumen	Peso Real	No de este Piezas	Total Piezas
SOBRE MANILA	0 cm x 0 cm x 0 cm = 6.000	0	1	1	1

Cod. origen Agencia/Punto/Mensajero
1518

Sobre o precinto de seguridad
No.

Dice contener
CITATORIO ART 315

MOTIVOS DE DEVOLUCION

- [ ] Desconocido
- [ ] Rehusado
- [ ] No Reside
- [ ] No Reclamado
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Otros

Valor comercial del envio	
$	5.000,00
Valor del transporte	
$	7.100,00
Valor prima de seguro	
$	100,00
Valor otros conceptos	
$	0,00
Valor total	
$	7.200,00

Forma de pago
Contado

Cuenta transitoria declara que este envio no contiene dinero en efectivo, joyas, cosmeticos, explosivos o objetos prohibidos por la ley Aceptan los condiciones plasmadas en este documento

X

Firma(s) y/o sello responsable

Observaciones
punto:4505
CORREO CERTIFICADO

PRUEBA DE ENTREGA

Nombre legible de quien recibe

Identificacion

Forma y sello

Fecha de entregado
Dia | Mes | Año

Hora militar:

Mensajero que entrega

Fecha primer intento de entrega
Dia | Mes | Año | Hora

Aviso primera visita
No.

Fecha segundo intento de entrega
Dia | Mes | Año | Hora

Aviso segunda visita
No.

Fecha de devolucion
Dia | Mes | Año

Guia de devolucion
No.

700001858105

Licencia MINTIC 1189 - Licencia Min. Transporte 00585 www.interrapidisimo.com defensoriadelcliente@interrapidisimo.com
Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 Fax: 560 5000

REMITENTE

Resolucion DIAN No. 320000848213 De 2013/01/24 Desde 700001/10000 Hasta 700100/000000

Contrato de prestación de servicio de mensajería expresa y/o carga. Inter Rapidísimo s.a., en adelante **el transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se denominarán **el usuario** celebramos el presente contrato de servicio postal mensajería expresa y/o carga regido por la normatividad específica para mensajería expresa: Ley 1369 de 2009 y Resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente; y para carga: código de comercio y las siguientes cláusulas: **Primera.** objeto.- recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos. **Segunda.** domicilio.- para todos los efectos incluido el judicial será Bogotá D.C., Colombia. **Tercera.** guía factura de venta.- **el usuario** acepta que dicha factura o guía no es negociable y ha sido diligenciada por él o por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta.** objetos postales y/o envíos de prohibida circulación.- **el usuario** será responsable ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulación y responderá ante **el transportador** por todos los daños que éstos puedan generar a los demás envíos y a su personal. ver objetos de prohibida circulación en www.interrapidisimo.com. **Quinta.** valor comercial del envío u objeto postal.- **el usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2 % del valor comercial. si en el recuadro no aparezca ningún dato, **el usuario** acepta que el envío u objeto postal no tiene valor comercial. **Sexta.** responsabilidad **del transportador.**- en caso de pérdida, expoliación o avería del envío u objeto postal, **el transportador** reconocerá **al usuario** una indemnización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial declarado. por carga, hasta el 100 % del valor comercial declarado únicamente. **Séptima.** trámite de PQRs - solicitudes de indemnización.- **el usuario** podrá interponer una petición, queja o recurso así: por medio de carta enviada a la carrera 30 No. 7-45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; Vía correo electrónico defensoriadelcliente@interrapidisimo.com; verbalmente al teléfono: (0#1)5605000 - opción 1; en la página web: www.interrapidisimo.com, diligenciando el formato disponible. **Parágrafo:** para el trámite mencionado se procederá según la Resolución 3038 de 2011 de la CRC. **Octava.** incautaciones.- **el transportador** se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridades competentes incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar a **el usuario** para que éste adelante el trámite de recuperación. **Novena.** envíos u objetos postales para reclamar en oficina.- **el usuario** debe identificarse plenamente para reclamar si acude un tercero, éste debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula o certificado de cámara de comercio **del usuario. Parágrafo: el transportador** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución del objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homónimos. **Décima.** cláusula compromisoria.- las diferencias que surjan en la ejecución de este contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando mérito de excepción de cosa juzgada procesal.

155

JUZGADO SESENTA Y DOS (62°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 14°.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art. 315 C.P.C.)

Señor

Fecha: Junio 18 de 2014

ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ en calidad de heredero determinado de MARIA DEL CARMEN SUAREZ Viuda de CARRILLO
Carrera 79 G No. 41-50 sur.
Bogotá.

Providencia a Notificar: AUTO QUE CITA A HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN CARRILLO VIUDA DE SUAREZ para los efectos de los artículos 60 y 169 C.P.C. en concordancia con el artículo 1434 C.C.

Fechas de las providencias: Mayo 16 de 2007 y Julio 14 de 2008

Demandante: **BLANCA JANETH VELASQUEZ. Acumula LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ.**

Demandados: **MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.**

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente las citadas providencias, caso contrario se dará cumplimiento al artículo 320 del C. De P. C., modificado por la ley 794 de 2003, artículo 32.

Parte Interesada,

INTER RAPIDISIMO
Lo Mejor de lo Mejor

NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envio con las s guientes caracteristicas.

Datos del envio

Numero de Envio	700001858014	Fecha y Hora	19/06/2014 15:20:37
Centro Servicio Origen	1518 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 19 # 4-71 STAND 5 LOCAL 102		
Ciudad de origen	BOGOTA	Ciudad de destino	BOGOTA\CUND\COL
Contenido	CITATORIO ART 315		

Datos del Remitente

Nombre	HENRY QUITIAN		
Dirección	CRA 4 # 18 -50 OFIC 1603	Teléfono	2831947

GUIA DE CORRESPONDENCIA INTERNA
INTERRAPIDISIMO S.A.
CENTRO NACIONAL LOGISTICA
Carrera 30 No. 7-45 BOGOTA D.C.
NIT 800.251.569-7
3000000655483
GUIA INTERNA No. BOGOTA/CUND/COL
DE: CARRERA 30 # 7 - 45
UNIC: 5605000
TELEF:
PARA: HENRY
AREA:
DIR: CRA 4 # 18 -50 OFIC
TEL:
CIUDAD DESTINO: BOGOTA
CONTENIDO
Guia certificada N° 7000018580
interrapidisimo.com

Datos del destinatario

Nombre	PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ		
Dirección	CRA 79 G # 41 -50 SUR	Teléfono	0

Observaciones

CORREO CERTIFICADO

Entregado A

Nombre	NANCY VIVAS	Identificación	53029276
Fecha y hora	20/06/2014 0:00:00	Guia Certificacion	3000000655483

NOTIFICACIONES JUDICIALES

Certificado por: SUPERVISOR REGIONAL - ANA LUCIA ZAPATA PARRA

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPCSICION DE LA DIAN.

Centro Nacional de Logística
Parque Industrial CELTA TRADE PARK Bodega 150 - Km 7.5 Autopista Bogotá - Medellin.
Sede Comercial - Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000
gerencia.cm1@interrapidisimo.com
Bogotá D.C. - Colombia

INTER RAPIDISIMO

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7

Cod. Postal / Ciudad Destino / País
/ BOGOTA\CUND\COL

Nombre del servicio
Mensajería Expresa

Fecha y hora de Admisión
19/06/2014 03:20:37 p.

Tiempo estimado de entrega
27 HORAS

Tipo del servicio
NOTIFICACIONES

7

700001858014

REMITENTE

Número de identificación
2831947

Nombre o razón social
HENRY QUITIAN

Teléfono
2831947

Correo electrónico

Dirección
CRA 4 # 18 -50 OFIC 1603

Cod. Postal / Ciudad Origen / País
/ BOGOTA

DESTINATARIO

Número de identificación

Nombre o razón social
PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ

Teléfono
0

Correo electrónico

Dirección
CRA 79 G # 41 -50 SUR

Tipo de empaque	Liquidación peso por volumen	Peso x Volumen	Peso Real	No. de esta Pieza	Total Piezas
SOBRE MANILA	0 cm x 0 cm x 0 cm = 6.000	0	1	1	1

Cod. origen Agencia/Punto/Mensajero
1518

Sellos o precintos de seguridad
No.

Dice contener
CITATORIO ART 315

MOTIVOS DE DEVOLUCION

- ☐ Desconocido
- ☐ Rehusado
- ☐ No Reside
- ☐ No Reclamado
- ☐ Dirección Errada
- ☐ Otros

Valor comercial del envío	$ 5.000,00
Valor del transporte	$ 7.100,00
Valor prima de seguro	$ 100,00
Valor otros conceptos	$ 0,00
Valor total	$ 7.200,00

Forma de pago
Contado

Cobro contraentrega declaro que este envío no contiene libranzas al descubierto, joyas, monedas negociables o objetos prohibidos por la ley. Además, acepto las condiciones estipuladas en este documento.

X
Nombre y sello de conformidad

Observaciones
punto.4505

PRUEBA DE ENTREGA

Nombre legible de quien recibe

Identificación

Firma y sello

Fecha de entrega
Día | Mes | Año

Hora millar:

Mensajero que entrega

Fecha primer intento de entrega
Día | Mes | Año | Hora

Aviso primera visita
No.

Fecha segundo intento de entrega
Día | Mes | Año | Hora

Aviso segunda visita
No.

Fecha de devolución
Día | Mes | Año

Guía de devolución
No.

Observaciones
CORREO CERTIFICADO

GRAPE AQUI

GRAPE AQUI

700001858014

Licencia MINTIC 1189 - Licencia Min. Transporte 00595 www.interrapidisimo.com defensoriadelcliente@interrapidisimo.com
Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 Fax: 560 5000

REMITENTE

Contrato de prestación de servicio de mensajería expresa y/o carga. Inter Rapidísimo s.a., en adelante **el transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se denominarán **el usuario** celebramos el presente contrato de servicio postal mensajería expresa y/o carga regido por la normatividad especifica para mensajería expresa: Ley 1369 de 2009 y Resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente; y para carga: código de comercio y las siguientes cláusulas: **Primera.** objeto.- recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos. **Segunda.** domicilio.- para todos los efectos incluido el judicial será Bogotá D.C., Colombia. **Tercera.** guía factura de venta.- **el usuario** acepta que dicha factura o guía no es negociable y ha sido diligenciada por él o por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta.** objetos postales y/o envíos de prohibida circulación.- **el usuario** será responsable ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulación y responderá ante **el transportador** por todos los daños que éstos puedan generar a los demás envíos y a su personal. ver objetos de prohibida circulación en www.interrapidisimo.com. **Quinta.** valor comercial del envío u objeto postal.- **el usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2 % del valor comercial. si en el recuadro no aparezca ningún dato, **el usuario** acepta que el envío u objeto postal no tiene valor comercial. **Sexta.** responsabilidad **del transportador.**- en caso de pérdida, expoliación o avería del envío u objeto postal, **el transportador** reconocerá **al usuario** una indemnización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial declarado. por carga, hasta el 100 % del valor comercial declarado únicamente. **Séptima.** trámite de PQRs - solicitudes de indemnización.- **el usuario** podrá interponer una petición, queja o recurso así: por medio de carta enviada a la carrera 30 No. 7-45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; Vía correo electrónico defensoriadelcliente@interrapidisimo.com; verbalmente al teléfono: (0#1)5605000 - opción 1; en la página web: www.interrapidisimo.com, diligenciando el formato disponible. **Parágrafo:** para el trámite mencionado se procederá según la Resolución 3038 de 2011 de la CRC. **Octava.** incautaciones.- **el transportador** se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridades competentes incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar a **el usuario** para que éste adelante el trámite de recuperación. **Novena.** envíos u objetos postales para reclamar en oficina.- **el usuario** debe identificarse plenamente para reclamar si acude un tercero, éste debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula o certificado de cámara de comercio **del usuario. Parágrafo: el transportador** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución del objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homónimos. **Décima.** cláusula compromisoria.- las diferencias que surjan en la ejecución de este contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando mérito de excepción de cosa juzgada procesal.

158

JUZGADO SESENTA Y DOS (62°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 14°.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art. 315 C.P.C.)

Señor

Fecha: Junio 17 de 2014

PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ en calidad de heredero determinado de MARIA DEL CARMEN SUAREZ Viuda de CARRILLO
Carrera 79 G No. 41-50 sur.
Bogotá.

Providencia a Notificar: AUTO QUE CITA A HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN CARRILLO VIUDA DE SUAREZ para los efectos de los artículos 60 y 169 C.P.C. en concordancia con el artículo 1434 C.C.

Fechas de las providencias: Mayo 16 de 2007 y Julio 14 de 2008

Demandante: **BLANCA JANETH VELASQUEZ. Acumula LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ.**

Demandados: **MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.**

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente las citadas providencias, caso contrario se dará cumplimiento al artículo 320 del C. De P. C., modificado por la ley 794 de 2003, artículo 32.

Parte Interesada,

EL SUSCRITO SECRETARIO
19 JUN 2014
PUNTO 4505
COPIA COTEJADA

NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envio con las siguientes caracteristicas.

Datos del envio

Numero de Envio	700001857902	Fecha y Hora	19/06/2014 15:14:09
Centro Servicio Origen	1518 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 19 # 4-71 STAND 5 LOCAL 102		
Ciudad de origen	BOGOTA	Ciudad de destino	BOGOTA\CUND\COL
Contenido	CITATORIO ART 315		

Datos del Remitente

Nombre	HENRY QUITIAN		
Dirección	CRA 4 # 18 -50 OFIC 1603	Teléfono	2831947

Datos del destinatario

Nombre	MARIA DOLORES CARRILLO SUAREZ		
Dirección	CRA 79 G # 41 -50 SUR	Teléfono	0

Observaciones

CORREO CERTIFICADO

Entregado A

Nombre	NANCY VIVAS	Identificación	53029276
Fecha y hora	20/06/2014 0:00:00	Guia Certificacion	3000000655479

Certificado por: SUPERVISOR REGIONAL - ANA LUCIA ZAPATA PARRA

NOTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.

Centro Nacional de Logistica
Parque Industrial CELTA TRADE PARK Bodega 150 - Km 7.5 Autopista Bogotá - Medellin.
Sede Comercial - Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000
gerencia.cm1@interrapidisimo.com
Bogotá D.C. - Colombia

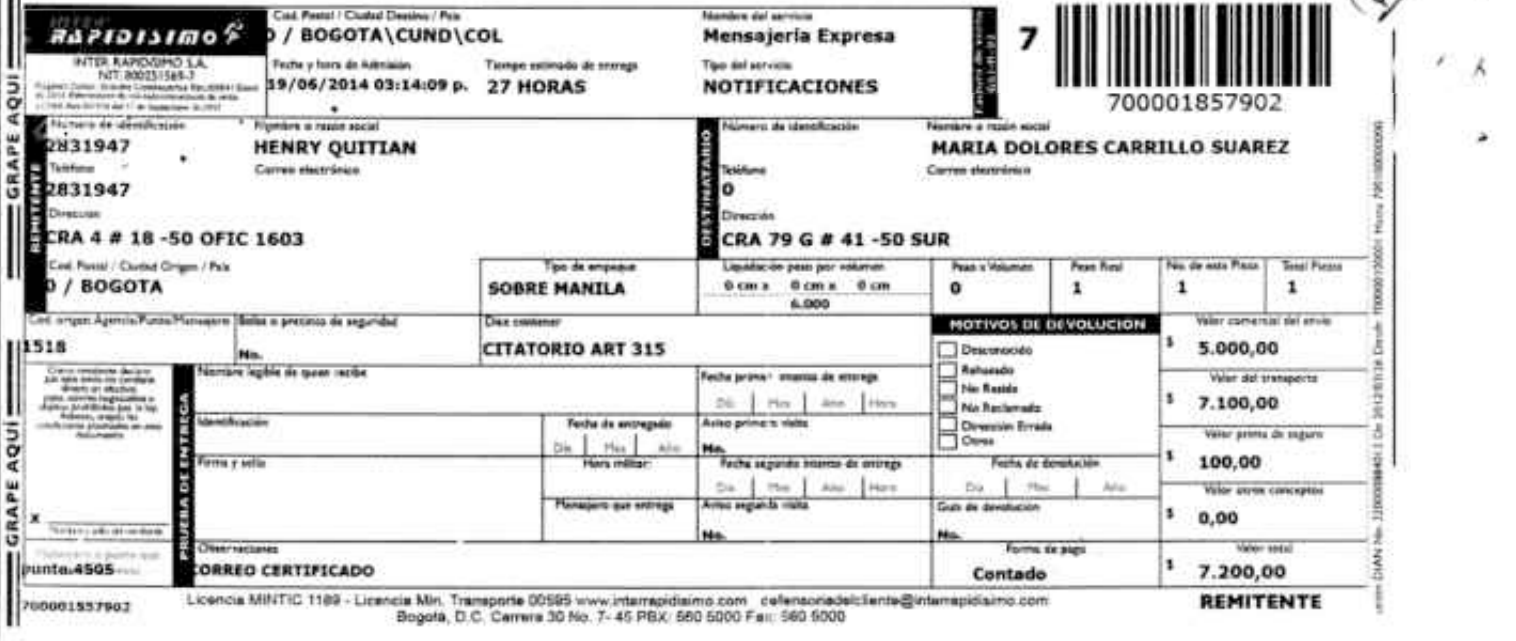

RAPIDISIMO

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7

Cod. Postal / Ciudad Destino / País
0 / BOGOTA\CUND\COL

Fecha y hora de Admisión
19/06/2014 03:14:09 p.

Tiempo estimado de entrega
27 HORAS

Nombre del servicio
Mensajería Expresa

Tipo del servicio
NOTIFICACIONES

7

700001857902

GRAPE AQUI

REMITENTE

Número de identificación
2831947

Nombre o razón social
HENRY QUITIAN

Teléfono
2831947

Correo electrónico

Dirección
CRA 4 # 18 -50 OFIC 1603

Cod. Postal / Ciudad Origen / País
0 / BOGOTA

DESTINATARIO

Número de identificación

Nombre o razón social
MARIA DOLORES CARRILLO SUAREZ

Teléfono
0

Correo electrónico

Dirección
CRA 79 G # 41 -50 SUR

Tipo de empaque	Liquidación peso por volumen	Peso x Volumen	Peso Real	No. de esta Pieza	Total Piezas
SOBRE MANILA	0 cm x 0 cm x 0 cm = 6.000	0	1	1	1

Cod. origen Agencia/Punto/Mensajero
1518

Bolsa o precinto de seguridad
No.

Dice contener
CITATORIO ART 315

MOTIVOS DE DEVOLUCION

- Desconocido
- Rehusado
- No Reside
- No Reclamado
- Dirección Errada
- Otros

Valor comercial del envío	Valor del transporte	Valor prima de seguro	Valor otros conceptos	Valor total
$ 5.000,00	$ 7.100,00	$ 100,00	$ 0,00	$ 7.200,00

PRUEBA DE ENTREGA

Nombre legible de quien recibe

Identificación

Fecha de entregado
Día | Mes | Año

Hora militar:

Firma y sello

Mensajero que entrega

Fecha primera intento de entrega
Día | Mes | Año | Hora

Aviso primera visita
No.

Fecha segundo intento de entrega
Día | Mes | Año | Hora

Aviso segunda visita
No.

Fecha de devolución
Día | Mes | Año

Guía de devolución
No.

Forma de pago
Contado

Observaciones
CORREO CERTIFICADO

Licencia MINTIC 1189 - Licencia Min. Transporte 00595 www.interrapidisimo.com cellensoriadelcliente@interrapidisimo.com
Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 Fax: 560 5000

700001557902

REMITENTE

GRAPE AQUI

Contrato de prestación de servicio de mensajería expresa y/o carga. Inter Rapidísimo s.a., en adelante **el transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se denominarán **el usuario** celebramos el presente contrato de servicio postal mensajería expresa y/o carga regido por la normatividad especifica para mensajería expresa: Ley 1369 de 2009 y Resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente; y para carga: código de comercio y las siguientes cláusulas: **Primera.** objeto.- recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos. **Segunda.** domicilio.- para todos los efectos incluido el judicial será Bogotá D.C., Colombia. **Tercera.** guía factura de venta.- **el usuario** acepta que dicha factura o guía no es negociable y ha sido diligenciada por él o por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta.** objetos postales y/o envíos de prohibida circulación.- **el usuario** será responsable ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulación y responderá ante **el transportador** por todos los daños que éstos puedan generar a los demás envíos y a su personal. ver objetos de prohibida circulación en www.interrapidisimo.com. **Quinta.** valor comercial del envío u objeto postal.- **el usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2 % del valor comercial. si en el recuadro no aparezca ningún dato, **el usuario** acepta que el envío u objeto postal no tiene valor comercial. **Sexta.** responsabilidad **del transportador.**- en caso de pérdida, expoliación o avería del envío u objeto postal, **el transportador** reconocerá **al usuario** una indemnización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial declarado. por carga, hasta el 100 % del valor comercial declarado únicamente. **Séptima.** trámite de PQRs - solicitudes de indemnización.- **el usuario** podrá interponer una petición, queja o recurso así: por medio de carta enviada a la carrera 30 No. 7-45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; Vía correo electrónico defensoriadelcliente@interrapidisimo.com; verbalmente al teléfono: (0#1)5605000 - opción 1; en la página web: www.interrapidisimo.com, diligenciando el formato disponible. **Parágrafo:** para el trámite mencionado se procederá según la Resolución 3038 de 2011 de la CRC. **Octava.** incautaciones.- **el transportador** se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridades competentes incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar a **el usuario** para que éste adelante el trámite de recuperación. **Novena.** envíos u objetos postales para reclamar en oficina.- **el usuario** debe identificarse plenamente para reclamar si acude un tercero, éste debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula o certificado de cámara de comercio **del usuario. Parágrafo: el transportador** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución del objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homónimos. **Décima.** cláusula compromisoria.- las diferencias que surjan en la ejecución de este contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando mérito de excepción de cosa juzgada procesal.

161

JUZGADO SESENTA Y DOS (62°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 14°.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art. 315 C.P.C.)

Señor

Fecha: Junio 17 de 2014

MARIA DOLORES CARRILLO SUAREZ en calidad de heredero determinado de MARIA DEL CARMEN SUAREZ Viuda de CARRILLO
Carrera 79 G No. 41-50 sur.
Bogotá.

Providencia a Notificar: AUTO QUE CITA A HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN CARRILLO VIUDA DE SUAREZ para los efectos de los artículos 60 y 169 C.P.C. en concordancia con el artículo 1434 C.C.

Fechas de las providencias: Mayo 16 de 2007 y Julio 14 de 2008

Demandante: **BLANCA JANETH VELASQUEZ. Acumula LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ.**

Demandados: **MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.**

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente las citadas providencias, caso contrario se dará cumplimiento al artículo 320 del C. De P. C., modificado por la ley 794 de 2003, artículo 32.

Parte Interesada,

RAPIDISIMO
19 JUN 2014
PUNTO 4505
COPIA COTEJADA

HENRY QUITIAN
ABOGADO

Carrera 4ª No. 18 - 50 Oficina 1104 Bogotá Teléfono 560 65 27 Telefax 283 19 47 Celular 300 2127730

JUZGADO 62 CIVIL MPAL
16483 14 JUL - 3 16:29
(6 Folios)

162

Señor
JUEZ 62° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,D.C.
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo No.2002-1462 de BLANCA JANETH VELASQUEZ Vs. MARIA DEL CARMEN SUAREZ Vda. De CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

ACUMULANTE LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ

HENRY QUITIAN, apoderado judicial del acumulante, conforme a lo ordenado en pretéritos proveídos, comedidamente allego al Despacho cinco citatorios de los que trata el artículo 315 C.P.C., debidamente diligenciados, dirigidos a los señores MIGUEL ANGEL CARRILLO SUAREZ, MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ, ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ, PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ Y MARIA DOLORES CARRILLO SUAREZ, herederos determinados de la demandada MARIA DEL CARMEN CARRILLO Vda. de SUAREZ, acorde a lo preceptuado por los artículos 60 y 169 C.P.C., 1434 C.C.

Caso de no comparecencia, ruego proceda a la elaboración de los avisos establecidos por el artículo 320 ib.

Anexo lo enunciado.

Señor Juez,

HENRY QUITIAN
C.C. No.79.268.930 Btá.
T.P. No.54.259 C.S.J.

163

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

RADICADO: 110014003062-2002-01462-00

Bogotá D.C. 15 JUL 2014

Visto el escrito que antecede, se le indica al memorialista que la petición es abiertamente improcedente[1], como quiera que en el Código de Procedimiento Civil, se establecen los mecanismos que pueden ser utilizados como medio de defensa judicial en los procesos ejecutivos, tal como es el caso del que ahora ocupa al Despacho; además, no es permisible que se pretenda utilizar el Derecho de Petición (Art. 23 C.N.) a fin de dar trámite a un proceso judicial que tiene procedimientos inherentes a él, conforme la normatividad nacional vigente.

En cuanto a los hechos que pone en conocimiento del Despacho, el memorialista deberá hacer uso de los mecanismos legales que considere pertinentes, más aún cuando se encuentra representado por una togada del Derecho en el presente asunto como lo es la Dra. OLIVA CARO PUENTES-

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 061
Hoy 18 JUL 2014
La Secretaria

MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON

JPGA

[1] Véanse entre otras - CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION "B", C.P.: BERTHA LUCIA RAMIREZ DE PAEZ, Providencia del 24 de marzo de 2011, Rad: 11001-03-15-000-2011-00227-00(AC). - CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, C.P.: GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN, Providencial del 11 de mayo de 2011, RAD: 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC)

164

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

RADICADO: 110014003062-2002-01462-00

Bogotá D.C. 15 JUL 2014.

Por secretaria dese cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de Septiembre de 2013, del Consejo Superior de la Judicatura "*por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones*" en concordancia con los Acuerdos Nos. CSBTA13-200 del 23 de Octubre de 2013 y CSBTA13-209 del 07 de noviembre de 2013 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, de los cuales se desprende que dentro de la presente actuación este Estrado Judicial carece de competencia en razón a su cuantía, razón suficiente para que se envíen las presentes diligencias a los Juzgados competentes conforme al artículo sexto (6°) del Acuerdo CSBTA13-209 del 07 de noviembre de 2013.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 081

Hoy 18 JUL 2014

La Secretaria

MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON

JPGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELEFONO No. 3416912

Bogotá D.C., Julio veintitrés (23) de dos mil catorce (2014)

Oficio No. **W – 1421**

Señores
OFICINA JUDICIAL
Reparto.-
Ciudad

REFERENCIA:	**EJECUTIVO**
	No. **11001 4003 062 2002 1462**
DEMANDANTE:	**BLANCA YANETH VELAZQUEZ**
DEMANDADOS:	**MARIA DEL CARMEN SUAREZ**

En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha **quince (15) de julio de dos mil catorce (2014)**, dictado dentro del proceso de la referencia, remito a esa oficina el proceso ejecutivo de la referencia, que fue rechazado por competencia en razón a la cuantía para que sea repartido a los Juzgados de Mínima Cuantía de Bogotá D.C.

Va en tres (3) cuadernos con ciento ochenta y seis (186), ochenta (80) y veintiséis (26) folios útiles, con sus respectivos traslados.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON
Secretaria

166

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 29/jul/2014

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

078 GRUPO EJECUTIVOS DE MINIMA CUANTIA 38183

SECUENCIA: 38183 FECHA DE REPARTO: 29/07/2014 10:43:28a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO :6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
51989434	BLANCA YANETH VELASQUEZ	VELASQUEZ	01
4610449	ALIRIO JERONIMO REALPE BOLAÑOS	REALPE BOLAÑOS	03

OBSERVACIONES: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EXP 2002-1462 3 CAUD 186-80-26 FLS REMITE JUZ 62 MPAL OFI W-1421

[redacted]G2RPTODES FUNCIONARIO DE REPARTO BOG2RPTODES

Cindy Lorena León Rodriguez

cleonr

v. 2.0 MFTS

167

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO (6°) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

INFORME SECRETARIAL
RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDA HOY 31 JUL 2014

Nº DE CUADERNOS 3 Nº DE FOLIOS 189/80/26(archivo)

SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN

PODER	SI X NO
LETRA	SI — NO —
CHEQUE	SI — NO —
PAGARE	SI — NO —
FACTURA	SI — NO —
CONTRATO	SI X NO
ESCRITURA	SI — NO —
CERTIFICADO CUOTAS DE ADMINISTRACION	SI — NO —
ACTA CONCILIACION	SI — NO —

OTROS_____

ANEXOS

CERTIFICADO DE TRADICION	SI — NO —
CERTIFICADO INTERESES	SI X NO
CERTIFICADO CAMARA Y C.	SI — NO —
CERTIFICADO SUPERFINANCIIERA	SI — NO —
ARANCEL JUDICIAL	SI — NO —

OTROS_____

COPIAS DE ARCHIVO SI X NO_____

TRASLADOS SI_____ NO X

MEDIDAS CAUTELARES SI X NO_____

N°DE RADICACION 11001402270**2014** 0858

OBSERVACIONES: Remitido del Juzgado 62 CM oficio No. 1427

Ingresa al despacho Hoy: 11 AGO 2014

MARYSELA LÓPEZ GOENAGA
Secretaria

DAVID VIGOYA BAUTISTA
Escribiente

168

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTA D. C.

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto dos mil catorce (2014).

Ref. **2014-0858.**

Se AVOCA el conocimiento del proceso en el estado en el que se encuentra, y para los fines procesales a que haya lugar; atendiendo las directrices que sobre la materia ha dispuesto la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del Acuerdo PSAA 11-7912-del 09 de marzo de 2011 y de sus prórrogas.

Continuado con la actuación que corresponde, y como quiera que mediante providencia de fecha 15 de julio de 2014 (fol.186) (C.1), se determinó que el Juzgado de origen carece de competencia por cuantía este despacho asumirá su conocimiento.

Una vez revisadas las diligencias, se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil once (2011) fol. 26 (cuaderno demanda acumulada) con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

PAULA CATALINA REAL ÁLVAREZ

JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTA
SECRETARIA

Bogotá D.C., 27 AGO 2014
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 55

MARYSELA LÓPEZ GOENAGA
Secretaria

AIBB.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZCADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA
SECRETARIA
RECEPCION DE MEMORIALES
FECHA
FOLIOS
FIRMA
19 ENE 2015
169

HENRY QUITIAN
ABOGADO

Carrera 4ª No. 18 – 50 Oficina 1603 Bogotá Telefax 283 19 47 Celular 312 4325597

19 ENE 2015

Señor
JUEZ 6° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA,D.C.
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo No.2014-00858 de BLANCA JANETH VELASQUEZ Vs. MARIA DEL CARMEN SUAREZ Vda. De CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

ACUMULANTE LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ

HENRY QUITIAN, apoderado judicial del acumulante, comedidamente, en la medida que pretendí allegar los citatorios y avisos de que tratan los artículos 315 y 320 C.P.C., remitidos a los nombres que aparecen en el plenario como presuntos herederos de la fallecida MARIA DEL CARMEN SUAREZ Vda. De CARRILLO y, verbalmente se me comunicó por la señora Secretaria que ello no era viable porque de los destinatarios (MIGUEL ANGEL CARRILLO SUAREZ, MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ, ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ, PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ Y MARIA DOLORES CARRILLO SUAREZ) no aparece prueba de su parentesco, es que manifiesto al Despacho que tanto mi representado como el suscrito **desconocemos la verdadera existencia de tales personas**, por lo que ruego disponga lo que en derecho corresponda para seguir adelante con el proceso.

Señor Juez,

HENRY QUITIAN
C.C. No.79.268.930 Btá.
T.P. No.54.259 C.S.J.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTA D.C.

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 21 de enero de 2015

Rad. 2014-00858. Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se presentó (aron) el (los) anterior (es) escrito (s). (Fl. 169 C. Ppal.) . Sírvase proveer.

Marysela López Goenaga

MARYSELA LOPEZ GOENAGA
Secretaria

SUSPENSION DE TERMINOS

- **2014** DESDE EL 21 DE JULIO AL 31 DE JULIO (CAMBIO DE SECRETARIO)
- **2014** DESDE EL 1 DE AGOSTO AL 8 DE AGOSTO (PARO JUDICIAL ADELANTADO POR ASONAL JUDICIAL)
- **2014** DESDE EL 9 DE OCTUBRE AL 21 DE NOVIEMBRE (CESE DE ACTIVIDADES ADELANTADO POR ASONAL JUDICIAL)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTA D. C.

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015)

Radicado: 2014-00858

I. ASUNTO POR RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora acumulante.

II. ANTECEDENTES

Asignado por parte de la oficina judicial de reparto esta ciudad el conocimiento del proceso ejecutivo singular de BLANCA JANETH VELASQUEZ en contra de MARIA DEL CARMEN SUAREZ V., y ANGEL ANTONIO CARRILO SUAREZ, al Juzgado 62 Civil Municipal de esta misma urbe, mediante proveído de 16 de octubre de 2002,(Fl. 7. C. Ppal) se profirió mandamiento ejecutivo por las sumas solicitadas en el líbelo demandatorio, auto que fue corregido por auto de 10 de febrero de 2003, (Fl. 9 C. Ppal), disponiéndose notificar al extremo pasivo del litigio,

Por auto del dos (2) de septiembre de dos mil tres (2003), se tuvo por notificada mediante aviso judicial a la ejecutada MARIA DEL CARMEN SUAREZ, quien dentro de la oportunidad legal guardo silencio. (F. 15 C. Ppal)

El cinco (5) de noviembre de 2003, el señor ANGEL ANTONIO CARRILO SUAREZ se notificó de forma personal del mandamiento de pago proferido, según consta en acta visible a folio 35 del expediente, quien dentro de la oportunidad legal ejerció su derecho de defensa. (fs. 29 al 34 y 38 al 39 C. Ppal).

Por auto del 15 de enero de 2004, se dispuso correr traslado al extremo ejecutante del escrito presentado por CARRILLO SUAREZ (Fl. 40 C. Ppal), quien en tiempo se pronunció al respecto (Fs. 41 al 44 C. Ppal)

Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, por auto del 10 de marzo de 2004 se requirió a la parte actora para que allegara prueba de la entrega del aviso judicial enviado a la señora MARIA DEL CARMEN SUAREZ. (Fl. 45. C. Ppal.)

M.L.G.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTA D. C.

El 29 de abril de 2004 el señor LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ por intermedio de apoderado judicial presento demanda acumulada en contra de ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ y MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO, para que por intermedio de la jurisdicción se librará mandamiento de pago por las sumas solicitadas. En consecuencia de ello, el 7 de junio de 2004 de profirió mandamiento de pago acumulado, según fue requerido ordenándose además suspender el pago de los acreedores y emplazar a todos aquellos que tuvieran títulos de ejecución contra los deudores, carga que fue cumplida mediante publicación efectuada el 24 de octubre de 2004. (Fl. 16. Dda, acumulada.

El 22 de agosto de 2005, habiendo comparecido al despacho de origen la señora MARIA DEL CARMEN VIUDA DE CARRILLO se notificó de forma personal de las órdenes de pago proferidas a la señora MARIA DEL CARMEN según consta en acta de notificación personal visible a folio 46, actuación que se ordenó dejar sin valor ni efecto y en su lugar se dispuso tener notificada mediante aviso judicial, (Dda. Ppal y acumulada) en consideración, al que fuere debidamente tramitado por el apoderado del ejecutante acumulado (fl. 47 al 62 C. Ppal)

El 22 de abril de 2005 el ejecutado ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ, contestó de forma extemporánea la demanda acumulada, en consideración que encontrándose notificado del mandamiento de pago principal a la fecha en se libró orden de pago acumulada, su notificación se surtiría por estado

EL 19 de diciembre de 2005, se profirió decisión que ordeno seguir adelante la ejecución en los términos que fuere ordenada, decisión que fuere dejada sin valor ni efecto, como consecuencia de la oposición a las pretensiones en tiempo de la demanda principal presentada por CARRILLO SUAREZ, y en su lugar se dispuso abrir a pruebas, reconociéndole personería jurídica al abogado DIETTAR JOAQUIN RUIZ CASTILLO, como apoderado judicial de la pasiva. (fs. 73 y 74 C. Ppal)

No habiendo pruebas que practicar por auto de 31 de agosto de 2006, se tuvo por precluido el debate probatorio, y en consecuencia por auto signado el 3 noviembre de 2006 se dio traslado a las partes para que presentaran sus alegaciones finales, derecho del que solo hizo uso el apoderado judicial acumulante. (Fs. 87 y 89. C. Ppal)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTA D. C.

El 13 de marzo de 2007, se puso en conocimiento del despacho primigenio el deceso de la señora MARIA DELCARMEN SUAREZ DE CARRILO acaecido el 2 del mismo mes y anualidad para lo cual se allegó registro civil de defunción, lo que dio lugar a que mediante providencia de 16 de mayo de 2007 (Fs. 104 C. Ppal) se ordenará la interrupción del proceso, ordenado citar al cónyuge supérstite, entre otros al tenor del art, 169 del. C. P.C.,

El 5 de junio de 2008, el abogado Roberto Lombana, actuando en calidad de apoderado judicial de los señores MARIA TERESA CARRLLO, JULIO CESAR CARRILO S. y PEDRO ELIAS SUAREZ C., herederos determinados de la señora MARIA DEL CARMEN SUAREZ , allegó registros civiles de nacimiento de los mismos, así como de la señora MARIA DOLORES CARRILOS SUAREZ, lo que dio lugar al reconocimiento de personería del apoderado judicial de los citados primeramente, requiriendo al apoderado judicial actor para que procediera a la notificación de los demás sujetos procesales.

De igual modo se tiene que por auto del 28 de noviembre de 2011 C. Dda acumulada se requirió al profesional del derecho para que procediera a la notificación de los demás sujetos procesales según se dispuso e auto de 14 de julio de 2009, así como al emplazamiento de los herederos indeterminados.

III.CONSIDERACIONES.

Bien es sabido que fallecida una persona natural su patrimonio se transmite a sus herederos, quienes como continuadores de su personalidad jurídica reciben tanto los pasivos como los activos de aquel. En desarrollo de ello articulo 1434 del C.C., dispone. *"Los títulos ejecutivos contra el difunto lo serán igualmente contra los herederos; pero los acreedores no podrán entablar o llevar adelante la ejecución, sino pasados ocho días después de la notificación judicial de sus títulos"*, lo que significa que las obligaciones constituidas en documentos que al tenor del artículo 488 del C. P.C presten mérito ejecutivo guardan respecto de los herederos del causante su misma eficacia, por lo que el acreedor puede lograr su cumplimiento iniciando o continuando con el respectivo proceso ejecutivo.

No obstante y como una medida de protección a los herederos, la ley ha supeditado el derecho del acreedor hacer efectivas dichas obligaciones por la vía ejecutiva, a que los herederos sean enterados de la existencia de la prestación que estaba a cargo de su causante, a través de la

notificación judicial del título donde ella conste y que desde ese momento trascurran ocho (8) días, pasado ese tiempo conocerán del crédito y adoptaran las conductas que bien atenga y en consecuencia podrá el acreedor iniciar o proseguir la ejecución en contra de aquellos.

Significa ello, que si el deudor muere antes de iniciar la ejecución o estando el proceso en curso necesariamente deberá cumplirse con las exigencias prevista en el precitado artículo 1434 so pena de incurrirse en el primer caso en la causal de nulidad contemplada en el numeral 1 del artículo 141 del C. P. C., *"Librar ejecución después de la muerte del deudor, sin que se haya cumplido el trámite prescrito por el artículo 1434 del Código Civil..."* y en el segundo por operar la causal del numeral 5 del artículo 140 del mismo estatuto *" Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión..."*.

Bajo la anterior óptica, y no existiendo duda alguna del deceso de la señora MARIA DEL CARMEN SUAREZ queda claro para esta Servidora, que en el presente asunto , según fue dispuesto por el Juzgado homologo que previo a continuar con la actuación procesal deberá notificarse a los herederos determinados e indeterminados, así como al cónyuge supérstite en caso de existencia, de los títulos ejecutivos (Dda Principal y acumulada), que en contra de su causante se ejecutaban, para lo cual deberá acreditarse la calidad de quien se pretenda tener como tales aportándose los respectivos registros civiles de nacimiento y matrimonio, caso en el cual se autorizará para que proceda a su notificación la parte actora.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente asunto se encuentra acreditada la calidad de heredera determinada de la señora MARIA DOLORES CARRILLO SUAREZ, el despacho procede a su reconocimiento, instando al extremo ejecutante para que proceda a notificarla de la existencia de los títulos ejecutivos en los términos de los arts 315 y siguientes del C. P.C., para lo cual deberá incluirse la fecha de esta decisión. De igual forma deberá procederse frente a los señores MARIA TERESA CARRILLO SUAREZ, JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ y PEDRO ELIAS CARRILLO SUAREZ, cuyas calidades se encuentran demostradas en el expediente, indicando en las citaciones respectivas la fecha del presente, el auto de 14 de julio de 2008 y 28 de noviembre de 2011.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTA D. C.

Del mismo modo se insta a los apoderados judiciales del extremo actor para que realice las gestiones tendientes ante las entidades respectiva con el fin de acreditar la calidad de los señores PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ, y MARTHA CATALINA CARIILO SUAREZ.

Por otra parte se requerirá al señor ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ en calidad demandado y heredero determinado de la señora MARIA DEL CARMEN SUAREZ para que preste la colaboración debida a la parte demandante, y allegue con destino al presente proceso los registro civiles de nacimiento de los señores PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ y MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ, o su defecto ponga en conocimiento del despacho los lugares donde pueden ser ubicados tales documentos. Así mismo, indique el lugar de sus domicilios y manifieste la existencia de otros herederos de ser del caso, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales a que haya lugar por los perjuicios causados a la parte demandante con su silencio.

Finalmente y con el fin de acelerar el trámite del presente asunto se requiere a los apoderados judiciales actores para que proceda al emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante ordenado en auto proferido desde 28 de noviembre de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INSTAR a la parte actora para proceda acreditar la calidad de los herederos determinados y cónyuge supérstite de ser del caso, no reconocidos en el presente asunto, según se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER como heredera determinada a la señora MARIA DOLORES CARRILLO SUAREZ de la causante, instando al extremo ejecutante para que proceda a notificarla de la existencia de los títulos ejecutivos en los términos de los arts 315 y siguientes del C. P.C., para lo cual deberá incluirse la fecha de esta decisión, así como las decisiones relacionadas en la parte motiva de esta providencia. De igual forma deberá procederse frente a los señores MARIA TERESA CARRILLO SUAREZ, JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ y PEDRO ELIAS CARRILLO SUAREZ, cuyas calidades se encuentran demostradas,

indicando en las citaciones respectivas la fecha de la presente, el auto de 14 de julio de 2008 y 28 de noviembre de 2011.

TERCERO: SOLICITAR a los apoderado judiciales actores para que realice las gestiones tendientes dentro del término de los quince (15) días siguiente a la notificación del presente proveído ante las entidades respectiva con el fin de acreditar la calidad de los señores PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ, y MARTHA CATALINA CARIILO SUREZ., de lo cual deberá allegar prueba siquiera sumaria.

CUARTO: REQUERIR al señor ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ en calidad demandado y heredero determinado de la señora MARIA DEL CARMEN SUAREZ para que preste la colaboración debida a la parte demandante, y allegue con destino al presente proceso los registro civiles de nacimiento de los señora PROSPERO JUAN CARRLO SUAREZ y MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ, o su defecto ponga en conocimiento del despacho los lugares donde pueden ser ubicados tales documentos. Así mismo, indique el lugar de sus domicilios y manifieste la existencia de otros herederos de ser del caso, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales a que haya lugar por los perjuicios causados a la parte demandante con su silencio. Líbrese telegrama.

QUINTO: ADVERTIR al abogado, que deberá proceder al emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante, según se dispuso en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
La Juez,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTA D.C.
SECRETARIA

La anterior providencia se notifica por estado ***N° 53*** *del* ***22 DE MAYO DE 2015*** *en la Secretaria a las 8.00 am*

MARYSELA LOPEZ GOENAGA
Secretaria

MLG

OFICINAS CENTRALES - CAD
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
REGISTRADURÍA 125413 2015/08/12 08:37:44

174

HENRY QUITIAN

ABOGADO

Carrera 4ª No. 18 – 50 Oficina 1603 Bogotá Telefax 283 19 47 Celular 312 4325597 Email
henryquitianabogado@gmail.co,

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Ciudad.

Ref. : DERECHO DE PETICIÓN.

HENRY QUITIAN, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio obrando en mi propio nombre, con base en lo preceptuado por el art.23 de nuestra Constitución Política, comedidamente solicito se expida a mi costa, copia formal y auténtica de los registros civiles de nacimiento para demostrar parentesco, de las siguientes personas:

PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ de quien desconozco su número de cédula de ciudadanía, hijo de PROSPERO NARCISO CARRILLO C.C. No. 2.862.654 (**fallecido**) y MARIA DEL CARMEN SUARES DE CARRILLO (**fallecida**) C.C. No.20.934.343 de Soacha (Cundinamarca)

MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ: C.C. No. 41.681.225

Tal información la requiero porque adelanto trámite judicial en contra de los herederos determinados e indeterminados de la señora MARIA DEL CARMEN SUARES DE CARRILLO (**fallecida**) C.C. No.20.934.343 de Soacha (Cundinamarca).

NOTIFICACIONES:

Las recibo en la oficina 1603 de la Carrera 4 No. 18-50 de Bogotá, Email henryquitianabogado@gmail.com teléfonos 312 4325597 -1831947

Cordialmente,

HENRY QUITIAN
C.C. No.79.268.930 Btá.
T.P. No.54.259 C.S.J.

175

HENRY QUITIAN
ABOGADO

Carrera 4ª No. 18 – 50 Oficina 1603 Bogotá Telefax 283 19 47 Celular 312 4325597

Señor
JUEZ 6° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA,D.C.
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo No.2014-00858 de BLANCA JANETH VELASQUEZ Vs. MARIA DEL CARMEN SUAREZ Vda. De CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

ACUMULANTE LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ

HENRY QUITIAN, apoderado judicial del acumulante, comedidamente y en cumplimiento de parte de lo ordenado en su último auto, para su conocimiento allego copia del "derecho de petición" elevado por ante la Registraduría Nacional de estado Civil", a fin de obtener de tal entidad los registros civiles de las personas a que se contrae la petición.

Simultáneamente adelanto las demás gestiones dispuestas por su señoría a nuestro cargo.

Señor Juez,

HENRY QUITIAN
C.C. No.79.268.930 Btá.
T.P. No.54.259 C.S.J.

J.6.C.M.PAL DESC.BTA.
2 Fo(s)
82340 12JUN'15 PM12:38

176

BOGOTA D.C.

JULIO 8 2015.

SEÑORITA: SECRETARIA.

J.G.C.M.PAL DESC.BTA.
83864 8JUL'15 PM 2:51

MARYCELA LOPEZ GOENAGA.

JUSGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE.
DESCONJESTION AV. CALLE 19 Nº 6-48. PISO 6
TEL. 2813058.

RESPUESTA AL TELEGRAMA. 00351.

REF: EJECUTIVO SINGULAR Nº 2014-0858 DE BLANCA YANET VELASQUEZ CONTRA MARIA DEL CARMEN SUAREZ VDA DE CARRILLO "YA FALLECIDA A LA FECHA." Y YO ANGEL ANTONIO CARRILLO. S.

PARA COMUNICARLES QUE LA DOCUMENTACION QUE ME EXIJE SU DESPACHO LOS ADQUIRIO EL ABOGADO JENRY QUITIAN CON EL SERTIFICADO DE TRADICION DE LA CASA QUE EL EMBARGO CON LUIS ARIZA EL DIA QUE ESTE ABOGADO QUITIAN JENRY. HISO UNA DILIGENCIA EN SU LECHO DE ENFERMA A MI MADRE CON TANQUE DE OXIGENO Y QUEDO AFECTADA Y AL POCO TIEMPO FALLECIO.

ESTOY COMUNICANDO ESTO PORQUE NO SE. MI MADRE DONDE REGISTRO A PROSPERO JUAN CARRILLO Y MARTHA CATALINA CARRILLO Y NO SE DE SU PARADERO

Y LOS HEREDEROS.- SON: LOS QUE ESTAN EN EL CERTIFICADO DE TRADICION DEL INMUEBLE. EMBARGADO.

ESTOS SON: JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ.
PEDRO ELÍAS CARRILLO SUAREZ
PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ
CONCEPSION CARRILLO SUAREZ
LOLA CARRILLO SUAREZ
MARIA TERESA CARRILLO SUARE
MARTHA CATALINA CARRILLO S.

Y YO ANGEL ANTONIO CARRILLO S. PERO AMI ME HICIERON FIRMAR EL LA FISCALÍA 108 UN DOCUMENTO DE DESERIHENCIA.

AGRADESCO SU ATENCION

Angel Antonio Carrillo S
C.C. 19.138.562. Bta

GRACIAS.

GRAPE AQUI

Grape este documento a el envió devuelto por la cara transparente de la bolsa de seguridad

GRAPE AQUI

177

DEVOLUCIÓN

Señores:
EDUARDO -
BOGOTA

INTER RAPIDISIMO

NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envio	700005187230	Fecha y Hora del Envio	16/07/2015 16:21:12
Centro de Servicio Origen	1518 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 19 # 4-71 STAND 5 LOCAL 102 C.C LOS ANGELES		
Ciudad de Origen	BOGOTA	Ciudad de Destino	BOGOTA\CUND\COL
Contenido	CITATORIO ART 315		

Datos del Remitente		Datos del Destinatario	
Nombre	HENRY QUITIAN	Nombre	MARIA TERESA CARRILLO SUAREZ
Identificación	79268930	Identificación	0
Direccion	CRA 4 # 18-50 OFC 1603	Direccion	CRA 79 G # 41-50 SUR
Telefono	3124325597	Telefono	0

Observaciones

Telemercadeo

Fecha Telemercadeo	Telefono Marcado	Persona que Contesta
18/07/2015 8:53:06	3124325597	NINGUNO
Resultado Telemercadeo	Nueva Dirección	Observaciones
NO SE REALIZA TELEMERCADEO	SE ENVIA A SUPERVISION	PROCESO DE NOTIFICACION JUDICIAL
Fecha Telemercadeo	Telefono Marcado	Persona que Contesta
22/07/2015 8:32:08	0	NINGUNO
Resultado Telemercadeo	Nueva Dirección	Observaciones
DEVOLUCIÓN RATIFICADA	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA

Devolución — **Guia Devolución:** 3000200964081

Causal de Devolución	NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO
Fecha de Devolución	22/07/2015 8:32:25
Fecha de Expedición de la Certificación	22/07/2015 13:53:43

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO MARIA TERESA CARRILLO SUAREZ NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO.

Certificado Por: SHIRLE ANDREA BERMUDEZ MEJIA - AUXILIAR OPERATIVO

Grape este documento a el envió devuelto por la cara transparente de la bolsa de seguridad

GRAPE

GRAPE AQUI

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT 8002251 16-7
GUIA DE CORRESPONDENCIA INTERNA

NO: 300820066408I

REMITENTE

COL/BOGOTA/CUND/COL/CARRERA
CARRERA 30 # 7 - 45
5605000
BOGOTA

DESTINATARIO

HENRY
CRA 4 # 16-30 OFC 1603
3124323597
BOGOTA

CONTENIDO:

Guia certificada N° 7000051872

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes. Res. 000041 Enero de 2014, Retenedores d
IVA Autoretenedores de renta y CREE Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012
Resolucion DIAN N° 320001117060 de 2014/03/06 desde 700001168785 hasta 700100000000
Factura de Venta No.

INTER RAPIDISIMO
INTER RAPIDISIMO S.A. - NIT. 800251569-7

700005187230

Fecha y hora de Admision:
16/07/2015 16:21
Tiempo estimado de entrega:
17/07/2015 18:00

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

MARIA TERESA CARRILLO SUAR CC
CRA 79 G # 41-50 SUR

0
0 / BOGOTA\CUND\COL

REMITENTE

HENRY QUITIAN CC 79268930
CRA 4 # 18-50 OFC 1603
3124325597
BOGOTA

PTA13

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque:	**PAQUETE PEQUEÑO**
Valor comercial:	**5.000,00**
Nro. de esta pieza:	**1**
Peso por volumen:	**0**
Peso en kilos:	**1**
Bolsa de seguridad:	
Dice contener:	**CITATORIO ART 315**

LIQUIDACION DEL ENVIO

NOTIFICACIONES

Valor del transporte:	**$ 7.400,00**
Valor prima de seguro:	**$ 100,00**
Valor otros conceptos:	**$ 0,00**
Valor total:	**$ 7.500**
Forma de pago:	**CONTADO**

El valor declarado del envio es el que corresponde a lo declarado en este documento y por lo tanto es el que **INTER RAPIDISIMO S.A.** asumirá en caso de daño o perdida. Como reserva declaro que este envio no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley.

Nombre y sello del remitente

x _____

Fecha de devolucion:				Guia de devolucion No.	
Fecha primer intento de entrega:				Aviso primera visita No.	
Fecha segundo intento de entrega:				Aviso segunda visita No.	

CAUSALES DE DEVOLUCION

Desconocido	No existe	No reside	No reclamado	Dirección errada	Otro
☐	☐	☐	☐	☐	☐

PLANILLA DE ENTREGA

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31			
0	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55					

Cod/Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero: 1518/punto 4505	Recibido por: (Nombre legible)	Identificación:
Mensajero que entrega:	Firma y sello de recibido x	

Observaciones:

Oficina Principal Bogotá: Carrera 30 # 7 - 45 Pbx: 360 9000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Descarga Nuestra APP
Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.
Disponible en:

C.R.02

REMITENTE

Acuerdos Generales: **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, presta los servicios de Mensajería Expresa con la licencia 1189 expedida por el MINTIC, Carga la licencia 0595 expedida por el MINTRANSPORTE y giros mediante contrato de colaboración No 120 suscrito con Servicios Postales Nacionales, en cumplimiento a la normatividad vigente.

El Remitente y/o destinatario, con su firma o con la firma de quien actúa en su nombre confirma, que de acuerdo al servicio contratado declara, conoce, acepta, autoriza y exonera:

1.Que acepta los términos y condiciones establecidos en los contratos de Mensajería Expresa, Carga o Giros, que se encuentran publicados en los puntos de venta y en la página web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/normatividad.

2.Que conoce, acepta y autoriza expresamente a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, a reportarlo a las centrales de riesgo, cuando al realizar un envió y su forma de pago sea al Cobro el destinatario o remitente no paguen el servicio dentro de los 90 días calendario siguientes a la fecha de venta.

3.Que conoce, acepta y autoriza expresamente a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, a aplicar la política de protección de sus datos personales según ley 1581 - 2012, decreto 1377 -2013, habeas data 1266 de 2008 y concordantes.

4. Que ha revisado los datos registrados en este documento y exonera de toda responsabilidad a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, por la inexactitud de los mismos.

5.Que declara que los dineros enviados por el servicio de Giros provienen y serán destinados para actividades lícitas, igualmente que el contenido de los envíos u objetos postales NO son de prohibida circulación o ilegales o que si de manera clandestina los llegare a enviar, responderá ante las autoridades competentes.

6.Que acepta pactar cláusula compromisoria para dirimir cualquier diferencia que se ger a través del centro de arbitraje de la cám de comercio de Bogotá y que para todos los efectos el domicilio de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, es la carrera 30-7-45 en Bogotá.

7.Que conoce los derechos que tiene como usuario y el trámite para presentar peticiones quejas o reclamos y Recursos = PQR´S, que se encuentran publicados en los puntos de venta y la página web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, http://www.interrapidisimo.com/index.php/servicio-al-cliente/pqr-s. Vigilada por la Súper Intendencia de Industria y Comercio, dirección http://serviciosweb.sic.gov.co/servilinea/ServiLinea/DemandasProteccion/, Dirección Cra 13 No. 27 - 00 Piso 1,3,4,5 tel. 5920400, donde también podrá radicar su PQR.

Casa Matriz Bogotá:
Carrera 30 # 7 – 45 PBX: 560 5000
defensoriadelcliente@interrapidisimo.com

www.interrapidisimo.com

178

JUZGADO SEXTO (6°) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.
Calle 19 No. 6-48 Bloque A Piso 6°.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (Art. 315 C.P.C.)

Señora

Fecha: JULIO 15 DE 2015

MARIA TERESA CARRILLO SUAREZ en calidad de heredera determinada de MARIA DEL CARMEN SUAREZ Viuda de CARRILLO
Carrera 79 G No. 41-50 sur.
Bogotá.

No. Radicación Proceso: **2014-00858** Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Providencia a Notificar: AUTO QUE CITA A HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN CARRILLO VIUDA DE SUAREZ PARA NOTIFICARLES LA EXISTENCIA DE LOS TITULOS EJECUTIVOS MATERIA DE EJECUCION (Artículo 1434 C.C.)

Fechas de las providencias: Julio 14 de 2008, Noviembre 28 de 2011 y Mayo 20 de 2015.

Demandante: **BLANCA JANETH VELASQUEZ. Acumula LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ.**

Demandados: **MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.**

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente las citadas providencias, caso contrario se dará cumplimiento al artículo 320 del C. De P. C., modificado por la ley 794 de 2003, artículo 32.

Parte Interesada,

GRAPE AQUÍ

Grape este documento a el envió devuelto por la cara transparente de la bolsa de seguridad

GRAPE AQUÍ

179

DEVOLUCIÓN

Señores:
EDUARDO -
BOGOTA

INTER RAPIDISIMO

NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologias de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envio con las siguientes caracteristicas:

Datos del Envío			
Numero de Envio	700005187283	Fecha y Hora del Envio	16/07/2015 16:23:04
Centro de Servicio Origen	1518 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 19 # 4-71 STAND 5 LOCAL 102 C.C LOS ANGELES		
Ciudad de Origen	BOGOTA	Ciudad de Destino	BOGOTA\CUND\COL
Contenido	CITATORIO ART 315		

Datos del Remitente		Datos del Destinatario	
Nombre	HENRY QUITIAN	Nombre	JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ
Identificación	79268930	Identificación	0
Direccion	CRA 4 # 18-50 OFC 1603	Direccion	CRA 79 G # 41-50 SUR
Telefono	3124325597	Telefono	0
Observaciones			

Telemercadeo

Fecha Telemercadeo	Telefono Marcado	Persona que Contesta
18/07/2015 8:54:40	3124325597	NINGUNO
Resultado Telemercadeo	Nueva Dirección	Observaciones
NO SE REALIZA TELEMERCADEO	SE ENVIA A SUPERVISION	PROCESO DE NOTIFICACION JUDICIAL
Fecha Telemercadeo	Telefono Marcado	Persona que Contesta
22/07/2015 8:47:42	0	NINGUNO
Resultado Telemercadeo	Nueva Dirección	Observaciones
DEVOLUCIÓN RATIFICADA	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA

Devolución — **Guia Devolución:** 3000200984083

Causal de Devolución	NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO
Fecha de Devolución	22/07/2015 8:47:57
Fecha de Expedición de la Certificación	22/07/2015 13:53:43

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO.

Certificado Por: SHIRLE ANDREA BERMUDEZ MEJIA - AUXILIAR OPERATIVO

Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000
Bogotá D.C. - Colombia

Grape este documento a el envió devuelto por la cara transparente de la bolsa de seguridad

GRAPE

GRAPE AQUÍ

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT 800251569-7
GUIA DE CORRESPONDENCIA INTERNA

NO. 300520096408

REMITENTE

COL/BOGOTA/CUND/COL/CARRERA
CARRERA 30 # 7 ,-45
5605000
BOGOTA

DESTINATARIO

HENRY
CRA 4 # 18-50 OFC 1603
3134325507
BOGOTA

CONTENIDO:

Guia certificada N° 7000051872

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000041 Enero de 2014, Retenedores d
Autoretenedores de renta y CREE Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012.
Resolución DIAN N° 320001117060 de 2014/03/04 desde 700001168785 hasta 700100000000

INTER RAPIDISIMO

Factura de Venta No.

700005187283

INTER RAPIDISIMO S.A. - NIT: 800251569-7

Fecha y hora de Admisión:
16/07/2015 16:23
Tiempo estimado de entrega:
17/07/2015 18:00

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

JULIO CESAR CARRILLO SUARE CC
CRA 79 G # 41-50 SUR

0
0 / BOGOTA\CUND\COL

REMITENTE

HENRY QUITIAN CC 79268930
CRA 4 # 18-50 OFC 1603
3124325597
BOGOTA

CAS1000

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque:	SOBRE MANILA
Valor comercial:	5.000,00
No. de esta pieza:	1
Peso por volumen:	0
Peso en kilos:	1
Bolsa de seguridad:	
Dice contener:	CITATORIO ART 315

LIQUIDACIÓN DEL ENVIO

NOTIFICACIONES

Valor del transporte:	$ 7.400,00
Valor prima de seguro:	$ 100,00
Valor otros conceptos:	$ 0,00
Valor total:	$ 7.500
Forma de pago:	CONTADO

El valor declarado del envío es el que corresponde a los documentos que lo soportan, o que le constan, y que **INTER RAPIDISIMO S.A.** asumirá en caso de daño o pérdida. Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley.

Nombre y sello del remitente

X _____

Fecha de devolucion:				Guia de devolucion No.
Fecha primer intento de entrega:				Aviso primera visita No.
Fecha segundo intento de entrega:				Aviso segunda visita No.

MOTIVOS DE DEVOLUCION

(Rechazado) (Apartado) (No Reside) (No Reclamado) (Fuerza Mayor) (Otro)

FECHAS DE ENTREGA

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
9	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55				

Cod/Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero: 1518/punto 4505	Recibido por: (Nombre legible)	Identificación:
Mensajero que entrega	Firma y sello de recibido X	
Observaciones:		

Oficina Principal Bogotá: Carrera 30 # 7 - 45 Pbx: (601 XXX)
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Descarga Nuestra APP
Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.
Disponible en:

GA _ R 02

REMITENTE

Acuerdos Generales: **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, presta los servicios de Mensajería Expresa con la licencia 1189 expedida por el MINTIC, Carga la licencia 0595 expedida por el MINTRANSPORTE y giros mediante contrato de colaboración No 120 suscrito con Servicios Postales Nacionales,, en cumplimiento a la normatividad vigente.

El Remitente y/o destinatario, con su firma o con la firma de quien actúa en su nombre confirma, que de acuerdo al servicio contratado declara, conoce, acepta, autoriza y exonera:

1.Que acepta los términos y condiciones establecidos en los contratos de Mensajería Expresa, Carga o Giros, que se encuentran publicados en los puntos de venta y en la página web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/normatividad.

2.Que conoce, acepta y autoriza expresamente a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, a reportarlo a las centrales de riesgo, cuando al realizar un envió y su forma de pago sea al Cobro el destinatario o remitente no paguen el servicio dentro de los 90 días calendario siguientes a la fecha de venta.

3.Que conoce, acepta y autoriza expresamente a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, a aplicar la política de protección de sus datos personales según ley 1581 - 2012, decreto 1377 -2013, habeas data 1266 de 2008 y concordantes.

4. Que ha revisado los datos registrados en este documento y exonera de toda responsabilidad a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, por la inexactitud de los mismos.

5.Que declara que los dineros enviados por el servicio de Giros provienen y serán destinados para actividades lícitas, igualmente que el contenido de los envíos u objetos postales NO son de prohibida circulación o ilegales o que si de manera clandestina los llegare a enviar, responderá ante las autoridades competentes.

6.Que acepta pactar cláusula compromisoria para dirimir cualquier diferencia que se ge[illegible] a través del centro de arbitraje de la cám[illegible] de comercio de Bogotá y que para todos los efectos el domicilio de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, es la carrera 30-7-45 en Bogotá.

7.Que conoce los derechos que tiene como usuario y el trámite para presentar peticiones quejas o reclamos y Recursos = PQR´S, que se encuentran publicados en los puntos de venta y la página web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, http://www.interrapidisimo.com/index.php/servicio-al-cliente/pqr-s. Vigilada por la Súper Intendencia de Industria y Comercio, dirección http://serviciosweb.sic.gov.co/servilinea/ServiLinea/DemandasProteccion/, Dirección Cra 13 No. 27 - 00 Piso 1,3,4,5 tel. 5920400, donde también podrá radicar su PQR.

Casa Matriz Bogotá:
Carrera 30 # 7 – 45 PBX: 560 5000
defensoriadelcliente@interrapidisimo.com

www.interrapidisimo.com

189

JUZGADO SEXTO (6°) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.
Calle 19 No. 6-48 Bloque A Piso 6°.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (Art. 315 C.P.C.)

Señor

Fecha: JULIO 15 DE 2015

JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ en calidad de heredero determinado de MARIA DEL CARMEN SUAREZ Viuda de CARRILLO
Carrera 79 G No. 41-50 sur.
Bogotá.

No. Radicación Proceso: **2014-00858** Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Providencia a Notificar: AUTO QUE CITA A HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN CARRILLO VIUDA DE SUAREZ PARA NOTIFICARLES LA EXISTENCIA DE LOS TITULOS EJECUTIVOS MATERIA DE EJECUCION (Artículo 1434 C.C.)

Fechas de las providencias: Julio 14 de 2008, Noviembre 28 de 2011 y Mayo 20 de 2015.

Demandante: **BLANCA JANETH VELASQUEZ. Acumula LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ.**

Demandados: **MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.**

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente las citadas providencias, caso contrario se dará cumplimiento al artículo 320 del C. De P. C., modificado por la ley 794 de 2003, artículo 32.

Parte Interesada,

16 JUL 2015
PUNTO 4505
COPIA COTEJADA

GRAPÉ AQUI

Grape este documento a el envió devuelto por la cara transparente de la bolsa de seguridad

GRAPE AQUI

181

DEVOLUCIÓN

Señores:
EDUARDO -
BOGOTA

INTER RAPIDISIMO

NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:

Datos del Envío			
Numero de Envio	700005187381	Fecha y Hora del Envio	16/07/2015 16:25:40
Centro de Servicio Origen	1518 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 19 # 4-71 STAND 5 LOCAL 102 C.C LOS ANGELES		
Ciudad de Origen	BOGOTA	Ciudad de Destino	BOGOTA\CUND\COL
Contenido	CITATORIO ART 315		

Datos del Remitente		Datos del Destinatario	
Nombre	HENRY QUITIAN	Nombre	MARIA DOLORES CARRILO SUAREZ
Identificación	79268930	Identificación	0
Direccion	CRA 4 # 18-50 OFC 1603	Direccion	CRA 79 G # 41-50 SUR
Telefono	3124325597	Telefono	0
Observaciones			

Telemercadeo

Fecha Telemercadeo	Telefono Marcado	Persona que Contesta
18/07/2015 8:52:22	3124325597	NINGUN O
Resultado Telemercadeo	Nueva Dirección	Observaciones
NO SE REALIZA TELEMERCADEO	SE ENVIA A SUPERVISION	PROCESO DE NOTIFICACION JUDICIAL
Fecha Telemercadeo	Telefono Marcado	Persona que Contesta
22/07/2015 8:46:01	0	NINGUNO
Resultado Telemercadeo	Nueva Dirección	Observaciones
DEVOLUCIÓN RATIFICADA	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA

Devolución — **Guia Devolución:** 3000200964162

Causal de Devolución	NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO
Fecha de Devolución	22/07/2015 8:46:15
Fecha de Expedición de la Certificación	22/07/2015 13:53:52

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO MARIA DOLORES CARRILO SUAREZ NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO.

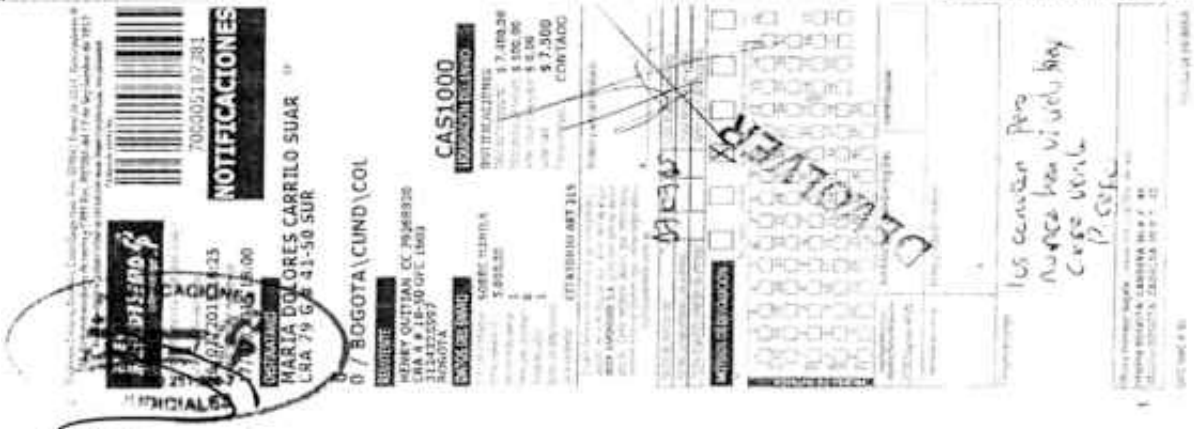

Certificado Por: SHIRLE ANDREA BERMUDEZ MEJIA - AUXILIAR OPERATIVO

Grape este documento a el envió devuelto por la cara transparente de la bolsa de seguridad

GRAPE

GRAPE AQUI

Régimen Común, Grandes Contribuyentes. Res. 000041 Enero de 2014, Retenedores / IVA Autoretenedores de renta y CREE Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012
Resolución DIAN N° 320001111068 de 2014/05/09 desde 700001168785 hasta 700100000000

INTER RAPIDISIMO
Inter Rapidísimo S.A. - NIT 830251589-7

Factura de Venta No.

700005187381

Fecha y hora de Admisión:
16/07/2015 16:25
Tiempo estimado de entrega:
17/07/2015 18:00

DESTINATARIO

MARIA DOLORES CARRILO SUAR CC
CRA 79 G # 41-50 SUR

0
0 / BOGOTA\CUND\COL

REMITENTE

HENRY QUITIAN CC 79268930
CRA 4 # 18-50 OFC 1603
3124325597
BOGOTA

CAS1000

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque:	SOBRE MANILA
Valor comercial:	5.000,00
Nro. de esta pieza:	1
Peso por volumen:	0
Peso en kilos:	1
Bolsa de seguridad:	
Dice contener:	CITATORIO ART 315

LIQUIDACIÓN DEL ENVIO

NOTIFICACIONES

Valor del transporte:	$ 7.400,00
Valor prima de seguro:	$ 100,00
Valor otros conceptos:	$ 0,00
Valor total:	$ 7.500
Forma de pago:	CONTADO

El valor declarado del envío en el que corresponde a lo descrito en esta encomienda y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, títulos negociables u objetos prohibidos por la ley.

Nombre y sello del remitente

X

Fecha de devolución:				Guía de devolución No.
Fecha primer intento de entrega:				Aviso primera visita No.
Fecha segundo intento de entrega:				Aviso segunda visita No.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

Desconocido | Fallecido | No Reside | No Reclamado | Dirección Errada | Otros

FECHA DE ENTREGA

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	14	15	16	17
7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
0	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55				

Cod/Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero: 1318/punto 4805	Recibido por: (Nombre legible)
Mensajero que entrega:	Firma y sello de recibido X
Observaciones:	

Identificación:

Oficina Principal Bogotá: Carrera 30 # 7 - 45 Pbx: (57) 4222000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Descarga Nuestra APP
Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.
Disponible en:

6- R 02

REMITENTE

Acuerdos Generales: **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, presta los servicios de Mensajería Expresa con la licencia 1189 expedida por el MINTIC, Carga la licencia 0595 expedida por el MINTRANSPORTE y giros mediante contrato de colaboración No 120 suscrito con Servicios Postales Nacionales, en cumplimiento a la normatividad vigente.

El Remitente y/o destinatario, con su firma o con la firma de quien actúa en su nombre confirma, que de acuerdo al servicio contratado declara, conoce, acepta, autoriza y exonera:

1.Que acepta los términos y condiciones establecidos en los contratos de Mensajería Expresa, Carga o Giros, que se encuentran publicados en los puntos de venta y en la página web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/normatividad.

2.Que conoce, acepta y autoriza expresamente a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, a reportarlo a las centrales de riesgo, cuando al realizar un envió y su forma de pago sea al Cobro el destinatario o remitente no paguen el servicio dentro de los 90 días calendario siguientes a la fecha de venta.

3.Que conoce, acepta y autoriza expresamente a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, a aplicar la política de protección de sus datos personales según ley 1581 - 2012, decreto 1377 -2013, habeas data 1266 de 2008 y concordantes.

4. Que ha revisado los datos registrados en este documento y exonera de toda responsabilidad a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, por la inexactitud de los mismos.

5.Que declara que los dineros enviados por el servicio de Giros provienen y serán destinados para actividades lícitas, igualmente que el contenido de los envíos u objetos postales NO son de prohibida circulación o ilegales o que si de manera clandestina los llegare a enviar, responderá ante las autoridades competentes.

6.Que acepta pactar cláusula compromisoria para dirimir cualquier diferencia que se ge[illegible] a través del centro de arbitraje de la cám[illegible] de comercio de Bogotá y que para todos los efectos el domicilio de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, es la carrera 30-7-45 en Bogotá.

7.Que conoce los derechos que tiene como usuario y el trámite para presentar peticiones quejas o reclamos y Recursos = PQR´S, que se encuentran publicados en los puntos de venta y la página web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, http://www.interrapidisimo.com/index.php/servicio-al-cliente/pqr-s, Vigilada por la Súper Intendencia de Industria y Comercio, dirección http://serviciosweb.sic.gov.co/servilinea/ServiLinea/DemandasProteccion/, Dirección Cra 13 No. 27 - 00 Piso 1,3,4,5 tel. 5920400, donde también podrá radicar su PQR.

Casa Matriz Bogotá:
Carrera 30 # 7 – 45 PBX: 560 5000
defensoriadelcliente@interrapidisimo.com

www.interrapidisimo.com

182

JUZGADO SEXTO (6°) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.
Calle 19 No. 6-48 Bloque A Piso 6°.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (Art. 315 C.P.C.)

Señora

Fecha: JULIO 15 DE 2015

MARIA DOLORES CARRILLO SUAREZ en calidad de heredera determinada de MARIA DEL CARMEN SUAREZ Viuda de CARRILLO
Carrera 79 G No. 41-50 sur.
Bogotá.

No. Radicación Proceso: **2014-00858** Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Providencia a Notificar: AUTO QUE CITA A HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN CARRILLO VIUDA DE SUAREZ PARA NOTIFICARLES LA EXISTENCIA DE LOS TITULOS EJECUTIVOS MATERIA DE EJECUCION (Artículo 1434 C.C.)

Fechas de las providencias: Julio 14 de 2008, Noviembre 28 de 2011 y Mayo 20 de 2015.

Demandante: **BLANCA JANETH VELASQUEZ. Acumula LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ.**

Demandados: **MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.**

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente las citadas providencias, caso contrario se dará cumplimiento al artículo 320 del C. De P. C., modificado por la ley 794 de 2003, artículo 32.

Parte Interesada,

INTER ASISTENCIA
16 JUL 2015
PUNTO 4505
COPIA COTEJADA

GRAPE AQUI

Grape este documento a el envió devuelto por la cara transparente de la bolsa de seguridad

GRAPE AQUI

183

DEVOLUCIÓN

Señores:
EDUARDO -
BOGOTA

INTER RAPIDISIMO

NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío	700005187330	Fecha y Hora del Envío	16/07/2015 16:24:11
Centro de Servicio Origen	1518 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 19 # 4-71 STAND 5 LOCAL 102 C.C LOS ANGELES		
Ciudad de Origen	BOGOTA	Ciudad de Destino	BOGOTA\CUND\COL
Contenido	CITATORIO ART 315		

Datos del Remitente		Datos del Destinatario	
Nombre	HENRY QUITIAN	Nombre	PEDRO ELIAS CARRILLO SUAREZ
Identificación	79268930	Identificación	0
Direccion	CRA 4 # 18-50 OFC 1603	Direccion	CRA 79 G # 41-50 SUR
Telefono	3124325597	Telefono	0

Observaciones

Telemercadeo

Fecha Telemercadeo	Telefono Marcado	Persona que Contesta
18/07/2015 8:53:55	3124325597	NINGUNO
Resultado Telemercadeo	Nueva Dirección	Observaciones
NO SE REALIZA TELEMERCADEO	SE ENVIA A SUPERVISION	PROCESO DE NOTIFICACION JUDICIAL
Fecha Telemercadeo	Telefono Marcado	Persona que Contesta
22/07/2015 8:29:34	0	NINGNO
Resultado Telemercadeo	Nueva Dirección	Observaciones
DEVOLUCIÓN RATIFICADA	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA

Guia Devolución: 3000200964157

Devolución

Causal de Devolución	NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO
Fecha de Devolución	22/07/2015 8:29:55
Fecha de Expedición de la Certificación	22/07/2015 13:53:52

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO PEDRO ELIAS CARRILLO SUAREZ NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO.

Certificado Por: SHIRLE ANDREA BERMUDEZ MEJIA - AUXILIAR OPERATIVO

Grape este documento a el envió devuelto por la cara transparente de la bolsa de seguridad

GRAPE

GRAPE AQUI

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT 800251569-7
GUIA DE CORRESPONDENCIA INTERNA

NO: 300020086-157

REMITENTE

COL/BOGOTA/CUND/COL/CARRERA
CARRERA 30 # 7 - 45
3005000
BOGOTA

DESTINATARIO

HENRY
CRA 4 # 18-30 OFC 1603
3124325597
BOGOTA

CONTENIDO:

Guia certificada N° 7000051823

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res. 000041 Enero de 2014, Retenedores d
NO Autoretenedores de renta y CREE Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012
Resolucion DIAN N° 320001117046 de 2014/03/04 desde 700001166785 hasta 700100000000

Factura de Venta No.

INTER RAPIDISIMO
Inteporrabbiger

INTER RAPIDISIMO S.A. - NIT 800251569-7

700005187330

Fecha y hora de Admision:
16/07/2015 16:24
Tiempo estimado de entrega:
17/07/2015 18:00

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

PEDRO ELIAS CARRILLO SUARE CC
CRA 79 G # 41-50 SUR

0
0 / BOGOTA\CUND\COL

REMITENTE

HENRY QUITIAN CC 79268930
CRA 4 # 18-50 OFC 1603
3124325597
BOGOTA

CAS1000

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque:	SOBRE MANILA
Valor comercial:	5,000,00
No. de esta pieza:	1
Peso por volumen:	0
Peso en kilos:	1
Bolsa de seguridad:	
Dice contener:	CITATORIO ART 315

LIQUIDACIÓN DEL ENVIO

NOTIFICACIONES

Valor del transporte:	$ 7.400,00
Valor prima de seguro:	$ 100,00
Valor otros conceptos:	$ 0,00
Valor total:	$ 7.500
Forma de pago:	CONTADO

El valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto, es que **INTER RAPIDISIMO S.A.** asumirá en caso de daño o pérdida. Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o objetos prohibidos por la ley.

Nombre y sello del remitente

X

Fecha de devolucion:				Guia de devolucion No:
Fecha primer intento de entrega:				Aviso primera visita No:
Fecha segundo intento de entrega:				Aviso segunda visita No:

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN

Desconocido	Rehusado	No Reside	No Reclamado	Direccion Errada	Otro

PLANILLA DE ENTREGA

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
18												32				
2	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
0	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55				

Cod/Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero	Recibido por: (Nombre legible)	Identificacion :
1518/punto.4805		
Mensajero que entrega	Firma y sello de recibido X	

Observaciones:

Oficina Principal Bogotá: Carrera 30 # 7 - 45 Pbx: (60 1)
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Descarga Nuestra APP
Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.
Disponible en:

G... - R 02

REMITENTE

Acuerdos Generales: **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, presta los servicios de Mensajería Expresa con la licencia 1189 expedida por el MINTIC, Carga la licencia 0595 expedida por el MINTRANSPORTE y giros mediante contrato de colaboración No 120 suscrito con Servicios Postales Nacionales, en cumplimiento a la normatividad vigente.

El Remitente y/o destinatario, con su firma o con la firma de quien actúa en su nombre confirma, que de acuerdo al servicio contratado declara, conoce, acepta, autoriza y exonera:

1.Que acepta los términos y condiciones establecidos en los contratos de Mensajería Expresa, Carga o Giros, que se encuentran publicados en los puntos de venta y en la página web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/normatividad.

2.Que conoce, acepta y autoriza expresamente a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, a reportarlo a las centrales de riesgo, cuando al realizar un envió y su forma de pago sea al Cobro el destinatario o remitente no paguen el servicio dentro de los 90 días calendario siguientes a la fecha de venta.

3.Que conoce, acepta y autoriza expresamente a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, a aplicar la política de protección de sus datos personales según ley 1581 - 2012, decreto 1377 -2013, habeas data 1266 de 2008 y concordantes.

4. Que ha revisado los datos registrados en este documento y exonera de toda responsabilidad a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, por la inexactitud de los mismos.

5.Que declara que los dineros enviados por el servicio de Giros provienen y serán destinados para actividades lícitas, igualmente que el contenido de los envíos u objetos postales NO son de prohibida circulación o ilegales o que si de manera clandestina los llegare a enviar, responderá ante las autoridades competentes.

6.Que acepta pactar cláusula compromisoria para dirimir cualquier diferencia que se ge' ' a través del centro de arbitraje de la cám de comercio de Bogotá y que para todos los efectos el domicilio de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, es la carrera 30-7-45 en Bogotá.

7.Que conoce los derechos que tiene como usuario y el trámite para presentar peticiones quejas o reclamos y Recursos = PQR´S, que se encuentran publicados en los puntos de venta y la página web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, http://www.interrapidisimo.com/index.php/servicio-al-cliente/pqr-s. Vigilada por la Súper Intendencia de Industria y Comercio, dirección http://serviciosweb.sic.gov.co/servilinea/ServiLinea/DemandasProteccion/, Dirección Cra 13 No. 27 - 00 Piso 1,3,4,5 tel. 5920400, donde también podrá radicar su PQR.

Casa Matriz Bogotá:
Carrera 30 # 7 – 45 PBX: 560 5000
defensoriadelcliente@interrapidisimo.com

www.interrapidisimo.com

184

JUZGADO SEXTO (6°) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.
Calle 19 No. 6-48 Bloque A Piso 6°.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (Art. 315 C.P.C.)

Señor

Fecha: JULIO 15 DE 2015

PEDRO ELIAS CARRILLO SUAREZ en calidad de heredero determinado de MARIA DEL CARMEN SUAREZ Viuda de CARRILLO
Carrera 79 G No. 41-50 sur.
Bogotá.

No. Radicación Proceso: **2014-00858** Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Providencia a Notificar: AUTO QUE CITA A HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN CARRILLO VIUDA DE SUAREZ PARA NOTIFICARLES LA EXISTENCIA DE LOS TITULOS EJECUTIVOS MATERIA DE EJECUCION (Artículo 1434 C.C.)

Fechas de las providencias: Julio 14 de 2008, Noviembre 28 de 2011 y Mayo 20 de 2015.

Demandante: **BLANCA JANETH VELASQUEZ. Acumula LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ.**

Demandados: **MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.**

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente las citadas providencias, caso contrario se dará cumplimiento al artículo 320 del C. De P. C., modificado por la ley 794 de 2003, artículo 32.

Parte Interesada,

16 JUL 2015
PUNTO 4505
COPIA COTEJADA

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

Folio 33 Libro I Año 1950

El Registrador Auxiliar, Municipio de Bogotá, Departamento de Cundinamarca

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Bogotá

a 12 (número en letra y renglón, etc.) del mes de Junio de mil novecientos cincuenta

se presentó el señor María del C. Suárez (nombre del declarante) mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Neiva domiciliado en Bogotá y declaró: Que el día doce del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete siendo las ____ de la ____ nació en Bogotá (especificación de la casa, hospital, clínica, barrio, etc.) del municipio de Bogotá República de Colombia un niño de sexo Masculino a quien se le ha dado el nombre de Hernán Catalino hijo legítimo del señor Roberto Camilo de 49 años de edad, natural de Bogotá (cap. o cédula No.) República de Colombia (lugar de nacimiento) profesión Empleado y la señora María del C. Suárez de 54 años de edad, natural de Neiva República de Colombia (lugar de nacimiento) profesión Hogar siendo abuelos paternos Guadalupe Camilo — — y abuelos maternos Miguel M. Suárez — Concepción Bello

Fueron testigos ____

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante María del C. Suárez (cap. o cédula No.) 20134345 (lugar de expedición) Bogotá

El testigo, ____ (cap. o cédula No.)

El testigo, ____ (cap. o cédula No.)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo. ____

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 5ª

NOTARIA 5ª DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y 1er DECRETO 278 DE 1972.ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1.983.

TOMO: 191 FOLIO: 558

BOGOTA D.C.; 2015-07-31 (AAAA-MM-DD)

CON DESTINO AL INTERESADO

REPUBLICA DE COLOMBIA

LILYAM [illegible] MARIA [illegible] VEL

NOTARIA (5) DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 5

BOGOTA D.C.

LIBRE E INDICADA

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 5a

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 5a

186

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

OFICINAS CENTRALES - CAN
CORRESPONDENCIA ENVIADA
REGISTRADURÍA
051092
2015/07/17 13:01:28
REMITE: NEIRO COY CARRASCO
DESTINATARIO: HENRY QUITIAN

COD. 514

Bogotá, D. C.

Señor
HENRY QUITIAN
Carrera 4 No 18 – 50 ofi 1603
CODIGO POSTAL 111111 Teléfono: 4325597
Bogotá D.C.

Radicado: 125413
Asunto: Tramite RCX

En atención a su solicitud, de manera atenta le informo que una vez verificado el sistema de información de Registro Civil (SIRC), se encontró la siguiente información de Registro Civil de nacimiento a nombre de la señora **MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ,** el cual se encuentra inscrito en la notaria 5 de Bogotá con fecha de inscripción 12 de mayo de 1957, oficina donde debe solicitar copia del mismo.

Es de anotar que antes de la vigencia del Decreto Ley 1260/70, el registro civil se hacía en el sistema de tomo y folio sin reportar información ni remitir copias a ningún archivo centralizado, así que tal información y copias sólo reposan en las oficinas de origen.

En consecuencia, debe efectuarse una búsqueda física en la mencionada oficina. De no encontrar el registro, el interesado puede proceder a su inscripción en cualquier Registraduria o Notaria del País, con los requisitos establecidos en el Decreto Ley 1260 de 1970.

Del señor **PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ** se encontró registro de defunción el cual se encuentra inscrito en la notaria 2 de Neiva – Huila bajo el indicativo serial 19435536.

Cordialmente,

NEIRO ALONSO COY CARRASCO
Coordinador del Servicio Nacional de Inscripción
Dirección Nacional de Registro Civil

POR: Ines Maria pi...

La democracia es nuestra huella

ELECCIONES 2015 · Marca la diferencia: VOTA

Comercial de Seguros

Gerardo Urueña Bocanegra

Pólizas Judiciales
Automóviles - Cumplimiento
Seguro Obligatorio
Edictos

RECIBO DE CAJA Nº 12683

CIUDAD Y FECHA
BOGOTA D.C. 15. DE JULIO 2015

RECIBO DE
HENRY QUITIAN

C.C. o NIT.

DIRECCION

LA SUMA DE (en letras)
SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE

$ 63.000

CHEQUE No.

BANCO

SUCURSAL

POR CONCEPTO DE
EMPLAZAMIENTO DE BLANCA JANETH VELASQUEZ Y OTRO vs MARIA DEL CARMEN SUAREZ Y OTROS

NUEVO SIGLO SOLO PRENSA

EFECTIVO ☐

CODIGO	DEBITOS	CREDITOS

FIRMA Y SELLO

C.C. o NIT.

Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente. Artículo 318 C.P.C.

Nombre de la persona emplazada	Cédula y/o Nit del citado	Naturaleza del proceso	Parte demandante	Parte demandada	Fecha auto	Juzgado	No radicación expediente
A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION CONTRA EL DEUDOR: PEDRO MIGUEL RAMIREZ ZUBIETA Para que comparezcan a este Despacho a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento, en el proceso ejecutivo singular No. 11001400304 3-2009-00136 que en este Juzgado adelanta Pedro Nel Gonzalez Mateus contra Pedro Miguel Ramirez Zubieta		EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA -ACUMULACION DE DEMANDA	PEDRO NEL GONZALEZ MATEUS	PEDRO MIGUEL RAMIREZ ZUBIETA	AUTO QUE ORDENO EMPLAZAMIENTO JUNIO DIECISIETE (17) DE 2015	CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTA (Cra 10 No. 14-33 piso 13 Bogotá)	11001400304 2-2009-00136 *U1-3-19
HEREDEROS INDETERMINADOS DE : MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO		EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	BLANCA JANETH VELASQUEZ y ACUMULACION DE LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ	MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ	JULIO 14 DE 2009, NOVIEMBRE 25 DE 2011 Y MAYO 20 DE 2015 Que ordenan notificar la existencia de los titulos materia de ejecucion a los Herederos Determinados e Indeterminados de la señora Maria del Carmen Suarez viuda de Carrillo	SEXTO (6to) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C	2014 - 00858 *U1-4-19
FERRETERIA DIMAR & CIA. LTDA.		ORDINARIO	NESTOR CAMILO GARCIA HERNANDEZ	FERRETERIA DIMAR & CIA. LTDA.	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 13 DE ENERO DE 2014 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 19 DE MAYO DE 2015	40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	2013 - 00514 *U1-5-19
ISABELLA RECIO CALERO	35.469.680	CANCELACION DEL PATRIMONIO DE FAMILIA, suprimiendo el trámite del proceso VERBAL SUMARIO	NICOLAS PRIETO GARCÍA	ISABELLA RECIO CALERO	VEINTISIETE DE MAYO DE 2015	PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	2015 - 0676 *U1-7-19
WILLIAM ALEXANDER CONTRERAS		EJECUTIVO SINGULAR	MARIA CELENY NARANJO POSADA	WILLIAM ALEXANDER CONTRERAS	DOS (02) DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE (2015)	1o. PROMISCUO MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE ARAUCA ARAUCA-ARAUCA	81001409900 1-2011-00274-00 *CA-5-19
JIBER ARIALDO VELANDIA BLANCO GUILLERMINA BLANCO OLIVEROS	1.116.859.382 68.301.308	EJECUTIVO SINGULAR	INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA	JIBER ARIALDO VELANDIA BLANCO GUILLERMINA BLANCO OLIVEROS	MANDAMIENTO DE PAGO: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014	PROMISCUO MUNICIPAL DE TAME - ARAUCA	2014-00287-00 *CA-7-19
CARLOS JULIO CUTA RINCON	17.649.148	EJECUTIVO SINGULAR	INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA	CARLOS JULIO CUTA RINCON	MANDAMIENTO DE PAGO: 24 DE FEBRERO DE 2015	PROMISCUO MUNICIPAL DE TAME - ARAUCA	2015-00047-00 *CA-8-19
MARIA EUGENIA VEGA GARCIA	68.301.936	EJECUTIVO SINGULAR	INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA	MARIA EUGENIA VEGA GARCIA	MANDAMIENTO DE PAGO: 27 DE MARZO DE 2015	PROMISCUO MUNICIPAL DE TAME - ARAUCA	2015-00086-00 *CA-9-19
MARIS MARIA JAIME BONET	49.659.916	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"	MARIS MARIA JAIME BONET	MANDAMIENTO DE PAGO: 27 DE JUNIO DE 2014	PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUQUITA -ARAUCA	2014 - 00000 *CA-10-19
Al Representante Legal de la demandada CLINICA ANA LUCIA S.A.S.		EJECUTIVO SINGULAR	BRIGADIER DE JESUS TINADO ECHEVERRY	CLINICA ANA LUCIA S.A.S.	MANDAMIENTO DE PAGO: VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015)	SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO IBAGUE TOLIMA	2015-00039-00 FL.19 T.I. *I1-1-19
EMPRESA DE SEGURIDAD JAICOR LTDA. o quien haga sus veces		ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA	ARGEMIRO GONGORA GUTIERREZ HARLEY JIMENEZ PINEDA	EMPRESA DE SEGURIDAD JAICOR LTDA. Representada legalmente por su Directorial o Gerente o quien haga sus veces	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 01 DE MARZO DE 2011	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE TOLIMA	2011-00047-00 *I2-1-19
GEM CONSULTING S.A.S. Representada legalmente por FABIO RAMOS UÑATE o quien haga sus veces		ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA	NESTOR CRUZ RODRIGUEZ	GEM CONSULTING S.A.S. Y EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S. representada legalmente en orden FABIO RAMOS UÑATE Y CARLOS JOSE CORRAL ALBARELLO o quien haga sus veces	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA MARZO 20 DE 2014	QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE TOLIMA	2014-00006 7-00 *I2-2-19
LUCIANO BELEÑO REYES		INTERDICCIÓN JUDICIAL INTERDICTO: CAMILA ANDREA BELEÑO CARRILLO	NUBIA CARRILLO BENITEZ APODERADO: DEFENSOR DE FAMILIA I.C.B.F.	LUCIANO BELEÑO REYES		SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUE TOLIMA	730012110-002-2015-00183-00 *I2-3-19
CRISTIAN HUMBERTO ARENAS ARANZALEZ		EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	JOSE ALVAREZ MONTIEL	CRISTIAN HUMBERTO ARENAS ARANZALEZ	MANDAMIENTO DE PAGO DICIEMBRE 9 DE 2014	PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS (SUCRE)	2014-00229-00 *S2-1-19
MARÍA DEL ROSARIO PEREZ AVENDAÑO		VERBAL DE PERTENENCIA	URBANO FRANCO OSANDO	MARÍA DEL ROSARIO PEREZ AVENDAÑO MARIBELA LOPEZ SUAREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	ABRIL 6 DE 2015	CUARTO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO (SUCRE)	2015-00061-00 *S2-2-19
INGRID SILGADO JULIO Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE : JOSE JOAQUIN SILGADO VERGARA		VERBAL DE PERTENENCIA	PEDRO NOLASCO DIAZ DE HOYOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE: JOSE JOAQUIN SILGADO VERGARA SU HEREDERA DETERMINADA : INGRID SILGADO JULIO Y PERSONAS INDETERMINADAS	JULIO 3 DE 2015	CUARTO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO (SUCRE)	2015-00061-00 *S2-3-19
URIEL VERGARA ARRIETA		EJECUTIVO SINGULAR	COOPROINVER	RAFAEL MARQUEZ YENERIS CARLOS RAMON TATIS ASSIA MILENA MERCADO PACHECO URIEL VERGARA ARRIETA	DICIEMBRE 5 DE 2013	SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE SINCELEJO (SUCRE)	2013-00618-00 *S2-4-19
HEREDEROS DETERMINADOS señores, CLAUDIA, VANESA, DORA Y CESAR PAYARES MORALES; CESAR Y CARLOS PAYARES GRANDETH Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CESAR ENRIQUE PAYARES ACOSTA (Q.E.P.D.)		EXISTENCIA-DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD MARITAL DE HECHO	MADIS EUGENIA TURAN SANTOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CESAR ENRIQUE PAYARES ACOSTA (Q.E.P.D.)	JUNIO 18 DE 2015	SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SINCELEJO (SUCRE)	2015-00264-00 *S2-5-19
JUAN CARLOS HOYOS ESPINOZA	92.535.989	EJECUTIVO SINGULAR	JUAN CAMILO VILLEGAS ARANGO	JUAN CARLOS HOYOS ESPINOZA JAMERSON PEREZ ROJAS OSWALDO JOSE CANCHILA ACOSTA	SEPTIEMBRE 19 DE 2014	CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO (SUCRE)	2014-00442-00 *S2-6-19

"El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación"

EL NUEVO SIGLO Cra. 9 No. 14-36 Of. 302 Tel. 2845330
Cra. 9 No. 14-36 Of. 302 Tel. 2845330

del bien inmueble es de CIENTO TREINTA SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($136.241.666,oo). Con fundamento en la Ley 1395 de 2010, los interesados, llegado el día y hora para el remate, deberá presentar en la Secretaría del Despacho, sobre cerrado con su oferta. Dicho sobre deberá contener además depósito previsto en el artículo 526 ibidem, la dirección y teléfono debidamente suscritos por los interesados. La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará si no luego de haber transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible el 70% del valor dado al bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Para los efectos de lo dispuesto por el Art 56 de la Ley 794/03 que modificó el artículo 526 del C. de P. Civil, el porcentaje que debe ser consignado para hacer postura será la que cubra el 40% del mismo avalúo como porcentaje legal. Se le advierte al rematante que, previo a la aprobación del remate, deberá consignar el 2% del valor final del mismo con destino al Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el artículo 7 de la Ley 11 de 1987. Para efectos del artículo 525 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente aviso de remate en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Chía (Cundinamarca), hoy 25 MAYO 2015 a la hora de las ocho (8:00 a.m.) de la mañana y del mismo se expide copia para las publicaciones respectivas en el diario El Tiempo o El Espectador y se anunciará en la emisora de la localidad. MARÍA DEL PILAR GUZMAN RIVERA. Secretaria.

HAY UN SELLO ***P1-5-19**

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. LA SECRETARIA DE LA OFICINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA..JUZGADO DE ORIGEN JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO. AVISA AL PÚBLICO: Que en el PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO No 2002-822 iniciado por Sifinanciamiento S.A., quién cedió su crédito el cesionario CRISTIAN AUGUSTO PARDO MORENO contra NANCY CECILIA BALLEN, QUE CURSA EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE EJECUCION DEL CIRCUITO DE Bogotá. D.C. Se ha dictado un auto de fecha diez y seis (16) de junio del 2015, que señala la hora 11 a.m. de fecha doce (12) de agosto del 2015, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo individualizado así: Placas: SER-721, Tipo: Buseta, Modelo: 2001, Marca: Kia, Motor: SH058752, Color: Blanco y Rojo, Capacidad: 19 pasajeros, Servicio: Público. Valor del avalúo: CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($ 45.150.000) moneda corriente. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien mueble, previa consignación del 40% del mismo o órdenes del juzgado. Se advierte a los interesados que la subasta se adelantará cumpliendo las previsiones que trata el artículo 34 de la ley 1395 del 2010. La licitación comenzará el día y la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos. Lo anterior para dar cumplimiento en lo normado en el artículo 525 del Código de procedimiento Civil. ELSA MARINA PAEZ PAEZ. SECRETARIA

***H1-10-19**

AVISO DE REMATE EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C. AVISA AL PUBLICO Que dentro del proceso No. 2009- 00405 DIVISORIO DE MANUEL ERNESTO SALGADO ZUÑIGA, CONTRA MANUEL ERNESTO SALGADO MURILLO, JAIRO NORBERTO SALGADO MURILLLO JORGE ENRIQUE SALGADO MURILLO. GLORIA STELLA SALGADO MURILLO. MARTHA JANNETH SALGADO MURILLO. NOHORA AMANDA SALGADO MURILLO, RUTH MYRIAM SALGADO MURILLO, ROSA INES SALGADO MURILLO, CLAUDIA PATRICIA SALGADO MURILLO, ADRIANA MARCELA SALGADO BENAVIDES, FAVID CESAR SALGADO MURILLO, CARLS ANDRES SALGADO BENAVIDES, Y MANUEL OSWALDO SALGADO OYOLA, se señaló la hora de las 9:00 a.m. DEL DIA 19 DE AGOSTO DE 2015, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del siguiente bien inmueble: EL INMUEBLE MATERIA DE REMATE ES: UBICADO EN LA CARRERA 52 C No. 41- 23 SUR, la dirección secundaria incluye CARRRA 52 C No. 41-27 SUR, CARRERA 52 C No. 41- 25 SUR, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40257235 El inmueble fue avaluado paricialmente en la suma de: CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($486.700.000.oo) La licitación comenzará el día y la hora señalados y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una hora, será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% como porcentaje legal, a disposición de éste Juzgado y para el proceso arriba referenciado, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (Sección de Depósitos Judiciales) ubicado en la Calle 14 No. 7-33 de esta ciudad, Tel. 3418111-3417350-2864501-2864005, Sección de Depósitos Judiciales. Téngase en cuenta, para fines legales pertinentes, que los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado junto con el depósito que se consignó como base para hacer postura conforme lo consagra el art. 34 de ley 0395 de Julio 12 de 2010., que modificó el art. 527 del C.P.C. Para los efectos del artículo 525 del C.P.C. (modificado por la ley 1395 art. 34 de julio 12 de 2010) se elabora el presente aviso y se entrega al interesado para efectos de su publicación en un periódico de amplia Circulación en el lugar y en una radiodifusora local. Hoy 14 de julio de 2015. a las 8:00 a.m. El Secretario, JOSE ELADIO NIETO GALEANO

***D4-3-19**

AVISO DE REMATE JUZGADO DECIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO - OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ACUERDO No PSAA13-9962, 9984 Y 9991 DE 2013 CRA 12 No 14-22 PISO 1 HACE SABER Que dentro del proceso EJECUTIVO No 11001-40-03-010-2007-01354-00 de la COOPERATIVA DE CREDITO COMVINDE CONTRA VITALIA ROSA MORENO SIERRA y SANDRA YANETH PANTANO RODRIGUEZ, por auto de fecha 1 de Julio de 2015 el Juzgado DECIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, señaló la fecha para el día 10 de Agosto de 2015 a las 10:00 A.M. para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el inmueble propiedad de la demandada VITALIA ROSA MORENO SIERRA, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con la matrícula inmobiliaria No 50C-1242797 ubicado en la Diagonal 45 No 16-13 Apartamento 301 Edificio Los Pinos. (Dirección Catastral) Calle 45F No 16 13 Apartamento 301 de la Ciudad de Bogotá. El inmueble cuenta con un valor comercial de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($176.590.500.oo) Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo pericial dado al bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal Bogotá La licitación comenzara a la hora señalada y no se cerrara sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art 525 del C.P.C reformado por el Art. 55 de la ley 794 /2003: los Arts. 33, 34 y 122 de la ley 1395 de 2010 y Art. 40 de la ley 153 de 1887. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación, le correspondió Juzgado Decimo (10) De Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Decimo (10) Civil Municipal de Bogotá, en virtud de los acuerdo PSAA13 N 9962, 9984 Y 9991 de 2013. Que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 15 de Julio de 2015 LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

***R1-25-19**

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA) CALLE 12 No. 8-20 - PISO 2 TEL. 7815791 AVISO DE REMATE LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA HACE SABER: Que mediante auto de fecha diez (10) de junio de dos mil quince (2015), proferido dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No 184-13 de TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A. quien actúa como endosatario de BANCO DAVIVIENDA S.A, Contra CRISTOBAL SERRANO SANCHEZ Y DIANA PATRICIA PIZA JIMENEZ, se fijó el día ocho (8) del mes de septiembre de dos mil quince (2015), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.) para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado. Se trata de un bien inmueble actualmente destinado para uso residencial, ubicado en la CALLE 34 CARRERA PARALELA AUTOPISTA SUR (PROVISIONAL) CASA NO 051 LOTE MANZANA B-1 y/o CALLE 34 No. 2 B - 04 PROVISIONAL CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE PH., nomenclatura actual del municipio de Soacha (Cundinamarca), distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 505-40399787 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona sur, cuenta con los servicios públicos de agua, luz y gas natural. El inmueble anteriormente descrito fue avaluado en la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MCTE ($69.316.000. oo.). La base de la licitación será del 70% del valor total del avalúo del inmueble, siendo postura admisible la que cubra el 40% del avalúo, la cual debe ser consignada en el Banco Agrario de Colombia a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha (Cund.) y para el proceso de la referencia, aportando la consignación y postura en sobre cerrado de acuerdo a lo señalado en el artículo 527 del C.P.C. modificado por el artículo 34 de la ley 1395 de 2010. La licitación comenzará el día y la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora de haberse iniciado la mencionada diligencia. Para los efectos consagrados en el Art. 525 del C. de P.C. se expiden copias para su publicación. Se expide el presente a los dieciocho (18) días del mes de Junio de dos mil quince (2015) JOHANNA GUALTEROS GIL Secretaria

HAY UN SELLO ***S9-15-19**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN FACATATIVÁ Carrera 2 No. 5- 07 Esquina, Segundo Piso (Casa de la Cultura) AVISO DE REMATE HACE SABER Que en el proceso MIXTO No. 2011-821 de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra MONICA JANETH GAVIRIA, se ha señalado el día CUATRO (04) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 am). Para que tenga lugar la diligencia de remate del Vehículo Automotor que se encuentra debidamente embargado, capturado, secuestrado y avaluado dentro del proceso antes citado. BIEN MATERIA DE LA SUBASTA Se trata de un Automotor que se encuentre registrado en la Oficina de la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Bogotá y que cuenta con las siguientes características: PLACA: BWG - 015 CLASE: AUTOMÓVIL MARCA: CHEVROLET MODELO: 2008 COLOR: ROJO DESTELLO CARR. TIPO: SEDAN SERVICIO: PARTICULAR LÍNEA: SPARK No. MOTOR: B10S14329946A2 SERIE No: 9GAMM61036B000959 CHASIS No: 9GAMM61036B000959 CAPACIDAD: Pasajeros 5 VEHÍCULO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PARQUEADERO NEW BUENOS AIRES S.A.S. AVALÚO DEL INMUEBLE OBJETO DEL REMATE: NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 9'000.000.00). Será postura admisible la que cubra el 100% del valor total dado al bien, y postor hábil el que consigne previamente el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia. La diligencia se iniciara en la hora y fecha señaladas, en la cual los interesados en la subasta deberán presentar en sobre debidamente sellado la oferta suscrita, y el depósito previsto en el art. 526 del C. de P.C. cuando fuere necesario. La diligencia no se cerrara sino transcurrida una (1) hora después del comienzo de la licitación. (Art. 34 ley 1395 de 2010) Se expide copias del presente aviso para su publicación 14 JUL 2015 La Secretaria JACKELINE BEDOYA OSPINA

HAY UN SELLO ***Y1-7-19**

AVISO DE REMATE JUZGADO DECIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13 No. 9962, 9984 Y 9991 DE 2013 Cra. 12 Nº 14-22, Piso 1º HACE SABER: Que dentro del EJECUTIVO No. 11001-40-03-40-2003-00193 de FERNANDO CALERO ACEVEDO contra INVERSIONES M.H.L. y JOSE ISRAEL BOHORQUEZ GONZALEZ por auto de fecha VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE (2.015), señaló el día VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2.015) a la hora de las 10:00 A.M. para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien mueble del demandado INVERSIONES M.H.L. y JOSE ISRAEL BOHORQUEZ GONZALEZ; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado, avaluado identificado así: Vehículo automotor Clase Bus, Marca Chevrolet, Color Blanco Rojo, Carrocería Cerrada, Modelo 1992, Servicio Público, Línea LT580, Placa SFS717, Serie LMB84904, Motor RGD-6BG1838047. El bien mueble cuenta con un valor de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado el bien hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal Bogotá. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrara sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art, 525 del C.P.C., reformado por el Art. 55 de la ley 794/2003; los Arts. 33, 34, y 122 de la ley 1395 de 2010 y Art. 40 de la ley 153 de 1887. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió Juzgado 10 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias para su publicación hoy diecisiete (17) de Julio de dos mil quince (2.015) LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

***R1-62-19**

AVISO DE REMATE JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. CARRERA 10 NO. 14-30 EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA DE BOGOTA D.C. LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. HACE SABER Que en el proceso EJECUTIVO MIXTO 2012 - 00643 de ALEXANDER VASQUEZ ACEVEDO (CESIONARIO DE LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A) Contra: CIRO DE JESUS ARZUAGA ZULETA y MARIA TEODOSIA VILLAMIZAR SOCARRAS) mediante auto de fecha 02 de junio de 2015, se fijó fecha para el día 06 de agosto de 2015 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la diligencia de REMATE, sobre el bien inmueble de propiedad de los demandados CIRO DE JESUS ARZUAGA ZULETA y MARIA TEODOSIA VILLAMIZAR SOCARRAS, que se encuentra debidamente embargado, secuestrados y avaluados, identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 050 -40188377 (apartamento 209) y 050 -40188222 (garaje 35) que se encuentran ubicados en la carrera 68 H No. 21 A - 11 sur de la ciudad de Bogotá. Los inmuebles cuentan con un valor según el avalúo comercial así: 1. 050-40188377 apartamento 209 $ 137.821.500. oo 2. 050 - 40188322 garaje 35 $ 12.894.000.oo TOTAL AVALÚO COMERCIAL $ 150.715.500.oo CIENTO CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado el bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes del juzgado de origen (22 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA). La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del artículo 525 del C.P.C. y los artículo 33, 34 y 38 de la LEY 1395 DE 2010 y artículo 40 de la ley 153 de 1887. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió Juzgado 2 de Ejecución del Circuito de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 22 Civil circuito de Bogotá, en virtud de los acuerdos PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 17 de julio de 2015. ELSA MARINA PAEZ PAEZ SECRETARIA

***Y1-11-19**

JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 DE 2013 Cra. 12 No. 14 - 22 Piso 1º HACE SABER: Que dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 2009 - 1078 que promueve BANCO DAVIVIENDA S.A. contra VIAJES MARLY LTDA y ODILIA MARIA CONSUELO LIEVANO ROJAS, por auto de fecha 6 de julio de 2015, se ha señalado la hora de las 9:00 AM., del día 12 de agosto de 2015 para que tenga lugar la diligencia de REMATE del siguiente inmueble embargado, secuestrado y avaluado, dentro del presente proceso y descrito así: Inmueble ubicado en la Carrera 91 No. 136 - 32 LOCAL 2 -48 Edificio La Pajarera de Suba de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria 50N-20208252. El bien anteriormente identificado fue avaluado en la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M./CTE ($8.653.500,00). La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora, por lo menos; siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal del 40% del valor total de los bienes. Las posturas serán en sobres CERRADOS. Para los efectos del artículo 525 del C.P.C. (modificado por la Ley 1395 de 2010), se expide hoy 16 de julio de 2015 JAIRO HERNANDEZ BENAVIDES GALVIS Secretario

***M1-2-19**

BIENESTAR FAMILIAR

I.C.B.F.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD BOGOTA D.C. CARRERA 7 No. 12C-23 PISO 8° EDIFICIO NEMQUETEBA EDICTO LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZSADOVEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA D.C. CITA Y EMPLAZA A los parientes paternos y maternos así como a los indeterminados del menor JUAN MANUEL SIMANCA LOPEZ Para que comparezcan a este Despacho con el fin de ser escuchados dentro del proceso N° 11001311002320-15-00018-00 de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD instaurado a través de la defensoría de Familia del I.C.B.F. por solicitud de la señora GLORIA DEL PILAR LOPEZ AYALA, quien actúa en calidad de progenitora, en contra del señor MANUEL GUILLERMO SIMANCA PEREZ proceso que fue admitido con fecha 27 de enero de 2015, así mismo por auto de fecha 06 de mayo de 2015 Se admitió la sustitución de la sustitución de la demanda. Para los efectos del artículo 446 del Código de Procedimiento Civil, concordante con el numeral 3° del artículo 659 del C.P.C. se fija el presente EDICTO en un lugar publico de la secretaria del juzgado, por el termino de ley, hoy 01 de julio de 2015, siendo las 08:00 a.m. y será publicado por una vez en un periódico de amplia circulación del lugar como el Tiempo, El Espectador, La Republica y El Nuevo Siglo la Secretaria; MARTHA INES MORENO GONZALEZ

HAY UN SELLO ***G1-5-19R**

INTERDICCION

EDICTO LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTA D.C. CITA Y EMPLAZA A todas las personas que se crean con el derecho al ejercicio de la GUARDA del presunto(a) interdicto (a) JORDI JOEL CAMARGO DE LA OSSA, para que comparezcan a este despacho a ser oídos dentro del proceso de INTERDICCION JUDICIAL No 2015-0685, instaurado a través de apoderado judicial por petición de NHORA ELENA DE LA OSSA DIAZ. Para dar cumplimiento a lo previsto en el Art 446 del C.P.C., en; concordancia con el Num 3° del Art 659 ibidem, se fija el presente edicto en la secretaria del Juzgado por el término legal hoy 06 MAYO 2015 siendo la hora de las 8:00 a.m. JACQUELINE SARMIENTO LOPEZ SECRETARIA CONSTANCIA DE DESFIJACION: Bogotá D.C. _____ En la fecha Siendo la hora de los cinco (5) de la tarde se desfija el presente edicto, luego de haber permanecido fijado en un lugar publico de la secretaria de este juzgado por el termino de ley. Se anexa a los autos respectivos JACQUELINE SARMIENTO LOPEZ Secretaria

HAY UN SELLO ***B4-1-19R**

REPUBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE DESCONGESTION BOGOTA D.C. Calle 12 C No. 7-36 piso 12. EDICTO. EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C., CITA Y EMPLAZA: A todas las personas que se crean con algún derecho para ejercer la GUARDA de la presunta interdicta CLAUDIA ESPERANZA ALDANA RAMOS en el proceso de INTERDICCIÓN conforme a las pretensiones de la demanda que sobre el particular han iniciado MARTHA CECILIA RAMOS LEON y JUAN PABLO ALDANA que fuera admitido por auto de fecha Diecisiés (16) de Enero de 2015 del Juzgado Octavo de Familia de esta ciudad. Para dar cumplimiento a lo previsto en el Art 446 del C.P.C. en concordancia con el Art 61 del C.C., se fija el presente EDICTO en lugar visible de la secretaria del juzgado por el término de ley, hoy 03 JUL 2015 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.). Radicado : 11-001-31-10-757-2015-00445-00. DELIA DEL CARMEN PICO DURAN. Secretaria. Desfijado hoy —a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público de la secretaria del juzgado por el término legal correspondiente. DELIA DEL CARMEN PICO DURAN, Secretaria.

HAY UN SELLO ***H1-3-19**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO DE FAMILIA DE FUNZA CUNDINAMARCA EDICTO LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUNZA, CUNDINAMARCA, CITA Y EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de INTERDICCION POR DISCAPACIDAD de GERARDINE MATTA PADILLA, radicado bajo el No. 184-15, el cual fue admitido en este Despacho Judicial con fecha 7 de mayo de 2015, así como a quienes estén interesados en ejercer la GUARDA del pretenso interdicto de conformidad con el artículo 446 del C. de P.C.- Para los efectos del artículo 30 de la Ley 794 de 2003, que modificó el artículo 316 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente EDICTO en la Secretaria del Juzgado, hoy 27 de Mayo de 2015, a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a. m.), por el termino legal y se expiden copias para su publicación y radiodifusión en un medio de amplia circulación nacional. DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO SECRETARIA

HAY UN SELLO ***F1-1-19**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE IBAGUE TOLIMA EMPLAZA A todos los que se consideren con derecho a ejercer la GUARDA del presunto interdicto FREDY ARMANDO SANCHEZ GUZMAN, para que se presenten dentro del termino legal a hacerlo valer, en el proceso de INTERDICCION JUDICIAL, promovido a través de defensor de PUBLICO por LADY YURANY MANRIQUE GUZMAN, que se tramita en este juzgado. Para los fines previstos por el artículo 589 del C. de P. Civil, se fija el presente edicto en un lugar publico de la secretaria del juzgado por el termino de diez (10) dias, siendo las 8 a.m. de hoy 08 JUL 2015 FRANCIS GRACIA ANGARITA SECRETARIA

HAY UN SELLO ***I2-4-19**

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C. Carrera 7ª No. 12-36 Piso 17, Edificio Nemquetebe LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C. CITA Y EMPLAZA: A los parientes determinados e indeterminados que se consideren con derecho en el ejercicio de la GUARDA de la presunta interdicta señora MARÍA CUSTODIA SANABRIA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.761.004, para que dentro del término de fijación del presente EDICTO y cinco (5) días más se hagan presentes dentro del proceso de INTERDICCIÓN No. 23-2015-00150 que ha sido promovido a través de la Procuraduría Séptima Judicial II Familia. En consecuencia, se expiden sendas copias del presente EDICTO a la parte interesada para su publicación en un diario de amplia circulación nacional, a elección de los interesados como El Tiempo, La República, El Nuevo Siglo o El Espectador. Para dar cumplimiento al Artículo 446 inciso final del C.P.C. se fija el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy nueve (9) de junio de dos mil quince (2015), siendo las ocho (8:00 a.m.) de la mañana. La Secretaria, SONIA ANDREA ROMERO RODRIGUEZ

HAY UN SELLO ***P7-4-19**

RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA D.C. CARRERA 7 Nº 12C-23 PISO 8º EDIFICIO NEMQUETEBA LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA D.C. AVISA: Que dentro del proceso de INTERDICCIÓN, radicado en este Juzgado bajo el Nº 11001311002320-15-00502-00, adelantado a través de apoderado judicial por solicitud de la señora MARLEYVI LORENA ORTIZ MALDONADO, quien actúa en calidad de esposa del presunto discapacitado, con auto de fecha 17 de junio de 2015, DECRETO la INTERDICCION PROVISORIA del señor LUIS ANTONIO CARO MORENO, designando como CURADORA PROVISORIA del señor LUIS ANTONIO CARO MORENO, a su esposa señora MARLEYVI LORENA ORTIZ MALDONADO, identificada con la C.C. Nº 53.114.228 de Bogotá, ordenando PUBLICAR ESTA DECISION POR AVISO, que se insertará por una vez por lo menos en un diario de amplia circulación como El Tiempo, El Espectador, El Espacio, El Nuevo Siglo y La República. Se fija el presente AVISO en un lugar público de la secretaría del Juzgado hoy 30 de junio de 2015, siendo las 08:00 horas de la mañana. LA SECRETARIA, MARTHA INES MORENO GONZALEZ

HAY UN SELLO ***Y1-4-19**

RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA D.C. CARRERA 7 Nº 12C-23 PISO 8º EDIFICIO NEMQUETEBA EDICTO LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA D.C. CITA Y EMPLAZA A los demás parientes indeterminados y a quienes pretendan el derecho a la guarda del presunto discapacitado mental señor LUIS ANTONIO CARO MORENO, para que comparezcan a este Despacho con el fin de ser escuchadios dentro del proceso Nº 11001311002320-15-00502-00 de INTERDICCION JUDICIAL POR CAUSA DE DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA instaurado a través de apoderado judicial, por solicitud de la señora MARLEYVI LORENA ORTIZ MALDONADO, quien actúa en calidad de esposa del presunto discapacitado, proceso que fue admitido con auto de fecha 27 de mayo de 2015. Para los efectos del artículo 446 del Código de Procedimiento Civil, concordante con el numeral 3º del artículo 659 del C.P.C. se fija el presente EDICTO en un lugar público de la secretaría del Juzgado, por el término de ley, hoy 30 de junio de 2015, siendo las 08:00 A.M. y será publicado por una vez en un periódico de amplia circulación del lugar como El Tiempo, El Espectador, La República o El Nuevo Siglo. LA SECRETARIA, MARTHA INES MORENO GONZALEZ

HAY UN SELLO ***Y1-5-19**

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 7 Nº 12 C 23 PISO 6º EDICTO LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. CITA A todas las personas y a quienes se crean con derecho a ser oídos en este asunto, que se crean con derecho al ejercicio de la guarda de la presenas interdicta CARMEN ELISA RONDON VDA. DE CELY, dentro del proceso de INTERDICCION Nº 11001-31- 10-020-2015-00830-00, promovido a través de apoderado judicial por el señor RODRIGO AUGUSTO CELY RONDON, en calidad de hijo, cuyo proceso fue admitido el día CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE (2015). En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 659 del C.P.C., modificado por el art. 42 de la Ley 1306 del 5 de Junio de 2009, en su numeral 3, se expide el presente EDICTO y se fija en un lugar público y visible de la Secretaria por el término de ley VEINTE (20) días, hoy JULIO OCHO (08) DE DOS MIL QUINCE (2015), siendo las (8:00) de la mañana, háganse las publicaciones por lo menos una vez en cualquiera de los diarios EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, EL NUEVO SIGLO O LA REPÚBLICA, que son de amplia circulación nacional. DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRIGUEZ SECRETARIA HOY AGOSTO CINCO (05) DE DOS MIL QUINCE (2015) SE DESFIJA EL PRESENTE EDICTO SIENDO LAS 5:00 P.M. DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ SECRETARIA

HAY UN SELLO ***R1-7-19**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA BOGOTA D.C Carrera 7ª Nro. 12 C-23 Edificio Nemquetebe LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. NOTIFICA AL PÚBLICO: Que mediante Providencia de fecha veinte de (20) de septiembre de dos mil once (2011), proferida dentro del proceso de INTERDICCION JUDICIAL Nº 2010-1073, instaurado a través de apoderado Judicial, por el señor APARICIO VARELA VILLAR respecto de su hijo ANDERSON YADIR VARELA RINCON, de conformidad con los artículos 27 de la ley 1306 de 2009 y la regla 7ª del artículo 659 del Código de Procedimiento Civil modificado por la referida ley, SE RESOLVIÓ: PRIMERO: Declarar estado de INTERDICCION por discapacidad mental absoluta al señor ANDERSON YADIR VARELA RINCON; nacido en Bogotá, el día treinta (30) de agosto de 1989 identificado con la cédula de ciudadanía 1.030.568.839 de Bogotá. SEGUNDO: Declarar que el declarado discapacitado mental absoluto ANDERSON YADIR VARELA RICON no tiene libre disposición, ni administración de sus bienes. TERCERO: Designar como GUARDADOR GENERAL y DEFINITIVO del declarado discapacitado a su progenitor APARICIO VARELA VILLAR mayor de edad e identificado con la C.C. Nº 3.016.023 de Fomeque (Cund.);una vez ejecutado el inventario de bienes, se le dará posesión CUARTO: Designar al Doctor(a) GERMAN GIOVANNI GONGORA GUTIERREZ, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, para en su condición de Perito Contador, confeccione y allegue en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la fecha de posesión, los inventarios y avalúos de los bienes del declarado discapacitado mental. QUINTO: Inscríbase le presente providencia en el correspondiente Registro Civil de Nacimiento de él (la) declarado(a) en estado de INTERDICCION DEFINITIVA, se fija el presente aviso en lugar público de la secretaria, y se efectuara su publicación en un periódico de amplia circulación nacional como El Espectador, El Nuevo Siglo o la República, Núm. 7º Art. 659 del C.P.C. reformado por el Art. 42 numeral 8º Ley 1306/2009. Se fija el presente aviso en un lugar público y visible de la secretaria del juzgado, a la hora de las 8:00 a.m. siendo hoy 21 JUN 2013 ELVIRA MURILLO BONILLA SECRETARIA.

***S9-16-19**

PRESTACIONES

SEGUNDO AVISO EL FONDO NACIONAL DE AHORRO SEDE ARAUCA AVISA: Que el señor JORGE ANTONIO HERNANDEZ MUÑOZ, identificado con la CCNo. 17.586.055, falleció el 09 de Octubre de 2005 en Arauca. A reclame sus prestaciones sociales se presento la señora HORTENCIA VERGARA en calidad de compañera, LEONARDO ANTONIO HERNANDEZ VERGARA y GUILLERMO FABIAN HERNANDEZ VERGARA en calidad de hijos. Las personas que crean tener igual o mejor derecho, deben acreditar su parentesco y presentarse en la Oficina de la Gerencia del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en la calle 18 No. 18-02 de Arauca

***C4-11-19**

GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, El SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA DIRECCION DE PERSONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA SECRETAR

189 189

HENRY QUITIAN
ABOGADO

Carrera 4ª No. 18 - 50 Oficina 1104 Bogotá Teléfono 560 65 27 Telefax 283 19 47 Celular 300 2127730

Señor
JUEZ 6° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA,D.C.
E.S.D.

13 f. 4

Ref.: PROCEDE DEL JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL. Ejecutivo No.2014-00858 de BLANCA JANETH VELASQUEZ Vs. MARIA DEL CARMEN SUAREZ Vda. De CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

ACUMULANTE LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ

HENRY QUITIAN, apoderado judicial del acumulante, conforme a lo ordenado en pretéritos proveídos, comedidamente manifiesto al Despacho:

1.- Allego cuatro citatorios de los que trata el artículo 315 C.P.C., dirigidos a los señores, MARIA TERESA CARRILLO SUAREZ, JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ, MARIA DOLORES CARRILLO SUAREZ y PEDRO ELIAS CARRILLO SUAREZ, herederos determinados de la demandada MARIA DEL CARMEN CARRILLO Vda. de SUAREZ. Todos devueltos por la causal "no reside", por lo cual, acorde a lo previsto por el artículo 318 C.P.C., dado que desconocemos otra dirección de residencia o trabajo, solicito se ordene el emplazamiento de rigor.

2.- En cuanto MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ, allego su registro civil de nacimiento e, igualmente, manifiesto que desconocemos su lugar de trabajo o residencia, por lo cual depreco también su emplazamiento.

3.- De PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ, conforme a la respuesta de la Registraduría del Estado Civil que aporto, e indica que ese señor falleció según inscripción en la notaría 2 de Neiva (Huila) bajo el indicativo 19435536. A ese respecto informo que ni mi representado ni el suscrito cuentan con los medios para allegar documento alguno para acreditar tanto parentesco como defunción. Por lo cual su Señoría dispondrá lo que en derecho corresponda.

4.- Por último, arrimo ejemplar del edicto ordenado.

Anexo lo enunciado.

Señor Juez,

HENRY QUITIAN
C.C. No.79.268.930 Btá.
T.P. No.54.259 C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil quince (2015)

Radicación: 2014-00858

Revisadas las presentes diligencias y teniendo en cuenta la documental allegada, observa el Despacho que folio 176 obra escrito del demandado ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ en la que manifiesta desconocer la dirección de notificación de los Señores PROSPERO JUAN y MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ, además de informar quienes son los herederos determinados de la causante: JULIO CESAR, PEDRO ELÍAS, PROSPERO JUAN, CONCEPCIÓN, LOLA, MARÍA TERESA Y MARTHA CATALINA CARRILO SUAREZ.

Posteriormente se avizoran los citatorios enviados a los herederos MARIA TERESA, JULIO CESAR, MARÍA DOLORES y PEDRO ELIAS CARRILLO SUAREZ, todos con respuesta negativa por causal de devolución *"Cambio de Domicilio* (fls.177-184).

Más adelante, obra respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil quien anexó el Registro Civil de Nacimiento de la señora MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ el cual se encuentra en la Notaría 5 de Bogotá, con la aclaración que el mismo debe buscarse físicamente en dicha oficina y; en relación con el Señor PROSPERO JUAN CARILLO SUAREZ indicó que se encontró registro de defunción inscrito en la Notaria 2 de la ciudad de Neiva – Huila bajo el serial 19435536 (fls.185-186).

Por último, el apoderado judicial de la parte demandante allega la publicación de emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante MARIA DEL CARMÉN SUÁREZ VIUDA DE CARRILLO (q.e.pd.), y solicita de decrete el emplazamiento de los herederos determinados MARIA TERESA, JULIO CESAR, MARIA DOLORES, MARTHA CATALINA y PEDRO ELIAS CARRILLO SUÁREZ (fl.187 -188).

Teniendo en cuenta lo expuesto, y a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado RESUELVE:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C.

PRIMERO: INSTAR al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue el registro civil de la Señora MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ, teniendo en cuenta lo informado la Registraduría Nacional del Estado Civil.

SEGUNDO: REQUERIR al demandado ANGEL ANTONIO CARRILLO SUÁREZ, para que se sirva informar el número de la cédula de ciudadanía de las Señora **CONCEPCIÓN Y LOLA CARRILO SUAREZ.**

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos determinados MARIA TERESA, JULIO CESAR, MARIA DOLORES y PEDRO ELIAS CARRILLO SUÁREZ al tenor de lo normado en el art. 318 del C. de P.C., modificado por el art. 30 de la Ley 794 de 2003.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que INCLUYA sus nombres en uno de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional: **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA, EL NUEVO SIGLO, O PORTAFOLIO,** para notificarles la existencia del título ejecutivo cuyo cobro se persigue con la presente acción.

QUINTO: NOMBRAR como CURADORES AD - LITEM de los herederos indeterminados de la demandada fallecida MARIA DEL CARMÉN SUÁREZ VIUDA DE CARRILLO (q.e.pd.), a los abogados:

1°. Rene Alfonso Moya Escobar

2°. Omar Veneza Mejia

3°. Joaquin Gregorio Zuniga

INFORMAR su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a las siguientes direcciones, respectivamente.

Calle 15 No 9-30 of 707

Calle 17 No 8-93 of. 303

Calle 13 No. 9-20 of 209

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C.

TENER en cuenta que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio o mandamiento de pago, según sea el caso. Los otros auxiliares de la justicia conservarán el turno de nombramiento de la lista.

SEÑALAR como gastos de curaduría la suma de $250.000.

SECTO: EXHORTAR a la parte actora para que aporte el Registro de Defunción del Señor PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ, toda vez que dicho documentos es requisito esencial para el trámite de notificación del título ejecutivo a los herederos determinados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por estado ***N° 85 del 21 DE AGOSTO DE 2015*** *en la Secretaria a las 8.00 am*

ERIKA FONSECA RENTERÍA
Secretaria

197

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTA D.C.
Av. Calle 19 No.6 - 48 PISO 4 TEL. N° 2813058

Señor (a)
RENE ALFONSO MOYA ESCOBAR 31 AGO. 2015
Auxiliar de la justicia
Calle 15 No.9 - 30 OF.207
Ciudad

TELEGRAMA No. 00600 – **EJECUTIVO SINGULAR No.** 2014 - 0858 **DE BLANCA JANETH VELASQUEZ** CONTRA **MARÌA DEL CARMEN SUARÈZ Y ÀNGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.**

Atentamente le comunico que ha sido designado (a) **CURADOR AD-LITEM** de la emplazada **MARÌA DEL CARMÈN SUARÈZ VDA. DE CARRILLO,** para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (05) días siguientes al envió de este telegrama, acto que conllevara la aceptación del cargo, so pena de imponérseles las sanciones previstas por el Art.9 Numerales 2° y 4° C. de P.C.

Cordialmente, Erika Fonseca Renteria
ERIKA FONSECA RENTERIA
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTA D.C.
Av. Calle 19 No.6 - 48 PISO 4 TEL. N° 2813058

Señor (a)
OMAR VERNAZA MEJÌA
Auxiliar de la justicia
Calle 17 No.8 - 93 OF.303 31 AGO. 2015
Ciudad

TELEGRAMA No. 00600 – **EJECUTIVO SINGULAR No.** 2014 - 0858 **DE BLANCA JANETH VELASQUEZ** CONTRA **MARÌA DEL CARMEN SUARÈZ Y ÀNGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.**

Atentamente le comunico que ha sido designado (a) **CURADOR AD-LITEM** de la emplazada **MARÌA DEL CARMÈN SUARÈZ VDA. DE CARRILLO,** para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (05) días siguientes al envió de este telegrama, acto que conllevara la aceptación del cargo, so pena de imponérseles las sanciones previstas por el Art.9 Numerales 2° y 4° C. de P.C.

Erika Fonseca Renteria
Cordialmente,

ERIKA FONSECA RENTERIA
Secretaria

193

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTA D.C.
Av. Calle 19 No.6 - 48 PISO 4 TEL. N° 2813058

Señor (a)
JOAQUIN GREGORIO ZUMAQUE
Auxiliar de la justicia
Calle 13 No.9 - 20 OF.209
Ciudad

31 AGO. 2015

TELEGRAMA No. 00600 – **EJECUTIVO SINGULAR No.** 2014 - 0858 **DE BLANCA JANETH VELASQUEZ** CONTRA **MARÌA DEL CARMEN SUARÈZ Y ÀNGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.**

Atentamente le comunico que ha sido designado (a) **CURADOR AD-LITEM** de la emplazada **MARÌA DEL CARMÈN SUARÈZ VDA. DE CARRILLO,** para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (05) días siguientes al envió de este telegrama, acto que conllevara la aceptación del cargo, so pena de imponérseles las sanciones previstas por el Art.9 Numerales 2° y 4° C. de P.C.

Erika Fonseca Renteria

Cordialmente,

ERIKA FONSECA RENTERIA
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO (6º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Ejecutivo Singular Nº 2014-00858

En Bogotá D. C., hoy 9 de septiembre de 2015, se hizo presente en la secretaría del Juzgado, el abogado **RENE ALFONSO MAYA ESCOBAR,** identificado con la C.C. Nº 14.938.462 de Cali, Tarjeta Profesional Nº 52386 del C. S de la J y Licencia como Auxiliar de la Justicia vigente hasta el 26 de junio de 2018 en su condición de **CURADOR AD LITEM** de los herederos indeterminados de la demandada fallecida MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO, con el fin de notificarse de la EXISTENCIA DE LOS TÍTULOS de conformidad al articulo 1434 del Codigo Civil, ordenado mediante auto de fecha veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015) (fl. 171 a 173 c1) y providencia del veintiocho (28) de noviembre de dos mil once (2011) (fl. 26 c2).

En constancia de lo anterior firma como aparece.

La notificada,

RENE ALFONSO MAYA ESCOBAR

Dirección:
Calle 4F9-30 of 207

Telefono:
2430845 - 2866595 - 3103208975

La Secretaria,

ERIKA FONSECA

DMZ

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C.

Av. Calle 19 No.6 - 48 PISO 6 TEL. N° 2813058

Señor (a)

26 JUN. 2015

ÀNGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ

Carrera 80 No.40C - 48 SUR B/KENNEDY

CIUDAD

TELEGRAMA: 00351 REF: **EJECUTIVO SINGULAR** No.2014 - 0858 DE **BLANCA JANETH VELÀSQUEZ** contra **MARÌA DEL CARMEN SUAREZ V. Y ÀNGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.**

Atentamente le comunico que este despacho judicial mediante auto de fecha veinte (20) de mayo de la corriente anualidad, ordeno **REQUERIRLO** para que preste la colaboración debida a la parte demandante y allegue con destino al presente proceso los **registros civiles de nacimiento** de los señores **PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ Y MARTHA CATALINA CARRILLO**, o su defecto pongan en conocimiento del despacho los lugares donde pueden ser ubicados tales documentos. Así mismo, indique el lugar de sus domicilios y manifieste la existencia de otro heredero de ser el caso, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales a que haya lugar por los perjuicios causados a la parte demandante con su silencio.

Cordialmente, *Marysela López Goenaga*

MARYSELA LÒPEZ GOENAGA

Secretaria

Maya Escobar Hermanos

Abogados

J.6.C.M.PAL DESC.BTA.
85455 22SEP'15 PM 3:48

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO N° 2014 – 0858. EJECUTIVO DE BLANCA JANETH VELÁSQUEZ contra MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO Y OTROS.

RENE ALFONSO MAYA ESCOBAR, mayor de edad, con residencia y domicilio en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio con T.P. N° 52.386 del C.S.de la Judicatura y C.C. 14.938.462 de Cali, obrando como **CURADOR AD - LITEM** de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS** de la demandada fallecida **MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO (q.e.p.d),** en forma respetuosa acudo a su Despacho con el fin de notificarme del contenido de los Autos de fecha veinte (20) de Mayo de dos mil quince (2.015) (Fl. 171 a 173 C.1) y del veintiocho (28) de Noviembre de dos mil once (2.011) (Fl. 26 C.2), respecto de los cuales me permito hacer las siguientes manifestaciones:

1. Es importante resaltar que la demandada **MARÍA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO (q.e.p.d),** en vida tuvo pleno conocimiento de la existencia de la demanda ejecutiva de la referencia, por lo que, pese a haber sido **NOTIFICADA POR AVISO**, el dos (2) de Septiembre de dos mil tres (2.003), no hizo uso del derecho de defensa, contestando la demanda y/o proponiendo excepciones, dejando correr el término de Ley en silencio.

2. Ahora bien, el señor **LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ**, el 29 de Abril de 2.004 interpuso demanda ejecutiva acumulada contra la señora **MARÍA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO (q.e.p.d)**, y contra otros, circunstancia de la cual la fallecida demandada también se notifica en forma personal del Auto de Mandamiento de Pago acumulado.

3. El despacho declara sin valor ni efecto la notificación personal aludida en el punto anterior, considerando que para el efecto no era necesario la notificación personal, si no, una notificación por estado, toda vez que ya se había notificado por aviso de la demanda principal.

4. De esta última circunstancia, igualmente se concluye que la señora **MARÍA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO (q.e.p.d)**, tampoco hace uso del derecho de defensa, dejando tácitamente su aceptación de la existencia de títulos que como el contrato de arrendamiento, base de la demanda primigenia y los demás títulos que se acumularon con la demanda principal, nada dijo de los mismos al respecto.

Maya Escobar Hermanos

Abogados

5. Se conoce de Autos, que en Marzo dos (02) de dos mil siete (2.007), la señora **MARÍA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO (q.e.p.d)**, falleció, por lo que se presenta una interrupción del proceso mientras se surte la citación al cónyuge supérstite, en apariencia, desconociendo el despacho que este último ya había fallecido.

6. Es por lo anterior que se procede a notificar entonces a los Herederos Determinados, así como también se dispuso mediante Auto del catorce (14) de Julio de dos mil nueve (2.009) el Emplazamiento a los Herederos Indeterminados.

7. Sin embargo, mediante providencia del veintiocho (28) de Noviembre de dos mil once (2.011), se ordena el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de la demandada **MARÍA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO (q.e.p.d)**.

8. Habiéndose surtido el Emplazamiento por el Art. 318 a los Herederos Indeterminados, su digno despacho procedió al nombramiento del suscrito como Curador Ad - Litem de estos.

9. Como curador Ad – Litem de los Herederos Indeterminados, hechas las anteriores manifestaciones, no me resta menos que decir que por carecer de un contacto directo con mis representados, lógicamente porque hasta el momento no existen, en nada puedo oponerme a que los títulos que forman parte de la demanda primigenia como de la acumulada, si son susceptibles de ser pagados y/o cubiertos por los Herederos Determinados.

No veo procedente ejercitar oposición alguna, proponiendo excepciones de prescripción u otras, pues les corresponde a los otros demandados y Herederos Determinados oponerse si a ello hubiere lugar.

Por mi parte, considero haber cumplido con la misión encomendada, en espera de las órdenes de su Señoría.

Señor Juez,

RENE ALFONSO MAYA ESCOBAR
C.C. N. 14.938.462 de Cali
T.P. N. 52.386 del C.S. de la J.

Calle 15 No 9-30 Oficina 207
Teléfono: 2 430845 – 2 866595 – Celular: 310- 3 208975
Bogotá D.C

198

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTA D.C.

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2015

Rad. 2014-00858. Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informándole que los herederos indeterminados de la señora MARIA DEL CARMEN se encuentran debidamente notificados a atreves de Curador Ad Litem, el 9 de septiembre del año en curso, quien dentro del término del traslado contesto la demanda y no propuso medio exceptivo alguno.

Igualmente informo que ni el apoderado de la parte actora, ni el demandado han dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

Sandra P. Garzón F.

SANDRA PATRICIA GARZON FORERO
Secretaria

SUSPENSION DE TERMINOS

- **2014** DESDE EL 21 DE JULIO AL 31 DE JULIO (CAMBIO DE SECRETARIO)
- **2014** DESDE EL 1 DE AGOSTO AL 8 DE AGOSTO (PARO JUDICIAL ADELANTADO POR ASONAL JUDICIAL)
- **2014** DESDE EL 9 DE OCTUBRE AL 21 DE NOVIEMBRE (CESE DE ACTIVIDADES ADELANTADO POR ASONAL JUDICIAL)

199

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil quince (2015)

Radicación: 2014-0858

En primer lugar, téngase en cuenta que el curador ad-litem de los herederos indeterminados de la causante MARIA DEL CARMEN CARRILLO SUAREZ (q.e.p.d.), se notificó de la existencia de los títulos ejecutivos conforme lo dispone el artículo 1434 del Código Civil.

Valga anotar que la demandada ya se encontraba notificada al momento de su fallecimiento, razón por la cual se agrega a los autos la manifestación del curador ad-litem vista a folio 196 y 197 del expediente.

Ahora bien, a fin de continuar con el trámite procesal pertinente, SE INSTA a las partes y sus apoderados judiciales para que den cumplimiento a los numerales tercero, cuarto y sexto de la providencia adiada diecinueve (19) de agosto del año dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por estado ***N° 102 del 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015*** *en la Secretaria a las 8.00 am*

SANDRA PATRICIA GARZÓN FORERO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

202

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D. C.

CONSTANCIA SECRETARIAL
(2 de Octubre de 2015)

La suscrita Secretaria del Juzgado Sexto (6°) Civil Municipal de Descongestión, hace constar que no fue posible incluir la anterior decisión a efectos de notificarla en el estado No. 102 de fecha 30 de septiembre de 2015, por lo tanto procedo a incluirlo en el Estado No. 103 de 2 de octubre de la presente anualidad.

Sandra P. Garzón F.

SANDRA PATRICIA GARZÓN FORERO
SECRETARIA

201

87691 12HOU15 PM 2013

3 f 4

J.6.C.M.PAL DESC.BTA.

HENRY QUITIAN
ABOGADO

Carrera 4ª No. 18 - 50 Oficina 1104 Bogotá Teléfono 560 65 27 Telefax 283 19 47 Celular 300 2127730

Señor
JUEZ 6° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA,D.C.
E.S.D.

Ref.: PROCEDE DEL JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL. Ejecutivo No.2014-00858 de BLANCA JANETH VELASQUEZ Vs. MARIA DEL CARMEN SUAREZ Vda. De CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

ACUMULANTE LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ

HENRY QUITIAN, apoderado judicial del acumulante, conforme a lo ordenado en su proveído militante a folio 190 del plenario, ordinales primero y sexto, comedidamente manifiesto al Despacho:

1.- A folio 185 milita el registro civil de la señora MARTHA CATALINA CARRILLO SUARES, documento que echa de menos el juzgado, cuando ya fue aportado.

2.- Allego registro civil de nacimiento del señor PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ donde se observa que su número de serial es el mismo proporcionado por la Registraduría Nacional del Estado Civil como de la partida de defunción, de donde se infiere que dicha entidad se refería era precisamente, al registro civil de nacimiento.

No sobra manifestar nuevamente que la parte que agencio desconoce la dirección de trabajo y habitación de tales personas, para lo cual ruego se decrete su emplazamiento. Cumplido ello, por economía procesal, procederé a efectuar junto con esta, la publicación ordenada en los ordinales tercero y cuarto del auto aludido.

Anexo lo enunciado.

Señor Juez,

HENRY QUITIAN
C.C. No.79.268.930 Btá.
T.P. No.54.259 C.S.J.

CODIGOS DE LOS MESES							
	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08			
	SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12			

202

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

19435536

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
46 07 06	

OFICINA REGISTRO CIVIL

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA SEGUNDA.

(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: NEIVA (HUILA).

(5) Código: 3502

SECCION GENERICA

INSCRITO

(6) Primer apellido: CARRILLO.

(7) Segundo apellido: SUAREZ.

(8) Nombres: PROSPERO JUAN.

SEXO

(9) Masculino o Femenino: MASCULINO.

(10) Masculino [X] Femenino [ ]

FECHA DE NACIMIENTO

(11) Día: 06 (12) Mes: JULIO. (13) Año: 1.946

LUGAR DE NACIMIENTO

(14) País: COLOMBIA.

(15) Departamento, Int., o Com.: HUILA.

(16) Municipio: NEIVA.

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL SAN MIGUEL.

(18) Hora: 12:PM

(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): ACTA PARROQUIAL.

(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:

(21) No. licencia:

MADRE

(22) Apellidos (de soltera): SUAREZ BRAVO.

(23) Nombres: MARIA DEL CARMEN.

(24) Edad actual: 77AÑOS

(25) Identificación (clase y número): C.C.No.20.934.343 DE SOACHA (C).

(26) Nacionalidad: COLOMBIANA.

(27) Profesión u oficio: HOGAR.

PADRE

(28) Apellidos: CARRILLO.

(29) Nombres: PROSPERO.

(30) Edad actual: f.

(31) Identificación (clase y número): C. C. FALLECIDO.

(32) Nacionalidad: COLOMBIANA.

(33) Profesión u oficio: COMERCIANTE.

DENUNCIANTE

(34) Identificación (clase y número): C.C.No.20.934.343 DE SOACHA (CUN).

(35) Firma (autógrafa):

(36) Dirección postal y municipio: CARRERA 85A No.41-50 SUR BOGOTA E

(37) Nombre: MARIA DEL CARMEN SUAREZ DE CARRILLO.

TESTIGO

(38) Identificación (clase y número):

(39) Firma (autógrafa):

(40) Domicilio (Municipio):

(41) Nombre:

TESTIGO

(42) Identificación (clase y número):

(43) Firma (autógrafa):

(44) Domicilio (Municipio):

(45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(46) Día: 26 (47) Mes: ENERO. (48) Año: 1.994

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 – 0 VI/77

NOTARÍA SEGUNDA DE NEIVA
Es fiel copia tomada de su original
TIENE VALIDEZ PERMANENTE
Neiva 06 NOV 2015
El Notario

REPUBLICA DE COLOMBIA — DESPACHO DEL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE NEIVA

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59. Firma del padre que hace el reconocimiento

60. Firma del [illegible] ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

205

OFICINAS CENTRALES - CAN
CORRESPONDENCIA ENVIADA
REGISTRADURÍA
051092
2015/01/13 13:01:28

COD. 514

Bogotá, D. C.

Señor
HENRY QUITIAN
Carrera 4 No 18 – 50 ofi 1603
CODIGO POSTAL 111111
Bogotá D.C.

Teléfono: 4325597

Radicado: 125413
Asunto: Tramite RCX

En atención a su solicitud, de manera atenta le informo que una vez verificado el sistema de información de Registro Civil (SIRC), se encontró la siguiente información de Registro Civil de nacimiento a nombre de la señora **MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ,** el cual se encuentra inscrito en la notaria 5 de Bogotá con fecha de inscripción 12 de mayo de 1957, oficina donde debe solicitar copia del mismo.

Es de anotar que antes de la vigencia del Decreto Ley 1260/70, el registro civil se hacía en el sistema de tomo y folio sin reportar información ni remitir copias a ningún archivo centralizado, así que tal información y copias sólo reposan en las oficinas de origen.

En consecuencia, debe efectuarse una búsqueda física en la mencionada oficina. De no encontrar el registro, el interesado puede proceder a su inscripción en cualquier Registraduria o Notaria del País, con los requisitos establecidos en el Decreto Ley 1260 de 1970.

Del señor **PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ** se encontró registro de defunción el cual se encuentra inscrito en la notaria 2 de Neiva – Huila bajo el indicativo serial 19435536.

Cordialmente,

NEIRO ALONSO COY CARRASCO
Coordinador del Servicio Nacional de Inscripción
Dirección Nacional del Registro Civil

POR: Ines Maria p...

ELECCIONES 2015
Marca la diferencia: VO...

204

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2015

Rad. 2014-00858. Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con el anterior escrito allegando documento solicitados en auto anterior, y solicitando emplzamiento. Sírvase proveer.

Erika Fonseca Renteria

ERIKA FONSECA RENTERIA
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil quince (2015)

Radicación 2014-0858

En atención a la documental aportada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro de la acumulada, se DISPONE:

PRIMERO: TENER en cuenta que el Registro Civil de la Señora **MARTHA CATALINA CARRILLO SUÁREZ** obre dentro del plenario a folio 185, sin embargo, se aclara al memorialista que se solicitó en virtud de la respuesta emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil que obra a página 186 del expediente.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos el Registro Civil de Nacimiento del heredero determinado **PROSPERO JUAN CARRILLO SUÁREZ,** dando así cumplimiento al numeral sexto de la providencia de fecha diecinueve de agosto de la presente anualidad (fls.190-191).

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos determinados de la causante **MARIA DEL CARMEN CARRILLO VIUDA DE SUÁREZ** señores **MARTHA CATALINA CARRILLO SUÁREZ y PROSPERO JUAN CARRILLO SUÁREZ** al tenor de lo normado en el art. 318 del C. de P.C., modificado por el art. 30 de la Ley 794 de 2003.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que INCLUYA sus nombres en uno de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional: **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA, EL NUEVO SIGLO, O PORTAFOLIO.**

SEXTO: INSTAR nuevamente al demandado **ANGEL ANTONIO CARRILLO SUÁREZ** para que dé cumplimiento a lo solicitado en el numeral segundo del auto signado diecinueve de agosto hogaño (fls.190-191), informando el número de cédula de las señoras **LOLA y CONCEPCIÓN CARILLO SUAREZ.**

SÉPTIMO: EXHORTAR al abogado **ROBERTO LOMBANA CORREAL** para que se sirva aportar la dirección de notificación **LOLA y CONCEPCIÓN CARILLO SUAREZ** y los registros civiles de nacimiento a fin de acreditar si condición de herederas determinadas de la causante **MARIA DEL CARMEN CARRILLO VIUDA DE SUÁREZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por estado ***Nº 06 Del 16 DE DICIEMBRE DE 2015*** *en la Secretaría a las 8.00 am*

ERIKA FONSECA RENTERÍA
Secretaria

CSL

JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

206

HENRY QUITIAN
ABOGADO

Carrera 4ª No. 18 - 50 Oficina 1104 Bogotá Teléfono 560 65 27 Telefax 283 19 47 Celular 300 2127730

Señor
JUEZ 74° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,D.C.
E.S.D.

Ref.: PROCEDE DEL JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL. Ejecutivo No.2014-00858 de BLANCA JANETH VELASQUEZ Vs. MARIA DEL CARMEN SUAREZ Vda. De CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

ACUMULANTE LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ

HENRY QUITIAN, apoderado judicial del acumulante, conforme a lo ordenado en su último proveído, allego ejemplar de la publicación en prensa del edicto emplazatorio que cita a los herederos determinados MARTHA CATALINA Y PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ.

Anexo lo enunciado.

Señor Juez,

HENRY QUITIAN
C.C. No.79.268.930 Btá.
T.P. No.54.259 C.S.J.

EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE ARTICULO 318 C.P.C.
EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOFICIADO PERSONALMENTE ARTICULO 108 C.G.P

Nombre de la persona emplazada	Cédula y/o NIt del citado	Naturaleza del proceso	Parte demandante	Parte demandada	Fecha auto	Juzgado	No radicación expediente
IDELIA MALDONADO BARRAGÁN DE GARZON DARWIN RICARDO MALDONADO BARRAGÁN ISMENIA BARRAGÁN VIUDA DE MALDONADO en calidad de Herederos Determinados del señor FRANCISCO MALDONADO NIÑO; Herederos Indeterminados del señor FRANCISCO MALDONADO NIÑO; y demás PERSONAS INDETERMINADAS		VERBAL - DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	ANA TERESA GARZON DE PIÑEROS y ARTURO PIÑEROS PIÑEROS	IDELIA MALDONADO BARRAGÁN DE GARZON DARWIN RICARDO MALDONADO BARRAGÁN ISMENIA BARRAGÁN VIUDA DE MALDONADO en calidad de Herederos Determinados del señor FRANCISCO MALDONADO NIÑO; Herederos Indeterminados del señor FRANCISCO MALDONADO NIÑO; y demás PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 04 DE MAYO DE 2016	TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	2015 - 00491 *01-12-08
JESUS JARAMILLO ANGEL STELLA JARAMILLO ANGEL HEREDEROS INDETERMINADOS DE : FABIO JARAMILLO ANGEL		DECLARATIVO - PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	RAUL ESTANISLAO CLARO CARRASCAL	JESUS JARAMILLO ANGEL STELLA JARAMILLO ANGEL HEREDEROS INDETERMINADOS DE : FABIO JARAMILLO ANGEL Y PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DIEZ (10) DE MARZO DE 2015	34 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BOGOTA D.C.	2015 - 230 *01-13-08
AMPARO STELLA RIZO CORTES		ACUMULACION DE PROCESO	ABACO ADMINISTRADORA LTDA.	PEDRO MARTIN QUIÑONEZ Y/O AMPARO STELLA RIZO CORTEZ	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 27 DE NOVIEMBRE DE 2015	15 DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2009 - 00402 *01-14-08
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFONSO SALAMANCA RUEDA Y SILDIANA MYRIAM LEON DE SALAMANCA		EJECUTIVO HIPOTECARIO	JOSE LIBARDO AYALA MANRIQUE DESIGNARIO DE COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS - CGA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN	ALFONSO SALAMANCA RUEDA (Q.E.P.D.) SILDIANA MYRIAM LEON DE SALAMANCA (Q.E.P.D.)	MANDAMIENTO DE PAGO 22 DE MARZO DE 2013 Y 06 DE MAYO DE 2013	45 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	2010 - 00563 *01-15-08
EN CONCORDANCIA CON EL ART 540 C.P.C. A TODOS LOS QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION CONTRA EL DEUDOR BEATRIZ RICAURTE PARRADO PARA QUE HAGAN VALER SUS DERECHOS DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA		EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA DE SERVICIOS PINAR "COOPINAR" CONTRA BEATRIZ RICAURTE PARRADO (EJECUTIVO ACUMULADO DE PEDRO JAVIER PEREZ PEREZ)	BEATRIZ RICAURTE PARRADO	MANDAMIENTO DE PAGO 13 DE ABRIL DE 2016	60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2013 - 01040 *J1-1-08
SONIA CLEOTILDE RODRIGUEZ RIAPIRA	51.886.331	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO (CATOLICO)	JULIO ROBERTO CASTRO LEON	SONIA CLEOTILDE RODRIGUEZ RIAPIRA	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 14 DE OCTUBRE DE 2014 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 10 DE DICIEMBRE DE 2015	17 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	2014 - 0771 *J1-2-08
CLAUDIA MILENA PARRA RAMOS		EJECUTIVO DE ALIMENTOS	Menores de edad : JHOAN SEBASTIAN PEDRAZA PARRA y JULIAN DAVID PEDRAZA PARRA representados por sus tias paternas : GLADYS PEDRAZA DE RAMIREZ y FELISA PEDRAZA CIFUENTES	CLAUDIA MILENA PARRA RAMOS	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE 2015	VEINTIUNO DE FAMILIA BOGOTA D.C.	2014 - 0964 *J1-1-08
GUILLERMO SOTO ROCHA	17.063.308	ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	INDUSTRIA METALMECANICA RINCON LTDA. - INDUMER LTDA.	JERONIMA SOTO ROCHA ANA CECILIA SOTO ROCHA GUILLERMO SOTO ROCHA LUIS ALBERTO SOTO ROCHA EDISON JAVIER SOTO RAMIREZ ANTONIO BALTAZAR MEDINA TORRES MYRIAM RAMIREZ DE SOTO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA ENERO 27 DE 2015 AUTO QUE ORDENA PUBLICACIÓN ABRIL 12 DE 2016	PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA) Cl. 6 No. 17-60 Piso 2o Zipaquirá (Cund.)	2014 - 00429 *J21-2-08
MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ y PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ como HEREDEROS DETERMINADOS DE : MARÍA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO		EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	BLANCA JANETH VELASQUEZ y ACUMULACION DE : LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ	MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ	JULIO 14 DE 2008, NOVIEMBRE 28 DE 2011 y MAYO 20 DE 2015 Que ordenan notificar la existencia de los títulos materia de Ejecución a los Herederos Determinados e Indeterminados de la señora : MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO AUTO QUE ORDENA PUBLICACIÓN DICIEMBRE 14 DE 2015	SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Calle 19 No. 6-48 Bloque A Piso 4o	2014 - 00858 *U1-3-08
SEBASTIEN LEMENAGER PETER KEITH VELA RUIZ GERMAN VELA VELA IVONETH XIOMARA VELA RUIZ	C.E. 328.372 1.053.780.005 19.394.337 36.302.654	EJECUTIVO SINGULAR	ORLANDO PARDO C.C. No. 139.479 de Bogotá D.C.	SEBASTIEN LEMENAGER PETER KEITH VELA RUIZ GERMAN VELA VELA IVONETH XIOMARA VELA RUIZ	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 21 DE ABRIL DE 2016	CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2015 - 1229 *U1-5-08
PERSONAS INDETERMINADAS		ORDINARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO	RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL C.C. No. 79.410.904 de Bogotá D.C.	MARIO RODRÍGUEZ GOMEZ LUIS ERNESTO LEON CARDENAS OVIDIO VELASCO AMADO ROCIO BOHORQUEZ CASALLAS Y PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 20 DE ENERO DE 2015 AUTO DE REFORMA DEMANDA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015	TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONVIVENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. (ANTES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.) JUZGADO DE ORIGEN: DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2014 - 0571 *U1-6-08
LARRY WILCHES SANCHEZ	91.529.100	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	LEIDY JOHANNA LEAL ORTIZ	LARRY WILCHES SANCHEZ	AUTO ADMISORIO OCTUBRE 23 DE 2015 MANDAMIENTO DE PAGO OCTUBRE 23 DE 2015	5 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	2015 - 818 *U1-8-08
OMAR FERNANDEZ ROA		EJECUTIVO SINGULAR	RAMIRO ANDRES CORTES GONZALEZ	OMAR FERNANDEZ ROA	MANDAMIENTO EJECUTIVO ORDENA PUBLICACION OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016)	TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA	73001-40-23-003-2015-00441-00 *I1-1-08
ARCADIO HUERTAS MORENO		DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO	CLARA INES HUERTAS BRAVO Y OTROS	ARCADIO HUERTAS MORENO	FECHA DE FIJACION 02 DE MAYO DE 2016	QUINTO DE FAMILIA DE IBAGUE TOLIMA	2015 - 611 *I1-2-08
HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE: JOSE RAMON RAMIREZ PEREA		PETICION DE HERENCIA	MARY RAMIREZ ROJAS	HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE : JOSE RAMON RAMIREZ PEREA AMPARO RAMIREZ DE ESPAÑA Y OTROS	FECHA DE FIJACION QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)	SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUE TOLIMA	730013110-002-2015-00722-00 *I1-3-08
JHOAN RAMON POLANIA ESQUIVEL		EJECUTIVO	ELDER AUGUSTO OSORIO CALDERON	JHOAN RAMON POLANIA ESQUIVEL	MANDAMIENTO DE PAGO TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)	QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA	2015 - 567 *I2-3-08
OMAIRA PARADA DE VANEGAS		EJECUTIVA SINGULAR	PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA S.A.S.	OMAIRA PARADA DE VANEGAS	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014	TRECE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA	73001-40-23-013-2014-00556-00 *I2-4-08

"El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación"

EL NUEVO SIGLO
Cra. 9 No. 14-36 Of. 302
Tel. 2844538

Art. 450 del C.G.P.- emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de La Judicatura. - Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy de —— de— 2016 LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ SECRETARIA OFICINA DE FJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

***C2-4-08**

AVISO DE REMATE JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO OFICINA DE FJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO N°PSAA13 N°9962, 9984 y 9991 DE 2013 Carrera 12 N° 14-22. Piso 1° HACE SABER Que dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO N°2009/1880, de origen 72 Civil Municipal de Bogotá, de la FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES, SECCIONAL BOGOTÁ, CUNDINAMARCA, a favor de ANGEL HARVEY ACEVEDO, cesionario, contra YEIMI PATRICIA CASTIBLANCO, mediante auto del 22 de Abril del corriente año 2016, el Juzgado 13 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, señalo el día 13 de Julio del corriente año 2016 a las 8 A.M., para que tenga lugar la diligencia de REMATE, sobre el bien mueble de propiedad de la demandada, Yeimi Patricia Castiblanco, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, descrito así; PLACA CXW131 CLASE AUTOMOVIL MOTOR F16D3842721C SERVICIO PARTICULAR CARROCERÍA TIPO SEDAN MARCA CHEVROLET AVEO CHASIS 9GDNHR5517B008093 SERIE 9GATJ51648B028565 MODELO 2008 COLOR BLANCO PLATA ESCUNA CAPACIDAD CINCO PASAJEROS El bien objeto de remate tiene un avalúo de $17.550.000.00 Sera pastura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado el bien mueble, y pastor hábil quien consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.- En el presente asunto, fue designado como secuestre el Señor JHON JAIRO SANGUINO VEGA, con domicilio profesional en la Calle 19 N° 3-10, Oficina 1301, Teléfono N° 6.979809 de Bogotá. - La licitación comenzara a la hora señalada y no se cerrara sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. – El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P.- Para los fines pertinentes se aclara, que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 13 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá el cual fue remitido por el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, en virtud de los acuerdos PSAA13 N°9962, 9984 y 9991de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de La Judicatura. - Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy de — —— de— 2016 LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ SECRETARIA OFICINA DE FJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

***C2-5-08**

AVISO DE REMATE DE BIEN INMUEBLE El secretario del Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C., ubicado en la Carrera 10 No. 14-30, pisos 2 y 3 del Edificio Jaramillo Montoya de ésta ciudad (Juzgado de origen: 38 Civil del Circuito de Bogotá D.C.), hace saber: que mediante auto de fecha Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016), dictado en el proceso Ejecutivo Mixto de mayor cuantía, radicado bajo el No. 2005-0156, siendo demandante: Banco de Bogotá, con subrogación del Fondo Nacional de Garantías y como actual cesionaria: Central de Inversiones S.A., en contra de: Maria Ruth Chavarro Cruz y Luis Alberto Muñoz Artunduaga, fijó la hora de las Nueve de la mañana (9:00 A.M.) del día Veintiséis (26) de Mayo del año Dos Mil Dieciséis (2016), para llevar a cabo en este despacho judicial la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-87842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - zona Sur -, legalmente embargado, secuestrado y avaluado, por cuenta del presente proceso, inmueble de propiedad de los demandados. Se trata de un bien inmueble ubicado en la actual nomenclatura urbana de Bogotá en la Calle 65 J Sur No. 78 J- 37, avaluado en la suma de $761'409.500. oo. Moneda Corriente. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará sino hasta tanto haya trascurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, es decir el 40% del total del avalúo a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia. El secuestre designado es: CUSTODIAMOS S.A.S. 1 con NIT. 900.396.201 con residencia en la Calle 138 No. 11-80 de Bogotá, Teléfono 314-5346169, representada legalmente por: TITO ARENAS.
Para dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 450 del C. G.P., háganse las respectivas publicaciones en un periódico de amplia circulación en la localidad. La secretaria, Elsa Mariana Páez Páez

***S9-18-08**

AVISO REMATE JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015. Cra. 12 No. 14-22 HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 11001- 4003-024-2003 0187-00 de JEREMÍAS MONTANO RINCÓN contra BERTHA BENITEZ CASTRO por auto de fecha del veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016) el juzgado tercero de Ejecución civil municipal de Bogotá, señalo el día veintiséis (26) de mayo de 2016 a las 3:00 pm, para que tenga lugar la diligencia de remate sobré el bien inmueble propiedad del demandado BERTHA BENITEZ CASTRO; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con folio de matrícula Nro. 050C00011844 ubicado en la CARRERA 69 H 64-51 (Dirección catastral). El nombre del secuestre es FABIO MARTÍNEZ, Calle 15 No. 10-26 oficina 409, y su número telefónico es 3376070. El bien inmueble cuenta con un valor de Trescientos setenta y un millones veintidós mil pesos M/cte. ($ 371.022.000). Sera postura admisible la que cubre el 70% del avaluó dado el bien y postor hábil que consigne previamente el 40 % del mismo a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal Bogotá. La licitación comenzara a la hora señalada y no se cerrara sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elaborara a fin de ser publicado en los términos del ART.450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió juzgado tercero (3) Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el juzgado veinte cuatro (24) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 No. 9932,9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy SEIS (6) Mayo de 2016 LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ.

***S9-19-08**

INTERDICCION

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE FAMILIA Ibagué – Tolima REPUBLICA
DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE FAMILIA IBAGUE TOLIMA EDICTO EL SUSCRITO
SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLIMA AVISA: Que en el proceso de Interdicción Judicial
Adelantado por el señor PEDRO ANTONIO CARDENAS VARON, con relación a la INTERDICTA BLANCA OLIVA VARON DE CARDENAS radicado
Bajo el número 73001-31-10-004-2015-00557-00, se admitió la demanda con auto del Nueve de Febrero de dos mil Dieciséis, accediendo a las pretensiones De la demanda, donde se determinó designar como Guardador Provisorio a su hijo PEDRO ANTONIO CERDENAS VARON, con facultad de representar y Administrar los bienes de los mismos. Y, para darle cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 586 Numeral 3° C.G.P. con concordancia con la Ley 1306 de
2009, se fija el presente edicto en la Secretaria del Juzgado, hoy, Veintiocho (28) del mes de Marzo de dos mil dieciséis (2016), siendo las ocho de la
Mañana, para ser publicado en un diario de amplia circulación nacional. YIMY PATIÑO GARCIA, Secretario.

HAY UN SELLO *I2-2-08

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE IBAGUE TOLIMA AVISA Que dentro del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA (INTERDICCION JUDICIAL) de la interdicta MARGARITA ARTEAGA DE VASQUEZ, adelantado a través d
Apoderado judicial por los señores MARIO JAVIER, NORMA EDITH, LUIS REINEL, NELSON VASQUEZ ARTEAGA, se dictó sentencia el pasado 15
de abril de 2016, Accediendo a las pretensiones de la demanda, Rad. 2015-329. Para darle cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 586-7 del Código General
del Proceso, se notifica al público por AVISO expidiendo copia del mismo para su publicación en un diario de amplia circulación nacional (El Nuevo
Siglo), hoy dos (2) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016). FRANCIS GRACIA ANGARITA SECRETARIA.

***I1-4-08**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DIECISEIS DE FAM1LIA DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. HACE SABER Que dentro del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA) RAD. 2016 - 149 se ha proferido un AUTO de fecha del 07 de Abril de 2016, en el numeral primero de la parte resolutiva fue declarada en INTERDICCION PROVISORIA POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA al(a) señor(a) SANDRA PATRICIA GOMEZ RINCÓN, designando como su curador principal a 1(a) señor(a) LUIS MIGUEL ROMERO BOHORQUEZ Se ordena la inscripción en el Registro Civil de Nacimiento del(a) interdicto(a) y notificar al público por aviso que se insertará por una vez por lo menos en un periódico de amplia circulación como La República El Nuevo Siglo o El Tiempo en día domingo. Para os fines y efectos legales de que trata el Art. 395 del C.G.P se fija el original del presente edicto en un lugar público y visible de la secretaria del Juzgado por el término legal contado a partir de las ocho horas del día VEINTISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016) y se expiden copias del mismo para las publicaciones de rigor. CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA SECRETARIO JUZGADO 16 DE FAMILIA BOGOTA D.C. Se Desfija hoy_____a las 5:00pm Secretario

HAY UN SELLO *R1-29-08

República de Colombia Rama Jurisdiccional del Poder Público JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ORALIDAD Carrera 7 No. 12C - 23 Piso 4° AVISO JUDICIAL LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. –ORALIDAD- AVISA: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del Artículo 659 del Código de Procedimiento Civil y de conformidad con la decisión impartida en auto de fecha catorce (14) de mayo de dos mil quince (2015), dentro del proceso de INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA (No. 2015- 00736) se decretó la INTERDICCIÓN PROVISORIA de HÉCTOR HERNÁN RINCÓN DEAZA y se le designo como CURADOR PROVISIONAL a la señora NOHORA INÉS RINCÓN DEAZA identificada con cedula de ciudadanía No. 41.610.425 de Bogotá. Dicha decisión se ordenó inscribir en el Registro Civil, y se dispuso su publicación por "AVISO" que se insertará una vez por lo menos en un diario amplia circulación nacional que a elección de los interesados puede ser El Tiempo, El Nuevo Siglo o La República. Se fija el presente "AVISO" en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy diez (10) de junio de dos mil quince (2015), a las ocho (8:00) de la mañana. LA SECRETARIA, DILMA LOZANO DIAZ

HAY UN SELLO *R1-45-08

República de Colombia Rama Jurisdiccional del Poder Público JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ORALIDAD Carrera 7 No. 12C - 23 Piso 4° EDICTO
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. -ORALIDAD CITA Y EMPLAZA A los parientes que se crean con derecho a ejercer la GUARDA de HÉCTOR HERNÁN RINCÓN DEAZA, para ser oídos conforme a lo ordenado por el artículo 61 del Código Civil, en armonía con el artículo 446 del Código de Procedimiento Civil, dentro del proceso de INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA (2015-00736) instaurado por conducto de apoderado judicial por la señora NOHORA INÉS RINCÓN DEAZA. Para los fines previstos en las normas citadas se publicará el EDICTO, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Siglo o La República). Se fija el presente EDICTO, en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy diez (10) de junio de dos mil quince (2015), a las ocho (8:00) de la mañana. LA SECRETARIA, DILMA LOZANO DIAZ

HAY UN SELLO *R1-46-08

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. CITA Y EMPLAZA: A TODAS LAS PERSONAS, que se crean con derecho a intervenir en el ejercicio de la guarda del presunto interdicto VICTOR STIVEN ALFONSO ROMERO para que comparezcan a este despacho a ser oídos, dentro del proceso de INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA RAD: 2015-0689, Instaurada a través de la Procuradora Judicial por solicitud de la señora BLANCA CECILIA ROMERO COREDOR, en calidad de progenitora del presunto interdicto. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art 42 de la ley 1306 de 2009, se fija el presente EDICTO en la secretaria del juzgado por el termino de ley, hoy 04 MAY 2016, siendo las 8:00 A.M. La secretaria, LOREN MARIA RUSSI GOMEZ

HAY UN SELLO *R1-43-08

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. HACE SABER: Que mediante providencia de fecha primero (1) de Octubre de 2015, se decretó la INTERDICCION PROVISORIA POR DISCAPACIDAD MENTAL de VICTOR STIVEN ALFONSO ROMERO, y se designó como curadora provisoria en calidad de progenitora a la señora BLANCA CECILIA ROMERO COREDOR. RAD: 2015-0689. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art 42 de la ley 1306 de 2009, se fija el presente EDICTO en la secretaria del juzgado hoy 04 MAY 2016, siendo las 8:00 A.M. La secretaria, LORENA MARIA RUSSI GOMEZ

HAY UN SELLO *R1-42-08

EDICTO LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. EMPLAZA A: Todos los parientes determinados e indeterminados por línea materna y paterna que se consideren con derecho en el ejercicio de la Guarda del (a) supuesto (a) interdicto (a) MARIA DURLEY CARDONA MONTOYA, para que dentro del término de fijación del presente Edicto y cinco (5) días más se hagan presentes en el ejercicio de la Guarda dentro del proceso de INTERDICCIÓN, que ha promovido a través de apoderado judicial por los señores LIBARDO ANTONIO CARDONA GALV1S y SILVIA ALEXANDRA CARDONA MONTOYA. Para dar cumplimiento al Art. 446 inciso final del C. P. Civil, se fija el presente Edicto en un lugar público de la secretaría del Juzgado por el término legal de veinte (20) días. hoy 27 ABR 2016 siendo las ocho (8:00) A.M. LA SECRETARIA CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. CERTIFICO: Que el anterior Edicto permaneció fijado en lugar público y acostumbrado de la Secretaria del Juzgado por el término de_____ días, y se desfija hoy_____siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.) La Secretaria_____

HAY UN SELLO *S1-3-08

ACCION DE POPULAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO (9°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. CRA 9 No. 11- 45 PISO 4° TORRE CENTRAL ED. EL VIRREY - TELEFAX:2820034 - Correo Electrónico: j09cctobt@cendojramajudicial.gov.co LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO (9°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. INFORMA A: LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EN GENERAL Que mediante auto de fecha trece (13) de Enero de dos mil dieciséis (2016), este Despacho Judicial ADMITIÓ la demanda de ACCIÓN POPULAR Radicada bajo el No. 1100131030092015-00557 00 promovida por la FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES Y BIENES PÚBLICOS LOS INTERESES DIFUSOS Y EL MEDIO AMBIENTE PROTEGER NIT. 830.008.611-8 por conducto de Apoderado Judicial, en contra de SAMARIOS D.C. S.A.S. NIT. 900.698.483-4, GRUPO CONTEMPO S.A.S. NIT. 860.0385.556-8 y vinculó a el MINISTERIO PÚBLICO y la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ. Que la acción constitucional fue interpuesta, por considerar entre otros, que se están vulnerando los derechos e intereses colectivos tales como: goce de un ambiente sano, del espacio público, a la seguridad social y prevención de desastres previsibles técnicamente, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, derechos de los consumidores y usuarios y, aquellos de la población discapacitada, en virtud de las instalaciones abiertas al público o instalaciones del denominado LA PRINCIPAL D.C <inmueble de propiedad del GRUPO CONTEMPO S.A.S y que ocupa SUMARIOS D.C. SAS> ubicado en la Calle 67 N° 7-38 de la ciudad de Bogotá D.C, teniendo en cuenta según los hechos de la demanda, que la accesibilidad para personas con discapacidad es NULA, y el establecimiento no se encuentra adaptado conforme a la Norma Técnica Colombiana NTC 5017, entre otras circunstancias que expone el activante. Para efectos del Articulo 21 de la Ley 472 de 1998 en armonia con los efectos del artículo 318 del C. de P.C., se expide y fija el presente aviso con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en dicha disposición y, se compulsan copias para su publicación en un medio eficaz y de amplia circulación, hoy 21 ABR. 2016 a las 8:00 A.M en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado y se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación. RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA Secretaria

HAY UN SELLO *R1-21-08

SE INFORMA a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la acción de grupo que ha sido iniciada y ya admitida, mediante auto del 9 de marzo del 2015, por el JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO ESCRITURAL de la ciudad de Bogotá D.C., en la que se pretende la indemnización de perjuicios ocasionados por el no reintegro de los valores cancelados en exceso y de manera oportuna por los usuarios del servicio de energía eléctrica prestados por CODENSA S.A. E.S.P., usuarios que superaron el costo unitario real (CU) de kilovatio como establece la resolución CREG 168 del 2008, desde el momento que CODENSA S.A. E.S.P., se acogió a la misma, en la que figuran como accionantes GERARDO FORERO TRIANA, MANUEL FREDDY HERRERA HERNANDEZ, SANTIAGO GAITAN LUQUE FRANCISCO JOSE GONZALEZ FORERO, GUSTAVO ADOLFO SILVA CABRALES, GUSTAVO JOSE SILVA CABRALES, JUAN MANUEL MESA LLOREDA, JOHANA ALEXANDRA FORERO GAITAN, LUCERO JASMIN GAITAN DE FORERO, JOHANNA CAROLINA FORERO GAITAN, JOSE SALVADOR ROJAS ESGUERRA, PABLO JULIAN CABRERA SILVA, CARMENZA PEÑALOZA GRANADOS, EMIRO ALFONSO SANCHEZ CARRASCAL, LINDA VANESA GOMEZ GONZALEZ, MARIA LUCIA FORERO LAVERDE, MILEIDY KATHERIN GALINDO OCHOA, NIDIA LUCIA MORENO LAVERDE, CLAUDIA MARCELA GRANADOS ROCHA, CLAUDIA MARCELA GRANADOS ROCHA, LUZ STELLA GRANADOS ROCHA, YEIMY CAROLINA GALINDO OCHOA y OTROS, en contra de CODENSA S.A. E.S.P., la que lleva el número de radicación 11001333501220150022500, interno número 0-1749, a fin de que los interesados puedan vincularse al proceso y hacer valer sus derechos. Lo anterior al tenor del numeral primero del artículo 53 de la Ley 472 de 1.998.

***R1-37-08**

TITULO VALOR

AVISO DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR DE ACUERDO CON EL ARTICULO 398 DE LA LEY 1564 DE 2012
CLASE DE TITULO CDT
NUMERO 2800943
VALOR $100.000.000. oo
FECHA VENCIMIENTO 17 DE JULIO DE 2016
CAUSA EXTRAVIO
BENEFICIARIO ROSALBA CASTRO
CEDULA N° 20.026.930
EMISOR LEASING
DIRECCION CARRERA 8 N° 3-05
CIUDAD ZIPAQUIRA
Por lo tanto se solicita abstenerse de efectuar cualquier operación comercial con el Titulo Valor objeto del presente aviso.

***Z2-3-08**

AVISO DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR DE ACUERDO CON EL ARTICULO 398 DE LA LEY 1564 DE 2012
CLASE DE TITULO CDT
NUMERO 332024959
VALOR $2.800.000.oo
FECHA VENCIMIENTO 12 DE JULIO DE 2016
CAUSA EXTRAVIO
BENEFICIARIO ROSALBA CASTRO
CEDULA N° 20.026.930
EMISOR BANCO DE COLOMBIA
DIRECCION CARRERA 8 N° 3-05
CIUDAD ZIPAQUIRA
Por lo tanto se solicita abstenerse de efectuar cualquier operación comercial con el Titulo Valor objeto del presente aviso.

***Z2-4-08**

208

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 13 de junio de 2016

Rad. 2014 – 00858

Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con la anteriores publicaciones, e informando que el término concedido por el artículo 318 del CPC, se encuentra vencido, sin la comparecencia de la persona emplazada.

De igual manera se informa que se realizó cambio de secretario a partir del día 14 de marzo de 2016.

Sírvase proveer.

José Reynel Orozco Carvajal

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

- **2015** NOVIEMBRE 3 Y 4 (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2015** DICIEMBRE 1° (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2016** DEL 15 DE ENERO AL 22 DE ENERO (POR ASAMBLEA PERMANENTE ADELANTADA POR ASONAL JUDICIAL)
- **2016** FEBRERO 02 (POR EVACUACIÓN DEL EDIFICIO)
- **2016** FEBRERO 10 AL 11 DE MARZO DE 2016 INCLUSIVE (POR ASAMBLEA PERMANETE ADELANTADA POR EL SINDICATO VOCERO JUDICIAL.
- **2016** MARZO 14 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO.

209

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación 2014-0858

En consideración al informe secretarial que antecede y siendo procedente, el Juzgado RESUELVE:

NOMBRAR como CURADORES AD – LITEM de los emplazados MARTHA CATALINA y PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ como herederos determinados de la causante MARIA DEL CARMEN CARRILLO VIUDA DE SUAREZ, a los abogados:

1°. Alberto Ignacio Bernal.
2°. Adela Amparo Barrios
3°. Airedh Tovera

INFORMAR su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a las siguientes direcciones, respectivamente.

Cra. 49 C No 300-08 Bloq 1 Apto 505 Ciudad no 15
Calle 7 A No 74 C-50 Int 14 Apto 503
Calle 39 A No 17-43

TENER en cuenta que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio o mandamiento de pago, según sea el caso. Los otros auxiliares de la justicia conservarán el turno de nombramiento de la lista.

SEÑALAR como gastos de curaduría la suma de $200.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 040 *del* **DE 2016** *en la Secretaria a las 8.00 am*
23 JUN. 2016
JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

210

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Av. Calle 19 No.6 - 48 PISO 4° TEL. N° 2813058

Señor (a)
ALBERTO IGNACIO BERNAL
Auxiliar de la justicia
Carrera 49C No.100 - 08 BL.1 APTO.501 CITOFONO 15 06 JUL. 2016.
Ciudad

TELEGRAMA No. 00715 – **EJECUTIVO SINGULAR No.** 2014 – 0858
CAUSANTE **MARÌA DEL CARMEN CARRILLO VIUDA DE SUAREZ**

Atentamente le comunico que ha sido designado (a) **CURADOR AD - LITEM** de los emplazados **MARTHA CATALINA Y PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ** como herederos determinados de la causante **MARÌA DEL CARMEN CARRILLO VIUDA DE SUAREZ** para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (05) días siguientes al envió de este telegrama, acto que conllevara la aceptación del cargo, so pena de imponérseles las sanciones previstas por el Art.9 Numerales 2° y 4° C. de P.C.

Cordialmente,

Jose Reynel Orozco Carvajal

JOSÈ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Av. Calle 19 No.6 - 48 PISO 4° TEL. N° 2813058

Señor (a)
ADELA AMPARO BARRIOS
Auxiliar de la justicia
Calle 7A No.74C - 50 INT.14 APTO.503 06 JUL 2016
Ciudad

TELEGRAMA No. 00716 – **EJECUTIVO SINGULAR No.** 2014 – 0858
CAUSANTE **MARÌA DEL CARMEN CARRILLO VIUDA DE SUAREZ**

Atentamente le comunico que ha sido designado (a) **CURADOR AD - LITEM** de los emplazados **MARTHA CATALINA Y PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ** como herederos determinados de la causante **MARÌA DEL CARMEN CARRILLO VIUDA DE SUAREZ** para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (05) días siguientes al envió de este telegrama, acto que conllevara la aceptación del cargo, so pena de imponérseles las sanciones previstas por el Art.9 Numerales 2° y 4° C. de P.C.

Cordialmente,

Jose Reynel Orozco Carvajal

JOSÈ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

211

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Av. Calle 19 No.6 - 48 PISO 4º TEL. N° 2813058

Señor (a)
AIREDT TAVERA
Auxiliar de la justicia
Calle 39A No.17 - 43
Ciudad

06 JUL. 2016

TELEGRAMA No. 00717 - **EJECUTIVO SINGULAR No.** 2014 - 0858
CAUSANTE **MARÌA DEL CARMEN CARRILLO VIUDA DE SUAREZ**

Atentamente le comunico que ha sido designado (a) **CURADOR AD - LITEM** de los emplazados **MARTHA CATALINA Y PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ** como herederos determinados de la causante **MARÌA DEL CARMEN CARRILLO VIUDA DE SUAREZ** para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (05) días siguientes al envió de este telegrama, acto que conllevara la aceptación del cargo, so pena de imponérseles las sanciones previstas por el Art.9 Numerales 2º y 4º C. de P.C.

Cordialmente,

José Reynel Orozco Carvajal

JOSÈ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

212

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-0858

Dte: BLANCA JANETH VELASQUEZ
Ddo: MARIA DEL CARMEN SUAREZ y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ

En Bogotá D. C., hoy 12 de julio de 2016, se hizo presente en la secretaría del Juzgado, la abogada **ADELA AMPARO BARRIOS GONZALEZ** identificada con la C.C. Nº 41.749.825 de Bogotá, Tarjeta Profesional Nº 114.846 del C. S de la J. y Licencia como Auxiliar de la Justicia vigente hasta el 01 de febrero de 2018 en su condición de **CURADOR AD LITEM** de los emplazados **MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ y PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ**, con el fin de notificarse del auto que libro mandamiento de pago de fecha dieciseís (16) de octubre de dos mil dos (2002) (fl.7); igualmente se le notifica de la corrección del auto que libra mandamiento de pago de fecha diez (10) de febrero de dos mil tres (2003) (fl.9). Se le informa que dentro del expediente no obra traslado para entregarle, por lo tanto se le facilitará el expediente para que tome las copias que considere necesarias. Advirtiéndole que su representada dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se les ejecuta, o en su defecto proponga excepciones dentro del término de diez (10) días.

En constancia de lo anterior firma como aparece.

Quien recibe,

ADELA AMPARO BARRIOS GONZALEZ

Dirección:
Calle 12 B # 7-80 Of 441

Telefono:
2810132

Quien notifica,

PABLO SAEP PARDO CEPEDA

El secretario,

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL

213

214

JUZGADO 74 CIVIL MPAL
84458 25JUL'16 AM 9:46

SEÑOR:
JUEZ SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.----- S.----- D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2014- 0858 - Demandante: BLANCA JANETH VELÁSQUEZ
Contra: MARÍA DEL CARMEN SUÁREZ V, y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUÁREZ

ADELA AMPARO BARRIOS GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nº 41.749.825 de Bogotá, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional Nº 114.846 del C.S.J, dentro del término legal en mi calidad de CURADORA AD-LITEM de los demandados MARTHA CATALINA CARRILLO SUÁREZ y PRÓSPERO JUAN CARRILLO SUÁREZ de quienes desconozco su residencia y domicilio, con el debido respeto concurro a su Despacho para descorrer la demanda, en los siguientes términios:

SOBRE LOS HECHOS:

Contentivos en la demanda, debo expresar que por carecer de elementos diferentes a los que se han argumentado y esbozado por parte del demandante, no los niego ni me opongo a ellos. Solo me atengo a lo que en la etapa procesal correspondiente sea legalmente probado.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

De igual forma manifiesto , que por carecer de pruebas diferentes a las allegadas con la demanda, no me opongo ni tampoco me allano a la prosperidad de las pretensiones, por el contrario, estas deben ser materia de estudio y valoración por parte del Señor Juez con el fin de verificar si la accionante ha cumplido con la carga de la prueba para obtener la decisión favorable o no.

EXCEPCIÓN GENÉRICA:

Sin embargo y de acuerdo con el artículo 306 del C.P.C., propongo LA EXCEPCIÓN GENÉRICA UNIVERSAL, para que si dentro del proceso se hallen probados hechos que constituyan excepción, el Señor Juez la reconozca oficiosamente en la etapa procesal correspondiente.

PRUEBAS:

No me opongo a que se tengan como pruebas las aportadas por la parte demandante , las que posteriormente sean allegadas en la oportunidad procesal y las de oficio que el Señor Juez considere necesario decretar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 29 de la C.N.; artículos 46, 90, 91, 92 y 306 del C.P.C., y las demás disposiciones concordantes.

214

NOTIFICACIONES:

A las partes se les puede notificar en las direcciones aportadas en la demanda.
A la suscrita en la secretaría del despacho o en la Calle 12 B N° 7 - 80 Of. 441

Atentamente,

ADELA A. BARRIOS G.
Abogada- Auxiliar de la Justicia
C.C. N° 41.749.825 de Bogotá
T. P. N° 114.846 C.S.J.
Celular: 315-35865817

215

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 01 de agosto de 2016

Rad. 2014 – 00858

Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la curadora ad litem designada en representación de los demandados se notificó personalmente y oportunamente contestó la demanda, sin proponer excepciones. Art. 440 del C. G. del P.

Sírvase proveer.

José Reynel Orozco Carvajal

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

- **2015** NOVIEMBRE 3 Y 4 (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2015** DICIEMBRE 1º (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2016** DEL 15 DE ENERO AL 22 DE ENERO (POR ASAMBLEA PERMANENTE ADELANTADA POR ASONAL JUDICIAL)
- **2016** FEBRERO 02 (POR EVACUACIÓN DEL EDIFICIO)
- **2016** FEBRERO 10 AL 11 DE MARZO DE 2016 INCLUSIVE (POR ASAMBLEA PERMANETE ADELANTADA POR EL SINDICATO VOCERO JUDICIAL.
- **2016** MARZO 14 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO.

216

JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación 2014-858 (2002-1462)

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver lo que corresponda, habida cuenta que, aparentemente, se encuentran debidamente noticiados los herederos determinados e indeterminados de la demandada MARIA DEL CARMEN SUAREZ.

Ahora bien, haciendo un estudio acucioso del expediente halla el Despacho que:

1. Los herederos MARIA TERESA, PEDRO ELIAS, JULIO CESAR, Y MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ, otorgaron poder al Dr. ROBERTO LOMBANA CORREAL, conforme la documental vista a folio 110, a quien se le reconoció personería jurídica mediante auto del 14 de julio de 2008 (fl. 133) en representación de los tres primeros poderdantes, habida cuenta que no acreditó la calidad de heredera de MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ.

2. En la citada providencia, omitió el Juez competente para la época, precisar que en virtud al poder conferido los señores MARIA TERESA, PEDRO ELIAS y JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ resultaba notificados por conducta concluyente, en aplicación al Art. 330 inciso segundo del estatuto ritual civil.

3. En auto del 20 de mayo de 2015, se reconoció a la señora MARIA DOLORES CARRILLO SUAREZ como heredera determinada de la causante MARIA DEL CARMEN SUAREZ, frente a la cual no se ha agotado la notificación, pues nótese que pese a que se ordenó su emplazamiento en providencia del 19 de agosto de 2015, dicha gestión no se ha surtido.

4. El 9 de septiembre de 2015 se notificaron los herederos indeterminados.

5. El 12 de julio de 2016 se notificó a los herederos determinados MARTHA CATALINA CARRILLO SUAREZ Y PROSPERO JUAN CARRILLO SUAREZ, a través de curador ad litem.

En este estado de cosas, en vista de que la heredera determinada MARIA DOLORES CARRILLO SUAREZ no ha sido debidamente vinculada al proceso, requisito *sine qua non* para reanudar el proceso, a la luz del Art. 1434 C.C. se instará a la parte actora para que proceda

a agotar tal actuación so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el Art. 317 C.G.P. (Desistimiento tácito)

De otra parte, acertado resulta señalar que los restantes herederos cuya calidad no haya sido acreditada dentro del plenario, se entenderán cobijados por el emplazamiento a los herederos indeterminados ya agotado.

Colofón de lo expuesto, el juzgado RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha 14 de julio de 2008, indicando que los señores MARIA TERESA, PEDRO ELIAS y JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ, en su calidad de herederos determinados de la causante MARIA DEL CARMEN SUAREZ (q.e.p.d.) se entienden notificados por conducta concluyente, al tenor de lo dispuesto en el Art. 330 C.Pr.C.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de 30 dias, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el Art. 317 C.G.P., proceda a publicar el edicto emplazatorio respecto de la señora MARIA DOLORES CARRILLO SUAREZ. Secretaria controle el término.

TERCERO: Téngase por notificados mediante curador ad litem a los herederos indeterminados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

JUZGADO 74° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 056
del 18 AGO. 2016 **DE 2016** *en la Secretaria a las 8.00 a.m.*

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

217

HENRY QUITIAN
ABOGADO

Carrera 4ª No. 18 - 50 Oficina 1104 Bogotá Teléfono 560 65 27 Telefax 283 19 47 Celular 300 2127730

Señor
JUEZ 74° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,D.C.
E.S.D.

Ref.: PROCEDE DEL JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL. Ejecutivo No.2014-00858 de BLANCA JANETH VELASQUEZ Vs. MARIA DEL CARMEN SUAREZ Vda. De CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

ACUMULANTE LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ

HENRY QUITIAN, apoderado judicial del acumulante, conforme a lo ordenado en pretérito proveído, allego ejemplar de la publicación en prensa del edicto emplazatorio que cita a los herederos determinados que faltaba: MARIA TERESA, JULIO CESAR, MARIA DOLORES y PEDRO ELIAS CARRILLO SUAREZ. Ruego que, **POR ECONOMIA PROCESAL**, se designe como curador a uno de los dos auxiliares de la justicia que viene ejerciendo ese cargo en representación de otros herederos

Anexo lo enunciado.

Señor Juez,

HENRY QUITIAN
C.C. No.79.268.930 Btá.
T.P. No.84.259 C.S.J.

JUZGADO 74 CIVIL MPAL

84555 11HO5'16 PM12:5

EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE ARTICULO 318 C.P.C.
EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOFICIADO PERSONALMENTE ARTICULO 108 C.G.P.

Nombre de la persona emplazada	Cédula y/o Nit del citado	Naturaleza del proceso	Parte demandante	Parte demandada	Fecha auto	Juzgado	No radicación expediente
EDGAR AJIACO CASALLAS	79.532.635	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	ZULUAGA Y SOTO S.A.S.	EDGAR AJIACO CASALLAS	DICIEMBRE CUATRO (4) DE 2015	SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2015 - 0812 *161-6-31
SANTIAGO ANDRES CADENA DELGADO		EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO	SANTIAGO ANDRES CADENA DELGADO	MANDAMIENTO DE PAGO 22 DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE	ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.	2015 - 00570 *161-7-31
A TODOS LOS QUE SE CREAN TENER DERECHO EN EL EJERCICIO DE GUARDA DE LA INTERDICTA TRINIDAD DEL SOCORRO RÍOS DE BRUNAL		JURISDICCION VOLUNTARIA INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA	LEWIS ENRIQUE BRUNAL RIOS	TRINIDAD DEL SOCORRO RÍOS DE BRUNAL	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 14 DE JUNIO DE 2016	QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	2016 - 384 *161-10-31
NUBIA INES RAMOS LEON	20.566.805	EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA	CARLOS MATIAS NYSSEN CUESTA	YANETT MARITZA GOMEZ LEON NUBIA INES RAMOS LEON Y MARÍA NANCY TORRES MENDEZ	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 19 DE MAYO DE 2015 De Carlos Matias Nyssen Cuentas Contra Yanett Maritza Gomez Leon Nubia Ines Ramos Leon y Maria Nancy Torres Mendez	66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2015 - 328 *161-14-31
MAURICIO ATEHORTUA PEREZ		RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO	PABLO ANTONIO MORALES MARTINEZ	MAURICIO ATEHORTUA PEREZ SANDRA PATRICIA GAMBA RUIZ GERARDO HERRERA USECHE Y MARIA FLORALBA RUIZ	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 14 DE JULIO DE 2014	21 VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.	34-2014-0704 *161-15-31
MARÍA INELSE PACANCHIQUE		EJECUTIVO	MARÍA CONCEPCIÓN RADA DUARTE	MARÍA INELSE PACANCHIQUE Y OTRO	MANDAMIENTO EJECUTIVO 5 DE FEBRERO DE 2015 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 10 DE JUNIO DE 2016	CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	2012 - 00226 *161-1-31
CLAUDIA MARCELA CARMONA		ORDINARIA DE PERTENENCIA	RUBEN DARIO GALLEGO ATEHORTUA	CLAUDIA MARCELA CARMONA HEREDERA DETERMINADA DE : HUMBERTO ANTONIO CARMONA Y CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE : HUMBERTO ANTONIO CARMONA Y CONTRA DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 07 DE MARZO DE 2014	51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	2013 - 676 *161-2-31
MARGARITA OSPINA GARCIA	38.256.731	ABREVIADO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	ALEJANDRA CARDENAS PEDRAZA C.C. 5.957.838	ALEJANDRA CARDENAS PEDRAZA C.C. 5.957.838 MARGARITA OSPINA GARCIA C.C. No. 38.256.731 E INDETERMINADOS	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA FEBRERO 14 DE 2012 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR JULIO 17 DE 2015	VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	110013109027201[illegible] 0069700 *161-3-31
PERSONAS INDETERMINADAS		ABREVIADO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	ALEJANDRA CARDENAS PEDRAZA C.C. 5.957.838	ALEJANDRA CARDENAS PEDRAZA C.C. 5.957.838 MARGARITA OSPINA GARCIA C.C. No. 38.256.731 E INDETERMINADOS	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA FEBRERO 14 DE 2012 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR JULIO 17 DE 2015	VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	[illegible] 0069700 *161-4-31
MYRIAM QUEZADA GONZALEZ		LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL	EDGAR GILDARDO BARON	MYRIAM QUEZADA GONZALEZ	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DICIEMBRE 1o DE 2015 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR MAYO 26 DE 2016	14 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	2014 - 0496 *161-5-31
TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA SUCESION DE : MARIA ENGRACIA CASTELLANOS GAONA		SUCESIÓN INTESTADA DE : MARÍA ENGRACIA CASTELLANOS GAONA			AUTO A NOTIFICAR: ABRIL 27 DE 2016 Declara Abierto y Radicado el Proceso de Sucesión Intestada de : Maria Engracia Castellanos Gaona AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION ABRIL 27 DE 2016	TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA EN ORALIDAD	110013110013201[illegible] 0021800. *161-6-31
MARÍA TERESA CARRILLO SUAREZ JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ MARÍA DOLORES CARRILLO SUAREZ y PEDRO ELIAS CARRILLO SUAREZ como HEREDEROS DETERMINADOS DE : MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO		EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	BLANCA JANETH VELASQUEZ y ACUMULACION DE LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ	MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ	JULIO 14 DE 2009 NOVIEMBRE 29 DE 2011 y MAYO 20 DE 2015 Que ordenan Notificar la Existencia de los Titulos ovutorio de Ejecución a los Herederos Determinados e Indeterminados de la señora : Maria del Carmen Suarez Viuda de Carrillo AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION AGOSTO 19 DE 2015	SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Calle 19 No. 6-48 Bloque A Piso 4o	2014 - 00858 *161-7-31
INDETERMINADOS		ORDINARIO REIVINDICATORIO	JOSE DE LOS SANTOS ORTIZ PAEZ	FERNANDO LONDOÑO SANCHEZ OSCAR OSWALDO LONDOÑO SANCHEZ RODRIGO LONDOÑO SANCHEZ DIEGO LONDOÑO SANCHEZ MAGALY LONDOÑO SANCHEZ FLOR GALINDO Y MANUEL TIBERIO CARDONA	6 DE JULIO DE 2016	CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	2012 - 0078 *161-9-31
ANGEL LEONEL PUERTO NUÑEZ		PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD	ADRIANA MARCELA NARVAEZ DIAZ	ANGEL LEONEL PUERTO NUÑEZ	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 25 DE ABRIL DE 2016 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 19 DE JULIO DE 2016	30 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	2016 - 00206 *161-10-31
HEREDEROS INDETERMINADOS DE : RAMON MARÍA CAMEJO MARQUEZ (Q.E.P.D.)		DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO	NANCY LOZANO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE : RAMON MARÍA CAMEJO MARQUEZ	AUTO ADMISORIO JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL DIECISEIS (2016)	PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA ARAUCA - ARAUCA	2016 - 00022 *C4-1-31

"El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación"

EL NUEVO SIGLO Cra. 9 No. 14-36 Of. 307 Tel. 2844590

054 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016): Se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de circulación nacional, editado en Bogotá y en una emisora de reconocida sintonía, también de esta capital en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 3o del Decreto 902 de 1.988, ordenándose además, su fijación en un lugar visible de esta Notaría por el término de diez (10) días hábiles. Y en cumplimiento de lo anterior. Se fija el presente Edicto en lugar público de la Notaría hoy veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016), siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.). DANIEL R. PALACIOS RUBIO NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ

HAY UN SELLO ***R1-48-31**

NOTARIA SETENTA Y UNO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ EDICTO LA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro del trámite notarial de liquidación de la sucesión intestada de los causantes ANGEL MIGUEL CORREA Y MARIA DE JESUS MARTINEZ DE CORREA CON C.C. No. 50.854 Y 20.174.489 DE BOGOTÁ D.C., RESPECTIVAMENTE quienes fallecieron en la ciudad de Bogotá D.C., a los QUINCE (15) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO (1975), y a los VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), RESPECTIVAMENTE, siendo su domicilio y el asiento principal de su negocios la ciudad de Bogotá D.C., Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta número 067 de fecha VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS (2.016) se ordena la publicación de este Edicto en un periódico y en una emisora, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3º. Del Decreto 902 de 1.988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles. El presente Edicto se fija hoy a los VEINTIDÓS (22) días del mes de JULIO del año Dos Mil Dieciséis (2.016) a las 11:00A.M. HERNAN MOLINA DIAZ NOTARIO SETENTA Y UNO 871) (E.) DE BOGOTÁ D.C.

HAY UN SELLO ***R1-49-31**

NOTARIA VEINTIUNA DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C. ADRIANA CÚELLAR ARANGO NOTARIA EDICTO TRAMITE DE LIQUIDACION DE HERENCIA LA SUSCRITA NOTARIA VEINTIUNA (21a) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. EMPLAZA A todas las personas que se consideran con derecho a intervenir en el trámite notarial de Liquidación de herencia de los causantes LUIS CARLOS ROJAS BONILLA y BETULIA FONSECA VDA DE ROJAS identificados con la cédulas de ciudadanía Nos 4.303.560 y 20.078.090 expedidas en Bogotá D.C. Fallecidos el veintiuno (21) de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) y veintiséis (26) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997) en Bogotá D.C. El trámite respectivo fue aceptado por ésta Notaría mediante Acta No. 021 de fecha 14 de julio de 2016, en la cual se ordena la publicación de éste Edicto en un periódico de circulación naconal de Bogotá, Distrito Capital, y en una emisora de reconocida sintonía, también de ésta capital, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto 902 de 1.988, ordenándose además, su fijación en lugar visible de esta Notaría por el Término de Diez (10) días hábiles. Si después de publicado éste Edicto no se hubiere formulado oposición por algún interesado se continuará el trámite y el notario procederá a extender la escritura pública correspondiente. En cumplimiento de lo anterior se fija el presente EDICTO en lugar público de la Notaría, hoy 14 de julio de 2016 siendo las 08:00 A.M. ADRIANA CUELLAR ARANGO NOTARIA VEINTIUNA DE BOGOTA El presente EDICTO se desfija hoy a las P.M. NOTARIA (O) VEINTIUNA (O) (21)

HAY UN SELLO ***R1-50-31**

NOTARIA 24 EL LAGO Bogotá, D.C. * Colombia Jorge Humberto Uribe Escobar Notario Carrera 14 No. 79-25 Pbx 644 30 60 - Fax 646 07 21 E-mail notaria24@outlook.com Nit. 15.521.633-2 EDICTO EL NOTARIO VEINTICUATRO ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en el Periódico, en el Trámite Notarial de la causante ESNELIA MONSALVE DE RIOS, quien falleciera en la ciudad de Bogotá, el once (11) de septiembre de dos mil quince (2015), siendo su último domicilio la ciudad de Bogotá. La solicitud fue aceptada mediante Acta Numero Cuarenta y seis (46) de fecha veintiocho (28) de julio dos mil dieciséis (2016). Ordenase la publicación del presente EDICTO en un Periódico de circulación Nacional, en una radiodifusora local y su fijación en la secretaría de la Notaría por el término de diez (10) días, todo de acuerdo al decreto novecientos dos (902) de Mayo diez (10) de mil novecientos ochenta y ocho (1988). El presente Edicto se fija hoy veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.) El Notario Veinticuatro NELSON FLOREZ GONZALEZ

HAY UN SELLO ***R1-52-31**

REMATES

AVISO DE REMATE JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO ACUERDO No. PSAA15-10402 de 29 de Octubre de 2015 Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11 en Bogotá D.C. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400300520130152100 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra ALCIBIADES HERNANDEZ por auto de fecha doce (12) de Julio de dos mil dieciséis (2016) el Juzgado Setenta y Cinco (75) Civil Municipal de Bogotá, señaló el día diecisiete (17) de Agosto de dos mil dieciséis (2016) a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana, para llevar a cabo Audiencia de Remate sobre el bien inmueble de propiedad del demandado ALCIBIADES HERNANDEZ; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con folio de matrícula No. 50S-40506445 ubicado en la actual nomenclatura urbana de ésta ciudad como CALLE 136 B SUR No. 3 A-48 CASA 4 BLOQUE 3 AGRUPACION BUENAVISTA 2. El bien inmueble cuenta con un valor de CUARENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS ($40.191.000,oo) M/CTE. Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado el bien previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo del mismo. (Artículos 450 y 451 del C.G.P.) Actúa como secuestre del inmueble objeto de remate REINEL ROJAS BERNAL con domicilio en la Calle 57B Sur No. 62-20 en Bogotá D.C. Teléfono: 2388998. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy veintiuno (21) de Julio de dos mil dieciséis (2016).

***R1-1-31**

AVISO DE REMATE LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CARRERA 10 No. 19-65 PISO 5 cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co HACE SABER Que por auto de cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016), se ha señalado la hora de las ocho de la mañana (8:00 A.M.), del día veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016), a fin de llevar a cabo diligencia de REMATE dentro del proceso Ejecutivo Singular No 2013-00752 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra JUAN DE LA CRUZ SORIANO Y BELLANID SEGURA CALDERON del siguiente bien: Se trata del inmueble ubicado en la Calle 62 A SUR No 113 A - 33 y/o CL 62 A S 98D-33 (DIRECCION CATASTRAL), inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 40395223 de esta ciudad avaluado en la suma de..... $ 69.378.000.oo SON: SESENTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.- Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, dado al bien inmueble, previa consignación del 40% del mismo.- La licitación comenzará a la hora y día señalados y no se cerrará sino después de transcurridas por lo menos dos horas después de su iniciación. Para los efectos que prevé el art. 525 del C.P.C., se expide el presente AVISO DE REMATE para su publicación y radiodifusión hoy trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016), siendo las ocho de la mañana (8:00A.M.).- JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS Secretaria

HAY UN SELLO ***R1-2-31**

AVISO DE REMATE REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EDIFICIO UCONAL CALLE 19 Nº13 A-12 HACE SABER: Que mediante auto de fecha diecisiete (17) de JUNIO de DOS MIL DIECISÉIS (2016), proferido dentro del proceso HIPOTECARIO No. 2013-134, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra DIANA ASTRID QUINTERO BLANDON, (JUZGADO DE ORIGEN VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA) se ha señalado el día DIECISÉIS (16) de AGOSTO de DOS MIL DIECISEIS (2016) a las DIEZ Y TREINTA A.M. (10:30 a.m.), para que tenga lugar en pública subasta el REMATE inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado de la siguiente forma: INFORMACION DEL INMUEBLE UBICACION El inmueble se encuentra ubicado en la Carrera 79 BIS A No. 73 - 92 SUR. INTERIOR 6, APARTAMENTO 102 EN BOGOTA D.C. MATRICULA INMOBILIARIA El inmueble se encuentra identificado con matricula inmobiliaria No. 50S-40530378, de la oficina de registro e instrumentos públicos de Bogotá. VALOR TOTAL DE AVALÚO..... $84.196.500,oo SON: OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado, el bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes del Juzgado SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secuestre NELSON AUGUSTO OLMOS CALDERON Identificado con C.C. Nº 5843901 de Bogotá D.C., residente en la dirección CALLE 66 A Nº 16-75 de Bogotá, teléfono 8297625. La diligencia se iniciara a la hora y fecha indicada y no se cerrara, sino transcurridas al menos (1) hora. Para efectos del artículo 450 del C.G.P, se libra el presente aviso para su publicación y radiodifusión hoy _____ siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) SECRETARIA

***S9-6-31**

AVISO DE REMATE JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS RAMA JUDICIAL DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
ACUERDO Nº PSAA13 Nº 9962, 9984 Y 9991 DE 2.013 CARRERA 12 Nº 14-22 PISO 1º
HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto Nº 2013-0727 (juzgado de origen cincuenta y cinco (55) Civil Municipal de Bogotá D.C., radicado Nº 11001400305520137270-00) de BANCO DE BOGOTA- contra ANDREA PAOLA GUTIERREZ MONROY, por auto de fecha 18 de JULIO de 2016, el juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, señalo el día 23 del mes de agosto de 2016, a las 2:00 p.m., para que tenga lugar la diligencia de Remate sobre el vehículo auto motor de propiedad de la demandada: ANDREA PAOLA GUTIERREZ MONROY, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con la Placa Numero TEQ076; MARCA CHERY; MODELO 2012; COLOR BLANCO CHERY; LINEA YOYA; CLASE CAMIONETA; TIPO PANEL; CHASIS LVM6D1A10CB011482; MOTOR SQR473FAFBE02742; SERIE LVM6D1A10CB011482; SERVICIO PUBLICO. El Vehículo automotor se encuentra avaluado por la suma de $11.500.000.=(100%) y $5.750.000=(50%- cuota parte-), respectivamente, para un total de $17.250.000.oo M/cte. Será postura admisible la que cubra el 70% de avaluó del bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes del Juzgado 12 Civil Municipal de ejecución de sentencia de Bogotá D.C. La licitación comenzara a la hora señalada y no se cerrara sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del artículo 450 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 12 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D,C. , EL CUAL FUE REMITIDO POR EL Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá D.C., en virtud de los acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984 Y 9991 del 2.013 que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Actúa como secuestre CONSUELO GARCIA PEREZ ubicada en la Calle 12 C Nº 7-33 Of 409 Tel: 3203395351 Se expide copias del presente aviso para su publicación, hoy 28 de julio de 2.016 LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C.

***S9-8-31**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C. CARRERA 10 número 14-30 -Piso Octavo (8º) EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA- A VISO DE REMATE EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C. HACE SABER Que por auto de fecha catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016), se ha señalado la hora de las 10:00 am., del día veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016), a fin de que tenga lugar la diligencia de REMATE en pública subasta de las CUOTAS PARTES del BIEN INMUEBLE debidamente embargadas, secuestradas y avaluadas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR Nº 2010-00404 DE JAIRO EDUARDO HERNANDEZ C.C. Nº 79.251.846 CONTRA FREDY EDUARDO CASTIBLANCO CASTAÑEDA C.C. Nº 79.490.119, y CLAUDIA CECILIA ORTIZ RODRIGUEZ C.C. Nº 28.963.677. EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA SUBASTA DE LAS CUOTAS PARTES DE PROPIEDAD DE LOS DEMANDADOS FREDY EDUARDO CASTIBLANCO CASTAÑEDA Y CLAUDIA CECILIA ORTIZ RODRIGUEZ, SE ENCUENTRA UBICADO EN: Calle 165 Nº 65-62 (55-62) HOY CALLE 165 A Nº 58-62 -APARTAMENTO 117 DEL INTERIOR 9 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MONTERREY II P.H. de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº 50N-20166480.-La diligencia de secuestro se llevó a cabo el día primero (1º) de diciembre de 2011, por el juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.- El Apartamento consta de las dependencias: Espacio del(a) comedor, a la izquierda una cocina con zona de lavandería, seguido un hall de reparto donde se ubica un baño social con todos sus accesorios y enchapado, una habitación con closet, una habitación principal con baño privado y closet, un espacio de estudio, pisos del inmueble en alfombra y porcelanato en parte del hall, las paredes y los techos estucados y pintados, cuenta con servicios públicos. EL VALOR TOTAL DEL AVALUO DE LAS CUOTAS PARTES DEL INMUEBLE ES LA SUMA DE CIENTO DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($116.666.666.66). Funge como secuestre el señor LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO, identificado con C.C. Nº 19.220.599, residente en la Calle 9 A Nº 69B-05-Btá- con número telefónico Cel. 315-7963935. La almoneda comenzará el día y hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido UNA (1) hora después de iniciada. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes por ser primera licitación y postor hábil previa consignación del porcentaje legal del 40% del precitado avalúo. El presente AVISO se elabora a fin de ser publicado en los términos del artículo 450 del C. G. del P., el día veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016). Cordialmente, HECTOR FABIO SEGURA REINA SECRETARIO

HAY UN SELLO ***S9-12-31**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. CARRERA 10 No 14-33 PISO 15 AVISO DE REMATE LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2015-1066 DE RAUL ERNESTO PACHECO ROJAS Contra DIDIYER ENRIQUE TORRES GARCIA, mediante auto de fecha Treinta (30) de Junio de dos mil Dieciséis (2016), se ha fijado la hora de las Diez (10:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA DIECISIETE (17) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016), a fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE de los bien (s) INMUEBLE EMBARGADO (S), SECUESTRADO (S) Y AVALUADO (S). Identificado con Matricula Inmobiliaria No 051-85257, ubicado en la CALLE 6 No 5-23 SOACHA ETAPA 5 MANZANA 24 CASA O VIVIENDA No 12 de Soacha Cundinamarca. El anterior inmueble fue avaluado en la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (43.269.000.oo) M/CTE. La base de la licitación será del (70%) del avaluó, total dado el bien, previa consignación de (40%) del mismo en el Banco Agrario de Colombia. La diligencia se iniciara a la hora antes indicada y se llevará a cabo bajo las exigencias establecidas en el art. 452 del C.G.P. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 451 de la norma en cita, se libra el presente AVISO DE REMATE, hoy Once (11) días del mes de Julio de dos mil Dieciséis (2016), se compulsan copias para su Publicación en los diarios El Tiempo, La Republica o El Nuevo Siglo, publicación que debe realizarse por una sola vez el día domingo. Cordialmente, IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO SECRETARIA

HAY UN SELLO ***R1-34-31**

AVISO DE REMATE RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. JUZGADO PRIMERO (1º.) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. ACUERDO No. PSAA13 No. 9962, 9984 Y 9991 DE 2013 CARRERA 10 No. 14-30, PISO 2º. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No. 11001310301620000283501 de GREGORIO ACOSTA CERVANTES contra ULISES ALVAREZ RAMIREZ, por auto de fecha Julio primero (1º.) de dos mil dieciséis (2016) el Juzgado Primero (1º.) de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C., señaló la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.) del día veintitrés (23) de Agosto de dos mil dieciséis (2016), para que tenga lugar la diligencia de REMATE del inmueble propiedad del demandado, ULISES ALVAREZ RAMIREZ, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con folio de matrícula No. 50N-437645 de la Oficina de Registro de Instri.2mentos Públicos de Bogotá, ubicado en la Carrera 94 A Bis No. 122 - 47 de Bogotá D.C. Secuestre: CARLOS JARAMILLO RAMIREZ C.C. No. 19.174.605 Calle 136 No. 59-65 Torre C Apartamento 505 Teléfono 64346452 El inmueble cuenta con un valor de Ciento Sesenta y Tres Millones Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Corriente ($163.432.500.oo M/cte). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, Ciento Catorce Millones Cuatrocientos Dos Mil Setecientos Cincuenta Pesos Moneda Corriente ($ 114.402.750.oo M/cte), y postor hábil quien consigne previamente el 40% del mismo, Sesenta y Cinco Millones Trescientos Setenta y Tres Mil Pesos Moneda Corriente ($ 65.373.000.oo M/cte) en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el presente proceso, en la Cuenta No. 110012031800, a nombre de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 1º. de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C., el cual fue remitido por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, en virtud de los acuerdos PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016). ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

***R1-37-31**

219

JUZGADO 74 CIVIL MPAL
05330 25AUG'16 AM 8:11

HENRY QUITIAN
ABOGADO

Carrera 4ª No. 18 - 50 Oficina 1104 Bogotá Teléfono 560 65 27 Telefax 283 19 47 Celular 300 2127730

Señor
JUEZ 74° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,D.C.
E.S.D.

Ref.: PROCEDE DEL JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL. Ejecutivo No.2014-00858 de BLANCA JANETH VELASQUEZ Vs. MARIA DEL CARMEN SUAREZ Vda. De CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

ACUMULANTE LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ

HENRY QUITIAN, apoderado judicial del acumulante, respecto de lo ordenado en su último auto, comedidamente informo al Despacho que, anexa a memorial radicado en ese estrado judicial el pasado 11 de agosto a las 12:52 PM, allegué edicto emplazatorio acorde a lo previamente ordenado a, entre otros, **la señora MARIA DOLORES CARRILLO SUAREZ a quien se me conmina emplazar**. Estimo que su Señoría no tuvo en cuenta tal publicación dado que, ese momento, el expediente se encontraba al Despacho, de lo que enteré a quien recibió el documento.

Reitero que **POR ECONOMIA PROCESAL**, se designe como curador a uno de los dos auxiliares de la justicia que viene ejerciendo ese cargo en representación de otros herederos.

Anexo lo enunciado.

Señor Juez,

HENRY QUITIAN
C.C. No.79.268.930 Btá.
T.P. No.54.259 C.S.J.

220

HENRY QUITIAN
ABOGADO

Carrera 4ª No. 18 - 50 Oficina 1104 Bogotá Teléfono 560 65 27 Telefax 283 19 47 Celular 300 2127730

Señor
JUEZ 74° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,D.C.
E.S.D.

Ref.: PROCEDE DEL JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL. Ejecutivo No.2014-00858 de BLANCA JANETH VELASQUEZ Vs. MARIA DEL CARMEN SUAREZ Vda. De CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

ACUMULANTE LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ

HENRY QUITIAN, apoderado judicial del acumulante, conforme a lo ordenado en pretérito proveído, allego ejemplar de la publicación en prensa del edicto emplazatorio que cita a los herederos determinados que faltaba: MARIA TERESA, JULIO CESAR, MARIA DOLORES y PEDRO ELIAS CARRILLO SUAREZ. Ruego que, **POR ECONOMIA PROCESAL**, se designe como curador a uno de los dos auxiliares de la justicia que viene ejerciendo ese cargo en representación de otros herederos

Anexo lo enunciado.

Señor Juez,

JUZGADO 74 CIVIL MPAL
[illegible] 11AM 16 PM12:52

HENRY QUITIAN
C.C. No.79.268.930 Btá.
T.P. No.54.259 C.S.J.

	[illegible] SUCESORES DE PREFERENCIA POR [illegible] ADMINISTRADORA DE SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	ALEJANDRA CARRERAS PEDRAZA C.C. 5.551.[illegible]	ALEJANDRA CARRERAS PEDRAZA C.C. 5.551.434 MARGARITA OSPINA GARCIA C.C. No. 35.258.731 E INDETERMINADOS	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA FEBRERO 14 DE 2013 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR JUNIO 17 DE 2015	VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	110013103027201[illegible] 0042[illegible] *U1-3-31
MYRIAM QUEZADA GONZALEZ	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL	EDGAR GILDARDO BARON	MYRIAM QUEZADA GONZALEZ	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DICIEMBRE 1o DE 2015 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR MAYO 25 DE 2016	14 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	2014 - 0498 *U1-4-31
TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA SUCESIÓN [illegible] DE : MARÍA ENGRACIA CASTELLANOS GAONA	SUCESIÓN INTESTADA DE : MARÍA ENGRACIA CASTELLANOS GAONA			AUTO A NOTIFICAR: ABRIL 27 DE 2016 Declara Abierto y Radicado el Proceso de Sucesión Intestada de : Maria Engracia Castellanos Gaona AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION ABRIL 27 DE 2016	TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA EN ORALIDAD	110013110013220[illegible] 0021800 *U1-4-31
MARÍA TERESA CARRILLO SUAREZ JULIO CESAR CARRILLO SUAREZ MARÍA DOLORES CARRILLO SUAREZ y PEDRO BENAS CARRILLO SUAREZ como HEREDEROS DETERMINADOS DE : MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	[illegible] ACUMULACION DE LUIS ENRIQUE ANZA HERNANDEZ	MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ	JULIO 14 DE 2009 NOVIEMBRE 25 DE 2014 y MAYO 20 DE 2015 Que ordenan Notificar la Existencia de los Titulos materia de Ejecución a los Herederos Determinados e Indeterminados de la señora : María del Carmen Suarez Viuda de Carrillo AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION AGOSTO 19 DE 2015	SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Calle 19 No. 6-49 Bloque B Piso 8o	2014 - 00958 *U1-3-31
INDETERMINADOS	ORDINARIO REIVINDICATORIO	JOSE DE LOS SANTOS ORTIZ PAEZ	FERNANDO LONDOÑO SANCHEZ OSCAR OSWALDO LONDOÑO SANCHEZ RODRIGO LONDOÑO SANCHEZ DIEGO LONDOÑO SANCHEZ MAGALY LONDOÑO SANCHEZ FLOR [illegible] MANUEL TIBERIO CARDONA	6 DE JULIO DE 2016	CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	2012 - 0078 *U1-9-31
ANGEL LEONEL PUERTO NUÑEZ	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD	ADRIANA MARCELA NARVAEZ DIAZ	ANGEL LEONEL PUERTO NUÑEZ	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 25 DE ABRIL DE 2016 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 18 DE JULIO DE 2016	30 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	2016 - 00206 *U1-10-31
HEREDEROS INDETERMINADOS DE : RAMON MARÍA CAMEJO MARQUEZ (Q.E.P.D.)	DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO	NURY CUCHO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE : RAMON MARÍA CAMEJO MARQUEZ	AUTO ADMISORIO JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL DIECISEIS (2016)	PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA ARAUCA - ARAUCA	2016 - 00022 *C6-1-31

"El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación"

EL NUEVO SIGLO Cra. 9 No. 14-36 Of. 30? Tel. 284 45 [illegible]

222

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2016

Rad. 2014 – 00858

Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con las anteriores publicaciones e informando que se encuentra vencido el término de que trata el Art. 318 del C. G. del P., sin la comparecencia de la persona emplazada. La parte actora solicita la designación del mismo auxiliar de la justicia que ha actuado en el presente asunto.

Sírvase proveer.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

- **2015** NOVIEMBRE 3 Y 4 (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2015** DICIEMBRE 1° (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2016** DEL 15 DE ENERO AL 22 DE ENERO (POR ASAMBLEA PERMANENTE ADELANTADA POR ASONAL JUDICIAL)
- **2016** FEBRERO 02 (POR EVACUACIÓN DEL EDIFICIO)
- **2016** FEBRERO 10 AL 11 DE MARZO DE 2016 INCLUSIVE (POR ASAMBLEA PERMANETE ADELANTADA POR EL SINDICATO VOCERO JUDICIAL.
- **2016** MARZO 14 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO.

223

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación 2014-0858

En consideración a que las publicaciones allegadas cumplen las exigencias legalmente previstas, el Juzgado RESUELVE:

NOMBRAR como CURADORES AD – LITEM la heredera determinada MARIA DOLORES CARRILLO SUAREZ, a los abogados:

1°. Beatriz Riaño Cardenas
2°. Alvaro Alfonso Arevalo
3°. Lilia Constanza Restrepo

INFORMAR su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a las siguientes direcciones, respectivamente.

A C. 13 No. 4-90 of 508
Calle 13 No. 9-33 of 806
Calle 17 No 4-68 of. 413

TENER en cuenta que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio o mandamiento de pago, según sea el caso. Los otros auxiliares de la justicia conservarán el turno de nombramiento de la lista.

Se señala la suma de $300.000, como gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 084 ***del*** 15 SET. 2016 ***DE 2016*** *a la Secretaria a las 8.00 am*

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL

Secretario

224

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Av. Calle 19 No.6 - 48 PISO 4º TEL. N° 2813058

Señor (a)
BEATRIZ RIAÑO CÀRDENAS
Auxiliar de la justicia
AC 13 No.4 - 90 OF.508
Ciudad

22 SET. 2016

TELEGRAMA No. 001012 – **EJECUTIVO SINGULAR No.** 2014 – 00858 DE **BLANCA JANETH VELASQUEZ** CONTRA **MARÌA DOLORES CARRILLO SUAREZ Y ÀNGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.**

Atentamente le comunico que ha sido designado (a) **CURADOR AD - LITEM** de la emplazada **MARÌA DOLORES CARRILLO SUAREZ,** para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (05) días siguientes al envió de este telegrama, acto que conllevara la aceptación del cargo, so pena de imponérseles las sanciones previstas por el Art.9 Numerales 2º y 4º C. de P.C.

José Reynel Orozco Carvajal

Atentamente,

JOSÈ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Av. Calle 19 No.6 - 48 PISO 4º TEL. N° 2813058

Señor (a)
ALVARO ALFONSO AREVALO
Auxiliar de la justicia
Calle 13 No.9 - 33 OF.806
Ciudad

22 SET. 2016

TELEGRAMA No. 001013 – **EJECUTIVO SINGULAR No.** 2014 – 00858 DE **BLANCA JANETH VELASQUEZ** CONTRA **MARÌA DOLORES CARRILLO SUAREZ Y ÀNGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.**

Atentamente le comunico que ha sido designado (a) **CURADOR AD - LITEM** de la emplazada **MARÌA DOLORES CARRILLO SUAREZ,** para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (05) días siguientes al envió de este telegrama, acto que conllevara la aceptación del cargo, so pena de imponérseles las sanciones previstas por el Art.9 Numerales 2º y 4º C. de P.C.

José Reynel Orozco Carvajal
José Reynel Orozco Carvajal

Atentamente,

JOSÈ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

225

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Av. Calle 19 No.6 - 48 PISO 4º TEL. Nº 2813058

Señor (a)
LILIA CONSTANZA RESTREPO
Auxiliar de la justicia
Calle 17 No.4 - 68 OF.413
Ciudad

22 SET. 2016

TELEGRAMA No. 001014 - **EJECUTIVO SINGULAR No.** 2014 - 00858 DE **BLANCA JANETH VELASQUEZ** CONTRA **MARÌA DOLORES CARRILLO SUAREZ Y ÀNGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.**

Atentamente le comunico que ha sido designado (a) **CURADOR AD - LITEM** de la emplazada **MARÌA DOLORES CARRILLO SUAREZ,** para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (05) dias siguientes al envió de este telegrama, acto que conllevara la aceptación del cargo, so pena de imponérseles las sanciones previstas por el Art.9 Numerales 2º y 4º C. de P.C.

Jose Reynel Orozco Carvajal

Atentamente,

JOSÈ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

202

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-0858

Dte: BLANCA JANETH VELASQUEZ
Ddo: MARIA DEL CARMEN SUAREZ y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ

En Bogotá D. C., hoy 28 de septiembre de 2016, se hizo presente en la secretaría del Juzgado, la abogada **LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO** identificada con la C.C. Nº 41.716.903 de Bogotá, Tarjeta Profesional Nº23570 del C. S de la J y Licencia como Auxiliar de la Justicia vigente hasta el 1 de febrero de 2018 en su condición de **CURADOR AD LITEM** de la heredera determinada **MARIA DOLORES CARRILLO SUAREZ** con el fin de notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil dos (2002) (fl.7), así como de sus correcciones visibles en auto de fecha diez (10) de febrero de dos mil tres (2003) (fl.9). Además le hice entrega formal de copia de la demanda y sus anexos para el correspondiente traslado, advirtiéndole que su representada dispone de un término de diez (10) días para que proponga excepciones.

En constancia de lo anterior firma como aparece.

Quien recibe,

LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO

Dirección: calle 17 #4-68 of 413

Telefono: 2824211 - 3118557902.

Quien notifica

PABLO SAEP PARDO CEPEDA

El secretario,

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL

LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO
ABOGADA

JUZGADO 74 CIVIL MPAL
06663 18OCT'16 PM 3:34

Señor
JUEZ SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S D.

REF : Ejecutivo Singular No. 2014 – 0858
Demandante : BLANCA JANETH VELASQUEZ.-
Demandado : MARIA DEL CARMEN SUAREZ y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.-

---

LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.716.903 de Bogotá , y titular de la Tarjeta Profesional No. 23.570 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de curadora Ad – Litem de la heredera determinada **MARIA DOLORES CARRILLO SUAREZ,** mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, dentro del proceso en referencia, designada por su despacho mediante proveído calendado catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2.016) que se encuentra debidamente ejecutoriado, respetuosamente manifiesto que me he notificado del auto que LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, fechado dieciséis (16) de octubre de dos mil dos (2.002),así como su corrección de fecha diez (10) de febrero de dos mil tres (2.003) igualmente ajustados a derecho, en su nombre y en tiempo me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a ellas, en cuanto a que los hechos en que se fundan no resultaren probadas, a través de los medios legalmente solicitados por la parte demandante.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO : No me consta, me atengo a lo que se pruebe. Aclarando que este hecho indica que se suscribió un contrato de arrendamiento el día nueve (9) de octubre, sin reseñar el año.-

AL SEGUNDO : No me consta, que se pruebe.--

AL TERCERO : No me consta, que se pruebe.-

AL CUARTO : Es parcialmente cierto, con relación a la norma citada, pero no me consta los valores a ejecutar, que se pruebe.

AL QUINTO : Es parcialmente cierto, igualmente se debe probar el no pago de los cánones de arrendamiento.-

AL SEXTO : No es cierto estas obligaciones se encuentran prescritas por el paso del tiempo , y así será alegado este medio exceptivo.-

AL SEPTIMO : No me consta, me atengo a lo que se pruebe.-

AL OCTAVO : No es cierto, se debe probar con claridad tal solidaridad.-

AL NOVENO : No es un hecho es de derecho.-

E X C E P C I O N E S D E F O N D O

204

PRESCRIPCION

Esta Excepción debe declararse probada en razón a que ha transcurrido por demás en forma muy superior el término establecido por la ley para el cobro de cánones de arrendamiento ejecutivamente , (articulo 2535, siguientes y concordantes del Código Civil) nótese que se libro mandamiento de pago el 16 de octubre de 2.002 y fue corregido el 10 de febrero de 2.003. y de conformidad con el articulo 90 del Código de Procedimiento Civil, la presentación de la demanda interrumpe la prescripción , siempre y cuando el auto que libro mandamiento de pago sea notificado dentro del año siguiente en que este fuera notificado al demandante personalmente o por estado .-

En el caso que nos ocupa, solo se viene a notificar el mandamiento de pago a la auxiliar de la justicia, trece (13) años después por lo que debe entonces declararse probada la excepción de prescripción de los cánones de arrendamiento que se están cobrando ejecutivamente

PRUEBAS

Ruego al señor Juez se sirva tener como pruebas. las aportadas con la demanda
La fecha de presentación de la demanda, fecha en que se libró mandamiento de pago, fecha de notificación de estas providencias al demandante y fecha de notificación a la auxiliar de la justicia

NOTIFICACIONES

Serán recibidas por demandante y demandado en las direcciones registradas en la demanda.-

La suscrita en la secretaria de su despacho o en mi oficina profesional ubicada en la calle 17 No. 4-68 oficina 413 de Bogotá D.C. correo electrónico restrepe29@hotmail.com -

Del Señor Juez,

LIILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO
C.C. No. 41.716.903 de Bogotá
T.P. No. 23.570 del C. S. de la J.
Calle 17 No. 4-68 Oficina 413 -2824211- 3118557902.-
restrepe29@hotmail.com

205

HENRY QUITIAN
ABOGADO

Carrera 4ª No. 18 - 50 Oficina 1104 Bogotá Teléfono 560 65 27 Telefax 283 19 47 Celular 300 2127730

Señor
JUEZ 74° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,D.C.
E.S.D.

Ref.: PROCEDE DEL JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL. Ejecutivo No.2014-00858 de BLANCA JANETH VELASQUEZ Vs. MARIA DEL CARMEN SUAREZ Vda. De CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

ACUMULANTE LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ

HENRY QUITIAN, apoderado judicial del acumulante, comedidamente solicito al despacho se sirva proferir el auto que hace las veces de sentencia. Lo anterior en la medida que nos encontramos en la oportunidad procesal pertinente agotada la notificación de la existencia de los títulos ejecutivos materia de recaudo a los herederos de la fallecida demandada MARIA DEL CARMEN CARRILLO y a que QUE NO HAY EXCEPCIONES QUE RITUAR.

Se anota con todo respeto que, de los señores curadores ad litem, los que pretenden presentar excepciones olvidan que los designaron fue como representantes de herederos para ponerles de presentes los títulos materia de ejecución, sin que haya lugar a ninguna otra actuación diferente.

Señor Juez,

HENRY QUITIAN
C.C. No. 79.268.930 Btá.
T.P. No.54.259 C.S.J.

JUZGADO 74 CIVIL MPAL
4
86743 13OCT'16 PM12:48

206

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 31 de octubre de 2016

Rad. 2014 – 00858

Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la curadora ad litem designada en representación de la parte demandada fue notificada en forma personal y durante el término del traslado contestó la demanda, y formuló excepciones de mérito. Para correr traslado de los medios de defensa.

Sírvase proveer.

José Reynel Orozco Carvajal

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

- **2015** NOVIEMBRE 3 Y 4 (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2015** DICIEMBRE 1° (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2016** DEL 15 DE ENERO AL 22 DE ENERO (POR ASAMBLEA PERMANENTE ADELANTADA POR ASONAL JUDICIAL)
- **2016** FEBRERO 02 (POR EVACUACIÓN DEL EDIFICIO)
- **2016** FEBRERO 10 AL 11 DE MARZO DE 2016 INCLUSIVE (POR ASAMBLEA PERMANETE ADELANTADA POR EL SINDICATO VOCERO JUDICIAL.
- **2016** MARZO 14 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO.

207

JUZGADO 74 CIVIL MPAL
87136 1NOV'16 AM 9:17

Señor:
JUEZ SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO N° 2014 – 0858
Demandante: BLANCA JANETH VELÁSQUEZ
Demandados: MARÍA DEL CARMEN CARRILLO Y ANGEL A. CARRILLO SUAREZ

ADELA AMPARO BARRIOS GONZÁLEZ, en mi calidad de Curadora Ad Litem de los emplazados MARTHA CATALINA Y PRÓSPERO JUAN CARRILLO SUÁREZ como herederos determinados de la causante MARIA DEL CARMEN CARRILLO Vda. De SUÁREZ, por medio del presento escrito, concurro a su Despacho con el fin de solicitarle REQUERIR a la demandante señora BLANCA JANETH VELÁSQUEZ el pago de los gastos de curaduría asignados por Usted.

Debo manifestar de igual manera que he intentado ubicar al apoderado de la parte actora Dr. Alirio Jerónimo Realpe Bolaños en la dirección aportada en la demanda, la cual es errónea, sin lograrlo. Por esta razón elevo ésta solicitud.

De Usted,
Atentamente,

A. Barrios

ADELA A. BARRIOS GONZÁLEZ
C.C. N° 41.749.825 de Bogotá
T.P. N° 114.846 C.S.J.
Cel: 315-3586817

208

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación 2014-00858

En atención al informe secretarial que precede el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Para todos los efectos téngase en cuenta que la heredera María Dolores Carrillo Suarez, se encuentra debidamente notificada del auto que libro mandamiento de pago a través de curador ad litem.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos las manifestaciones realizadas por el curador ad litem que representa a la heredera para los fines a que haya lugar.

TERCERO: De las excepciones de mérito presentadas por el demandado Ángel Antonio Carrillo Suarez, se corre traslado a la parte demandante por el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 086 *del*

DE 2016 *en la Secretaria a las 8.00 am*

09 DIC. 2016

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL

Secretario

HENRY QUITIAN
ABOGADO

Carrera 4ª No. 18 - 50 Oficina 1104 Bogotá Teléfono 560 65 27 Telefax 283 19 47 Celular 300 2127730

209

JUZGADO 74 CIVIL MPAL
88137 14DEC'16 PM 4:53

Señor
JUEZ 74° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,D.C.
E.S.D.

Ref.: PROCEDE DEL JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL. Ejecutivo No.2014-00858 de BLANCA JANETH VELASQUEZ Vs. MARIA DEL CARMEN SUAREZ Vda. De CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

ACUMULANTE LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ

HENRY QUITIAN, apoderado judicial del acumulante, comedidamente manifiesto al despacho que interpongo recurso de **REPOSICION y, en subsidio, APELACION** en contra de su último auto visible a folio 208 C1., para que se sirva **REVOCARLO** y, en consecuencia, profiera sentencia en el sentido de seguir adelante con la ejecución.

El auto atacado ordena correr traslado de unas pretensas excepciones y tiene como notificada del mandamiento de pago a una heredera.

Fundamento el recurso en las siguientes razones:

1.- En cuanto a la inconformidad de fondo, esto es, con la orden que se CORRA TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO PRESENTADAS POR EL DEMANDADO ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ, debo resaltar LA ILEGALIDAD de éste proveído, por lo siguiente:

a) Si se refiere al escrito militante a folios 38 y 39 C1 donde el mencionado demandado contestó la demanda inicial promovida por BLANCA JANETH VELASQUEZ, tenemos que DICHO TRASLADO YA SE SURTIÓ mediante auto visible a folio 40 de la misma encuadernación (enero 15 de 2004) Y QUE MEDIANTE AUTO DE MARZO 01 DE 2006 SE ABRIÓ A PRUEBAS (f. 74 C.1), las cuales fueron evacuadas.

b) Si se refiere al escrito obrante a folios 65 y 66 del C.3, demanda acumulada de LUIS ENRIQUE ARIZA, su Señoría no debe perder de vista que, precisamente, se trata de una demanda acumulada, de la que, a voces del numeral segundo del artículo 540 del antiguo C.P.C., se surtía

la notificación del mandamiento de pago a los demandados, POR ESTADO, anoto, igual que lo dispone hoy el numeral primero del artículo 463 C.G.P. Dicho mandamiento de pago fue notificado en el estado del día junio 23 de 2004 a las partes y el aludido "escrito exceptivo" fue presentado el 2 de abril de 2005, es decir, en ese orden de ideas, **DE FORMA EXTEMPORÁNEA**, por lo que, itero, NO HAY TRASLADO DE CORRER por que, técnica y jurídicamente hablando, NO SE CONTESTÓ LA DEMANDA ACUMULADA.

c) No sobra anotar que, como se observa a folio 46 C1, los demandados "pretendieron notificarse nuevamente" de los autos de apremio el 22 de agosto de 2005, acta que fue anulada en la medida que, se repite, ya estaban notificados de la demanda principal o primigenia.

2.- De Otra una parte, sin que sea lo más importante de la inconformidad, en lo tocante al ordinal primero del auto atacado, esto es, que "…la heredera María Dolores Carrillo Suarez, se encuentra debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago a través de curador ad litem…", ELLO NO ES CIERTO en la medida que, itero, los herederos citados lo fueron como tal PARA PONER EN SU CONOCIMIENTO LA EXISTENCIA DE LOS TITULOS MATERIA DE EJEUCIÓN, para nada más, sin que frente a estos documentos puedan esgrimir argumento jurídicamente valedero porque, como ya expliqué, las notificaciones de los autos de apremio se encuentran surtidas desde hace bastantes años, estando suficientemente vencido el término como para contestar demandas o tener por notificados de mandamientos de pago a herederos a estas alturas. Con ese propósito y para evitar yerros como el que nos ocupa, fue que el 13 de octubre de hogaño radiqué memorial cuya copia adjunto en el que solicité "sirva proferir el auto que hace las veces de sentencia. Lo anterior en la medida que nos encontramos en la oportunidad procesal pertinente agotada la notificación de la existencia de los títulos ejecutivos materia de recaudo a los herederos de la fallecida demandada MARIA DEL CARMEN CARRILLO y a QUE NO HAY EXCEPCIONES QUE RITUAR". Y, respecto de los auxiliares de la justicia designados, agregué: "Se anota con todo respeto que, de los señores curadores ad litem, los que pretenden presentar excepciones olvidan que los designaron fue como representantes de herederos para ponerles de presentes los títulos materia de ejecución, sin que haya lugar a ninguna otra actuación diferente".

Por lo brevemente expuesto ruego a su Señoría se sirva REVOCAR el auto atacado y, en consecuencia, PROFIERA SENTENCIA EN EL SENTIDO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN por que nos encontramos en la oportunidad procesal para ello y de las pretendidas excepciones nada se probó. Caso de mantener el proveído, interpongo en subsidio alzada.

Anexo lo enunciado.
Señor Juez,

HENRY QUITIAN
C.C. No. 79.268.930 Btá.
T.P. No. 84.259 C.S.J.

20
21

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CONSTANCIA DE TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN
(ART. 319 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

RAD. 2014 – 00858

El suscrito secretario del Juzgado Setenta y Cuatro (74) Municipal de esta ciudad, en cumplimiento del artículo 110 del Código General del Proceso, fija en secretaría **hoy 21 de febrero de 2017 a las 8:00 am**, por el término de un (1) día el anterior recurso de reposición presentado. (Fl. 209 y s.s.)

El presente traslado se desfija hoy **21 de febrero de 2017 a las 5:00 pm.**

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

De conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso, se mantiene en traslado de la parte demandada el escrito de reposición en la Secretaría del Despacho por el término de tres (3) días, contados a partir del 22 de febrero de 2017 y que vence el 24 de febrero de 2017 a las 5:00 pm.

José Reynel Orozco Carvajal

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

212

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 09 de marzo de 2017

Rad. 2014 – 00858

Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con el anterior recurso de reposición, presentado oportunamente.

Del recurso se corrió traslado a la contraparte, quien guardó silencio.

Sírvase proveer.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

- **2015** NOVIEMBRE 3 Y 4 (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2015** DICIEMBRE 1° (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2016** DEL 15 DE ENERO AL 22 DE ENERO (POR ASAMBLEA PERMANENTE ADELANTADA POR ASONAL JUDICIAL)
- **2016** FEBRERO 02 (POR EVACUACIÓN DEL EDIFICIO)
- **2016** FEBRERO 10 AL 11 DE MARZO DE 2016 INCLUSIVE (POR ASAMBLEA PERMANETE ADELANTADA POR EL SINDICATO VOCERO JUDICIAL.
- **2016** MARZO 14 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO.

213

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 2014-0858

Asunto: Recurso de Reposición – Subsidio de Apelación.

Resuelve el despacho el recurso de reposición, interpuesto por el extremo actor contra el auto proferido el pasado 07 de diciembre de 2016 (fl.208.1), mediante el cual el Despacho tuvo por notificada a la heredera María Dolores Carrillo Suarez y corrió traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado Ángel Antonio Carrillo Suarez.

ANTECEDENTES

Sostiene el recurrente que el traslado de las excepciones propuestas por el demandado ya se encuentra surtido, razón por la cual el proceso fue abierto a pruebas y estas fueron ya evacuadas, siendo procedente proseguir con el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, toda vez que de las pretendidas excepciones nada se probó por parte de la pasiva.

Contemporáneamente solicita se corrija el mismo sentido el proveído atacado en el sentido de indicar que la heredera no se debe notificar de la orden de pago deprecada sino de la existencia de los títulos en el presente asunto.

CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores in procedendo, o in judicando.

De entrada y sin lugar a mayores consideraciones observa el Despacho que le asiste la razón a la parte actora, por cuanto revisada la foliatura se avizora que los mandamiento de pago librado tanto en la demanda principal como acumulada fueron notificados a los demandados Ángel Antonio Carrillo Suarez y María del Carmen Suarez Vd de Carrillo, conforme se observa a folios 35, 46 del cuaderno principal y 13 del cuaderno No. 3, habiéndose surtido el traslado de las excepciones formuladas por aquel mediante auto del 15 de enero de 2004 (fl.40.1), de igual forma se agotó la etapa probatoria[1] y el término de alegatos[2], luego solo por proferir la sentencia de fondo.

Y es que cabe aclarar, que como quiera que el deceso de la demandada María del Carmen Suarez Vd de Carrillo se produjo con posterioridad a la notificación de las ordenes de pago, sus herederos asumirán el proceso en el estado en que se encontraba a la fecha de la muerte del causante, y como quiera que esta ocurrió el 2 de marzo de 2007[3], momento para el cual ya se habían agotado todas las etapas

---

[1] Folios 74 y 87
[2] Folio 89
[3] Folio 94

procesales quedando solo pendiente emitir la sentencia de fondo, no era dable retrotraer la actuación como erradamente se hizo en el auto materia de recurso.

En igual sentido, desafortunada resultó la afirmación del auto deprecado en cuanto a que se entendía notifica a la heredera María Dolores Carrillo Suarez del mandamiento de pago, pues lo cierto es que dicha notificación se entiende surtida frente a la existencia de títulos, se itera por cuanto la defunción de la demandada acaeció con posterioridad al vencimiento del traslado para presentar los alegatos conclusivos.

Finalmente, de recibo resulta aclarar que conforme lo normado en el No. 4 inciso segundo del Art. 625 CGP, toda vez que a la entrada en vigencia de tal codificación ya había precluido el traslado para proponer excepciones, el trámite hasta la sentencia deberá regirse por el ritual previsto en el Código de Procedimiento Civil, y por tanto, en firme la presente decisión será fijado el presente asunto en lista del Art. 124 de tal compendio normativo, para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el numeral tercero del auto de fecha 07 de diciembre de 2016, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral primero del auto de fecha 7 de diciembre de 2016, en el sentido de tener por notificada a la heredera María Dolores Carrillo Suarez de la existencia de los títulos a través de curador ad litem, y no como allí se indicó.

TERCRERO: En firme la presente decisión, secretaría incluya el proceso en la lista del Art. 124 CPrC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Juez

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° ___ del
05 JUL. 2017 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL

Secretario

s.g.

214

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 17 de julio de 2017

Rad. 2014- 00858

Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que se encuentra vencido el término para alegar de conclusión.

Demandante: Presentó Alegatos = Si (-) No (X).
Demandada: Presentó Alegatos = Si (-) No (X).

Demandante: Extemporáneo = Si (-) No (-).
Demandada: Extemporáneo = Si (-) No (-).

Encontrándose para proferir sentencia. (En listado, en lugar visible de la secretaría según dispone el Artículo. 120 del C. G. del P.).

Lo anterior además en cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 04 de julio de 2017.

Sírvase dictar sentencia que se notificará por estado de conformidad con el C. G. del P.

Sírvase proveer.

José Reynel Orozco Carvajal

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

- **2015** NOVIEMBRE 3 Y 4 (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2015** DICIEMBRE 1º (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2016** DEL 15 DE ENERO AL 22 DE ENERO (POR ASAMBLEA PERMANENTE ADELANTADA POR ASONAL JUDICIAL)
- **2016** FEBRERO 02 (POR EVACUACIÓN DEL EDIFICIO)
- **2016** FEBRERO 10 AL 11 DE MARZO DE 2016 INCLUSIVE (POR ASAMBLEA PERMANETE ADELANTADA POR EL SINDICATO VOCERO JUDICIAL.
- **2016** MARZO 14 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO
- **2017** MAYO 16 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO EN RAZON A LA JORNADA NACIONAL DE PARO.
- **2017** JUNIO 6 Y 7 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO.

215

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante Principal:	Blanca Janeth Velásquez.
Demandante Acumulado:	Luis Enrique Ariza Hernández.
Demandados:	María del Carmen Suarez (q.e.p.d.) y Ángel Antonio Carrillo Suarez.
Radicación:	2014-0858
Asunto:	Sentencia de Única Instancia

I. ASUNTO A RESOLVER

En virtud a que el trámite se surtió en debida forma procede el Juzgado a proferir la correspondiente sentencia, resolviendo las excepciones de mérito que en su oportunidad propuso el demandado Ángel Antonio Carrillo Suarez, de conformidad con lo normado en el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil.

II. ANTECEDENTES

A. La pretensión y los hechos Demanda Principal.

La demandante Blanca Janeth Velásquez, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicitó de la jurisdicción librar orden de pago a su favor y en contra de María del Carmen Suarez (q.e.p.d.) y Ángel Antonio Carrillo Suarez, por las sumas correspondientes a los cánones de arrendamiento dejados de pagar entre los meses de febrero a julio de 2002, por valor total de $1.680.000.oo ($280.000.oo c/u), más la respectiva Cláusula Penal pactada en el contrato de arrendamiento de vivienda arrimado al plenario como base de la ejecución (fl.2.1) y los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen en el curso del proceso.

Como sustento de estas pretensiones, afirmó que el día 09 de octubre de 2001, entre el demandante y los demandados, se celebró Contrato de Arrendamiento de Vivienda del Apartamento No. 201 ubicado en la Carrera 80 No. 46[illegible]02 Sur de esta ciudad, dentro del cual se estableció un canon de arrendamiento por valor de $280.000.oo, con un vigencia inicial de doce (12) meses.

No obstante lo pactado, los arrendatarios incumplieron con su obligación de pagar los cánones de arrendamiento atrás

mencionados, razón por la cual se encuentra legitimado para iniciar la presente acción.

B. *La pretensión y los hechos Demanda Acumulada.*

El demandante Luis Enrique Ariza Hernández, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicitó librar orden de pago (acumulada), a su favor y en contra de Ángel Antonio Carrillo Suarez y María del Carmen Suarez Viuda de Carrillo (q.e.p.d.), por las sumas correspondientes a los cánones de arrendamiento dejados de pagar entre los meses de abril a octubre de 2003, por valor total de $1.500.000.oo ($250.000.oo c/u), así mismo, por los cánones de arrendamiento dejados de pagar entre los meses de octubre de 2003 a abril de 2004, por valor total de $1.605.000.oo ($267.250.oo c/u). más la respectiva cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento de vivienda arrimado al plenario como base de la ejecución (fl.2.2) y los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen hasta la entrega del inmueble arrendado.

Igualmente por la suma de $240.000.oo, $208.000.oo, 224.000.oo, y 232.000.oo por concepto de capital contenido en las letras de cambios aportadas con la demanda (fl.4-3.2), así como por los intereses moratorios respectivos desde que se hicieron exigibles las obligaciones.

Como sustento de estas pretensiones, afirmó que el día 16 de septiembre de 2002, entre el demandante y los demandados, se celebró el contrato de arrendamiento de vivienda del Apartamento No. 201 ubicado en la Transversal 82 No. 41 D – 03 sur de esta ciudad, dentro del cual se estableció un canon de arrendamiento por valor de $250.000.oo, con un vigencia inicial de doce (12) meses.

Además, los demandados aceptaron a favor del demandante los títulos valores señalados, sin que a la fecha se haya pagado su capital e intereses.

III. *TRÁMITE PROCESAL*

A. *Demanda Principal.*

Cumplidos los requisitos de ley, mediante providencia de fecha 16 de octubre de 2002 (fl.7.1), corregida en auto del 10 de febrero de 2003 (fl 9.1), se libró mandamiento ejecutivo por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio y se dispuso notificar al extremo pasivo del litigio, diligencia que surtió de manera personal para Ángel Antonio Carrillo Suarez (fl.35.1), quien dentro del término concedido, contestó la demanda oponiéndose a la prosperidad de las

pretensiones y para la demandada María del Carmen Suarez Viuda de Carrillo (q.e.p.d.), por aviso judicial quien propuso excepciones de forma extemporánea.

Prosiguiendo con el respectivo trámite, se corrió el traslado de los medios exceptivos al demandante (fl.40.1), quien dentro del término del traslado se opuso a su prosperidad (fls.42-44.1).

Abierto el juicio a pruebas, se tuvieron como tales las documentales aportadas al proceso y se decretaron conforme al interés de las partes y se señaló fecha para llevar a cabo las diligencias (fl 74.1), en la cual no se hicieron presentes las partes ni justificaron su inasistencia.

Precluida la etapa probatoria (fl 87.1), se corrió traslado por el término legal para alegar de conclusión (fl 89.1), derecho del que hizo el apoderado de la demanda acumulada (fl 90- 91).

En auto del 16 de mayo de 2007 (fl 104.1), se decretó la interrupción del proceso por configurarse la causal 3 del artículo 168 del Código de Procedimiento Civil y por consiguiente se ordenó la notificación del Cónyuge, herederos, albacea o curador de la herencia yacente de la demandada MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO (q.e.p.d.).

Posteriormente el auto del 14 de julio de 2008 (fl 133.1), se le reconoció personería al abogado Roberto Lombana Correal, como apoderado de los herederos de la causante MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO (q.e.p.d.), a los señores MARIA TERESA, JULIO CESAR Y PEDRO ELIAS CARRILLO SUAREZ.

A su vez en providencia del 28 de septiembre de 2015 (fl 199.1), el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Descongestión, tuvo en cuenta la notificaciones de los herederos indeterminados de la existencia de los títulos ejecutivos conforme lo dispone el artículo 1434 del Código Civil de la causante MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO (q.e.p.d.)

En auto del 17 de agosto de 2016 (fl 216.1), este estrado judicial dispuso adicionar el proveído del 14 de julio de 2008, indicando que los señora MARIA TERESA, PEDRO ELIAS Y JULIO CESAR, en su calidad de herederos de la causante MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO (q.e.p.d.), se entienden notificados de la existencia de los títulos ejecutivos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 330 del Código de Procedimiento Civil, y además tuvo por notificados a MARIA CATALINA Y PROSPERO CARRILLO SUAREZ, mediante mensaje de datos, de la existencia de los mismos.

Por último, en providencia de fecha del 4 de julio de 2017 (fl 213.1), se revoca el numeral tercero del auto adiado el 7 de diciembre de 2016 y se dispone a lo siguiente, en el sentido de tener por notificada de la existencia de los títulos a la heredera MARIA DOLORES CARRILLO SUAREZ a través de curador ad litem, además de fijar el proceso en lista previsto en el artículo 124 del Código de Procedimiento Civil.

B. *Demanda Acumulada*

Mediante providencias de fecha 7 de junio de 2004 (fl.13.3), se libró mandamiento ejecutivo por las sumas solicitadas en el líbelo demandatorio y se dispuso librar al extremo pasivo del litigio, además de suspender el pago a los acreedores y lograr su emplazamiento.

La notificación a los demandados se surtió por estado, quienes dentro del término legal para proponer excepciones guardaron silencio.

IV. *CONSIDERACIONES*

A. *Presupuestos procesales*

En el presente asunto se advierte la presencia de los presupuestos procesales necesarios para considerar válidamente trabada la relación jurídico-procesal. En efecto, la demanda reúne las exigencias de forma que la ley exige a ella, tanto al extremo activo como al pasivo son hábiles para obligarse y para comparecer al proceso conforme a la ley y en este Despacho el competente para conocer de este proceso.

B. *Del título ejecutivo. Contratos de Vivienda Urbana.*

Para esta clase de asuntos, la primera tarea del juez de instancia consiste en revisar minuciosamente el cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento procesal, para determinar si el título ejecutivo, en este caso los contratos de arrendamiento allegados con la demanda principal y acumulada presta mérito ejecutivo, toda vez que si se observa que carece de él, deberá cesar inminentemente la ejecución. REGLA *EXECUTIO SINE TITULO*, cuyo principio general del derecho procesal prevalece universalmente y en el presente asunto se observa que el elemento de la acción ejecutiva se presenta sin ambigüedad alguna.

Conforme al contenido del artículo 14 de la Ley 820 de 2003, las obligaciones de pagar sumas de dinero a cargo de una parte, serán exigibles ejecutivamente de acuerdo con el contrato de arrendamiento en concordancia con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil.

C. Del título valor - letras de Cambio.

Se allegaron con la demanda como título base de esta ejecución, cuatro (04) letras de cambio, documentos que cumplen con todos los requisitos indicados en los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, además de los exigencias del Artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

D. Análisis de la situación fáctica planteada.

Para enervar las pretensiones de la demanda, el demandado Ángel Antonio Carrillo, presento contestación de la demanda de la que se desprende una posible excepción de pago de la obligación, como quiera que afirma que adjunto recibo de fecha 15 de abril de 2003, por valor de $1.120.000.oo, a razón de cuatro meses de arriendo.

Así mismo aduce que para el mes de julio de 2002, su esposa Elsa González Cepeda, le hizo entrega a la demandante del valor de $200.000.oo.

Igualmente indica que a finales de agosto, el demandado y su hija Luz Adriana, le entregaron a don Gonzalo (esposo de la demandante) la suma de $200.000.oo.

Que en junio 15 del 2003, se le entrega a Gonzalo Alvear, la suma de $200.000.oo.

Ante dichas manifestaciones la parte actora afirma que desde el 9 de octubre de 2001, fecha en que se dio iniciación al contrato de arrendamiento, los demandados incurrieron en el pago, pues siempre cancelaron tardíamente.

Que según afirmación del señor Gonzalo Alvear, esposo de la demandante, es cierto que se hicieron cuentas, de lo que los demandados estaban adeudando, pero no que hayan recibido la suma de $1.120.000 oo.

Respecto a los 3 pagos de $600.000.oo, en julio y agosto de 2002 y junio de 2003, manifiesta que son ciertos, pero que hacen referencia al cobro de cánones atrasados, lo que significa que lo que cancelaron no corresponde al presente proceso.

Sostiene que el demandado [illegible] de forma maliciosa y de mala fe, el pago que corresponde a otros periodos y no los que se cobran y la documental aportada por el demandado no contiene la letra ni la firma de la demandante y su esposo, por lo que carecen de validez y no pueden servir como prueba en el presente asunto.

Para resolver la [illegible], inicialmente se torna precisar que el pago de la obligación [illegible] cabida cuando ciertamente se pretende la ejecución de una suma de dinero que no se adeuda, es decir que no obstante existir una relación jurídica determinada, algunas de las obligaciones que emergen de la misma ya se cancelaron o no se han generado.

Nos enseña el Art. 1626 del C. C., que el pago efectivo es la prestación de lo que se debe. Bajo la forma normal como se extinguen las obligaciones, los efectos del cumplimiento consiste en extinguir automáticamente las mismas con las garantías accesorias y los derechos auxiliares inherentes, incumbe al deudor probar dicho cumplimiento, pues la prueba gira de la fuente de la obligación presente el acreedor, y las simples afirmaciones de que no se ha cancelado, se tiene por verdadero mientras el deudor no acredite su extinción por cumplimiento o pago.

El pago es entendido por [illegible] obligación como una *"excepción real absoluta y perentoria"* en el cual, el deudor de la carga prestacional.

Descendiendo al caso en estudio, da cuenta el Despacho que la parte pasiva allega recibos de pagos, los cuales como lo indica el apoderado de la parte actora corresponden a cánones de arrendamientos atrasados, toda vez dicha afirmación se presume cierta ante la ausencia del demandado al interrogatorio de parte programado para el 11 de julio de 2005, sin que allegara al plenario prueba sumaria que lo excusara de su inasistencia, razón por la cual se aplicara la sanción contenida en el artículo 210 del Estatuto Procesal Civil[1].

Sumado a lo dicho, tal como se afirma el extremo ejecutante en los mismos solo obra la rúbrica del demandado echándose de menos la de su arrendador, por lo cual no puede atribuírsele el efecto

---

[1] Confesión ficta o presunta. La no comparecencia del citado a la audiencia o a su continuación, se hará constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas previamente formuladas en el interrogatorio escrito. De la misma manera se procederá cuando el compareciente se niegue en forma injustificada a responder o dé respuestas evasivas.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito, o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca.

Si las preguntas no fueren asertivas o el juez no tuviere prueba de confesión, la no comparecencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder, apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada

probatorio perseguido, salvo en aquellas que fueron reconocidas por su contraparte, pero que como se dijera en el párrafo que precede tal reconocimiento vino acompañado de la manifestación de tratarse de pagos de obligaciones anteriores.

En concordancia con lo que se viene diciendo, es necesario poner de presente lo tocante con la carga de la prueba, pues ha de verse cómo el artículo 1757 del Código Civil prevé que *"[i]ncumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta"*, a la vez que el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil pregona que *"[i]ncumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*, normas de las cuales se deduce con facilidad que corresponde demostrar los hechos a quien los alegue, para así poder obtener los efectos derivados de los mismos. En consecuencia, deviene palmario que es de cargo de las partes probar a cabalidad la existencia de sus obligaciones o su extinción, cuando así lo invoquen como supuestos de su acción o excepción, y ello, valga repetirlo, no es más que una aplicación del principio de la carga de la prueba en orden al cual le compete al sujeto procesal que reclama unos hechos forzosamente evidenciarlos, si aspira deducir algún beneficio a su favor. carga que no fue cumplida por el ejecutado como se ha dejado plasmado con antelación.

Corolario de lo dicho, ante la orfandad probatoria, los argumentos aquí traídos como soporte de la defensa no cuentan con asidero probatorio que los respalde, y por ende, imperativo se torna ordenar continuar con la ejecución, conforme las órdenes de pago libradas en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **NO PROBADA** la excepción propuesta por el demandado conforme a la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Seguir adelante con la ejecución principal y acumulada en contra de los demandados, atendiendo para ello la orden de pago librada en su contra por el Juzgado de origen.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR a los ejecutados al pago de las costas causadas con la tramitación del proceso principal y acumulado.

Tásense. Inclúyase en ellas la suma de $ 3.000.000 como agencias en derecho.

QUINTO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar. De existir títulos de depósito judicial procédase a la entrega en favor de la demandante hasta la concurrencia del crédito y las costas que resulten aprobadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

DLO

219

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

(NOTIFICACIÓN POR ESTADO)

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito Secretario del Juzgado Setenta y Cuatro (74) Civil Municipal de Bogotá D.C., deja constancia que la (s) anterior (es) providencia (s), de fecha 02 de octubre de 2017 se notifica (n) mediante **estado No. 073 de fecha 03 de octubre de 2017**.

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

026

HENRY QUITIAN
ABOGADO

Carrera 4ª No. 18 - 50 Oficina 1104 Bogotá Teléfono 560 65 27 Telefax 283 19 47 Celular 300 2127730

JUZGADO 74 CIVIL MPAL
16100 10CT'17 PM 2:56

Señor
JUEZ 74° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,D.C.
E.S.D.

Ref.: PROCEDE DEL JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL. Ejecutivo No.2014-00858 de BLANCA JANETH VELASQUEZ Vs. MARIA DEL CARMEN SUAREZ Vda. De CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

HENRY QUITIAN, conocido en autos, allego al Despacho la liquidación del crédito de la demandante inicial, así:

Capital.....$1.680.000.oo
Clausula penal.....$ 900.000.oo

Total.....$2.580.000.oo

Señor Juez,

HENRY QUITIAN
C.C. No.79.268.930 Btá.
T.P. No.54.259 C.S.J.

224

1JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CONSTANCIA DE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

REF. 2014 – 00858

El suscrito secretario del Juzgado 74 Civil Municipal de esta ciudad, en cumplimiento del artículo 110 del Código General del Proceso, fija en secretaría **hoy 02 de noviembre de 2017 a las 8:00 am,** en la lista, la correspondiente liquidación del crédito presentada por una de las partes (Fl. 220 y s.s.)

El presente traslado se desfija hoy **02 de noviembre de 2017 a las 5:00 pm**.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

De conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, se mantiene en traslado de la otra parte la liquidación del crédito correspondiente por el término de tres (3) días, que **inicia el 03 de noviembre de 2017 y vence el 08 de noviembre de 2017 a las 5:00 pm**.

José Reynel Orozco Carvajal

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

222

Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
JOROZCOE	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041174	JUZGADO 074 CIVIL MUNICIAPL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	15/01/2018 3:28:07 PM ULTIMO INGRESO: 15/01/2018 12:22:54 PM
							CAMBIO CLAVE: 15/01/2018 10:57:23 DIRECCIÓN IP: 190.25.137.38

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.25.137.38
Fecha: 15/01/2018 03:27:56 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

19133562

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE...

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.3.10

223

Cerrar Sesión

USUARIO: JOROZCOE
ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA
CUENTA JUDICIAL: 110012041174
DEPENDENCIA: JUZGADO 074 CIVIL MUNICIAPL BOGOTA
REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA
ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REGIONAL: BOGOTA
FECHA ACTUAL: 15/01/2018 3:26:21 PM
ÚLTIMO INGRESO: 15/01/2018 12:22:54 PM
CAMBIO CLAVE: 15/01/2018 10:57:23
DIRECCIÓN IP: 190.25.137.38

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.25.137.38
Fecha: 15/01/2018 03:26:10 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

20934343

¿Consultar dependencia subordinada?

○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.3.10

224

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 17 de enero de 2017

Rad. 2014 – 00858

Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con el anterior reporte de títulos de depósito judicial, e informando que el término del traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, en silencio.

Sírvase proveer de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

José Reynel Orozco Carvajal

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

- **2015** NOVIEMBRE 3 Y 4 (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2015** DICIEMBRE 1° (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2016** DEL 15 DE ENERO AL 22 DE ENERO (POR ASAMBLEA PERMANENTE ADELANTADA POR ASONAL JUDICIAL)
- **2016** FEBRERO 02 (POR EVACUACIÓN DEL EDIFICIO)
- **2016** FEBRERO 10 AL 11 DE MARZO DE 2016 INCLUSIVE (POR ASAMBLEA PERMANETE ADELANTADA POR EL SINDICATO VOCERO JUDICIAL.
- **2016** MARZO 14 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO.
- **2017** MAYO 16 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO, EN RAZÓN A LA JORNADA NACIONAL DE PARO.
- **2017** JUNIO 6 Y 7 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO.
- **2017** SEPTIEMBRE 7 POR VISITA DEL PAPA FRANCESCO A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR No. PCSJ17-33 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación 2014-00858

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por extremo actor.

ARTÍCULO ÚNICO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y dentro del término legal no fue objetada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por estado **N°** 06 *en la Secretaría a las 8:00 am*

06 FEB. 2018

JOSE REYNEL OROZCO CARAVAJAL
Secretario

226

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Antes Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá / Transitorio – Acuerdo PCSJA18 – 11127)
cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de enero de 2019
Oficio N° 00040 – 19

FRANQUICIA
29 ENE. 2019

Señor (a)
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14 - 33 Piso 1
Ciudad.

REF: **EJECUTIVO SINGULAR - DEMANDA ACUMULADA** N° 11001402227062014 – 00858 - 00 De **BLANCA JANETH VELASQUEZ** C.C No.51589234 Contra **MARÌA DEL CARMEN SUAREZ** C.C.No.20934543 **Y ÀNGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ** C.C.No.19133562

Atendiendo a lo ordenado mediante auto de fecha treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018), comedidamente me permito remitir el proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos: **9984, 10678 y 11032 del Consejo Superior de la Judicatura**, como demanda acumulada.

En consecuencia se dispone: REMITIR las presente diligencias a la Oficina de Ejecución Civil Municipal por ser el competente para conocer del presente asunto.

La actuación se remite constante de 1 cuaderno original de 73 folios.

Cordialmente

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

H.C.

222

Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:		
JVILLARR	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041174	110014003074 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	FECHA ACTUAL:	22/07/2019 10:10:06 AM
							ÚLTIMO INGRESO:	22/07/2019 08:56:33 AM
							CAMBIO CLAVE:	22/07/2019 08:57:33
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 22/07/2019 10:08:16 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 110014003074

20140085800

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.8.5

228

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

	Nombre Transacción
Tipo Transacción:	TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción:	TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 253449077.
Fecha y Hora Transacción:	19/07/2019 05:53:07 P.M.
Dirección IP:	190.217.24.4
	Datos del Proceso
Numero Proceso:	11001400307420170109700
	Datos del Demandante
Identificación del Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8999992844
Nombres del Demandante:	FONDO NACIONAL DEL A CARLOS LLERAS RESTRE
	Datos del Demandado
Identificación del Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA 1013611911
Nombres del Demandado:	KELLY JOHANMNA GUEVARA CORREAL
	Dependencia a la que Traslada
Tipo Dependencia:	DESPACHO JUDICIAL
Municipio:	BOGOTÀ (BOGOTÀ)
Dependencia:	110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

74

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA	10/07/2019

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

. REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA	74 CM	JUZGADO DE ORIGEN	62 CM

NÚMERO DE PROCESO	1	1	0	0	1	4	0	0	3	0	6	7	2	0	1	4	0	0	8	5	8	0	0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE	Blanca Janeth Velasquez
DEMANDADO	Maria del Carmen Suarez y otro

TÍTULO VALOR

CLASE	CANTIDAD
Contrato de Arrendamiento	1

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	226	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	78	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3	81	X		CUADERNO 7			
CUADERNO4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	3						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)	SI	NO
REQUISITO		
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito	X	
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución		X
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.	X	
La liquidación de costas esta en firme.		
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no titulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:	SI	NO
	X	

REVISADO POR:	APROBADO POR:
Sergio Arbey	
Asistente administrativo grado 5 - 6 Sustanciador - Escribiente	Profesional universitario grado 12 - 17

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

230

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 23/Jul/2019 Página: 1

[redacted]

11-001-40-22706-2014-00858-00

CORPORACION **GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	CD.DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPAR:
REPARTIDO AL DESPACHO	012	30121	23/Jul/2019

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	PARTE
19138562	ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ	DEMANDADO
20934343	MARIA DEL CARMEN SUAREZ	DEMANDADO

[redacted]

u7970 C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO

[redacted]

706-2014-00858-00- J. 12 C.M.E.S

REPUBLICA DE COLOMBIA

CE[illegible] DE CIUDADANIA No 8.787.328

[illegible] (Sdar.)

[illegible]

[illegible] (Sdar.)

1-67 [illegible] Trig.

[illegible]

[illegible]-67

No

Por $ 250.000

Bogotá 16 Sept. 2002
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos cincuenta mil/pesos m/c

por concepto de Pago arrendo apto-sept.16 a Oct.16/2002

Recibí

No

Por $ 500.000

Bogotá Nbre 18/2001
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Quinientos mil pesos m/c

por concepto de Pago arrendo apto Octubre 16 a Dbre 16/2002

Recibí

No

Por $ 250.000

Bogotá Dbre 17/2002.
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo.

la suma de Doscientos cincuenta mil/pesos m/c

por concepto de Pago arrendo apto Dbre/16/2002 a Enero 16/2003

Recibí

No

Por $ 250.000

Bogotá Enero 20/2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos cincuenta mil/pesos m/c

por concepto de Pago arrendo apto Enero 17 a Febrero/2003

Recibí

No

Por $ 230.000

Bogotá Febrero 20 / 2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos cincuenta mil pesos

por concepto de Pago arriendo Apto Febrero
marzo 16 / 2003

Recibí

No

Por $ 250.000 =

Bogotá Marzo 20 / 2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos cincuenta mil pesos
m/c.

por concepto de Pago arriendo Apto Marzo 17
a Abril 17 / 2003.

Recibí

No

Por $ 250.000 =

Bogotá Marzo 20 / 2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos Cincuenta mil pesos

por concepto de Pago arriendo Apto Abril 17
a Mayo 17 / 2003.

Recibí

No

Por $ 250.000

Bogotá 16 Sept. 2002
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos cincuenta mil pesos m/c

por concepto de Pago arrendo Apto-Sept.16 a Oct.16/2002

Recibí

No

Por $ 500.000

Bogotá Nbre 16/2002
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Quinientos mil pesos m/c

por concepto de Pago arrendo Apto Octubre 16 a Dbre 16/2002

Recibí

No

Por $ 250.000

Bogotá Dbre 17/2002
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos cincuenta mil pesos

por concepto de Pago arrendo Apto Dbre/16/2002 a Enero 16/2003

Recibí

No

Por $ 250.000

Bogotá Enero 20/2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos cincuenta mil pesos m/c

por concepto de Pago arrendo Apto Enero 17 a Febrero/2003

Recibí

No

Por $ 230.000

Bogota Febrero 20 / 2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos Cincuenta mil pesos

por concepto de Pago arriendo APTO F17 a Marzo 16 / 2003

Recibí

No

Por $ 250.000 =

Bogota Marzo 20 / 2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos cincuenta mil pesos m/c

por concepto de Pago arriendo Apto Marzo 17 a Abril 17 / 2003.

Recibí

No

Por $ 250.000 =

Bogota Marzo 20 / 2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos Cincuenta mil pesos

por concepto de Pago arriendo Apto Abril 17 a Mayo 17 / 2003.

Recibí

23A

No [redacted] Por $ 250.000

Bogotá 16 Sept. 2002
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos cincuenta mil pesos m/c

por concepto de Pago arriendo apto-sept.16 a Oct.16/2002

Recibí

No [redacted] Por $ 500.000

Bogotá Nbre 16/2002
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Quinientos mil pesos m/c

por concepto de Pago arriendo apto Octubre 16 a Dbre 16/2002

Recibí

No [redacted] Por $ 250.000

Bogotá Dbre 17/2002.
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo.

la suma de Doscientos cincuenta mil pesos m/c

por concepto de Pago arriendo apto Dbre 16/2002 a Enero 16/2003

Recibí

No [redacted] Por $ 250.000

Bogotá Enero 20/2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos cincuenta mil pesos m/c

por concepto de Pago arriendo apto Enero 17 a Febrero/2003

Recibí

No

Por $ 250.000

Bogotá Febrero 20 / 2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos Cincuenta mil pesos

por concepto de Pago arriendo APTO F17 Q
Marzo 16 / 2003

Recibí

No

Por $ 250.000 =

Bogotá Marzo 20 / 2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos cincuenta mil pesos
m/c.

por concepto de Pago arriendo APTO MARZO 17
a Abril 17 / 2003.

Recibí

No

Por $ 250.000 =

Bogotá Marzo 20 / 2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos Cincuenta mil pesos

por concepto de Pago arriendo APTO Abril 17
a Mayo 17 / 2003.

Recibí

235

No [redacted] Por $ 250.000

Bogotá 16 Sept. 2002
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos cincuenta mil pesos m/c

por concepto de Pago arriendo apto-Sept.16-a Oct.16/2002

Recibí

No [redacted] Por $ 500.000

Bogotá Nov 18/2002
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Quinientos mil pesos m/c

por concepto de Pago arriendo apto Oct-Nov 16 a Dbre 16/2002

Recibí

No [redacted] Por $ 250.000

Bogotá Dbre 17/2002.
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo.

la suma de Doscientos cincuenta mil pesos m/c

por concepto de Pago arriendo apto Dbre/16/2002 a Enero 16/2003

Recibí

No [redacted] Por $ 250.000

Bogotá Enero 20/2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos cincuenta mil pesos m/c

por concepto de Pago arriendo apto Enero 17 a Febrero/2003

Recibí

No

Por $ 250.000

Bogota Febrero 20 / 2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos Cincuenta mil pesos

por concepto de Pago arriendo Apto F17 a
Marzo 16 / 2003

Recibí

No

Por $ 250.000

Bogota Marzo 20 / 2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos cincuenta mil pesos
m/c.

por concepto de Pago arriendo Apto Marzo 17
a Abril 17 / 2003.

Recibí

No

Por $ 250.000

Bogota Marzo 20 / 2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos Cincuenta mil pesos

por concepto de Pago arriendo Apto Abril 17
a Mayo 17 / 2003.

Recibí

REPORTE DE DEMANDAS POR SUJETO PROCESAL

236

ANDAS RECHAZADAS

269746

02/02/2007

STIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	TIPO PARTE	06
47447	UNIDAD RESIDENCIAL EX'P		01	
9434	BLANCA JANETH VELASQUI	VELASQUEZ	02	
0801	LUIS ALBERTO TRIVIÑO ESI	TRIVIÑO ESPINOSA	03	

ADO 37 CIVIL MUNICIPAL

50242

20/02/2003

NTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	TIPO PARTE	06
449	ALIRIO JERONIMO REALPE I	REALPE BOLAÑOS	03	
9434	BLANCA JANETH VELASQUI	VELASQUEZ	01	
3914	JULIA XIMENA GUTIERREZ (	GUTIERREZ GONZALEZ	02	

706 2014-858 12ec4

VU - 7063318

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: BOGOTA, D.C., SEPTIEMBRE 16 DE 2002
ARRENDADOR (ES): LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ C.C.No. 5.781.328 de Vélez (S.S.)
Nombre _____ Identificación _____
Nombre _____ Identificación _____
ARRENDATARIO (S):
Nombre ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ Identificación 19.138.562 BTA.
Nombre MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO Identificación 20.933.343
Dirección del inmueble: TRANSVERSAL 82 No. 41 D-03 SUR KENNEDY APTO 201
Precio o canon: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($250.000,00)
Avalúo Catastral: _____ ($_____)

Término de duración del contrato _____ UN (01) Año (s) _____
DOCE MESES (12) Fecha de iniciación del contrato: Día DIECISEIS (16) Mes SEPTIEMBRE Año DOS MIL DOS (2002) El inmueble consta de los servicios de: AGUA, LUZ, TELEFONO Y GAS NATURAL
cuyo pago corresponde a: A LOS ARRENDATARIOS: ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ Y MARIA DEL CARMEN SUAREZ VIUDA DE CARRILLO. _____

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** ***OBJETO DEL CONTRATO:*** Mediante el presente contrato, el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes. **SEGUNDA.-** ***PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:*** El arrendatario se obliga a pagar a el arrendador por el goce del inmueble y demás elementos el precio o canon acordado en BOGOTA, D.C. _____ dentro de los primeros (05) CINCO días de cada período contractual, al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente por el arrendador de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA.-** ***DESTINACION:*** El arrendatario se compromete a darle al inmueble el uso para vivienda de él y su familia, y no podrá darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho al arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia expresamente el arrendatario.. **CUARTA-** ***RECIBO Y ESTADO:*** El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El arrendatario se obliga a la terminación del contrato a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA-** ***REPARACIONES:*** El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del arrendador. **SEXTA.-** ***OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:*** **a) Del arrendador: 1.** El arrendador hará entrega material del inmueble al arrendatario el día (16) DIECISEIS _____ del mes de SEPTIEMBRE _____ del año (2002) DOS MIL DOS _____, en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y pondrá a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega al arrendatario, así como copia del contrato con firmas originales. **2.** Mantendrá el inmueble en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. **3.** Librará al arrendatario de toda turbación o embarazo en el goce del inmueble. **4.** Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, el arrendador hará entrega al arrendatario de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. **b) Del arrendatario: 1.** Pagar al arrendador en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. **2.** Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. **3.** Velar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. **4.** Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. **5.** Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le fue entregado y poniéndolo a disposición del arrendador. El arrendatario restituirá el inmueble con todos los servicios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el arrendador será responsable por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el arrendatario, salvo pacto expreso entre partes. **6.** No hacer mejoras al inmueble sin autorización de el arrendador. Si las hiciere serán de propiedad de este. **SEPTIMA.-** ***TERMINACION DEL CONTRATO:*** Son causales de terminación unilateral del contrato las de ley y especialmente las siguientes: **a) Por parte del arrendador: 1.** La no cancelación por parte del arrendatario del precio del canon, o de los servicios públicos que ocasione la pérdida de conexión de los mismos. **2.** El subarriendo, la cesión y el cambio de destinación

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA
NOTARIA CINCUENTA DEL CIRCULO DE BOGOTA Eduardo Vergara Natal
7 702124012978
LEGIS Todos los derechos Reservados
© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial sin autorización escrita de LEGIS.

del inmueble sin consentimiento del arrendador. **3.** Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa del arrendador o la destrucción total del inmueble por parte del arrendatario. **4.** El proceder del arrendatario que afecte la tranquilidad ciudadana. **b).Por parte del arrendatario: 1.** La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción o mora del arrendador. **2.** Los actos del arrendador que afecten gravemente el goce del bien arrendado. **3.** El desconocimiento por parte del arrendador de los derechos reconocidos al arrendatario por la Ley o el contrato. **Parágrafo:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato. **OCTAVA.-** ***MORA:*** Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble sin necesidad de reconvención alguna a lo cual renuncia expresamente el arrendatario. Por consiguiente, el arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos que tratan los artículos 2007 y 2035 del CC y 424 del CPC y demás disposiciones que los aclaren, modifiquen, reglamenten o sustituyan. **NOVENA.-** ***PREAVISO:*** Tanto el arrendador como el arrendatario podrán dar por terminado este contrato, mediante preaviso escrito dado a la otra parte con tres (3) meses de anticipación y el pago de la indemnización que preveé la ley. El primero lo podrá hacer durante cualquiera de sus prórrogas; el segundo dentro del término inicial o el de sus prórrogas. **DECIMA-** ***CLAUSULA PENAL:*** Salvo lo que la ley disponga, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS O DOS) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del cánon de arriendo, el (los) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) ARRENDATARIO (S), la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación y presentación de este contrato. **DECIMA PRIMERA-** ***PRORROGA:*** El presente contrato se entenderá prorrogado automáticamente por el término inicialmente pactado, si ninguna de las partes, antes de tres (3) meses de su vencimiento, avisa por escrito a la otra su intención de darlo por concluido. **DECIMA SEGUNDA-** ***GASTOS:*** Los gastos que cause la firma de el presente contrato serán a cargo de EL ARRENDATARIO: ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ **DECIMA TERCERA.-** ***COARRENDATARIOS.-*** Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario tiene como coarrendatario (s) a MARIA DEL CARMEN SUAREZ DE CARRILLO mayor y vecino de BOGOTA, D.C. , identificado (a) con C.C. No. 20.934.343 y _____ mayor y vecino de, _____ _____ identificado (a) _____, quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el arrendador durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste. **DECIMA CUARTA .-** El arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DECIMA QUINTA.-** ***LINDEROS DEL INMUEBLE.***

CLAUSULAS ADICIONALES.- PRIMERA: EL CANON DE ARRENDAMIENTO SE CONSIGNARA LOS CINCO (05) PRIMEROS DIAS DE CADA MES EN LA CUENTA CORRIENTE No. 54010483-3 BANCO POPULAR DE VELEZ (SANTANDER).

SEGUNDA: EL PRIMER CANON DE ARRENDAMIENTO SERA CANCELADO EN EFECTIVO A LA FIRMA Y AUTENTICACION DE ESTE CONTRATO (SEPT. 16/02).
TERCERA: MIENTRAS LOS APARTAMENTOS DEL SEGUNDO Y TERCER PISO ESTEN DESOCUPADOS EL SERVICIO DE AGUA SERA CANCELADO EN SU TOTALIDAD POR LOS ARRENDATARIOS Y EL SERVICIO DE ENERGIA SERA CANCELADO SEGUN EXCEDENTE QUE ARROGEN LOS RECIBOS DE LA PANADERIA A PARTIR DEL INICIO DE ESTE CONTRATO.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día DIECISEIS _____ (16), del mes de SEPTIEMBRE _____ del año DOS MIL DOS _____ (2002). NOTA: PROROGABLE EN CASO DE UNA EVENTUALIDAD.

ARRENDADOR

C.C. o NIT. No.

ARRENDATARIO

C.C. o NIT No.

ARRENDATARIO ( ) COARRENDATARIO ( )

Angel Antonio Carrillo

C.C. o NIT No. 19'138.562 Bta.

COARRENDATARIO

M. Maria del Carmen S. de Carrillo

C.C. o NIT No. 20'934.343 OACHA.

NOTA ADICIONAL: EL INMUEBLE (APTO) CONSTA DE: 4 ALCOBAS, SALA-COMEDOR, COCINA, BAÑO Y PATIO DE ROPAS _____.

NOTARIA CINCUENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA

Ante el Notario Cincuenta y Tres de Bogotá, D.C.

Compareció Suarez De C
Maria del C

Quien se identificó con la C.C. 20934958

expedida en Sancha

Y declaró que la firma y la huella dactilar que aparece en el presente documento son suyas y que es cierto el contenido del mismo.

El declarante,

Bogotá, D.C.

18 SEP 2002

EDUARDO VERGARA WIESNER

NOTARIO

NOTARIA CINCUENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA

Ante el Notario Cincuenta y Tres de Bogotá, D.C.

Compareció Camilo S
Angel A

Quien se identificó con la C.C. 19138358

expedida en Bta

Y declaró que la firma y la huella dactilar que aparece en el presente documento son suyas y que es cierto el contenido del mismo.

El declarante

Angel A. Camilo S.

Bogotá, D.C.

18 SEP 2002

EDUARDO VERGARA WIESNER

NOTARIO

SEÑOR
JUES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
"CONTESTACION DEMANDA"

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE LUIS ENRRIQUE ARIZA HERNANDEZ ~~BLANCA YADET [illegible]~~ CONTRA MARIA DEL CARMEN SUAREZ VDA DE CARRILLO Y ANGEL ANTONIO CARRILLO. S. NO 1462.

HECHOS:

1° EN ESTA CIUDAD EL MES DE OCTUBRE 17 2003 DON LUIS ENRRIQUE ARIZA HERNANDEZ CDC. N° 5'787.328 veler STA. ME CONFIRIO PODER ESPECIAL PARA CONCILIAR CON CODENSA Y VERBALMENTE CON E.P.M. CATASTRO-ACUEDUCTO. SOBRE ANOMALIAS "COMO CODENSA: ROTURA DE sellos - MANIPULACION INDEVIDA y RAYADO DE DISCO DE CONTADORES EN GARCIA DE LA CASA CRA 86 N° 46-S Y APUNTA DE DILIGENCIAS ~~BAJE EL MIO~~ LEGALES. BAJE LA DEUDA y RETIRO DEL SERVICIO ~~PAGO~~ DE $7'000.000 QUEDO EN $367.000. IGUAL FORMULA LE RECUPERE LA LINEA PERDIDA CON E.P.M. DESCUENTO EN CATASTRO DE UN LOTE DE ~~ENGORDE~~ DE ENGORDE EN EL BARRIO NORMANDIA IMPUESTO DE $4.000.000 A $879.000. PORQUE le HICE LA DENUNCIA DE CONSTRUCCION EN ~~CASA~~ LA OFC. CORRESP.
EL MEDIJO QUE NO ME PREOCUPARA DE LOS ARRIENDO QUE HICIERA ESAS DILIGENCIAS QUE EL ERA ELEGANTE PARA PAGAR. Y LAS LETRAS QUE SON 4 POR VALOR DE $900.000 PODIA PAGARLE DE $150.000 MENSUALES APARTIR DE ABRIL 2005. Y TODO LO CONTRARIO PUES LUEGO LA NOTIFICACION DEL JUSGADO POR PARTE DEL DOCTOR QUITIAN PERSONA CON LA QUE HABLE DE LO ACONTECIO CON LUIS ARIZA Y ME DIJO QUE ESO TENIA QUE HABLAR CON ARIZA Y QUE SI PRESENTABA FORMULA DE ARREGLO TENIA QUE SER ~~DE~~ A CONTADO SIGNIFICATIVO COMO DE $30'000.000 PUES LA DEUDA VA POR $9'500.000 segun EL DOCTOR QUITIAN.
Yo le PIDO SEÑOR JUES SI ES POSIBLE HICIERA USTED UN CARGO FORMAL CON LUIS ARIZA PUES ESTE SEÑOR ESTA ACOSTUMBRA A PROCEDER ASI.

Atte. ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ
CC. N° 19.138.562
BTA.

MOVIL ~~ARQUITECTOPIAS~~
~~[illegible]~~
2648249 CARRERA 85A N° 41-50 Sur

VIS -6453535

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

A PARTIR DEL 25-OCT. $280.000 Antonio

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: Bogota Octubre 9/2001

ARRENDADOR(ES):

Nombre: BLANCA JANETH VELOZA [illegible] Identificación: 51.520.434

Nombre: Identificación:

ARRENDATARIO(S):

Nombre: ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ Identificación: 19.138.562

Nombre: Identificación:

Dirección del inmueble: Carrera 80 No. 65-b 62 cun Apto 201

Precio o canon: Doscientos ochenta mil pesos ($ 280.000)

Avalúo Catastral: ($ 000.000)

Término de duración del contrato: Un (1) Año(s)

Fecha de iniciación del contrato: Día quince (15) Mes Octubre (2001) Año Dosmil uno

El inmueble cuenta de los servicios de: Agua, luz, gas, telefono

cuyo pago corresponde a: Los arrendatarios

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA.- *OBJETO DEL CONTRATO:* Mediante el presente contrato, el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes. SEGUNDA- *PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:* El arrendatario se obliga a pagar a el arrendador por el goce del inmueble objeto de este contrato, el precio o canon acordado en la calle 15 No. 8--20 of.206 dentro de los primeros (5) Cinco días de cada período contractual al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente por el arrendador de común acuerdo con el arrendatario teniendo en cuenta [illegible] [illegible] [illegible]

del inmueble sin consentimiento del arrendador. 3. Las mejoras, cambios, ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa del arrendador o la destinación total del inmueble por parte del arrendatario. 4. El proceder del arrendatario que afecte la tranquilidad ciudadana. b) **Por parte del arrendatario:** 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción o mora del arrendador. 2. Los actos del arrendador que afecten gravemente el goce del bien arrendado. 3. El desconocimiento por parte del arrendador de los derechos reconocidos al arrendatario por la Ley o el contrato. Parágrafo. No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato. OCTAVA.- *MORA:* Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble sin necesidad de requerimiento alguno a lo cual renuncia expresamente el arrendatario. Por consiguiente, el arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos que traían los artículos 2007 y 2035 del CC y 424 del CPC y demás disposiciones que los aclaren, modifiquen, reglamenten o sustituyan. NOVENA.- *PREAVISO:* Tanto el arrendador como el arrendatario podrán dar por terminado este contrato, mediante preaviso escrito dado a la otra parte con tres (3) meses de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la ley. El primero lo podrá hacer durante cualquiera de sus prórrogas; el segundo durante el transcurso de las mismas. DECIMA- *CLAUSULA PENAL:* Salvo lo que la ley disponga, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de **Novecientos mil pesos** (900.000) pesos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) ARRENDATARIO (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) ARRENDATARIO (S), la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación y prestación de este contrato. DECÍMA PRIMERA- *PRORROGA:* El presente contrato se entenderá prorrogado automáticamente por el término inicialmente pactado, si ninguna de las partes, antes de tres (3) meses de su vencimiento, avisa por escrito a la otra su intención de dar por concluido. DECIMA SEGUNDA- *GASTOS:* Los gastos que cause la firma de el presente contrato serán a cargo de: Los arrendatarios

DECIMA TERCERA.- *COARRENDATARIOS.*- Para garantizar al arrendador el cumplimiento de todas las obligaciones el arrendatario, tiene como coarrendatario (s) a MARIA I EL CARMEN SUAREZ V. mayor y vecino de esta ciudad de profesión u oficio comerciante y LUZ ADRIANA CARRILLO identificado (a) con C.C. 20.934.343 de Soacha y de esta ciudad identificado (a) C. C. [illegible] de Bogota quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el arrendatario durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este. DECIMA CUARTA.- El arrendatario declara expresamente a favor del arrendador [illegible]

CLAUSULAS ADICIONALES

Maria del Carmen Suarez V.
Soacha
Maria del Carmen Suarez V.
Comparece y manifiesta que reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y que es la misma que utiliza en todos los actos de su vida privada.
Carrillo Suarez Angel Antonio
Quien se identificó con la C.C. 19133
expedida en Bogotá
Y declaró que la huella dactilar que aparece en el presente documento son las que utiliza en todos los actos de su vida privada.
El declarante.
Cruz del Castillo Cruz
Bogotá D.C.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día (9), del mes de Octubre del año Dosmil uno (2001).

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

Angel Antonio Carrillo S.
C.C. No. 19133.502 Bta

ARRENDATARIO

COARRENDATARIO

Luz Adriana Carrillo C.
C.C. No. 80.310.782 Bta.

COARRENDATARIO

Maria del Carmen Suarez V.
20.934.343 de Soacha.

Pedro Manuel Sepulveda
Oficina cobros
Casa Castillo

Señores
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REF: Radicación 1462 – 2002
DERECHO DE PETICION

ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ, mayor de edad, identificado con C.C. No. 19.138.562 de Bogotá, obrando en calidad de demandado dentro del radicado en referencia, respetuosamente me dirijo ante este Despacho con el fin de solicitar de manera reiterada se sirvan efectuar una LIQUIDACION DEFINTICA de la deuda, e igualmente se propicie un ACUERDO DE PAGO, ya que mi disposición es finiquitar de manera favorable para las dos partes el proceso adelantado en mi contra.

Acudo a su digno despacho para solicitar se adelante diligencia de ACUERDO DE PAGO, toda vez que el ha sido totalmente imposible llegar a un acuerdo con la parte demandante.

Ahora bien es importante que se tenga en cuenta que fecha 19 de diciembre de 2005, en el capitulo de RESUELVE en el numeral 2º, de acuerdo con el artículo 521 del C.P.C., ordena se practique la liquidación del crédito, liquidación que he solicitado en varias ocasiones y hasta el momento ni el apoderado ni el despacho me han entregado.

Fundamento mi petición en el artículo 23 de la Constitución Nacional, para que de esta forma se me brinde una respuesta en el respectivo término de ley, ya que han sido varias las oportunidades que me he dirijo ante este Despacho y no he obtenido respuesta alguna.

Atentamente,

ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ
C.C. No. 19.138.562 de Bogotá

Anexo: Fotocopia de solicitud anterior

11001 - 40 - 03 - 062 - 2002 - 01402 00.

Tipo de Proceso 3006
Clase de Proceso 3056
Subclas. 3053

Contrato de arrendamiento
NO 0814 oficina fotocopiado.
18-05-2007
Suspendio proceso y ordeno citar
a los Hederos del de cujos.

Ay los amencos
69 709

DIETTAR JOAQUIN RUIZ CASTILLO
ABOGADO
OFICINA CALLE 12 No 8 – 17 OF. 411 TEL 3363792 cel. 311-258 60 57

21

PAZ Y SALVO

DIETTAR JOAQUIN RUIZ CASTILLO identificado con la C. C. No 19.270.459 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado y vecino de Bogotá D. C., ABOGADO en ejercicio con tarjeta profesional No 131.748 del C. S. De la J., por medio del presente escrito certifico que el señor ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ identificado con la C. C. No 19.138.562 de Bogotá, se encuentra a **PAZ Y SALVO** por todo concepto por los servicios profesionales como abogado dentro del proceso No 1462 -2002 del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, por lo tanto queda en libertad de contratar a otro abogado y recibe el proceso en el estado actual en que se encuentra.

Se expide a solicitud del interesado hoy 21 de marzo de 2007.

Cordialmente,

DIETTAR JOAQUIN RUIZ CASTILLO
C. C. Nº 19.270.459 de Bogotá
T. P. Nº 131.748 C. S. De la J.

NOTA: ESTE ABOGADO ME DEJO VENCER TERMINOS Y ME AMENAZO DE DEMANDA POR HONORARIOS CUADO YA LE HABIA PAGADO TODO.
LE EXIJE ESTE PAZ Y SALVO
Angel Antonio Carrillo S
CC 19.138.562 Bta

Personería
de Bogotá, D.C.
Nos movemos por sus derechos

PERSONERIA DE BOGOTA 22-02-2010 02:03:14
Al Contestar Cite Este Nr.:2010EE9620 O 1 Fol:2 Anex:0
ORIGEN: Origen: Sd:623 - EMP P. D. PARA ASUNTOS POLICIVOS (MIN.
DESTINO: Destino: PERSONA NATURAL/ANGEL ANTONIO CARRILLO SU
ASUNTO: Asunto: PROCESO 2002-1462 JUZGADO 62CM
OBS: Obs.: VE-049-10

242

PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS POLICIVOS Y CIVILES
-MINISTERIO PÚBLICO IV-

Bogotá, D. C., 19 de Febrero de 2010

Señor
ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ
Carrera 80 No. 40C- 48 Sur
Bogotá, D. C.

Asunto: Radicación 2010 ER 4729 V.E. 049

Respetado señor:

En atención a su petición del asunto,presentada en la Personería de Bogotá, me permito manifestarle, que practiqué visita en el Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal, con el fin de revisar el Proceso Ejecutivo 1462 de 2002, de BLANCA VELASQUEZ, en contra de MARIA DEL CARMEN SUAREZ Y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ, encontrando:

- -El 16 de octubre del 2002,proferido mandamiento ejecutivo de pago.
- -El 19 de diciembre del 2005, es proferida Sentencia .
- El 5 de septiembre del 2005, su apoderado solicita la prescripción.
- El 1 de marzo del 2006, el despacho deja sin valor y efecto la Sentencia .
- El 16 de mayo del 2007, el despacho declara interrumpido el proceso, se ordena citar al cónyuge de la demandada fallecida y a sus herederos.
- El 14 de julio del 2008, el despacho reconoce personería al apoderado designado por los herederos.

Por lo expuesto y como quiera que su petición se centra en la revisión del proceso, al respecto me permito manifestarle, que el proceso se surtió conforme a las leyes procesales pertinentes y vigentes.
De otra parte si usted no cuenta con recursos para solicitar los servicios de un abogado,le sugiero solicitar al Juzgado de Conocimiento se le conceda el Amparo de Pobreza y estar pendiente de la decisión. En caso de ser nombrado abogado deberá ponerse en contacto con el profesional, para que le preste toda su colaboración y asuma en debida forma la defensa de sus intereses.

Teniendo en cuenta que es un proceso de menor cuantía, debe estar necesariamente asistido de un abogado.

No sobra recordarle que corresponde a esta Agencia del Ministerio Público, verificar que las actuaciones de los funcionarios públicos no sean contrarias a una debida y oportuna administración de justicia, no constituimos instancia

para controvertir decisiones judiciales de los mismos, ni podemos compeler a estos a que las profieran en determinado sentido.

En consecuencia se da por concluida nuestra gestión.

Cordialmente,

LUZ STELLA MOLINA HERNANDEZ
Agente del Ministerio Público

12.

245

37733 2 ENE-28 11:38

NANCY CHAVERRA
F. 13
RADICADO 080 94 12
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

BOGOTÁ 20 DE ENERO 2020.

SEÑOR: JUEZ
JUSGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E.S.D
PROCESO 706 - 2014 - 858.

DEMANDANTES REMANENTE ARRIENDOS DESDE 2002 PROCESO 1462. BLANCA YANET VELAZQUEZ PROCESO YA RECHAZADO ENVIO COPIA REPORTE DE DEMANDAS POR SUJETO PROCESAL 9434 - 02. TAMBIEN ENVIO RECIBO CANCELADO AL ESPOSO DE ESTA SEÑORA GONZALO ALVEAR YA SEPARADOS Y ESTE SEÑOR ME ROBO EL PAGO DE ENCHAPARLE UN APTO EN MANDALAY. NO LO HE PODIDO LOCALIZAR. EL OTRO PROCESO EL DE LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ C de C NO 5'787.328 DE VELEZ SANTANDER ENVIO TODOS LOS RECIBOS FIRMADOS POR ESTE SEÑOR ENVIO COPIA DEL CONTRATO DE ARRIENDO. EL MOTIVO ES QUE ESTE SEÑOR NUNCA QUISO DEVOLVER UNA LETRA POR #10'000.000 = POR ARRIENDO QUE MI MADRE MARIA DEL CARMEN SUAREZ VDA DE CARRILLO YA FALLECIDA MAS DE 8 AÑOS. EL SEÑOR ABOGADO JENRY QUITIAN NO ME HA PERMITIDO HACER NINGUN ARREGLO APARTE DE SUS GROCERIAS DE GRUESO CALIBRE. HACE 10 AÑOS ME ENTREVISTE EN COMPAÑIA DE MI HERMANA MARTA CARRILLO Y EL SEÑOR QUERIA QUE LE FIRMARA UN DOCUMENTO POR #10'000.000.oo NO LO FIRME. LE DIGO SEÑOR JUEZ QUE ESTAS PERSONAS QUIEREN QUEDARCEN CON LA CASA DE MI MADRE CASA QUE HA SIDO EMBARGADAS 2 VECES EN ESTE MISMO PROCESO. CASA QUE MI HERMANA MARTHA CARRILLO TIENE EN POCESION DESDE HACE 35 AÑOS CON SUS HIJAS Y NIETOS.

NOTA: CON EL SEÑOR LUIS E. ARIZA HERNANDEZ YO LE TRABAJE EN UNA BODEGA FRENTE AL CEMENTERIO EL APOGEO AUTSUA #78-50 Y ME DI CUENTA QUE ESTE SEÑOR DEGUESABA AUTOS LO FUI A DEMANDAR EN LA FISCALIA NO FUE POSIBLE EL SEÑOR ME AMENAZO NO ME PAGO JORNALES DE TRABAJO POR 1 MES. SEGURO EL TOMO ESAS REPRESALIAS CONMIGO SEÑOR JUEZ YO LE CANCELE CON TRABAJO AL ABOGADO DIATAR JOAQUIN RUIZ CASTILLO EL CUAL ME TRAMPIO Y DEJO VENCER LOS TERMINOS MIOS Y NO TUVE DEFENSA EN EL JUSGADO 61 CIVIL DESDE EL AÑO 2002 PROCESO 1462 DESDE HAY VENGO SUFRIENDO LA MASACRE DE ESTOS DEMANDATES.
EL SEÑOR DIATAR RUIZ ANTES ME IVA A DEMANDAR DISQUE POR NO PAGARLE LOS HONORARIOS ENTONCES LO OBLIGUE A QUE ME ENTREGARA EL PAZ Y SALVO QUE HAY SE LO ADJUNTO.
SEÑOR JUEZ APARTE QUE SOY ADULTO MAYOR CON 68 AÑOS ME ENCUENTRO HACE MUCHOS AÑOS EN INSOLVENCIA ECONOMICA. Y SE ME HACE IMPOSIBLE ARREGLAR CON LUIS E. ARIZA HERNANDEZ Y SU ABOGADO JENRY QUITIAN.

LE AGRADESCO SEÑOR JUEZ SU ATENCION

ALA-CARRERA 76 G NO 41-50 SUR Tel 302 385 7990
GRACIAS Angel Antonio Carrillo S.
C.C. NO 19.138.562 BTA.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

24 ENE 2020

245

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

En consideración al memorial que antecede, se requiere al memorialista para que aclare su petición.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., enero 31 de 2020
Por anotación en estado N°. 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

142

Papel que me Entrego
Contratra de El.
Don Gonzalo. ALVEAR
El dia abril 15/03
Total pos la Deuda
Adquirida.

atte:
Angel Antonio Carrillo.
C de C#19.138.562 de
03/11-03

ANTONIO

1460.0000

280.X
4

8 1120.

BLANCA YANET VELASQUEZ
C# 51 989 434 - JUSGADO
N2 CIVIL
MUNICIPAL
DE EJECUCION

Gonzalo Alvear V.
Gerente

Dirección: Calle 98 No. 69A-62 Piso 3
Tel: 422 1661 - Telefax: 741 2933 - Bogotá, D.C. - Colombia

BLANCA YANET VELAZQUEZ
51.989.434 PROPIETARIA

PAZ Y SALVO TOTAL:
JUNIO 15/2003 -

RECIBI DE ANTONIO
CARRILLO OCHOCIENTOS
MIL PESOS
$800.000)

Ultimos Recibos
Arriendo BLANCA YANET VELAZQUES
Angel Antonio Carrillo.
C de C 19.138.562

El 334-4003 - 281 7714
ABRIL 15/2003
GONZALO ALVEAR V.

LUIS ARIZA HERNANDEZ
CDC #5'787.328

No

Por $ 250.000

Bogota Febrero 20/2003
ciudad día mes año

Recibi de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos cincuenta mil pesos

por concepto de Pago arriendo APTO F17 e
marzo 16/2003

Recibi

JUSGADO 34 REMANENTE ARRIENDOS
Ultimos Recibos Pagos q's Luiz Enrrique Ariza Hernandez
Cuyo Contrato Carrillo Suarez
19'133.562 Cdg

No

Por $ 250.000=

Bogota Marzo 20/2003
ciudad día mes año

Recibi de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos cincuenta mil pesos

por concepto de Pago arriendo de Apto Marzo 17
a Abril 17/2003.

Recibi

No

Por $ 250.000=

Bogota Marzo 20/2003
ciudad día mes año

Recibi de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos Cincuenta mil pesos

por concepto de Pago arriendo de Apto Abril 17
a Mayo 17/2003.

Recibi

NOTA: PROCESO 1462 MAYO 2002. JUSGADO Civil MPAL: 62.

11001-4003-062-2014-00858-J0706.

No

Por $ 250.000

Bogotá 16 Sept 2002
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos cincuenta mil pesos m/c

por concepto de Pago arriendo Apto - Sept. 16 a Oct. 16/2002

No

Por $ 500.000

Bogotá Nbre 18/2002
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Quinientos mil pesos m/c

por concepto de Pago arriendo Apto Oct. 16 a Dbre 16/2002

Recibí

No

Por $ 250.000

Bogotá Dbre 17/2002.
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo.

la suma de Doscientos cincuenta mil pesos m/c

por concepto de Pago arriendo Apto Dbre 16/2002 a Enero 16/2003

Recibí

No

Por $ 250.000

Bogotá Enero 20/2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos cincuenta mil pesos m/c

por concepto de Pago arriendo Apto

No

Por $ 250.000

Bogotá Enero 20/2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos cincuenta mil pesos m/c

por concepto de pago arriendo apto Enero 17 a Febrero 17/2003

Recibió

Bogota. julio 22-2008

"IMPUGNAR" TUTELA.

Nº 2008-354.
ANGEL ANTONIO CARRILLO S.
CONTRA.
JUSGADO 62 CIVIL MUNICIPAL

COMEDIDAMENTE YO ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ. CCNº.19.138.562 Bta. IMPUGNO LA TUTELA Nº 2008.354. POR NO ESTAR DE ACUERDO CON. ESTA DECICION QUE ME LLEGO EN EL TELEGRAMA Nº 2040. DIA 14 DE JULIO 2008.

Angel Antonio Carrillo S.
CCNº.19.138.562 Bta.

NOTA: LA CONTESTACION DE LA JUES 62 CIVIL MUNICIPAL ES QUE SI YO LE ESTOY PIDIENDO LA LIQUIDACION ES CON EL FIN DE NO PAGAR LA DEUDA. IMAGINESE. USTED SEÑOR JUEZ ESA RESPUESTA. AHORA Y SIEMPRE EL ABOGADO JENRY QUITIAN NO ACEPTA NINGUNA NEGOCIASION Y ME "ETERNIZARON" EL PROCESO' CUALQUE FIN PREGUNTO YO, A QUIEN DEBO ACUDIR. "O" NO HAY LEY NI JUSTICIA PARA ESTE CASO. GRACIAS

Angel Antonio Carrillo S.
CCNº.19.138.562 Bta.

22 JUL

Bogotà, Noviembre 03 de 2003.

Referencia EJECUTIVA
BLANCA YANET VELAZQUEZ
CONTRA: MARIA DEL CARMEN
CARRIZZO Y ANTONIO CARRIL

Doctora:
LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

Ref. Proceso 14-62-02 Oficio Act a-No. 2601

Muy respetuosamente me dirijo a Usted señora Juez; solicito se escuchado con el fin de reponerle, lo siguiente "No se han respetado mis derechos ante el debido proceso en mi contra" yo Angel Antonio Carrillo Suárez, identificado con cedula de ciudadania No. 19.138.562 de Bogotà desde Septiembre 5 de 2001 que Sali en arreglo
verbal con la señora BLANCA YHANET VELAZQUEZ señor GONZALO ALBEAR le quede debiendo 4 meses de arriendo valor cada uno $ 280.000 por accidente que habia sufrido en mi mano derecha pues me quede sin trabajo y adquiri esa deuda.

1. Me dijo don Gozalo Albear después de todas las noches decirme con doña Blanca que le desocupara o me sacaban las cosas; pues acordamos que yo me iba un mes antes que le pagaba la deuda de los tres meses atrasados a partir de Enero de 2002 . palabra que no respeto pues desde Noviembre del 2001 ellos me entablaron la demanda.

Nota: Le pido el favor señora Juez me preste atención a lo siguiente:

1. La señora Elsa González C.C. 20'543.341 Fontibon 19.138.562 de Bogotá le entrego a la señora Blanca Velásquez la suma d $ 200.000 el mes de Julio, abonando a la deuda no quiso entregar recibo, lo mismo que en los 7 meses cancelados desde el primer dia de contrato.

2. Luz Adrian González mi hija y yo le entregamos personalmente en la mesa del comedor a don Gonzalo Albear la suma de $ 200.000 finales del mes de Agosto. Este señor me dijo: "si usted me paga el dia 03 de Septiembre de 2001 le rebajo a $ 250.000 cada mes". No le pude cumplir y empezó esas tres noches siguientes la señora Blanca con amenazas de que sacaba las cosas a la calle entonces desocupamos el 05 de Septiembre. Un mes antes del vencimiento del contrato y que no los perjudicàbamos mas y me rebajaban la cláusula de $ 900.000 el punto es doctora que yo nunca fui notificado por el juzgado y solo el dia de ayer Domingo 2 de Noviembre del 2003 hora 6:00 pm me llego esta carta creo que por parte del Abogado Alirio Gerona Realpe Bolaños. El dia 4 Noviembre me estoy presentando en el juzgado.

Personería de Bogotá, D.C.
Al servicio de la ciudad

Código SINPROC: 2819726

Fecha de solicitud: 25/09/2020 02:43 PM

DATOS DEL POSIBLE AFECTADO	
Tipo Documento - Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA - 19138562	Nombres: ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ
Dirección para notificación: CARRERA 14 I N136 A - 30 SUR TORRE 9 APARTAMENTO 603 USME CENTRO	Teléfono(s): 3023857990
Localidad: USME	Correo Electrónico: popularbogota1230@hotmail.com
Nacionalidad:COLOMBIA	
Fecha de Nacimiento: 16/07/1951	Género: MASCULINO
Características del Afectado: Adulto Mayor	Autorizó respuesta/información sobre la gestión vía email?: NO
DATOS DEL PETICIONARIO	
Tipo Documento - Identificación: SIN REGISTRO - SIN REGISTRO	Nombres: SIN REGISTRO
Dirección para notificación: SIN REGISTRO	Teléfono(s): SIN REGISTRO
Localidad: SIN REGISTRO	Correo Electrónico: SIN REGISTRO
Nacionalidad: SIN REGISTRO	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Forma de Ingreso: Personal	Tipo de Petición: PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR

Objeto/Motivo: EN EL AÑO 2002 CONTRAJE UNA DEUDA POR OCHOCIENTOS MIL ($800.000) PESOS CON LA SEÑORA BLANCA JANETH VELÁSQUEZ, POR CONCEPTO DE 4 MESES DE ARRIENDO DE DOS HABITACIONES CON COCINA Y BAÑO. MONTO QUE LE CANCELÉ DÍA 15 DE JUNIO DE 2003 AL SEÑOR GONZALO ALVEAR V, QUIEN PARA ESE MOMENTO ERA EL ESPOSO DE LA SEÑORA VELÁSQUEZ, ELLOS SE SEPARARON EN MALOS TÉRMINOS Y LA SEÑORA VELÁSQUEZ NUNCA RECONOCIÓ EL PAGO QUE HICE DE LO ADEUDADO, TENGO EL RECIBO DEL MENCIONADO PAGO PERO AÚN ASÍ, A SEÑORA ME DEMANDÓ Y EN EL AÑO 2003 LE EMBARGARON LA CASA A MI FIADORA QUE ERA MI MADRE LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN SUÁREZ VDA DE CARRILLO, EN ESE MOMENTO CONTRATÉ UN ABOGADO, EL SEÑOR DIATTER JOAQUÍN RUIZ CASTILLO, QUIEN NO HIZO NADA FRENTE A LA DEMANDA Y NUNCA SUPE NADA MÁS DE EL, NI DE EL PROCESO. EN EL AÑO 2014 ME INICIAN UN PROCESO EJECUTIVO EN EL JUZGADO 12 CIVIL DE EJECUCIONES, DEL CUAL NO TUVE CONOCIMIENTO, NUNCA ME NOTIFICARON, ME ENTERO DEL MENCIONADO PROCESO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2019 POR UNA CARTA DE LA FUNDACIÓN VIDA Y JUSTICIA DONDE EL SEÑOR HELBERT J. AGUDELO SE OFRECE COMO ASESOR JURÍDICO PARA ENFRENTAR EL REMATE DE LA CASA DE MI DIFUNTA MADRE. ME CITAN AL REMATE EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2019 AL CUAL ASISTÍ CON EL ABOGADO ARNULFO RUIZ PINTO, EL CUAL FUE DECLARADO DESIERTO. SOY CITADO NUEVAMENTE EL DÍA 16 DE MARZO DE 2020 PARA UN NUEVO REMATE Y EN ESA FECHA LE OTORGO PODER AL ABOGADO RUIZ PINTO, ESTE SEÑOR ME DICE QUE AUN NO HAY PRONUNCIAMIENTO DEL JUZGADO Y HE CONSULTADO LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL PERO NO HA PASADO NADA. LA DEMANDANTE PIDE $10.000.000 DE PESOS PARA NO CONTINUAR CON EL PROCESO, PERO YO CANCELÉ LA DEUDA DESDE EL 2003. AHIRA RESULTA QUE EN EL 2020 LA DEUDA ES POR MAS DE $13.000.000 MILLONES DE PESOS Y SON DOS DEMANDANTES UNIDOS EN UN MISMO PROCESO, NUNCA HE TENIDO ACCESO AL EXPEDIENTE POR QUE LOS ABOGADOS QUE HE CONTRATADO NO HAN HECHO NADA, SOLO SACARME DINERO, SUPE QUE SON CUATRO LETRAS, LAS CUALES NUNCA FIRME, FALSIFICARON MI FIRMA.

Tema: **N/A / ASUNTOS CIVILES / ORIENTACIÓN JURÍDICA / CONTRATOS, PERTENENCIAS, PROCESOS EJECUTIVOS**

Un ciudadano manifiesta que el arrendador se niega a recibir los cánones (pagos) de arrendamiento para formalizar la entrega de un inmueble. Un ciudadano manifiesta que el arrendador se niega a recibir el inmueble objeto de arrendamiento.

Respuesta / Descripción de las acciones: SE ORIENTA AL CIUDADANO Y SE LE INFORMA QUE SE OFICIARÁ AL JUZGADO 12 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, PARA QUE REVISEN LAS ACTUACIONES LLEVADAS A CABO DURANTE EL PROCESO, DADO LAS DECLARACIONES DEL PETICIONARIO.	
Dependencia que radica: PERSONERÍA LOCAL DE USME	Entidad relacionada: JUZGADOS EJECUCION DE PENAS
Tipo de Gestión: SIN REGISTRO	**Priorización de la Respuesta:** PRIORITARIA
Documento Anexado: DOCS_SOPORTE_ÁNGEL_CARILLO.PDF	Dependencia competente: PD PARA LA ASISTENCIA EN ASUNTOS JURISDICCIONALES
Registrado por: GIOVANNY MORALES LOPEZ Dependencia: PERSONERÍA LOCAL DE USME	

Firma Ciudadano

Firma Funcionario

Personería de Bogotá, D. C.

L-23

6F 22 5317

Bogotá, 13 de octubre de 2020.

PERSONERIA DE BOGOTA 16-10-2020 12:05:53 Al Contestar
Cite Este Nr.:2020EE204048 O 1 Fol:1 Anex:1
Origen: Sd:625 - PERSONERIA LOCAL USME/CRUZ GONZALEZ
Destino: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
Asunto: TRASLADO POR COMPETENCIA AL JUZGADO 12 CIVIL
Obs.:

Señora:
ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 Nº14-33
Código Postal 111411
Correo electrónico: j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

87582 21-OCT-'20 11:46
87582 21-OCT-'20 11:46

6F 22 5317-13-12

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

ASUNTO: Requerimiento Ciudadano (SINPROC 2819726)

Respetada Doctora:

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en concordancia con el artículo 100.4 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 77.6 del Acuerdo Distrital 755 de 2019, procedo a correr traslado de la petición presentada por el señor ÁNGEL ANTONIO CARRILLO SUÁREZ, en su calidad de parte demandada dentro del proceso con radicado Nº 11001-40.22.706.2014 00858 00, que se encuentra en su Despacho. El señor Carillo solicita nuestra ayuda porque argumenta "que se ha violado su derecho a la legítima defensa y que, además, la parte demandante presenta cuatro letras de cambio que él jamás firmó, incurriendo así en falsedad en documento", señala así mismo que "ha tenido conocimiento de diligencias de remate de la casa que fue embargada a su fiadora su difunta madre María del Carmen Suárez vda de Carrillo y que la parte demandante solicitó se fije nueva fecha remate. Todo lo anterior angustia en gran manera al señor Carrillo, porque nunca ha tenido una asesoría legal adecuada para afrontar el proceso y se ha enterado de éste cuando ya no puede hacer nada, alega que ya pagó la deuda hace muchos años, de lo cual tiene pruebe que lo confirma y, que por si fuera poco falsificaron su firma en las letras que allegan los demandantes como título para soportar sus pretensiones".

Se pone en conocimiento la solicitud del peticionario para las actuaciones pertinentes de acuerdo a su competencia.

De las acciones realizadas, favor informar al peticionario según datos de registro de la denuncia, anexo a la presente comunicación; con copia a esta personería al correo electrónico personeriausme@personeriabogota.gov.co.

Atentamente,

DANIEL FERNANDO CRUZ GONZÁLEZ
Personero Local de Usme

Anexo(s): Registro SINPROC 2819726.
Copia(s): Sin Copias

Elaboró: Giovanni Morales López – Personería Local de Usme
Revisó: Daniel Fernando Cruz González – Personería Local de Usme
Aprobó: Daniel Fernando Cruz González – Personería Local de Usme

Fwd: Requerimiento Ciudadano (SINPROC - 2819726) (EMAIL CERTIFICADO de personeriausme@personeriabogota.gov.co)

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 19/10/2020 11:17 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)
ÁNGEL CARRILLO.pdf; Sinproc 2819726 - 1602540149.pdf; ANA SIDNEY CELY PÉREZ 2819726 .pdf;

Obtener Outlook para Android

From: EMAIL CERTIFICADO de Personería Local Usme <399269@certificado.4-72.com.co>
Sent: Monday, October 19, 2020 8:15:44 AM
To: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: Requerimiento Ciudadano (SINPROC - 2819726) (EMAIL CERTIFICADO de personeriausme@personeriabogota.gov.co)

Señora:
ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 Nº14-33
Código Postal 111411
Correo electrónico: j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

ASUNTO: Requerimiento Ciudadano (SINPROC - 2819726

Para su conocimiento y fines pertinentes, remito el documento adjunto.

Gracias por su atención,

DANIEL FERNANDO CRUZ GONZALEZ
Personero Local Usme

GM

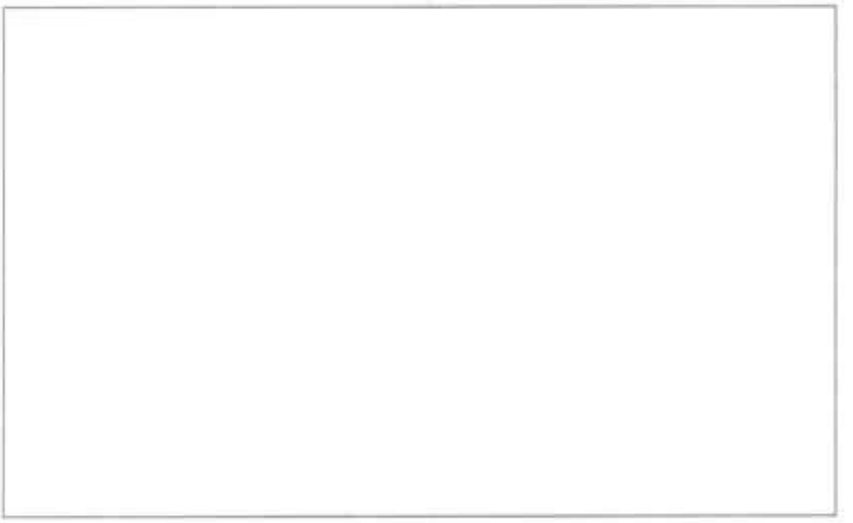

Personería de Bogotá, D.C. comprometida con el medio ambiente.
Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y podrían contener información privilegiada y reservada de la Personería de Bogotá D.C.; para uso exclusivo del destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de usar, retener, imprimir, copiar, enviar, revelar el contenido o utilizar alguna parte de este mensaje o de sus adjuntos, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que resulten pertinentes. "
Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.
Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Personería de Bogotá, D.C."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.° 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 **706 2014 00858** 00

Incorpórese a los autos la comunicación proveniente de la Personería Local de Usme y en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

De otro lado, póngase en conocimiento de la mencionada personería que el señor Angel Antonio Carrillo Suárez es demandado en el presente asunto, quien se notificó personalmente del mandamiento de pago el 5 de noviembre de 2003 (fl. 35) y actualmente se encuentra representado por apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n. ° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

253

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
6377 · 108 · 12

Bogotá, 19 de octubre de 2020.

Señora:
ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 N°14-33
Correo electrónico: j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

ASUNTO: DERECHO DE PETICION PROCESO 11001-402270620140085800

Respetada Doctora:

En mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, elevo ante usted solicitud para que todo lo actuado hasta la fecha dentro del mencionado proceso sea revisado y reversado, toda vez que como parte demandada, nunca tuve la oportunidad de una debida defensa, dado que nunca fui notificado en debida forma, además la deuda adquirida con la señora Blanca Janeth Velásquez era por un monto de $800.000 pesos, mismos que cancelé a quien en ese momento era su esposo el señor Gonzalo Alvear, el día 15 de junio de 2003,cuento con recibo de pago de esta cancelación, lamentablemente ellos se separan de mala manera y mi arrendadora decide arbitrariamente desconocer el pago de la deuda, me demanda y el proceso es asignado al Juzgado 62 Civil Municipal con N°1462/02. Ese mismo año embargan la casa de mi fiadora, que era mi ya fallecida madre María del Carmen Suárez vda de Carrillo, con el fin de responder en el proceso contraté al abogado Diattar Joaquín Ruiz Castillo, identificado con cédula de ciudadanía N°19.270.459 de Bogotá y tarjeta profesional N°131.748 del C. S. J., en quien deposité mi confianza pero, no realizó labor alguna frente a la demanda.

En el año 2014, inician proceso ejecutivo en mi contra ante el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, bajo el radicado 11001-402270620140085800, del cual nunca fui notificado por ningún medio.

Me entero del mencionado proceso el 17 de noviembre de 2019, por una carta de la Fundación Vida y Justicia, donde el señor Helbert Agudelo se ofrece como asesor jurídico para enfrentar el remate de la casa de mi madre, citan a remate el día 11 de diciembre de 2019, al cual asistí con el Doctor Agudelo, pero fue declarado desierto, posteriormente hacen otra citación para el 16 de marzo de 2020, ese mismo día otorgo poder al abogado Arnulfo Ruiz Pinto, identificado con cédula de ciudadanía N°4.131.570 y tarjeta profesional N°43.320 del C. S. J.

Consulto periódicamente la página de la Rama Judicial para saber sobre el proceso, pero lamentablemente en el mes de marzo empiezan las cuarentenas por la Pandemia del Covid-19 y se suspende el servicio presencial en los juzgados ,hasta el mes de agosto de 2020 no había pronunciamientos por parte del Juzgado; el día 02 de Octubre envia al juzgado un memorial el Abogado HENRY QUITIAN apoderado del señor LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ, el otro remanente de arriendo del año 2002, al cúal le cancele desde el 16 de septiembre de 2002, 7 recibos de arriendo por el valor de $250.000 cada uno, hasta Marzo 20 de 2003.

Mi madre y yo firmamos en estas fechas contratos de arrendamiento, nunca firmamos letras de cambio, lo que existe en el proceso es falsificación de firmas.
Le pido disculpas señor(a) juez de enviarle este derecho de petición, pues mi abogado actual, el Doctor Arnulfo Ruiz Pinto, identificado con cédula de ciudadanía N°4.131.570 y tarjeta profesional N°43.320 del C. S. J. me informa que el no puede ir a los juzgados por su edad, por ese motivo me vi en la necesidad de hacérselo saber por este medio.

Adjunto copia de los pagos realizados, mencionados anteriormente

Agradezco la atención prestada y una respuesta a mi solicitud.

Cordialmente.

ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ
C.C. 19.138.562 de Bogotá D.C.
Dirección de notificación: Carrera 79G # 41-50 Sur
Teléfono: 302 – 3857990
E-mail: popularbogota1230@hotmail.com

252

Papel que me Entrego
Y Contesta de El
Don Gonzalo ALVEAR
El dia abril 15/03
Total pos la Deuda
Adquirida.

atte: Angel Antonio Carrillo
Cedt#19.138.562 Bta
03/11/03

ANTONIO

1460.0000

280 X
4

8 11 20

Cl 334-4003 - 281 7714
ABRIL 15/2003
GONZALO ALVEAR V.

BLANCA YANET VELASQUEZ
C# 51 989 434 - JUSGADO
N2 CIVIL
MUNICIPAL
DE EJECUCION

Gonzalo Alvear V.
Gerente

Diag 39B No 56A-62 Sur
Tel 4241691 Telefax 741 2933 - Bogota, D.C. - Colombia

BLANCA YANET VELAZQUEZ
51.989.434 PROPIETARIA

PAZ Y SALVO TOTAL:
JUNIO 15/2003 -

RECIBI DE ANTONIO
CARRILLO OCHOCIENTOS
M.L PESOS
($800.000)

Ultimos Recibos
Arriendo BLANCA YANET VELAZQUES
Angel Antonio Carrillo
CC# 19.138.562 Bta.

No [redacted]

Por $ 250.000

Bogotá 16 Sept 2002
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos Cincuenta mil Pesos m/c

por concepto de Pago arriendo Apto - Sept. 16 -
a Oct. 16/2002

Recibí

No [redacted]

Por $ 500.000

Bogotá Nbre 18/2002
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Quinientos mil pesos m/c

por concepto de Pago arriendo Apto Octubre 16
a Dbre 16/2002

Recibí

No [redacted]

Por $ 250.000

Bogotá Dbre 17/2002.
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo.

la suma de Doscientos Cincuenta mil pesos
m/c

por concepto de Pago arriendo Apto Dbre 16/2002
a Enero 16/2003

Recibí

No [redacted]

Por $ 250.000

Bogotá Enero 20/2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos Cincuenta mil pesos
m/c

por concepto de Pago arriendo Apto Enero
17 a Febrero/2003

Recibí

LUIS ARIZA HERNANDEZ
CDC # 5'787.328

255

No [ ] Por $ 250.000

Bogota Febrero 20/2003
ciudad día mes año

Recibi de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos Cincuenta mil pesos

por concepto de Pago arriendo APTO Febrero 16/2003

Recibi

No [ ] Por $ 250.000

Bogota Marzo 20/2003
ciudad día mes año

Recibi de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos cincuenta mil pesos

por concepto de Pago arriendo Apto Marzo 17 a Abril 17/2003.

Recibi

No [ ] Por $ 250.000

Bogota Marzo 20/2003
ciudad día mes año

Recibi de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos Cincuenta mil pesos

por concepto de Pago arriendo Apto Abril 17 a Mayo 17/2003.

Recibi

JUSGADO 34 REMANENTE ARRIENDOS ultimos Recibos Pagos q LUIZ ENRRIQUE ARIZA HERNANDEZ. Cuando Contacto Carrillo Suarez 19'138.562 Bta

NOTA: PROCESO 1462 MAYO 2002. JUSGADO CIVIL MPAL 62.
AHORA PROCESO Nº 2014-00858 - J0706.
JUSGADO 12 CIVIL MPAL DE EJECUCION.
BLANCA YANET VELAZQUEZ CN 51'989434.
LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ CN 5'787.328 CONTRA.
ANGEL ANTONIO CARRILLO S. CN 19'138.562 Bta Y MARIA DEL CARMEN SUAREZ V. DE CARRILLO CN- 2'093.4343.

HACE 12 AÑOS FALLECIO +

256

RV: DERECHO DE PETICION PROCESO 11001- 402270620140085800

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 27/11/2020 5:59 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)
ANGEL ANTONIO CARRILLO.pdf;

DGM.

De: Maria Danna Tautiva [mailto:cimaridann@gmail.com]
Enviado el: viernes, 27 de noviembre de 2020 3:34 p. m.
Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Fwd: DERECHO DE PETICION PROCESO 11001- 402270620140085800

---------- Forwarded message ---------
De: **Maria Danna Tautiva** <cimaridann@gmail.com>
Date: vie, 27 nov 2020 a las 15:32
Subject: Fwd: DERECHO DE PETICION PROCESO 11001- 402270620140085800
To: <j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **Maria Danna Tautiva** <cimaridann@gmail.com>
Date: dom, 18 oct 2020 a las 13:22
Subject: DERECHO DE PETICION PROCESO 11001- 402270620140085800
To: <12ejecmbta@cendoj.ramajudi>

ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ
C.C. 19.138.562 de Bogotá D.C.
Dirección de notificación: Carrera 79G # 41-50 Sur
Teléfono: 302 – 3857990
E-mail: popularbogota1230@hotmail.com

Libre de virus. www.avast.com

ANULADO
09
Colombia
DESPACHO

706-2014-858 Juzgados 1 ejecutivos 257 2015 Cundinamarca

RV: DOCUMENTO ANGEL CARRILLO

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/11/2020 5:59 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 257

1 archivos adjuntos (19 KB)

paz y salvo.docx;

6408-193-12

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

91974 30-NOV-'20 14:17

DGM.

De: Maria Danna Tautiva [mailto:cimaridann@gmail.com]
Enviado el: viernes, 27 de noviembre de 2020 3:35 p. m.
Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Fwd: DOCUMENTO ANGEL CARRILLO

---------- Forwarded message ---------
De: **Maria Danna Tautiva** <cimaridann@gmail.com>
Date: vie, 27 nov 2020 a las 15:31
Subject: Fwd: DOCUMENTO ANGEL CARRILLO
To: <j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **Maria Danna Tautiva** <cimaridann@gmail.com>
Date: jue, 26 nov 2020 a las 19:58
Subject: DOCUMENTO ANGEL CARRILLO
To: <arnupinto@hotmail.com>

Libre de virus. www.avast.com

258

PAZ Y SALVO

ARNULFO RUIZ PINTO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.131.570. y con **T.P.** 43320 del C.S.J. Por medio de la presente, se hace constar que el señor **ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 19.138.562 de Bogotá D.C. se encuentra a **PAZ Y SALVO** por todo concepto por los servicios profesionales como abogado dentro del proceso No.**11001400370620140085800** del juzgado **12** civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá D.C. por lo tanto queda en libertad de contratar a otro abogado y recibe el proceso en el estado actual que se encuentra.

Se expide a solicitud del interesado hoy 25 de noviembre de 2020.

Cordialmente

ARNULFO RUIZ PINTO
C.C. 4.131.570.
T.P. 43320 del C.S.J
Celular: 300 – 5694111
E-mail: arnupinto@hotmail.com

91975 30-NOV-'20 14:17

03-12-20

259

Despacho-Fz:
6551-9-12.

Bogotá D.C. 02 de diciembre de 2020

Señores:
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
706 - 2014 - 858

Ref. Derecho de Petición, Art 23 C.P.C.

Por medio del presente yo **ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.138.562 de Bogotá D.C. hago llegar a ustedes el paz y salvo de mi apoderado el **DR. ARNULFO RUIZ PINTO,** quien a partir de este momento no me representa más ante ustedes; y de la misma manera solicito con todo respeto que sean tenidos en cuenta los derechos de petición que se enviaron por medio de **LA PERSONERÍA LOCAL DE USME** y me informen en qué estado se encuentra en este momento el proceso.

Agradezco la atención prestada a dicha petición y una pronta respuesta.

Cordialmente.

ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ
C.C.19.138.562 de Bogotá D.C.
Cel. 302 - 3857990.
Dirección de Notificación: cimaridann@gmail.com

PAZ Y SALVO

ARNULFO RUIZ PINTO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.131.570. y con **T.P.** 43320 del C.S.J. Por medio de la presente, se hace constar que el señor **ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 19.138.562 de Bogotá D.C. se encuentra a **PAZ Y SALVO** por todo concepto por los servicios profesionales como abogado dentro del proceso No.**11001400370620140085800** del juzgado **12** civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá D.C. por lo tanto queda en libertad de contratar a otro abogado y recibe el proceso en el estado actual que se encuentra.

Se expide a solicitud del interesado hoy 25 de noviembre de 2020.

Cordialmente

ARNULFO RUIZ PINTO
C.C. 4.131.570.
T.P. 43320 del C.S.J
Celular: 300 – 5694111
E-mail: arnupinto@hotmail.com

Fwd: DERECHO DE PETICION PROCESO 11001- 402270620140085800

260

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2/12/2020 2:10 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (467 KB)

SCAN0003.PDF;

Obtener Outlook para Android

From: Maria Danna Tautiva <cimaridann@gmail.com>
Sent: Wednesday, December 2, 2020 10:00:42 AM
To: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: DERECHO DE PETICION PROCESO 11001- 402270620140085800

Libre de virus. www.avast.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuniquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

15874 4-DEC-20 12:22

Oficina de Ejecución
Civil
Bogotá
AL DES

10 DIC 2020

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07

10 DIC 2020

F-253

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Obs
El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.° 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiseis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **706 2014 00858** 00

Visto el escrito obrante a (fl.253), se informa al interesado que de conformidad a la jurisprudencia constitucional las peticiones elevadas ante autoridades judiciales son improcedentes cuando traten sobre actuaciones netamente judiciales que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto.

De otro lado, la memorialista estése a lo dispuesto el numeral 8° del artículo 133 del CGP., en cuanto que revisada la actuación los demandados María del Carmen Suárez y Ángel Antonio Carrillo Suárez se encuentran legalmente notificados como se observa a (fls. 15 y 35 cd.1).

Incorpórese a los autos el paz y salvo del apoderado Arnulfo Ruiz Pinto y en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes fls. (259-260).

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2021
Por anotación en estado N°. 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

letra.
Carpeta
mem 269
231

RV: DERECHO DE PETICION PROCESO 11001- 402270620140085800

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 22/02/2021 14:24

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)
ANGEL ANTONIO CARRILLO.pdf;

URGENTE

DGM.

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

12386 23-FEB-'21 16:07
1558-799.017
12386 23-FEB-'21 16:07
Folio
4 folios
letra

De: Maria Danna Tautiva [mailto:cimaridann@gmail.com]
Enviado el: viernes, 19 de febrero de 2021 1:09 p. m.
Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: Fwd: DERECHO DE PETICION PROCESO 11001- 402270620140085800

---------- Forwarded message ---------
De: **Maria Danna Tautiva** <cimaridann@gmail.com>
Date: vie, 19 feb 2021 a las 13:04
Subject: Fwd: DERECHO DE PETICION PROCESO 11001- 402270620140085800
To: <12ejecmbta@cendoj.ramajudi>

---------- Forwarded message ---------
De: **Maria Danna Tautiva** <cimaridann@gmail.com>
Date: dom, 18 oct 2020 a las 13:22
Subject: DERECHO DE PETICION PROCESO 11001- 402270620140085800
To: <12ejecmbta@cendoj.ramajudi>

ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ
C.C. 19.138.562 de Bogotá D.C.
Teléfono: 302 – 3857990
E-mail: cimaridann@gmail.com

Libre de virus. www.avast.com

Bogotá, 19 de octubre de 2020.

Señora:
ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 1O Nº14-33
Correo electrónico: j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov .co
Ciudad

ASUNTO: DERECHO DE PETICION PROCESO 11001-402270620140085800

Respetada Doctora:

En mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, elevo ante usted solicitud para que todo lo actuado hasta la fecha dentro del mencionado proceso sea revisado y reversado, toda vez que como parte demandada, nunca tuve la oportunidad de una debida defensa, dado que nunca fui notificado en debida forma, además la deuda adquirida con la señora Blanca Janeth Velásquez era por un monto de $800.000 pesos, mismos que cancelé a quien en ese momento era su esposo el señor Gonzalo Alvear, el día 15 de junio de 2003,cuento con recibo de pago de esta cancelación, lamentablemente ellos se separan de mala manera y mi arrendadora decide arbitrariamente desconocer el pago de la deuda, me demanda y el proceso es asignado al Juzgado 62 Civil Municipal con Nº1462/02. Ese mismo año embargan la casa de mi fiadora, que era mi ya fallecida madre María del Carmen Suárez vda de Carrillo, con el fin de responder en el proceso contraté al abogado Diattar Joaquín Ruiz Castillo, identificado con cédula de ciudadanía Nº19.270.459 de Bogotá y tarjeta profesional Nº131.748 del C. S. J., en quien deposité mi confianza pero, no realizó labor alguna frente a la demanda.

En el año 2014, inician proceso ejecutivo en mi contra ante el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, bajo el radicado 11001-402270620140085800, del cual nunca fui notificado por ningún medio.

Me entero del mencionado proceso el 17 de noviembre de 2019, por una carta de la Fundación Vida y Justicia, donde el señor Helbert Agudelo se ofrece como asesor jurídico para enfrentar el remate de la casa de mi madre, citan a remate el día 11 de diciembre de 2019, al cual asistí con el Doctor Agudelo, pero fue declarado desierto, posteriormente hacen otra citación para el 16 de marzo de 2020, ese mismo día otorgo poder al abogado Arnulfo Ruiz Pinto, identificado con cédula de ciudadanía N°4.131.570 y tarjeta profesional Nº43.320 del C. S. J.

Consulto periódicamente la página de la Rama Judicial para saber sobre el proceso, pero lamentablemente en el mes de marzo empiezan las cuarentenas por la Pandemia del Covid-19 y se suspende el servicio presencial en los juzgados ,hasta el mes de agosto de 2020 no había pronunciamientos por parte del Juzgado; el dia 02 de Octubre envia al juzgado un memorial el Abogado HENRY QUITIAN apoderado del señor LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ, el otro remanente de arriendo del año 2002, al cual le cancele desde el 16 de septiembre de 2002, 7 recibos de arriendo por el valor de $250.000 cada uno, hasta Marzo 20 de 2003.

Mi madre y yo firmamos en estas fechas contratos de arrendamiento, nunca firmamos letras de cambio, lo que existe en el proceso es falsificación de firmas.
Le pido disculpas señor(a) juez de enviarle este derecho de petición, pues mi abogado actual, el Doctor Arnulfo Ruiz Pinto, identificado con cédula de ciudadanía N°4.131.570 y tarjeta profesional N°43.320 del C. S. J. me informa que el no puede ir a los juzgados por su edad, por ese motivo me vi en la necesidad de hacérselo saber por este medio.

Adjunto copia de los pagos realizados, mencionados anteriormente

Agradezco la atención prestada y una respuesta a mi solicitud.

Cordialmente.

ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ
C.C. 19.138.562 de Bogotá D.C.
Dirección de notificación: Carrera 79G # 41-50 Sur
Teléfono: 302 – 3857990
E-mail: popularbogota1230@hotmail.com

Papel que me Entrego
Y Contra de El
Don Gonzalo ALVEAR
el dia abril 15/03
Total por la Deuda
Adquirida.

atte:
Angel Antonio Carrillo
C de C# 19.138.562 Bta
03/11/03

ANTONIO

1460.0000

280 X
4

8 1 20

Tel 334 4003 - 281 7714
ABRIL 15/2003
GONZALO ALVEAR V.

BLANCA YANET VELASQUEZ
C# 51 989 434 - JUSGADO
N2 CIVIL
MUNICIPAL
DE EJECUCION

Gonzalo Alvear V.
Gerente

Diag. 39B No. 58A-62 Sur
Tel. 434 1551 - Telefax 741 2933 - Bogotá, D.C. - Colombia

BLANCA YANET VELAZQUEZ
51.989.434 PROPIETARIA

PAZ Y SALVO TOTAL:
JUNIO 15/2003 -
RECIBI DE ANTONIO
CARRILLO DOCHOCIENTOS
MIL PESOS
($800.000)

Ultimos Recibos
Arrendo BLANCA YANET VELAZQUES
Angel Antonio Carrillo
C No 19.138.562 Bta.

No

Por $ 250.000

Bogotá 16 Sept 2002
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos cincuenta mil pesos m/c

por concepto de Pago arriendo apto-Sept. 16 a Oct. 16/2002

Recibí

No

Por $ 500.000

Bogotá Nbre 16/2001
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Quinientos mil pesos m/c

por concepto de Pago arriendo apto Octubre 16 a Dbre 16/2002

Recibí

No

Por $ 250.000

Bogotá Dbre 17/2002.
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo.

la suma de Doscientos cincuenta mil pesos m/c

por concepto de Pago arriendo apto Dbre 16/2002 a Enero 16/2003

Recibí

No

Por $ 250.000

Bogotá Enero 20/2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos cincuenta mil pesos m/c

por concepto de Pago arriendo apto Enero 17 a Febrero/2003

Recibí

LUIS ARIZA HERNANDEZ
CDC # 5'787.328

No [ ] Por $ 250.000

Bogotá Febrero 20/2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos Cincuenta mil pesos

por concepto de Pago anticipado APTO F 17 e
Marzo 16/2003

Recibí

No [ ] Por $ 250.000

Bogotá Marzo 20/2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonio Carrillo

la suma de Doscientos Cincuenta mil pesos

por concepto de Pago anticipado Apto Marzo 17
a Abril 17/2003.

Recibí

No [ ] Por $ 250.000

Bogotá Marzo 20/2003
ciudad día mes año

Recibí de Antonia Carrillo

la suma de Doscientos Cincuenta mil pesos

por concepto de Pago arriendo Apto Abril 17
a Mayo 17/2003.

Recibí

JUSGADO 34 REMANENTE ARRIENDOS
Ultimos Recibos Pagos a JUIZ ENRRIQUE ARIZA HERNANDEZ. Casa # Contenido Escrito Juarez. 19'138.562 Bta

NOTA: PROCESO 1462 MAYO 2002. JUSGADO CIVIL MPAL 62.
AHORA PROCESO Nº 2014-00858 - J0706.
JUSGADO 12 CIVIL MPAL DE EJECUCION.
BLANCA YANET VELAZQUEZ CN 51'989434.
LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ CN Nº 5'787.328 CONTRA.
LUIS MATEUS CARRILLO. S CN. 19'138.562 Bta Y MARIA DEL CARMEN SUAREZ VDA DE CARRILLO

265

Bogotá D.C. 19 de febrero de 2021

Señores.
Juzgado 12 Municipal de Ejecución de Sentencias.

Ref, Copia simple proceso 11001402270620140085800

OF.E.JEC.MPAL.RADICAC.
1476-209-012
12294 23-FEB-'21 14:26
12294 23-FEB-'21 14:26
2 folios
2 folios
letra.

URGENTE

Cordial saludo

Por medio de la presente yo **ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.138.562 de Bogotá D.C. solicito a ustedes copia simple de todo el expediente del proceso que se encuentra en mi contra con numero de radicado 11001402270620140085800, en virtud de lo anterior solicito a su señoria se me fije fecha y hora para acudir personalmente al despacho y en compañía del funcionario que usted designe, sacar copia a todo este expediente.

Para cualquier información sírvase informarme en:

Dirección de notificación: KR 14I # 136ª – 30 SUR TO 9 AP 603
E-mail: cimaridann@gmail.com
Teléfono: 302 – 3857990

Agradezco su atención prestada y una pronta respuesta

Cordialmente.

Angel Antonio Carrillo Suarez

ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ
C.C. 19.138.562 de Bogotá D.C.

RV: SOLICITUD URGENTE

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/02/2021 11:33

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (262 KB)
SCAN0000.PDF;

DGM.

De: Maria Danna Tautiva [mailto:cimaridann@gmail.com]
Enviado el: viernes, 19 de febrero de 2021 2:46 p. m.
Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: SOLICITUD URGENTE

[redacted]

Libre de virus. www.avast.com

[redacted]

RV: papeles

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/03/2021 15:06

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (539 KB)

papeles.pdf;

DGM.

De: gabo papo [mailto:gabopapo04@gmail.com]
Enviado el: miércoles, 24 de marzo de 2021 1:13 p. m.
Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: papeles

706- 2014- 858

Personería de Bogotá, D. C.
¡Al servicio de la ciudad

Código SINPROC 2937441

Fecha de solicitud: 24/03/2021 10:48 AM

DATOS DEL POSIBLE AFECTADO

Tipo Documento - Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA - 10138582

Nombres: ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ

Dirección para notificación: CARRERA 14 I N136 A - 30 SUR TORRE 9 APARTAMENTO 603 USME CENTRO

Teléfono(s): 3023857990

Localidad: USME

Correo Electrónico: poputarbogota1230@hotmail.com

Nacionalidad:COLOMBIA

Fecha de Nacimiento: 16/07/1951

Género: MASCULINO

Caracteristicas del Afectado:
Adulto Mayor

Autorizó respuesta/información sobre la gestión vía email?: SI

DATOS DEL PETICIONARIO

Tipo Documento - Identificación: SIN REGISTRO - SIN REGISTRO

Nombres: SIN REGISTRO

Dirección para notificación: SIN REGISTRO

Teléfono(s): SIN REGISTRO

Localidad: SIN REGISTRO

Correo Electrónico: SIN REGISTRO

Nacionalidad: SIN REGISTRO

UNIDAD DE ATENCIÓN COMPLEMENTARIA

Forma de Ingreso: Personal

Tipo de Petición: PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR

Objeto/Motivo: EL SEÑOR ANGEL ANTONIO PARILLO SUAREZ SOLICITA ACOMPAÑAMIENTO POR PARTE DE LA PERSONERIA DE BOGOTÁ PARA QUE SE LLEVE ACABO EL CORRECTO PROCEDIMIENTO EN EL PROCESO QUE ADELANTA EL PETICIONARIO ANTE EL JUZGADO 12 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. CON NUMERO DE RADICADO 11001402270620140085800. QUE HA SIDO CITADO PARA EL 26 DE MARZO PARA EL REMATE DEL PROCESO.

EL PETICIONARIO ASEGURA QUE HAY FALSEDAD DE DOCUMENTO EN LAS LETRAS QUE SE PRESENTARON Y SOLICITA QUE LA PERSONERÍA LO AYUDE PARA QUE SE LLEVE ACABO EL DEBIDO PROCEDIMIENTO EN SU CASO.

Tema: **N/A / POLICIVOS / DESPACHOS COMISORIOS / ACOMPAÑAMIENTOS**
Los acompañamientos a procesos civiles por despachos comisorios. Se realizan cuando hay orden de un juez en casos de Restitucion de inmueble arrendado. Proceso Ejecutivo singular (cuando se cobra judicialmente un dinero y existen bienes muebles embargados) o hipotecario (cobro cuando existen bienes inmuebles). Sucesiones. Entrega de casa, apartamento o local en arriendo. Solicitud de restitución de inmueble. CUANDO EL DESPACHO COMISORIO LO EJECUTA UN JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EL ACOMPAÑAMIENTO LO REALIZA LA P.D. ASUNTOS POLICIVOS. Y SI LO EJECUTA UN INSPECTOR DE POLICIA EL ACOMPAÑAMIENTO LO REALIZA LA PERSONERÍA LOCAL.

Respuesta / Descripción de las acciones: SE REMITE EL CASO A LA DELEGADA PARA ASUNTOS POLICIVOS Y CIVILES QUE ES CORRESPONDIENTE PARA QUE DESDE ALLÁ SEA TRATADO CORRECTAMENTE SU REQUERIMIENTO.

Dependencia que radica: PERSONERIA LOCAL DE USME

Entidad relacionada: **OTRAS - OTROS**
JUZGADO 12 MUNICIPAL DE EJECUCIon DE SENTENCIAS

Tipo de Gestión: SIN REGISTRO

Priorización de la Respuesta: URGENTE

Documento Anexado: ANGEL_ANTONIO.PDF

Dependencia competente: PD PARA ASUNTOS POLICIVOS Y CIVILES

Registrado por: ANDRES AUGUSTO ROJAS ARDILA

Dependencia: PERSONERÍA LOCAL DE USME

Angel Antonio Carrillo Suarez

Firma Ciudadano

Firma Funcionario

Personería de Bogotá, D. C.

Bogotá, 13 de octubre de 2020

PERSONERIA DE BOGOTA 16-10-2020 12:05 SSA

Señora
ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 N°14-33
Código Postal 111411
Correo electrónico: j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

ASUNTO: Requerimiento Ciudadano (SINPROC 2819726)

Respetada Doctora

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en concordancia con el artículo 100.4 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 77.6 del Acuerdo Distrital 755 de 2019, procedo a correr traslado de la petición presentada por el señor ÁNGEL ANTONIO CARRILLO SUÁREZ, en su calidad de parte demandada dentro del proceso con radicado **N° 11001-40.22.706.2014 00858** 00, que se encuentra en su Despacho. El señor Carillo solicita nuestra ayuda porque argumenta "que se ha violado su derecho a la legítima defensa y que, además, la parte demandante presenta cuatro letras de cambio que él jamás firmó, incurriendo así en falsedad en documento", señala así mismo que "ha tenido conocimiento de diligencias de remate de la casa que fue embargada a su fiadora su difunta madre María del Carmen Suárez vda de Carrillo y que la parte demandante solicitó se fije nueva fecha remate. Todo lo anterior angustia en gran manera al señor Carrillo, porque nunca ha tenido una asesoría legal adecuada para afrontar el proceso y se ha enterado de éste cuando ya no puede hacer nada, alega que ya pagó la deuda hace muchos años, de lo cual tiene pruebe que lo confirma y, que por si fuera poco falsificaron su firma en las letras que allegan los demandantes como título para soportar sus pretensiones"

Se pone en conocimiento la solicitud del peticionario para las actuaciones pertinentes de acuerdo a su competencia

01429 15-APR-'21 11:33
01429 15-APR-'21 11:33
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

NATALIA CHINCHILLA
F
U
RADICADO
3111 - 123 - 12

209

Personería
de Bogotá, D. C.

De las acciones realizadas, favor informar al peticionario segun datos de registro de la denuncia, anexo a la presente comunicación, con copia a esta personeria al correo electrónico personeriausme@personeriabogota.gov.co

Atentamente,

DANIEL FERNANDO CRUZ GONZÁLEZ
Personero Local de Usme

Anexo(s): Registro SIPROC 2819726
Copia(s): Sin Copias

Elaboró: Gerardo Moreno Lopez - Personeria Local de Usme
Revisó: Daniel Fernando Cruz Gonzalez - Personeria Local de Usme
Aprobó: Daniel Fernando Cruz Gonzalez - Personeria Local de Usme

Rama Judicial
Color
el Poder Público
de Bogotá D.C
AL DE
10
22 ABR 2021
Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

JUEZ 12° CIVILMUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA,D.C. Ref.: PROCEDE DEL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (ANTESJUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL, ANTES 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS,INICIALMENTE JUZGADO 62CIVIL MUNICIPAL). Ejecutivo No.11001402270620140008 5...

270

22/04

Henry Quitian <henryquitianabogado@gmail.com>

Mié 21/04/2021 10:40

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

62 BLANCA JANETH MEMORIAL AVALUO.pdf; RSOLUCION AVALUO.pdf;

Señor
JUEZ 12° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA,D.C.
E.S.D.

Ref.: PROCEDE DEL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (ANTES JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL, ANTES 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS,INICIALMENTE JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL). Ejecutivo No.11001402270620140008 58 de BLANCA JANETH VELASQUEZ Vs. MARIA DEL CARMEN SUAREZ Vda. De CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

ACUMULANTE LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ

HENRY QUITIAN, apoderado judicial del acumulante, comedidamente allego al despacho en memorial adjunto solicitud de oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD).

Cordialmente

Henry Quitian
Abogado
Cel. 3124325597
henryquitianabogado@gmail.com

28949 22-APR-'21 13:48
28949 22-APR-'21 13:48
OF.EJ.CIV.MUN RADICAD

0-706
Despacho.
3325-41-12
Juzgado
F-7.

HENRY QUITIAN
ABOGADO

Carrera 4ª No. 18 - 50 Oficina 1104 Bogotá Teléfono 560 65 27 Telefax 283 19 47 Celular 300 2127730

Señor
JUEZ 12° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA,D.C.
E.S.D.

Ref.: PROCEDE DEL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (ANTES JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL, ANTES 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS,INICIALMENTE JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL). Ejecutivo No.11001402270620140008 58 de BLANCA JANETH VELASQUEZ Vs. MARIA DEL CARMEN SUAREZ Vda. De CARRILLO y ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ.

ACUMULANTE LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ

HENRY QUITIAN, apoderado judicial del acumulante, comedidamente manifiesto al Despacho que, en la medida que la resolución 2372 de diciembre 17 de 2019 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) " Por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada….", en el articulo 3 de la parte resolutiva tipifica como "INFORMACION CLASIFICADA", esto es: "…**que no puede ser dispuesta libremente (…) sin que cuente con la autorización del titular de la información**…", **el valor del avalúo catastral de los predios**, ruego en la medida que la información requerida, así las cosas, está protegida por la ley de habeas data FRENTE A LO CUAL NO PROCEDE DERECHO DE PETICION, en ejercicio del poder de instrucción de que goza, ruego a su Señoría oficie a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) para que expida con destino al expediente de la referencia, certificación del avalúo catastral para el año 2021, del predio de la actual Carrera 79 G No. 41-50 sur (dirección catastral KR 79G 41 50 sur) de Bogotá, antes Carrera 85 A No. 41-50 sur de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50S-910061** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur.

Anexo copia de la mentada resolución.

Mi dirección electrónica registrada es: henryquitianabogado@gmail.com

Señor Juez.

HENRY QUITIAN
C.C. No. 79.268.930 Btá.
T.P. No.54.259 C.S.J.

272

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

17 DIC 2019

RESOLUCIÓN No. № 2372

"Por medio de la cual se determinan los datos abiertos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY. V4.0"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAECD)

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 8 del artículo 5 del Acuerdo 004 de 2012 del Consejo Directivo de la UAECD, y

CONSIDERANDO:

Que, el derecho al habeas data se encuentra establecido en la disposición constitucional contenida en el artículo 15 de la Carta Política de 1991 que dispone:

"ARTICULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. (...)"

Que, el derecho de acceso a los documentos públicos se encuentra establecido en la disposición constitucional contenida en el artículo 74 de Carta Política de 1991 que dispone: *"ARTICULO 74. Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable."*

Que, la Ley 1581 de 2012 desarrolló, el derecho de habeas data, fijando el ámbito de aplicación, definiendo quienes son los responsables y los encargados del tratamiento de datos personales, los deberes de los mismos, los principios para el tratamiento de datos personales, y los derechos de los titulares de la información.

Que, el Decreto 1377 de 2013 se encargó de reglamentar parcialmente la Ley 1581 de 2012, señalando en primer lugar la diferencia entre el dato público y sensible. El citado decreto fue

"Por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY V4.0."

compilado en el Capítulo 25 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo 1074 de 2015.

Que la Secretaría Jurídica Distrital expidió las Directivas 002 y 005 de 2018 y 2019 respectivamente, con lineamientos en materia de protección y tratamiento de datos personales, a fin de garantizar los derechos, libertades y garantías constitucionales relacionados con la recolección, tratamiento y circulación de datos de los Titulares.

Que, la Ley 1712 de 2014 *"Por medio de dicha ley se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional"*, desarrolló el contenido del artículo 74 de la Constitución Política, regulando el derecho fundamental de acceso a la información pública.

Que el derecho de acceso a la información pública consiste en la posibilidad que tienen todas las personas para conocer de la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados.

UAECD

Que, el acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente y deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución.

Que, el derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública.

Que la Ley 1712 de 2014 establece que la información pública clasificada es aquella que, de ser solicitada, no se debe entregar porque si se hiciera, se vulnerarían derechos de las personas naturales o jurídicas, tales como:

I. El derecho de toda persona a la intimidad;
II. El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad;
III. Los secretos comerciales, industriales y profesionales.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

17 DIC 20:3

Continuación de la Resolución n.° № 2372 Hoja n.° 3 de 9

"Por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY V4.0."

Que igualmente, la Ley 1712 de 2014 establece que la información pública reservada es aquella que, de ser solicitada, no se debe entregar porque su divulgación podría causar daño a intereses públicos, tales como:

I. La defensa y seguridad nacional;
II. La seguridad pública;
III. Las relaciones internacionales;
IV. La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso;
V. El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales;
VI. La administración efectiva de la justicia;
VII. Los derechos de la infancia y la adolescencia;
VIII. La estabilidad macroeconómica y financiera del país;
IX. La salud pública.

UAECD

Que, la Ley 1712 de 2014 define que los datos abiertos son todos aquellos datos primarios o sin procesar, que se encuentran en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso y reutilización, los cuales están bajo la custodia de las entidades públicas o privadas que cumplen con funciones públicas y que son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que terceros puedan reutilizarlos y crear servicios derivados de los mismos.

Que, el Decreto Nacional 103 de 2015 compilado por el Decreto 1081 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República"* se encargó de reglamentar el acceso a la información pública.

Que el artículo 157 de la Resolución 070 de 2011 del IGAC establece que: *"(...) Derecho constitucional de habeas data o a la autodeterminación informática. En virtud que en la base de datos del catastro se encuentra información personal de propietarios y poseedores, lo cual le da a esa información un carácter general y por ende prevalente frente al interés particular, y su acceso tiene límites fijados por el objeto y finalidad de la base de datos, para divulgar dicha información es pertinente obtener la autorización previa, expresa y libre de vicios del titular de los datos".*

"Por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY V4.0."

Que teniendo como fundamento las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con el derecho de habeas data y el derecho de acceso a la información, se identificó de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, los datos abiertos y la información clasificada que es sujeta de acceso por parte de los particulares o terceros de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-

Que la información clasificada que se identifica por medio del presente acto administrativo comprende igualmente atributos que son proporcionados por el titular de la información y/o por una entidad pública que no permiten su disposición sin restricciones de manera individual.

Que la información identificada como dato abierto en el presente acto administrativo, tuvo en cuenta no solamente las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de derecho de acceso a la información y derecho habeas data si no también si la información contribuía al crecimiento económico, genera negocio, el área de impacto, la demanda de los datos, el esfuerzo requerido para publicar y la fuente de datos, entre otros aspectos.

Que igualmente es necesario adoptar por medio de acto administrativo, la licencia o condiciones que permitan el uso libre y sin restricciones de los datos abiertos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente resolución tiene como finalidad establecer los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-así como la adopción de la licencia abierta Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY V4.0.

ARTÍCULO 2. DATOS ABIERTOS. Los datos primarios o sin procesar sobre los cuales la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD- dispone el libre acceso sin

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

17 DIC 2019

Continuación de la Resolución n.° № 2372 Hoja n.° 5 de 9

"Por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY V4.0."

restricciones y son sujetos de reutilización, que se encuentran contenidos en la base de datos catastral, son los siguientes:

NÚMERO	VARIABLE
1	CÓDIGO BARRIO
2	NOMBRE BARRIO
3	CÓDIGO MANZANA
4	CÓDIGO PREDIO
5	CÓDIGO CONSTRUCCIÓN
6	CÓDIGO RESTO
7	CHIP
8	CÉDULA CATASTRAL
9	NÚMERO PREDIAL NACIONAL
10	TIPO_PROPIEDAD
11	DESCRIPCIÓN TIPO PROPIEDAD
12	FECHA INCORPORACIÓN
13	CLASE PREDIO
14	DIRECCIÓN REAL
15	MARCA DIRECCIÓN
16	TIPO DIRECCIÓN
17	DIRECCIÓN SECUNDARIA-INCLUYE
18	ÁREA DE TERRENO
19	ÁREA CONSTRUIDA
20	CÓDIGO ZONA HOMOGÉNEA FÍSICA
21	CÓDIGO DESTINO
22	DESCRIPCIÓN DESTINO
23	VIGENCIA FORMACIÓN
24	VIGENCIA ACTUALIZACIÓN
25	VETUSTEZ

UAECD

"Por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY V4.0."

26	CÓDIGO USO
27	DESCRIPCIÓN USO
28	ÁREA USO
29	USO PH
30	USO NPH
31	USO VIVIENDA
32	UNIDAD CALIFICADA
33	FECHA CALIFICACIÓN
34	PUNTAJE USO
35	ARMAZÓN ESTRUCTURA
36	MUROS ESTRUCTURA
37	CUBIERTA ESTRUCTURA
38	CONSERVACIÓN ESTRUCTURA
39	FACHADA ACABADOS
40	CUBIERTA MUROS ACABADOS
41	PISOS ACABADOS
42	CONSERVACIÓN ACABADOS
43	TAMAÑO BAÑO
44	ENCHAPE BAÑO
45	MOBILIARIO BAÑO
46	CONSERVACIÓN BAÑO
47	TAMAÑO COCINA
48	ENCHAPE COCINA
49	MOBILIARIO COCINA
50	CONSERVACIÓN COCINA
51	COMPLEMENTO INDUSTRIA
52	ALTURA CERCHAS
53	CLASE CONSTRUCCIÓN
54	TIPO PH

UAECD

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

17 DIC 2019

Continuación de la Resolución n.° № 2372 Hoja n.° 7 de 9

"Por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY V4.0."

55	BARMANPRE
56	TIPO DE SECTOR CATASTRAL
57	LOTE DISPERSO
58	NÚMERO DE UNIDADES PREDIALES
59	NÚMERO DE PISOS
60	SEMISOTANOS
61	NUMERO DE SOTANOS
62	ALTURA
63	VOLADIZOS
64	ELEVACIÓN
65	IDENTIFICACIÓN DE MEJORAS
66	CÓDIGO DE PLACA DOMICILIARIA
67	TEXTO DE PLACA DOMICILIARIA
68	CÓDIGO [illegible]
69	NOMENCLATURA VIAL

UAECD

Así mismo los conjuntos de datos sobre los cuales la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD- dispone el libre acceso sin restricciones y son sujetos de reutilización, son los siguientes:

NÚMERO	DATO
1	CURVAS DE NIVEL
2	PUNTOS GEODÉSICOS
3	NOMBRES GEOGRÁFICOS
4	ORTOIMAGEN

PARÁGRAFO. La Ortoimagen será dispuesta como dato abierto siempre y cuando los derechos patrimoniales sean de la UAECD.

"Por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY V4.0."

ARTÍCULO 3. INFORMACIÓN CLASIFICADA. La información clasificada que no puede ser dispuesta libremente por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD- de manera individual asociada a un predio y sin que se cuente con la autorización del titular de la información, es la siguiente:

NÚMERO	VARIABLE
1	VALOR M2 TERRENO
2	VALOR TERRENO
3	VALOR AVALUO
4	AVALUO AÑO
5	VALOR M2 CONSTRUCCIÓN
6	AÑO RESOLUCIÓN
7	NÚMERO RESOLUCIÓN
8	FECHA RESOLUCIÓN
9	VIGENCIA RESOLUCIÓN
10	CÉDULA FUNCIONARIO
11	TELÉFONO SOLICITANTE.
12	DIRECCIÓN SOLICITANTE.
13	NOMBRE SOLICITANTE.
14	NÚMERO IDENTIFICACIÓN SOLICITANTE.
15	PRIMER APELLIDO.
16	SEGUNDO APELLIDO.
17	NOMBRE PROPIETARIO
18	TIPO DE IDENTIFICACIÓN
19	DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA.
20	CÓDIGO FUNCIONARIO.
21	NOMBRE FUNCIONARIO.
22	VALOR UNITARIO CONSTRUCCIÓN.

UAECD

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

17 DIC 2019

Continuación de la Resolución n.° № 2372 Hoja n.° 9 de 9

"Por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY V4.0."

ARTÍCULO 4. ATRIBUTOS AGREGADOS. La UAECD podrá disponer la información catastral de manera agregada siempre y cuando no vulnere los derechos de habeas data y de acceso a la información de los titulares de la información.

ARTÍCULO 5. VIGENCIAS DE LOS ATRIBUTOS. Para garantizar el derecho constitucional de acceso a la información para los particulares o terceros que requieran información que maneja la UAECD, los atributos dispuestos como datos abiertos en el presente acto administrativo podrán ser entregados para las vigencias que lo soliciten desde el momento en que la entidad haya incorporado dicha información.

ARTÍCULO 6. LICENCIA CREATIVE COMMONS ATRIBUCIÓN DE RECONOCIMIENTO CC-BY. Que para el uso, transformación, reutilización, modificación y difusión de los datos abiertos dispuestos por la UAECD por parte de particulares y terceros se adopta la licencia abierta Creative Commons atribución de reconocimiento CC-BY 4.0.

ARTÍCULO 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá, D.C., 17 DIC 2019

YENNY CAROLINA ROZO GÓMEZ
Directora

PROYECTÓ: JUAN MANUEL QUIÑONES MURCIA-CONTRATISTA GERENCIA DE INFORMACIÓN CATASTRAL
ALEXANDER FORERO VERGARA-ABOGADO OFICINA ASESORA JURÍDICA
DIEGO RICARDO IBARRA RODRÍGUEZ PROFESIONAL SUBGERENCIA DE OPERACIONES - IDECA
DIEGO ANTONIO HUERTAS BUITRAGO. PROFESIONAL GERENCIA DE TECNOLOGÍA
RAÚL HUMBERTO TRUJILLO CORREDOR PROFESIONAL GERENCIA DE INFORMACIÓN CATASTRAL

APROBÓ: MARÍA ANGÉLICA ACERO SOTELO – GERENTE DE INFORMACIÓN CATASTRAL (E)
PAMELA MAYORGA RAMOS – GERENTE IDECA
JOSÉ LUÍS ARIZA VARGAS - GERENTE DE TECNOLOGÍA
MANUEL DOUGLAS ÁVILA OLARTE– JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
LIGIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ – GERENTE COMERCIAL Y DE ATENCIÓN AL USUARIO

Avenida Carrera 30 No. 25-90.
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B. Piso 2.
Tel: 2347600 - Info Línea: 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.° 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **706 2014 00858** 00

Visto el escrito obrante a folios 261 a 264, se informa al interesado que de conformidad a la jurisprudencia constitucional las peticiones elevadas ante autoridades judiciales son improcedentes cuando traten sobre actuaciones netamente judiciales que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto.

No obstante lo anterior, se le indica al demandado Ángel Antonio Carrillo Suárez, que de la revisión del expediente se observa que en este asunto ha actuado desde el año 2003 como se observa a folios 38 a 39 en adelante, lo cual lo ha hecho directamente y a través de apoderados judiciales, asimismo ha tenido la oportunidad de presentar la contestación de la demanda, interponer recursos, etc., siéndole resueltas todas las solicitudes que ha elevado y si no han sido a su favor no significa que se le haya vulnerado algún derecho, sin que esta sea la etapa procesal para alegar supuestas nulidades, o revivir términos fenecidos; por lo tanto, deberá estarse a lo resuelto durante todo el trascurso del proceso; de igual manera se le remite a lo dispuesto en auto del 26 de enero del presente año visto a folio 260 de esta encuadernación.

Por otra parte, visto el escrito a folio 265, al tenor del articulo 114 del C.G. del P., se le pone de presente al demandado Ángel Antonio Carrillo Suarez que puede solicitar las copias del expediente ante la secretaría sin necesidad de auto que las ordene, por lo tanto, deberá agendar cita en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-

administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230; para la presentación memoriales y/o escritos, deberá hacerlo por medio del cual la Oficina de Ejecución, recepciona los memoriales y demás solicitudes relacionadas con los procesos y le imparte el trámite correspondiente: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por secretaría, póngase en conocimiento este proveido al demandado en cita, enviándosele a los correos señalados en los escritos obrantes a folios 261 y 265 y/o por el medio más expedito y déjense las constancias del caso.

Asimismo **oficiese** a la Personeria de Bogotá poniendo en conocimiento este previsto, en atención al escrito allegado por dicha entidad y visto a folios 268 a 269.

Finalmente, visto el memorial que antecede (fl.271), por secretaria **oficiese** a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y/o al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que se sirva expedir el certificado del avalúo catastral del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50S-910061. Previo pago de expensas por parte del interesado.

Tramitense y envíense los oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

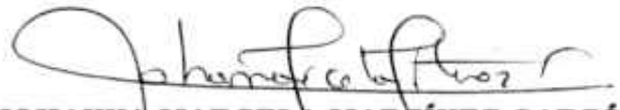

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. ° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

CUMPLE AUTO PROCESO N°706-2014-00858

Jinnett Paola Rueda Navarro
Mié 07/07/2021 14:07
Para: cimaridann@gmail.com; popularbogota1230@gmail.com

AUTO DEL 28 DE MAYO ...
62 KB

Buen dia,

En cumplimiento del auto del 28 de mayo de 2021, me permito enviarle copia del mismo para su conocimiento y fines correspondientes.

Cordialmente,

Paola Rueda
Asistente Administrativa Grado V

Responder | Responder a todos | Reenviar

279

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0621-4134
Bogotá, D.C. 15 de junio de 2021

Señores:
PERSONERÍA DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de minina cuantía No. **11001-40-03-706-2014-00858-00** iniciado por BLANCA JANETH VELÁSQUEZ C.C. 51.589.434 **contra** MARÍA DEL CARMEN SUAREZ C.C. 20.934.343 Y ÁNGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ C.C. 19.138.562 (Juzgado de Origen 62 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de mayo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de ponerle en conocimiento lo previsto en el auto en mención, en atención al escrito allegado por dicha entidad y visto a folio 268 a 269

Se anexa copia del folio 268 y 269 del cuaderno 1.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

J.RIAÑO S.

Firmado Por:

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES

PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - JUZGADO MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
96d167af68a298e58743fa8a2b50d747dd306130a1649f53d6556cdb41ff0cd4

Documento generado en 21/06/2021 04:56:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.RIAÑO S.

Personería de Bogotá, D.C.
Al servicio de la ciudad

Código SINPROC: 2937441

Fecha de solicitud: 24/03/2021 10:46 AM

DATOS DEL POSIBLE AFECTADO

Tipo Documento - Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA - 10138582

Nombres: ANGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ

Dirección para notificación: CARRERA 14 I N136 A - 30 SUR TORRE 9 APARTAMENTO 603 USME CENTRO

Teléfono(s): 3023857990

Localidad: USME

Correo Electrónico: popularbogota1230@hotmail.com

Nacionalidad:COLOMBIA

Fecha de Nacimiento: 16/07/1951

Género: MASCULINO

Caracteristicas del Afectado:
Adulto Mayor

Autorizó respuesta/información sobre la gestión vía email?: SI

DATOS DEL PETICIONARIO

Tipo Documento - Identificación: SIN REGISTRO - SIN REGISTRO

Nombres: SIN REGISTRO

Dirección para notificación: SIN REGISTRO

Teléfono(s): SIN REGISTRO

Localidad: SIN REGISTRO

Correo Electrónico: SIN REGISTRO

Nacionalidad: SIN REGISTRO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

Forma de Ingreso: Personal

Tipo de Petición: PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR

Objeto/Motivo: EL SEÑOR ÁNGEL ANTONIO PARILLO SUAREZ SOLICITA ACOMPAÑAMIENTO POR PARTE DE LA PERSONERÍA DE BOGOTA PARA QUE SE LLEVE ACABO EL CORRECTO PROCEDIMIENTO EN EL PROCESO QUE ADELANTA EL PETICIONARIO ANTE EL JUZGADO 12 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, CON NUMERO DE RADICADO 11001402270620140065800. QUE HA SIDO CITADO PARA EL 28 DE MARZO PARA EL REMATE DEL PROCESO.

EL PETICIONARIO ASEGURA QUE HAY FALSEDAD DE DOCUMENTO EN LAS LETRAS QUE SE PRESENTARON Y SOLICITA QUE LA PERSONERÍA LO AYUDE PARA QUE SE LLEVE ACABO EL DEBIDO PROCEDIMIENTO EN SU CASO.

Tema: **N/A / POLICIVOS / DESPACHOS COMISORIOS / ACOMPAÑAMIENTOS**
Los acompañamientos a procesos civiles por despachos comisorios. Se realizan cuando hay orden de un juez en casos de Restitucion de inmueble arrendado Proceso Ejecutivo singular (cuando se cobra judicialmente un dinero y existen bienes muebles embargados) o hipotecario (cobro cuando existen bienes inmuebles). Sucesiones. Entrega de casa, apartamento o local en arriendo. Solicitud de restitución de inmueble. CUANDO EL DESPACHO COMISORIO LO EJECUTA UN JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EL ACOMPAÑAMIENTO LO REALIZA LA P.D. ASUNTOS POLICIVOS. Y SI LO EJECUTA UN INSPECTOR DE POLICIA EL ACOMPAÑAMIENTO LO REALIZA LA PERSONERÍA LOCAL.

Respuesta / Descripción de las acciones: SE REMITE EL CASO A LA DELEGADA PARA ASUNTOS POLICIVOS Y CIVILES QUE ES CORRESPONDIENTE PARA QUE DESDE ALLÁ SEA TRATADO CORRECTAMENTE SU REQUERIMIENTO.

Dependencia que radica: PERSONERÍA LOCAL DE USME

Entidad relacionada: **OTRAS - OTROS**
JUZGADO 12 MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Tipo de Gestión: SIN REGISTRO

Priorización de la Respuesta: URGENTE

Documento Anexado: ANGEL_ANTONIO.PDF

Dependencia competente: PD PARA ASUNTOS POLICIVOS Y CIVILES

Registrado por: ANDRES AUGUSTO ROJAS ARDILA
Dependencia: PERSONERÍA LOCAL DE USME

Firma Ciudadano

Firma Funcionario

Personería de Bogotá, D. C.

Bogotá, 13 de octubre de 2020

PERSONERIA DE BOGOTA 16-10-2020 12:05:53

Señora:
ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 N°14-33
Código Postal 111411
Correo electrónico: j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

ASUNTO: Requerimiento Ciudadano (SINPROC 2819726)

Respetada Doctora

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en concordancia con el artículo 100.4 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 77.6 del Acuerdo Distrital 755 de 2019, procedo a correr traslado de la petición presentada por el señor ÁNGEL ANTONIO CARRILLO SUÁREZ, en su calidad de parte demandada dentro del proceso con radicado N° 11001-40-22-706-2011-00858-00, que se encuentra en su Despacho. El señor Carillo solicita nuestra ayuda porque argumenta "que se ha violado su derecho a la legítima defensa y que, además, la parte demandante presenta cuatro letras de cambio que él jamás firmó, incurriendo así en falsedad en documento", señala así mismo que "ha tenido conocimiento de diligencias de remate de la casa que fue embargada a su fiadora su difunta madre María del Carmen Suárez vda de Carrillo y que la parte demandante solicitó se fije nueva fecha remate. Todo lo anterior angustia en gran manera al señor Carrillo, porque nunca ha tenido una asesoría legal adecuada para afrontar el proceso y se ha enterado de éste cuando ya no puede hacer nada, alega que ya pagó la deuda hace muchos años, de lo cual tiene prueba que lo confirma y, que por si fuera poco falsificaron su firma en las letras que allegan los demandantes como título para soportar sus pretensiones".

Se pone en conocimiento la solicitud del peticionario para las actuaciones pertinentes de acuerdo a su competencia.

01429 15-APR-'21 11:33

01429 15-APR-'21 11:33

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

NATALIA CHINCHILLA
F 3
U Folio.
RADICADO
3111 - 123 - 12

Personería de Bogotá, D. C.

De las acciones realizadas, favor informar al peticionario según datos de registro de la denuncia, anexo a la presente comunicación; con copia a esta personería al correo electrónico personeriausme@personeriabogota.gov.co.

Atentamente,

DANIEL FERNANDO CRUZ GONZÁLEZ
Personero Local de Usme

Anexo(s) Registro SINPROC 2819726
Copia(s) Sin Copias

Elaboró: Giovanni Morales López - Personería Local de Usme
Revisó: Daniel Fernando Cruz González - Personería Local de Usme
Aprobó: Daniel Fernando Cruz González - Personería Local de Usme

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Oficina de Ejecución Civil
Administrativa de Bogotá D.C
AL DESPACHO
10
22 ABR 2021
Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones:
El (la) Secretario (a)

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO 706-2014-00858-00 JDO 12 CMES

Mensaje enviado con importancia Alta.

Maria Angelica Olaya Romero
Vie 16/07/2021 11:08 AM
Para: buzonjudicial@personeriabogota.gov.co

4134.pdf
128 KB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1_

> *Por este medio, me permito allegar Oficio No 0621-4134, ordenado dentro del proceso 706-2014-00858-00 que cursa en el* ***JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.*** ***por favor confirmar recibido***

Conforme ***ACUERDO PCSJA21-11709*** *del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.*

Las contestaciones deben ser allegadas al correo electrónico: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Cordialmente,

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Angélica Olaya R.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

molayar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 12 ▪ 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas.
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

Entregado: NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO 706-2014-00858-00 JDO 12 CMES

P **postmaster@personeriabogota.gov.co**
Vie 16/07/2021 11:09 AM
Para: Maria Angelica Olaya Romero

NOTIFICACIÓN PROCES...
78 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

buzonjudicial@personeriabogota.gov.co

Asunto: NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO 706-2014-00858-00 JDO 12 CMES

Responder | **Reenviar**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0621-4135
Bogotá, D.C. 15 de junio de 2021

Señores:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de minina cuantía No. **11001-40-03-706-2014-00858-00** iniciado por BLANCA JANETH VELÁSQUEZ C.C. 51.589.434 **contra** MARÍA DEL CARMEN SUAREZ C.C. 20.934.343 Y ÁNGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ C.C. 19.138.562 (Juzgado de Origen 62 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de mayo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de solicitarle la expedición del Certificado Catastral del bien inmueble con **F.M.I. N° 50S-910061**, con destino a este asunto y a costa del interesado.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Firmado Por:

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES

PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - JUZGADO MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

J.RIAÑO S.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d331725055f63cfb1d2b64e3a3f37bca140402ce253d5fd01da30c755b478b69

Documento generado en 21/06/2021 04:56:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.RIAÑO S.

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO 706-2014-00858-00 JDO 12 CMES

Mensaje enviado con importancia Alta.

Maria Angelica Olaya Romero
Vie 16/07/2021 11:02 AM
Para: Nydia Esperanza Vega López

4135.pdf
33 KB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1_

> *Por este medio, me permito allegar Oficio No 0621-4135, ordenado dentro del proceso 06-2014-00858-00 que cursa en el* ***JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.*** ***por favor confirmar recibido***

Conforme ***ACUERDO PCSJA21-11709*** *del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.*

Las contestaciones deben ser allegadas al correo electrónico: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Cordialmente,

Angélica Olaya R.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

molayar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 12 ▪ 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Articulo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor acusar recibido de este mensaje, Gracias.

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

Entregado: NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO 706-2014-00858-00 JDO 12 CMES

postmaster@catastrobogota.gov.co
Vie 16/07/2021 11:02 AM
Para: Maria Angelica Olaya Romero

NOTIFICACIÓN PROCES...
77 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Nydia Esperanza Vega López

Asunto: NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO 706-2014-00858-00 JDO 12 CMES

Responder | Reenviar

ook.office.com/mail/deeplink?popoutv2=1&version=20210705003.07

De: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Correo Institucional <institucional@personeriabogota.gov.co>
Asunto: RV: OPENED: [Respuesta 2021-EE-0427834 2021-08-31 15:25:20.767. (EMAIL CERTIFICADO de institucional@personeriabogota.gov.co)]

Reciba un cordial saludo

Con el fin de darle tramite a su solicitud, es preciso indicarle que debe suministrar a esta secretaria los datos correctos de la siguiente manera:

· Partes en el proceso:(Demandante - Demandado)

· Juzgado de Origen: Juzgado que admitió la demanda

· Juzgado de Ejecución: Juzgados del 1 al 20 de Ejecución Civil Municipal

· Radicado

· Asunto sobre el que versa la petición.

Suministrada la información, se procederá a dar el trámite pertinente.

Atentamente,

DianaDelgado

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Liliana Graciela Daza D
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

---

De: no-reply@certificado.4-72.com.co <no-reply@certificado.4-72.com.co>
Enviado: martes, 31 de agosto de 2021 18:36
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: OPENED: [Respuesta 2021-EE-0427834 2021-08-31 15:25:20.767. (EMAIL CERTIFICADO de institucional@personeriabogota.gov.co)]

Acuse de visualización

Información detallada del acuse de visualización:

Remitente	institucional@personeriabogota.gov.co
Destinatario	servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto	Respuesta 2021-EE-0427834 2021-08-31 15:25:20.767. (EMAIL CERTIFICADO de institucional@personeriabogota.gov.co)

Referencia ID certificado emitido **E54887951-S**

Fecha y hora de envío:
31 de Agosto de 2021 (15:26 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega:
31 de Agosto de 2021 (15:26 GMT -05:00)

Fecha y hora de visualización:
31 de Agosto de 2021 (18:27 GMT -05:00)

Detalles técnicos:

IP	40.94.27.73
User agent	Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/72.0.3626.109 Safari/537.36

El servicio de ***envíos*** de Colombia

Esta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.

Guardián de tus derechos

Content3-image-.png

Código Postal: 110911 Diag. 25G. 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 800L 210 www.4-72.com.co

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:
[+] ##
From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVElGSUNBRE8gZGUg?= =?utf-8?b?aW5zdGl0dWNpb25hbEBwZXJzb25lcmlhYm9nb3RhLmdvdi5jbw==?=" <399269@certificado.4-72.com.co>
To: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Subject: Respuesta 2021-EE-0445319 2021-10-21 10:42:28.123. =?utf-8?b?KEVNQUlMIENFUlRJRklDQURPIGRlIGluc3RpdHVjaW9uYWxcGVyc29uZXJpYWJvZ290YS5nb3YuY28p?=
Date: Fri, 22 Oct 2021 13:52:38 -0500 (COT)
Message-Id: <MCrtOuCC.617308a3.78602494.1@mailcert.lleida.net>
Original-Message-Id: <1296009556.14305.1634928758409@appserv1qa-1.personeriabogota.gov.co>
Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>
Resent-From: institucional@personeriabogota.gov.co
Received: from NAM11-BN8-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-bn8nam11on2085.outbound.protection.outlook.com [40.107.236.85]) by mailcert26.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4HbYPq1JbDzdgJ5 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 22 Oct 2021 20:52:47 +0200 (CEST)
Received: from BN6PR18MB0964.namprd18.prod.outlook.com (2603:10b6:404:71::18) by BN6PR18MB1266.namprd18.prod.outlook.com (2603:10b6:404:f0::20) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.4628.18; Fri, 22 Oct 2021 18:52:38 +0000
Received: from BN6PR18MB0964.namprd18.prod.outlook.com ([fe80::2994:42e0:152e:f460]) by BN6PR18MB0964.namprd18.prod.outlook.com ([fe80::2994:42e0:152e:f460%6]) with mapi id 15.20.4608.019; Fri, 22 Oct 2021 18:52:38 +0000
Received: from appserv1qa-1.personeriabogota.gov.co (52.179.212.113) by BL1P223CA0023.NAMP223.PROD.OUTLOOK.COM (2603:10b6:208:2c4::28) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.4628.18 via Frontend Transport; Fri, 22 Oct 2021 18:52:38 +0000

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:
[+] ##

A las 13 horas 53 minutos del día 22 de Octubre de 2021 (13:53 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'cendoj.ramajudicial.gov.co' estaba gestionado por el servidor '0 cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):
cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.56.110 104.47.51.110)

[+] Detalles del registro de sistema:
[+] ##

2021 Oct 22 20:53:32 mailcert26 postfix/smtpd[2210443]: 4HbYQh680qzd2q6: client=localhost[::1]
2021 Oct 22 20:53:32 mailcert26 postfix/cleanup[2211663]: 4HbYQh680qzd2q6: message-id=<MCrtOuCC.617308a3.78602494.1@mailcert.lleida.net>
2021 Oct 22 20:53:32 mailcert26 postfix/cleanup[2211663]: 4HbYQh680qzd2q6: resent-message-id=<4HbYQh680qzd2q6@mailcert26.lleida.net>
2021 Oct 22 20:53:32 mailcert26 opendkim[4044884]: 4HbYQh680qzd2q6: no signing table match for '399269@certificado.4-72.com.co'
2021 Oct 22 20:53:33 mailcert26 opendkim[4044884]: 4HbYQh680qzd2q6: failed to parse Authentication-Results: header field
2021 Oct 22 20:53:33 mailcert26 opendkim[4044884]: 4HbYQh680qzd2q6: no signature data
2021 Oct 22 20:53:33 mailcert26 postfix/qmgr[4063370]: 4HbYQh680qzd2q6: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=732760, nrcpt=1 (queue active)
2021 Oct 22 20:53:39 mailcert26 postfix/smtp[2194529]: 4HbYQh680qzd2q6: to=<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com[104.47.57.110]:25, delay=6.3, delays=0.49/0.51/1.5/3.8, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.617308a3.78602494.1@mailcert.lleida.net> [InternalId=5781025993700, Hostname=DM6PR01MB5356.prod.exchangelabs.com] 740383 bytes in 2.407, 300.297 KB/sec Queued mail for delivery)
2021 Oct 22 20:53:39 mailcert26 postfix/qmgr[4063370]: 4HbYQh680qzd2q6: removed

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Código Postal: 110911 Diag. 25G 55, Bogotá D.C. Bogotá (57-1) 472 2000 Nacional: 01 800(210 www.4-72.com.co

Digitally signed by LLEIDA SAS
Date: 2021.10.22 23:54:16 CEST
Reason: Sellado de Lleida.net
Location: Colombia

290

Respuesta 2021-EE-0445319 2021-10-21 10:42:28.123.

institucional@personeriabogota.gov.co <institucional@personeriabogota.gov.co>

Vie 22/10/2021 13:52

Para: Liliana Graciela Daza Diaz <ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

Señor(a) LILIANA GRACIELA DAZA D.,

Adjunto encontrará el documento radicado en la entidad con el radicado No. 2021-EE-0445319. Le solicitamos muy comedidamente proceda a realizar su revisión y verificación lo antes posible. Reciba un cordial saludo.

Cordialmente,

ANGÉLICA LUGO
F
U
RADICADO
1005-72-12

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
51632 28-OCT-'21 10:18
51632 29-OCT-'21 10:18

Nota: Por favor no responda este mensaje ya que es generado automáticamente desde una cuenta no monitoreada.

Personería de Bogotá, D.C. comprometida con el medio ambiente. Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y podrían contener información privilegiada y reservada de la Personería de Bogotá D.C.; para uso exclusivo del destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de usar, retener, imprimir, copiar, enviar, revelar el contenido o utilizar alguna parte de este mensaje o de sus adjuntos, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que resulten pertinentes. " Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la

existencia de virus u otros defectos. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Personería de Bogotá, D.C."

241

De: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Correo Institucional <institucional@personeriabogota.gov.co>
Asunto: RV: OPENED: [Respuesta 2021-EE-0427834 2021-08-31 15:25:20.767. (EMAIL CERTIFICADO de institucional@personeriabogota.gov.co)]

Reciba un cordial saludo

Con el fin de darle tramite a su solicitud, es preciso indicarle que debe suministrar a esta secretaria los datos correctos de la siguiente manera:

· Partes en el proceso:(Demandante - Demandado)

· Juzgado de Origen: Juzgado que admitió la demanda

· Juzgado de Ejecución: Juzgados del 1 al 20 de Ejecución Civil Municipal

· Radicado

· Asunto sobre el que versa la petición.

Suministrada la información, se procederá a dar el trámite pertinente.

Atentamente,

DianaDelgado

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Liliana Graciela Daza D
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

---

De: no-reply@certificado.4-72.com.co <no-reply@certificado.4-72.com.co>
Enviado: martes, 31 de agosto de 2021 18:36
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: OPENED: [Respuesta 2021-EE-0427834 2021-08-31 15:25:20.767. (EMAIL CERTIFICADO de institucional@personeriabogota.gov.co)]

Acuse de visualización

Información detallada del acuse de visualización:

Remitente	institucional@personeriabogota.gov.co
Destinatario	servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto	Respuesta 2021-EE-0427834 2021-08-31 15:25:20.767. (EMAIL CERTIFICADO de institucional@personeriabogota.gov.co)

Referencia ID certificado emitido **E54887951-S**

Fecha y hora de envío:
31 de Agosto de 2021 (15:26 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega:
31 de Agosto de 2021 (15:26 GMT -05:00)

Fecha y hora de visualización:
31 de Agosto de 2021 (18:27 GMT -05:00)

Detalles técnicos:

IP	40.94.27.73
User agent	Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/72.0.3626.109 Safari/537.36

El servicio de ***envíos*** de Colombia

Esta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

Respuesta 2021-EE-0445319 2021-10-21 10:42:28.123.

institucional@personeriabogota.gov.co <institucional@personeriabogota.gov:co>
Vie 22/10/2021 1:52 PM
Para: Liliana Graciela Daza Diaz <ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

Señor(a) LILIANA GRACIELA DAZA D,

Adjunto encontrará el documento radicado en la entidad con el radicado No. 2021-EE-0445319. Le solicitamos muy comedidamente proceda a realizar su revisión y verificación lo antes posible. Reciba un cordial saludo.

Cordialmente,

26526 25-OCT-'21 7:50
26526 25-OCT-'21 7:50
OF.EJEC.CIVIL MPAL.
0-706
oficios
9820-2-12
GCRG
F3.

Nota: Por favor no responda este mensaje ya que es generado automáticamente desde una cuenta no monitoreada.

Personería de Bogotá, D.C. comprometida con el medio ambiente. Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y podrían contener información privilegiada y reservada de la Personería de Bogotá D.C.; para uso exclusivo del destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de usar, retener, imprimir, copiar, enviar, revelar el contenido o utilizar alguna parte de este mensaje o de sus adjuntos, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que resulten pertinentes. " Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la

existencia de virus u otros defectos. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Personería de Bogotá, D.C."

213

PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C

N°. Radicado : 2021-EE-0445319
Folios: 1
Fecha : 21/10/2021 10:42:28
Anexos : 1
Destino: LILIANA GRACIELA DAZA D

GUARDIANES
de tus DERECHOS
Personería de Bogotá, D. C.

Bogotá D.C., octubre de 2021

Doctora
LILIANA GRACIELA DAZA D.
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para lo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
J12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: SIRIUS: 2021ER0190334 Personería de Bogotá
Proceso: 11001402270620140085800
Demandante: Blanca Janeth Velásquez.
Demandado: María del Carmen Suarez
Ángel Antonio Carrillo Suarez.
Juzgado: Origen 62 Civil Municipal.
Juzgado: Actual donde se tramita el citado proceso el 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Respetada Doctora Liliana.

Acusamos, recibo del mensaje anexo. Sin embargo, solicitamos con URGENCIA se responda por parte de su Despacho a esta Ministerio Público, las inquietudes del señor Ángel Antonio Carrillo Suarez, las cuales ya fueron remitidas varias veces sin tener respuesta. Sin embargo, asegura que ya pago la totalidad de la deuda que le cobran, pero le siguen cobrando judicialmente. Además, el Ministerio Público solicita se informe el estado actual del proceso citado en el asunto.

Por lo anterior, y con el propósito de establecer la necesidad de una eventual intervención en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, de los derechos y garantías fundamentales que la Personería Delegada para Asuntos Civiles y Policivos de Bogotá ejerce como Ministerio Público ante los Jueces Civiles Municipales de Bogotá y/o posible remisión al Consejo Seccional de la Judicatura, atendiendo lo

dispuesto en el numeral 2 del artículo 45 del Código General del Proceso, frente a las diversas diligencias que adelantan en el trámite de los asuntos de su competencia.

De las actuaciones realizadas en relación con los hechos aquí mencionados solicito informar al Ministerio Público al correo cleyton@personeriabogota.gov.co y al Peticionario al correo popularbogota1230@hotmail.com

Atentamente,

CARLOS ARTURO LEYTON YARA
Agente del Ministerio Público ante los
Juzgados Civiles Municipales

De: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Correo Institucional <institucional@personeriabogota.gov.co>
Asunto: RV: OPENED: [Respuesta 2021-EE-0427834 2021-08-31 15:25:20.767. (EMAIL CERTIFICADO de institucional@personeriabogota.gov.co)]

Reciba un cordial saludo

Con el fin de darle tramite a su solicitud, es preciso indicarle que debe suministrar a esta secretaria los datos correctos de la siguiente manera:

· Partes en el proceso:(Demandante - Demandado)

· Juzgado de Origen: Juzgado que admitió la demanda

· Juzgado de Ejecución: Juzgados del 1 al 20 de Ejecución Civil Municipal

· Radicado

· Asunto sobre el que versa la petición.

Suministrada la información, se procederá a dar el trámite pertinente.

Atentamente,

DianaDelgado

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Liliana Graciela Daza D
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

---

De: no-reply@certificado.4-72.com.co <no-reply@certificado.4-72.com.co>
Enviado: martes, 31 de agosto de 2021 18:36
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: OPENED: [Respuesta 2021-EE-0427834 2021-08-31 15:25:20.767. (EMAIL CERTIFICADO de institucional@personeriabogota.gov.co)]

Acuse de visualización

Información detallada del acuse de visualización:

Remitente	institucional@personeriabogota.gov.co
Destinatario	servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto	Respuesta 2021-EE-0427834 2021-08-31 15:25:20.767. (EMAIL CERTIFICADO de institucional@personeriabogota.gov.co)

Referencia ID certificado emitido **E54887951-S**

Fecha y hora de envío:
31 de Agosto de 2021 (15:26 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega:
31 de Agosto de 2021 (15:26 GMT -05:00)

Fecha y hora de visualización:
31 de Agosto de 2021 (18:27 GMT -05:00)

Detalles técnicos:

IP	40.94.27.73
User agent	Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/72.0.3626.109 Safari/537.36

El servicio de ***envíos*** de Colombia

Esta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el telefono 57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

Respuesta 2021-EE-0445319 2021-10-21 10:42:28.123. (EMAIL CERTIFICADO de institucional@personeriabogota.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de institucional@personeriabogota.gov.co <399269@certificado.4-72.com.co>
Vie 22/10/2021 1:53 PM
Para: Liliana Graciela Daza Diaz <ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

OA 295
OF
19-004

Señor(a) LILIANA GRACIELA DAZA D,

Adjunto encontrará el documento radicado en la entidad con el radicado No. 2021-EE-0445319. Le solicitamos muy comedidamente proceda a realizar su revisión y verificación lo antes posible. Reciba un cordial saludo.

Cordialmente,

26527 25-OCT-'21 7:59
26527 25-OCT-'21 7:59
OF.EJEC.CIVIL MPAL.
0-706.
Oficio.
9821-3-12
Q457
73.

Nota: Por favor no responda este mensaje ya que es generado automáticamente desde una cuenta no monitoreada.

Personería de Bogotá, D.C. comprometida con el medio ambiente. Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y podrían contener información privilegiada y reservada de la Personería de Bogotá D.C.; para uso exclusivo del destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de usar, retener, imprimir, copiar, enviar, revelar el contenido o utilizar alguna parte de este mensaje o de sus adjuntos, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que resulten pertinentes. " Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la

existencia de virus u otros defectos. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Personería de Bogotá, D.C."

296

PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C

N°. Radicado : 2021-EE-0445319
Folios: 1
Fecha : 21/10/2021 10:42:28
Anexos : 1
Destino: LILIANA GRACIELA DAZA D

GUARDIANES
de tus DERECHOS
Personería de Bogotá, D. C.

Bogotá D.C., octubre de 2021

Doctora
LILIANA GRACIELA DAZA D.
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para lo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
J12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: SIRIUS: 2021ER0190334 Personería de Bogotá
Proceso: 11001402270620140085800
Demandante: Blanca Janeth Velásquez.
Demandado: María del Carmen Suarez
Ángel Antonio Carrillo Suarez.
Juzgado: Origen 62 Civil Municipal.
Juzgado: Actual donde se tramita el citado proceso el 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Respetada Doctora Liliana.

Acusamos, recibo del mensaje anexo. Sin embargo, solicitamos con URGENCIA se responda por parte de su Despacho a esta Ministerio Público, las inquietudes del señor Ángel Antonio Carrillo Suarez, las cuales ya fueron remitidas varias veces sin tener respuesta. Sin embargo, asegura que ya pago la totalidad de la deuda que le cobran, pero le siguen cobrando judicialmente. Además, el Ministerio Público solicita se informe el estado actual del proceso citado en el asunto.

Por lo anterior, y con el propósito de establecer la necesidad de una eventual intervención en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, de los derechos y garantías fundamentales que la Personería Delegada para Asuntos Civiles y Policivos de Bogotá ejerce como Ministerio Público ante los Jueces Civiles Municipales de Bogotá y/o posible remisión al Consejo Seccional de la Judicatura, atendiendo lo

dispuesto en el numeral 2 del artículo 45 del Código General del Proceso, frente a las diversas diligencias que adelantan en el trámite de los asuntos de su competencia.

De las actuaciones realizadas en relación con los hechos aquí mencionados solicito informar al Ministerio Público al correo cleyton@personeriabogota.gov.co y al Peticionario al correo popularbogota1230@hotmail.com

Atentamente,

CARLOS ARTURO LEYTON YARA
Agente del Ministerio Público ante los
Juzgados Civiles Municipales

Prueba de entrega: Entregado Respuesta 2021-EE-0445319 2021-10-21 10:42:28.123.

297

no-reply@certificado.4-72.com.co <no-reply@certificado.4-72.com.co>
Vie 22/10/2021 16:54
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Aquí tienes tu certificado

Este mensaje contiene un adjunto con un certificado de 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. Este documento está firmado digitalmente, incluyendo un sello de tiempo. El certificado acredita la existencia y el contenido del mensaje enviado entre dos números de teléfono o dos direcciones de correo electrónico.

19000 3-NOV-'21 14:43

El servicio de ***envíos*** de Colombia

¿Tiene plena validez legal?
Por supuesto. Si quieres saber más sobre el marco legal de las comunicaciones electrónicas certificadas en tu país, entra en http://www.4-72.com.co

DF.EJEC.CIVIL M.PAL
19000 3-NOV-'21 14:43
Clamp.
10302-220-012

298

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E58988618-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: PERSONERIA DE BOGOTA (CC/NIT 899999061)

Identificador de usuario: 399269

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de institucional@personeriabogota.gov.co <399269@certificado.4-72.com.co> (originado por institucional@personeriabogota.gov.co)

Destino: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha y hora de envío: 22 de Octubre de 2021 (13:53 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 22 de Octubre de 2021 (13:53 GMT -05:00)

Asunto: Respuesta 2021-EE-0445319 2021-10-21 10:42:28.123. (EMAIL CERTIFICADO de institucional@personeriabogota.gov.co)

Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
PDF	Content1-application-2021-EE-0445319.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
PDF	Content2-application-PETICION LILIANA GRACIELA_pdf.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
PNG	Content3-image-.png	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 22 de Octubre de 2021

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95, 3, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 1 0 www.4-72.com.co

Anexo de documentos del envío

Corresp 2-11- 299

PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C

N°. Radicado : 2021-EE-0445319
Folios: 1
Fecha : 21/10/2021 10:42:28
Anexos : 1
Destino: LILIANA GRACIELA DAZA D

GUARDIANES
de tus DERECHOS
Personería de Bogotá, D. C.

Bogotá D.C., octubre de 2021

Doctora
LILIANA GRACIELA DAZA D.
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para lo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
J12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: SIRIUS: 2021ER0190334 Personería de Bogotá
Proceso: 11001402270620140085800
Demandante: Blanca Janeth Velásquez.
Demandado: María del Carmen Suarez
Ángel Antonio Carrillo Suarez.
Juzgado: Origen 62 Civil Municipal.
Juzgado: Actual donde se tramita el citado proceso el 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Respetada Doctora Liliana.

Acusamos, recibo del mensaje anexo. Sin embargo, solicitamos con URGENCIA se responda por parte de su Despacho a esta Ministerio Público, las inquietudes del señor Ángel Antonio Carrillo Suarez, las cuales ya fueron remitidas varias veces sin tener respuesta. Sin embargo, asegura que ya pago la totalidad de la deuda que le cobran, pero le siguen cobrando judicialmente. Además, el Ministerio Público solicita se informe el estado actual del proceso citado en el asunto.

Por lo anterior, y con el propósito de establecer la necesidad de una eventual intervención en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, de los derechos y garantías fundamentales que la Personería Delegada para Asuntos Civiles y Policivos de Bogotá ejerce como Ministerio Público ante los Jueces Civiles Municipales de Bogotá y/o posible remisión al Consejo Seccional de la Judicatura, atendiendo lo

dispuesto en el numeral 2 del artículo 45 del Código General del Proceso, frente a las diversas diligencias que adelantan en el trámite de los asuntos de su competencia.

De las actuaciones realizadas en relación con los hechos aquí mencionados solicito informar al Ministerio Público al correo cleyton@personeriabogota.gov.co y al Peticionario al correo popularbogota1230@hotmail.com

Atentamente,

CARLOS ARTURO LEYTON YARA
Agente del Ministerio Público ante los
Juzgados Civiles Municipales

21-oct 30
FU

PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.

N°. Radicado : 2021-EE-0445319
Folios: 1
Fecha : 21/10/2021 10:42:28
Anexos : 1
Destino: LILIANA GRACIELA DAZA D

GUARDIANES
de tus DERECHOS
Personería de Bogotá, D. C.

Bogotá D.C., octubre de 2021

Doctora
LILIANA GRACIELA DAZA D.
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para lo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
J12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: SIRIUS: 2021ER0190334 Personería de Bogotá
Proceso: 11001402270620140085800
Demandante: Blanca Janeth Velásquez.
Demandado: María del Carmen Suarez
Ángel Antonio Carrillo Suarez.
Juzgado: Origen 62 Civil Municipal.
Juzgado: Actual donde se tramita el citado proceso el 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Respetada Doctora Liliana.

Acusamos, recibo del mensaje anexo. Sin embargo, solicitamos con URGENCIA se responda por parte de su Despacho a esta Ministerio Público, las inquietudes del señor Ángel Antonio Carrillo Suarez, las cuales ya fueron remitidas varias veces sin tener respuesta. Sin embargo, asegura que ya pago la totalidad de la deuda que le cobran, pero le siguen cobrando judicialmente. Además, el Ministerio Público solicita se informe el estado actual del proceso citado en el asunto.

Por lo anterior, y con el propósito de establecer la necesidad de una eventual intervención en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, de los derechos y garantías fundamentales que la Personería Delegada para Asuntos Civiles y Policivos de Bogotá ejerce como Ministerio Público ante los Jueces Civiles Municipales de Bogotá y/o posible remisión al Consejo Seccional de la Judicatura, atendiendo lo

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en www.personeriabogota.gov.co.

icontec ISO 9001 SC-CER721354
IQNet
icontec ISO 45001 ST-CER729562

dispuesto en el numeral 2 del artículo 45 del Código General del Proceso, frente a las diversas diligencias que adelantan en el trámite de los asuntos de su competencia.

De las actuaciones realizadas en relación con los hechos aquí mencionados solicito informar al Ministerio Público al correo cleyton@personeriabogota.gov.co y al Peticionario al correo popularbogota1230@hotmail.com

Atentamente,

CARLOS ARTURO LEYTON YARA
Agente del Ministerio Público ante los
Juzgados Civiles Municipales

341

De: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Correo Institucional <institucional@personeriabogota.gov.co>
Asunto: RV: OPENED: [Respuesta 2021-EE-0427834 2021-08-31 15:25:20.767. (EMAIL CERTIFICADO de institucional@personeriabogota.gov.co)]

Reciba un cordial saludo

Con el fin de darle tramite a su solicitud, es preciso indicarle que debe suministrar a esta secretaria los datos correctos de la siguiente manera:

· Partes en el proceso:(Demandante - Demandado)

· Juzgado de Origen: Juzgado que admitió la demanda

· Juzgado de Ejecución: Juzgados del 1 al 20 de Ejecución Civil Municipal

· Radicado

· Asunto sobre el que versa la petición.

Suministrada la información, se procederá a dar el trámite pertinente.

ntamente,

DianaDelgado

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Liliana Graciela Daza D
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

---

De: no-reply@certificado.4-72.com.co <no-reply@certificado.4-72.com.co>
Enviado: martes, 31 de agosto de 2021 18:36
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: OPENED: [Respuesta 2021-EE-0427834 2021-08-31 15:25:20.767. (EMAIL CERTIFICADO de institucional@personeriabogota.gov.co)]

Acuse de visualización

Información detallada del acuse de visualización:

Remitente	institucional@personeriabogota.gov.co
Destinatario	servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto	Respuesta 2021-EE-0427834 2021-08-31 15:25:20.767. (EMAIL CERTIFICADO de institucional@personeriabogota.gov.co)

Referencia ID certificado emitido **E54887951-S**

Fecha y hora de envío:
31 de Agosto de 2021 (15:26 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega:
31 de Agosto de 2021 (15:26 GMT -05:00)

Fecha y hora de visualización:
31 de Agosto de 2021 (18:27 GMT -05:00)

Detalles técnicos:

IP	40.94.27.73
User agent	Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/72.0.3626.109 Safari/537.36

El servicio de **envíos** de Colombia

02 DIC 2021

Esta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:163021727034128

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.° 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 22 **706 2014 00858** 00

Para resolver el anterior comunicado allegado por la Personería de Bogotá, se advierte que de la revisión del expediente ya se dio respuesta a los pedimentos del demandado Ángel Antonio Carrillo Suárez, indicándose que no es posible decretar la terminación del proceso al no concitarse los presupuestos del artículo 461 del C. G. del P., como se le hizo saber en la providencia del 8 de octubre de 2021 (fl. 144 cd. medidas cautelares), asimismo se reitera que en este asunto el referido demandado ha ejercido su derecho de defensa y contradicción, proponiendo excepciones y recursos los cuales fueron despachados desfavorablemente, ha actuado en causa propia y por intermedio de apoderado judicial, sin que sea viable decretar la terminación por cuanto las pruebas que aporta fueron estudiadas en la sentencia proferida el 2 de octubre de 2017 (fl. 215), tal como se indicó en la providencia del 28 de mayo de 2021 (fl. 277 cd. 1).

A la par, se insiste nuevamente que el expediente se encuentra a disposición de las partes así como de la Personería de Bogotá a fin de que verifiquen las actuaciones surtidas en el proceso, y constaten que en este momento no es procedente decretar la terminación porque no se ha pagado la obligación (crédito) ni las costas como contrariamente lo afirma el inconforme, sin que se le esté vulnerando el debido proceso ni derecho de defensa ni contradicción ni ningún otro derecho fundamental como lo pretende hacer ver; cumpliendo por parte de esta juez con sus deberes establecidos en el canon 42 del C.G. del P., concordante con el artículo 43 *ibídem*; instándose al demandado que se abstenga de continuar pasando memoriales y/o quejas en igual sentido pues podría estar incurso en una actuación temeraria o de mala fe conforme lo establece el artículo 73

ejusdem además de ello debe tener en cuenta lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 78 de la norma en cita, esto es, "*proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos*" y "*obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales*"; este llamado se hace pues se advierte en sus pedimentos alegar una indebida notificación y no permitírsele ejercer su derecho de defensa y contradicción, situaciones que como ya se dijo es contrario a la realidad procesal, lo cual ,se itera, se puede constatar en el expediente.

Finalmente, a tenor del artículo 115 del Código General del Proceso, por secretaria procédase a expedirse **certificación** del proceso con destino a la **Personería de Bogotá**. **Oficiese**. Con el remisorio adjúntese copia de este proveido, así como la aludida certificación, lo cual deberá hacerse en el término de ejecutoria de esta providencia.

Secretaria proceda de conformidad y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Calle 15 No. 10-61.

OFICIO No. OOECM-0122AV-4653

Bogotá, D.C. 31 de enero de 2022

Señores:
PERSONERÍA DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía **No. 11001402270620140085800** iniciado por BLANCA JANETH VELÁSQUEZ C.C. 51.589.434 **contra** MARÍA DEL CARMEN SUAREZ C.C. 20.934.343 Y ÁNGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ C.C. 19.138.562 (Origen Juzgado 62 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REMITIRLE la certificación No. COECM-0122AV-2 y anexos.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Andrea Vargas

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

304

CERTIFICACIÓN No. COECM-0122AV-2

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Calle 15 No. 10-61.

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO

C E R T I F I C A

REF: Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía **No. 11001402270620140085800** iniciado por BLANCA JANETH VELÁSQUEZ C.C. 51.589.434 **contra** MARÍA DEL CARMEN SUAREZ C.C. 20.934.343 Y ÁNGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ C.C. 19.138.562 (Origen Juzgado 62 de Civil Municipal)

Que el proceso de la referencia fue remitido a la Oficina Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. por el Juzgado 62 Civil Municipal de esta ciudad, en virtud de la entrada en vigencia de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y se encuentra actualmente en etapa de la ejecución de la sentencia , la cual fue proferida por el Juzgado anteriormente descrito de data 02 de octubre de 2017, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Para mayor ilustración se adjunta copia del auto de fecha 13 de diciembre de 2021 visto a folio 302

La anterior certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C. al 31 de enero de 2022.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Andrea Vargas

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

305

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Calle 15 No. 10-61.

OFICIO No. OOECM-0122AV-4653

Bogotá, D.C. 31 de enero de 2022

Señores:
PERSONERÍA DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía **No. 11001402270620140085800** iniciado por BLANCA JANETH VELÁSQUEZ C.C. 51.589.434 **contra** MARÍA DEL CARMEN SUAREZ C.C. 20.934.343 Y ÁNGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ C.C. 19.138.562 (Origen Juzgado 62 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REMITIRLE la certificación No. COECM-0122AV-2 y anexos.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Andrea Vargas

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

304

CERTIFICACIÓN No. COECM-0122AV-2

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Calle 15 No. 10-61.

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO

C E R T I F I C A

REF: Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía **No. 11001402270620140085800** iniciado por BLANCA JANETH VELÁSQUEZ C.C. 51.589.434 **contra** MARÍA DEL CARMEN SUAREZ C.C. 20.934.343 Y ÁNGEL ANTONIO CARRILLO SUAREZ C.C. 19.138.562 (Origen Juzgado 62 de Civil Municipal)

Que el proceso de la referencia fue remitido a la Oficina Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. por el Juzgado 62 Civil Municipal de esta ciudad, en virtud de la entrada en vigencia de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y se encuentra actualmente en etapa de la ejecución de la sentencia , la cual fue proferida por el Juzgado anteriormente descrito de data 02 de octubre de 2017, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Para mayor ilustración se adjunta copia del auto de fecha 13 de diciembre de 2021 visto a folio 302

La anterior certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C. al 31 de enero de 2022.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Andrea Vargas

367

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: lunes, 21 de febrero de 2022 4:42 p. m.
Para: bogota@defensoria.gov.co
Asunto: REMITE OFICIO OOECM-0122AV-4653
Datos adjuntos: 4653-personeria.pdf

Importancia: Alta

FAVOR NO CONTESTAR ESTE MENSAJE

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CALLE 15 No. 10-61

Cordial saludo.
Por este medio me permito allegar el oficio No. OOECM-0122AV-4653, dentro del Proceso No. **706-2014-858** que cursa en el Juzgado **12** **Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

. or favor **confirmar recibido.**

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Andrés F. López M.
Citador
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentenci
alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 10 No. 15-61
Teléfono: 322 767 26 09